



Recomendación 01/2025.

Violaciones a los Derechos de las Víctimas, a la Verdad, al Acceso Efectivo a la Justicia, a ser Debidamente Informado, a Recibir un Trato Digno, a No Ser Revictimizado, a Recibir una Atención Integral; y por la Inadecuada Procuración de Justicia por la Falta de Debida Diligencia, Dilación en la Investigación Ministerial e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.

Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano
Fiscal General del Estado de Nayarit.

P r e s e n t e.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1º, 2º fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, IV, V, XIII, XV, XVIII, XXIII y XXXII, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes **DH/108/2017, DH/239/2017, DH/253/2017, DH/260/2017, DH/261/2017, DH/266/2017, DH/271/2017, DH/285/2017, DH/328/2017, DH/354/2017, DH/455/2017, DH/292/2019, DH/118/2018 y DH/547/2018** relacionados con las denuncias de violaciones a derechos humanos, cometidas en agravio de las víctimas del delito de Desaparición de Persona, **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; así como de sus familiares, **QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13 y QV14**; consistentes en Violaciones a los Derechos de las Víctimas, a la Verdad, al Acceso Efectivo a la Justicia, a ser Debidamente Informado, a Recibir un Trato Digno, a No Ser Revictimizado, a Recibir una Atención Integral; y por la Inadecuada Procuración de Justicia por la Falta de Debida Diligencia, Dilación en la Investigación Ministerial e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la ahora Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas y quienes mantuvieron bajo su responsabilidad la integración de las Carpetas de Investigación **CI1, CI2, CI3, CI4, CI5, CI6, CI7, CI8, CI9, CI10, CI11, CI12, CI13 y CI14**, y quienes estuvieron adscritos al Módulo de Atención Temprana, a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Integridad Corporal y Libertad Sexual, a la Unidad de Investigación Especializada en Desaparición de Personas hoy Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, todos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Asimismo, se emite la presente considerando, que este Organismo Constitucional Autónomo tiene como atribución el proponer, en el exclusivo ámbito de su competencia, los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos; atentos también, a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, el cual obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a “...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, y la obligación del Estado de “...prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...”.

Si queremos una sociedad mejor para las futuras generaciones, debemos trabajar desde la trinchera que nos corresponda; la ciudadanía denunciando el delito; pero las personas servidoras públicas, quienes tienen a su cargo la noble tarea de servir al pueblo mediante la aplicación de la ley, su responsabilidad es mayor, porque tienen la obligación de eliminar la fuente de la corrupción e incremento del delito: la **impunidad**.

Al tenor, es importante en todo tiempo exhortar a la autoridad correspondiente la necesidad de atender debidamente el reclamo de la colectividad, de investigar con especial importancia y diligentemente las desapariciones de personas. Asimismo, la empatía a las víctimas directas e indirectas es importante, por formar parte, independientemente de toda norma jurídica, de la ética necesaria de toda persona servidora pública.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad; con el mismo fin, se reservarán los números de indagatorias ministeriales relacionadas (Reportes de Hechos y Carpetas de Investigación); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 10, 78 y 155 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 23 numeral 13, 82, y 89, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado anexo en que se describe el significado de las claves utilizadas, quienes tendrán el deber de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Para una mejor comprensión del presente documento, las claves y significados utilizados para las distintas personas involucradas en los hechos, e indagatorias ministeriales relacionadas, son las siguientes:

| Clave | Significado |
|-------|-------------------------------|
| V | Víctima |
| QV | Persona Quejosa y Víctima |
| VI | Víctima Indirecta |
| AR | Persona Autoridad Responsable |
| SP | Persona Servidora Pública |
| PR | Persona Relacionada |



| | |
|-----------|---------------------------------|
| RH | Reporte de Hechos |
| CI | Carpeta de Investigación |
| CP | Causa Penal |
| DR | Datos Reservados |

En la presente Recomendación la referencia a diversas dependencias, instituciones, instancias de gobierno o autoridades, se hará con acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las cuales podrán ser identificadas de la siguiente manera:

| Denominación | Acrónimos o abreviaturas. |
|---|----------------------------------|
| Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. | CDDH |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | Corte IDH |
| Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH |
| Comisión Nacional de los Derechos Humanos | CNDH |
| Suprema Corte de Justicia de la Nación | SCJN |
| Agente del Ministerio Público | AMP |
| Fiscalía General del Estado de Nayarit | FGE |
| Policía Nayarit División Investigación/Agencia de Investigación Criminal de la FGE | Policía Investigadora |
| Módulo de Atención Temprana de la FGE. | MAT |
| Director General de Investigación Ministerial de la FGE | DGIM |
| Unidad de Investigación de Delitos contra la Integridad Corporal y Libertad Sexual de la FGE | UIDICyLS |
| Unidad de Investigación Especializada en Desaparición de Personas de la FGE. | UIEDP |
| Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la FGE. | FEIPD |
| Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la FGE | UECS |
| Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la FGE. | C-5 |
| Centro de Control, Comando, Computo y Comunicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública | C-4 |
| Visitador General y Enlace Operativo en Materia de Derechos Humanos de la FGE. | Enlace-FGE |
| Juez de Control adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral, con sede en Tepic, Nayarit. | Juez de Control |
| Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit. | CEAIV |
| Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. | CEAV |
| Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Nayarit. | CEBEN |
| Centro de Reinserción Social "Venustiano Carranza" del Estado | CRS "VC" |

Una vez expuesto lo anterior se procede a plasmar los siguientes:

I. HECHOS.

a) La presente determinación se encargará de analizar de manera integral las investigaciones antes señaladas y que este Organismo Constitucional Autónomo ha radicado en relación a la vulneración a los derechos humanos de las víctimas del delito de desaparición de personas; pues en términos generales, en ellas se



expresaron una serie de **omisiones y deficiencias sistemáticas** atribuidas principalmente, a las personas servidoras públicas responsables de la investigación de dicho delito, como lo fue la ausencia de acciones efectivas, diligentes, profundas y humanitarias encaminadas a su localización, a conocer el motivo de su desaparición, así como a la detención y sanción de los responsables.

La ausencia de investigaciones efectivas tendientes a conocer la verdad histórica de los hechos, y sobre todo la localización oportuna de las víctimas, por el incumplimiento a los principios, procedimientos y protocolos aplicables a este tipo de casos, han llevado a demostrar fehacientemente una práctica violatoria a derechos humanos sistemática y grave. Los familiares de las víctimas de este delito, a través de sus inconformidades expresaron el dolor, tristeza, impotencia, desesperación y angustia, ante la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, y por la nula o poca efectividad en la búsqueda y localización de sus seres queridos; inconformidades que nos hablan reiteradamente de una revictimización y tratos indignos, provenientes de las personas servidoras públicas adscritas a la FGE.

Debemos tener en claro que, sin verdad, la justicia es incompleta. Sin verdad, no es posible establecer quiénes son responsables de los delitos y en consecuencia no hay reparación y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar se repitan los actos ilícitos, y con ello se fomenta, la impunidad; pues la verdad es un proceso a través del cual se espera descubrir que fue lo que ocurrió, por qué y cómo se dieron los hechos, y quiénes son los responsables de los mismos, lo cual nunca ocurrirá si las personas servidoras públicas de la FGE, como en estos casos, no asumen su obligación de desarrollar la investigación ministerial sin dilación, de manera seria, imparcial y efectiva, y sobre todo orientada, por todos los medios legales a buscar la determinación de la verdad, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos considerados como ilícitos.

La presente recomendación contempla los hechos, omisiones y acciones acreditadas en **14 catorce** expedientes de queja, que tienen relación con la desaparición de **15** quince personas, de las cuales **3 tres** actualmente no han sido localizadas, ya que solo se han localizado **12 doce**, lamentablemente sin vida, siendo que en tres casos se manifestó la presunta desaparición forzada en contra de personal de la FGE, pero sin que de lo investigado en la queja respectiva hasta el momento, se hayan encontrado indicios o pruebas de que ello hubiera sido así.

Caso 1. V1.

- La presente Recomendación nos habla de **V1**, un joven de 30 años de edad, quien tenía estudios en arquitectura, padre de familia con el cuidado de dos hijas menores de edad, quien fue visto por última vez por su esposa, a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del día **02 dos de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, a bordo de su camioneta marca Ford, Tipo Lobo, color negra, la cual fue localizada abandonada sobre una de las calles de la colonia Matatipac de esta ciudad, el día 07 siete del mismo mes y año; que al dicho de un testigo, la persona agraviada fue privada de la libertad por personas encapuchadas que circulaban a bordo de una **camioneta tipo Suburban color**



negra; y de quien hasta la fecha, a 8 ocho años de su desaparición, se desconoce su paradero.

Caso 2. V2.

- De **V2**, un joven de 23 veintitrés años de edad, quien vivía en unión libre con su pareja sentimental, y se dedicaba a actividades propias de la construcción; el cual el día 22 veintidós de junio del 2017 dos mil diecisiete, al encontrarse circulando a bordo de una motocicleta de su propiedad, ello, en el Fraccionamiento Villas del Prado de la ciudad de Tepic, Nayarit, según testigos, fue privado de la libertad en compañía de 03 tres personas más, quienes fueron allanados con lujo de violencia, esto por hombres con armas largas, quienes viajaban a bordo de tres camionetas de la marca **Tacoma color gris, CRV color blanca y Patriot color negra** (sin placas de circulación), trasladándose con rumbo desconocido. Así, después de búsquedas incansables por sus familiares, el día **06 seis de abril del 2019 dos mil diecinueve**, el cuerpo de **V2** fue localizado en una fosa clandestina ubicada en el predio denominado **“La Saucera”** en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, y es hasta el día 08 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, cuando se notificó a sus familiares la identificación plena del joven, a quien se le dio sepultura el día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Caso 3. V3.

- **V3**, un joven de 18 dieciocho años de edad, quien vivía en el núcleo familiar de origen (madre, padre y hermana), y se dedicaba al cuidado de ganado equino y porcino, en un rancho denominado **DR1**, en el municipio de Tepic, Nayarit; lugar en el que **según testigos**, el día **06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, fue privado de la libertad junto a otras personas, por diversos sujetos que viajaban a bordo de **“cuatro camionetas blancas”**, con vestimenta tipo militar (color verde), también señalados como presuntos **Agentes de la FGE**, y quienes se los llevaron con rumbo desconocido. Cabe señalar que, el joven fue localizado en la fosa número **“4 cuatro”**, ubicada en el predio denominado como **“La Saucera”** en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, (fecha del hallazgo 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve), siendo entregado a sus familiares el día 23 veintitrés de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Caso 4. V4.

- Un joven de nombre **V4**, de 26 años de edad, quien se encontraba casado y era padre de un niño de dos años de edad; asimismo, que esta persona se dedicaba a trabajos de la construcción y quien fuera privado de su libertad aproximadamente a las **22:00 horas del día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete**, por un grupo de personas armadas y encapuchadas que viajaban, según testigos, en una camioneta color negra de la marca **“Ford - Escape”**, las cuales ingresaron con lujo de violencia a una casa habitación ubicada en el Fraccionamiento Jacarandas de esta ciudad, portando y accionando sus armas de fuego, lugar de donde precisamente fuera sustraída



la persona agraviada junto a otra de apodo el “**DR24**”; persona agraviada que fuera localizada el 15 quince de enero del 2018 dos mil dieciocho, sin vida en una fosa clandestina ubicada en predio colindante o aledaño a la Universidad Tecnológica de Xalisco, Nayarit, relacionada como fosa número “3 tres”, y entregado a sus familiares el día 23 veintitrés de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Caso 5. V5.

- **V5**, joven de tan sólo 21 veintiún años de edad, que tenía también su domicilio en el **Fraccionamiento Jacarandas** de esta ciudad capital, mismo centro habitacional del cual fue privado de su libertad el día **25 veinticinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, junto a otros muchachos; ello, por personas encapuchadas, que portaban “chalecos negros y armas largas”, mismas que viajaban a bordo de camionetas negras y blancas. Que a dicho joven se le localizó el día 06 seis de abril del año 2019 diecinueve, en la fosa clandestina localizada en el predio denominado “**La Saucera**”, en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, y su cuerpo fue entregado a sus familiares el día 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Caso 6. V6.

- Del ciudadano **V6**, de oficio mecánico, soltero, de 23 veintitrés años de edad, con domicilio en el **fraccionamiento Jacarandas** de esta ciudad de Tepic, Nayarit, quien por última vez tuvo contacto con su familia el día 17 diecisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, de manera precisa con su señora madre; y que fue hasta el día 20 veinte del mismo mes y año, cuando precisamente la madre de éste recibió la noticia de que su hijo había sido privado de la libertad, por personas a quienes las relacionaron como probables Agentes de la FGE; así con el afán de poder localizar o buscar datos para la localización de su hijo, esta última, se trasladó al domicilio en donde **V6** se encontraba viviendo, sin obtener resultados positivos. Lamentablemente, el cuerpo de **V6**, fue localizado el 15 de enero del 2018 dos mil dieciocho, en una fosa clandestina ubicada en los predios que colindan con la Facultad de Agricultura de la Universidad Autónoma de Nayarit, en el municipio de Xalisco, y entregado a sus seres queridos el día 30 treinta de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Caso 7. V7.

- **V7**. Persona que a la fecha de su desaparición – *22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete* – contaba con la edad de 28 veintiocho años, con tres dependientes económicos como lo era su esposa y dos hijos de 8 ocho y 3 tres años de edad; de ocupación herrero; y quien fuera privado de su libertad al encontrarse en un inmueble ubicado en el fraccionamiento Lagos del Country de esta ciudad, y según testigo, en estos hechos personas armadas que abordaban tres camionetas en color blanco, negro y gris, ingresaron al inmueble para después subirlo a uno de los vehículos junto a otras 6 seis personas más, sin conocerse desde entonces su paradero; pues no fue sino



hasta el día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, que se notificó a sus familiares de su deceso y reconocimiento, pues personal de la FGE les informó que el cuerpo de **V7**, fue localizado en la fosa clandestina número 1, ubicada en el predio denominado “La Saucera” perteneciente al poblado de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit.

Caso 8. V8 y V9.

- Otro caso que se tratará en la presente recomendación, es el de **V8**, quien al momento de su desaparición contaba con 35 treinta y cinco años de edad y desempeñaba el oficio de chofer de un autobús de pasajeros, quien al encontrarse el día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en el domicilio de su hermano ubicado en la colonia 26 veintiséis de Septiembre en la ciudad de Tepic, Nayarit, *según testigo*, supuestos “**Agentes de la Policía**” irrumpieron de manera ilegal el domicilio señalado, y sin motivo alguno, esto es, sin contar con orden de aprehensión, lo detuvieron y lo trasladaron a bordo de “**vehículos tipo Pick Up**”, con rumbo desconocido.

El caso de **V8**, se encuentra íntimamente ligado con la desaparición del ciudadano **V9**, quien tenía parentesco por afinidad con el primero de los mencionados, además de contar en ese momento con la edad de 36 treinta y seis años de edad, originario de Michoacán, y ejercer el oficio de chofer de automóvil de alquiler; pues según testigo, siendo aproximadamente a las 11:00 horas del día 09 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, fue cuando ocurrió su desaparición; lo anterior, ya que al encontrarse en el domicilio de dicho testigo, ubicado en la **DR36**, llegaron varios sujetos armados los cuales con anterioridad habían privado de la libertad a **V8**, algunas de estas personas con el rostro cubierto, mismos que portaban “pistolas y rifles”, y viajaban a bordo de varios vehículos, dos de ellos en color negro, uno color café y una camioneta en color blanco; así, los sujetos armados en mención descendieron de sus vehículos para ingresar al domicilio particular con lujo de violencia, en donde a estas tres personas les vendaron los ojos, los empujaron hacia el exterior del domicilio y los subieron a los vehículos.

Cabe mencionar, que la desaparición de **V8**, y del ciudadano **V9**, se ejecutó junto a una tercera persona, de la cual se considera procedente la reserva de su identidad, pues de su dicho y enlace con otros indicios, se obtiene que todos ellos pudieron estar retenidos en las instalaciones de la propia FGE, y que fue liberado el mismo día a las 23:00 veintitrés horas, en la colonia Los Sauces, de esta misma ciudad de Tepic; y que a partir de ese momento, desconoció del paradero de las otras personas; asimismo, se debe establecer que ambos fueron localizados en el mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, en una fosa clandestina ubicada en el predio colindante a la Unidad Académica de Agricultura de la UAN.

Por último, fue en el mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve cuando **V9** fue entregado a sus familiares y, el día 24 veinticuatro de septiembre del mismo año se entregó el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de **V8** a sus seres queridos.



Caso 9. V10.

- **V10**, de oficio carpintero y chofer de transporte público, padre de 2 niñas y 2 niños, quien además contaba con 28 veintiocho años de edad al momento en que fue privado de la libertad; *según testigos*, tales hechos ocurrieron en la madrugada del martes 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete, cuando un grupo armado a bordo de camionetas “blancas” con vestimenta propia de la extinta corporación policiaca denominada “Guardia Civil” de la FGE, ingresaron con lujo de violencia a su domicilio particular ubicado en la colonia Aramara de esta ciudad, para llevárselo con rumbo desconocido, junto con otras dos personas más (un hombre y una mujer).

Cabe mencionar, que **V10**, fue visto por última vez por su señora madre el día domingo 13 trece de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y encontrado el día 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en una fosa clandestina denominada la “número 5”, ubicada en la “Cofradía” y/o “Loma del Coyote”, municipio de Xalisco, Nayarit, y entregado a sus familiares el día 05 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Caso 10. V11.

- **V11**. Ciudadano que tenía 30 treinta años de edad, dedicado a la fontanería y reparaciones de electrodomésticos, quien fue privado de su libertad aproximadamente a las 20:23 veinte horas con veintitrés minutos del día 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por un grupo de aproximadamente 8 ocho personas armadas y encapuchadas, las cuales viajaban en una “**camioneta cerrada color gris**”; pues estas personas, con lujo de violencia ingresaron a su domicilio ubicado en el Infonavit “**El Tecolote**” de la ciudad de Tepic, Nayarit, en cuyo interior se encontraba su pareja sentimental, dos hermanos y su señora madre; joven agraviado que fue encontrado sin vida en fosa clandestina ubicada en predios colindantes al poblado del Testerazo, municipio de Xalisco, Nayarit, junto a otras 7 siete personas más, el día 09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, y entregado a sus familiares el día 10 diez de septiembre del mismo año.

Caso 11. V12 y V13.

- **V12**, originario y vecino de Tepic, Nayarit; estado civil soltero, con cuatro hijos, de oficio ayudante de albañil, quien contaba con 43 cuarenta y tres años de edad al momento en el que fue privado de la libertad en compañía de otra persona de nombre **V13**, cuando circulaban a bordo de un vehículo automotor de la marca NISSAN, tipo SENTRA, color tinto, por la **DR37** en esta ciudad de Tepic; como referencia, frente a la Escuela Primaria “Indio Mariano”, por personas fuertemente armadas las cuales viajaban a bordo de dos camionetas cerradas en color blanco, y quienes con lujo de violencia se los llevaron con rumbo desconocido, hechos que ocurrieron a las 16:11 dieciséis horas con once minutos del día domingo 18 dieciocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



V12, fue localizado en la fosa número “4 cuatro”, ubicada en el predio denominado como “La Saucera” en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, (fecha del hallazgo 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve), y entregado a sus familiares el 26 veintiséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, esto es, **3 tres años después de haber sido localizado**.

- **V13**, originario de Compostela y vecino de la ciudad de Tepic, Nayarit; quien vivía al lado de su pareja de nombre **QV12**, con quien procreó dos hijos (un hombre y una mujer) quienes actualmente son menores de edad y dependían económicamente de la víctima, quien se dedicaba a la construcción, y que contaba con 32 treinta y dos años de edad al momento en el que fue privado de la libertad en compañía de otra persona de nombre **V12**, cuando circulaban a bordo de un vehículo automotor de la marca NISSAN, tipo SENTRA, color tinto, por la **DR37** en esta ciudad de Tepic; como referencia, frente a la Escuela Primaria “Indio Mariano”, por personas fuertemente armadas las cuales viajaban a bordo de dos camionetas cerradas en color blanco, y quienes con lujo de violencia se los llevaron con rumbo desconocido, hechos que ocurrieron a las 16:11 dieciséis horas con once minutos del día domingo 18 dieciocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

V13, fue localizado en la fosa número “4 cuatro”, ubicada en el predio denominado como “La Saucera” en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, (fecha del hallazgo 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve), y entregado a sus familiares el 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, es decir, **3 tres años después de haber sido localizado**.

Caso 12. V14.

- **V14**, originario de “El Rosario”, Sinaloa, quien nació el día 16 dieciséis de diciembre del año 2000 dos mil, apenas un adolescente de 16 dieciséis años de edad al momento de su desaparición; vecino de Tuxpan, Nayarit; en el mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete se vio obligado a emigrar al estado vecino, específicamente al municipio de “El Rosario”, Sinaloa, ello, por motivo de haber sufrido una privación ilegal de la libertad con violencia cometida por un particular, por lo que su madre decidió que se fuera a vivir al Estado referido en donde tenía familiares establecidos, quienes le consiguieron un empleo en una empackadora de mangos. El día 20 veinte de junio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, según narró su señora madre, recibió un mensaje vía telefónica, mediante el cual **V14** expresaba el amor que le tenía a ella y su familia. A los tres días siguientes, los familiares con los que vivía **V14** le avisaron a la quejosa y/o denunciante, que éste se encontraba en calidad de desaparecido, en seguida su madre realizó diversas publicaciones a través de la red social denominada “Facebook”, y en ese mismo mes recibió diversas fotografías de su hijo vía mensaje, a través de la aplicación de mensajería denominada “Messenger”, posteriormente, en el mes de julio recibió un mensaje supuestamente de su hijo de ese mismo perfil, quien momentos más tarde se comunicó a través de llamada telefónica con su madre, sin proporcionarle datos específicos de su localización.



La comunicación entre ambos continuó a través de la aplicación referida, y fue hasta el día 14 catorce de julio del 2017 dos mil diecisiete a las 23:00 veintitrés horas, cuando su madre tuvo contacto por última vez con **V14**, pues la misma denunciante narró, que recibió una llamada de su hijo, a través de la cual escuchó su voz con bastante cansancio, en la llamada referida su madre le dijo que, después se ponía en contacto vía telefónica con él, ya que en ese momento tenía que meter unos cachorros que tenía en su casa, sin embargo, **V14** le comentó textualmente a su madre: ***“No me cuelgues, quiero seguir escuchándote, por favor no me cuelgues...”***, un momento más tarde, accedió a poner fin a la llamada con su madre. Posterior a ello, la denunciante no volvió a tener comunicación alguna con su hijo.

Asimismo, es de señalarse que la denunciante expuso ante este Organismo, que en el mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, arribó a su domicilio una persona de sexo masculino, quien le informó que **V14** había sido detenido por el ***Delito de Secuestro por personal de la FGE***, y posteriormente se retiró de su domicilio con rumbo desconocido; derivado de esa visita, la quejosa de referencia manifestó que se dirigió directamente a las instalaciones de la FGE, en donde fue atendida por el ***“SP1”***, quien le informó que su hijo no se encontraba en esas instalaciones.

QV13, también expuso que en el mes de octubre del 2017 dos mil diecisiete, recibió un video que se compartió en una página de Facebook denominada ***“Denuncia Nayarit”***, en el cual se observaba a su hijo siendo interrogado al interior de una habitación con paredes en color blanco, expresando su nombre, apodo, dedicación, y resaltó la denunciante, que personal de la ***FGE lo había detenido por el delito de secuestro***; en ese sentido, la madre del agraviado se presentó en las instalaciones de la ***FGE***, en donde fue atendida por el ***“SP2”***, a quien le mostró y entregó el material videográfico y solicitó información en relación al paradero de **V14**, por lo que el Comandante le informó que no se encontraba registro de su ingreso a las instalaciones de la ***FGE***; no obstante, le proporcionó su número telefónico para estar en contacto y, en su caso, informarle cualquier situación relevante en relación a la localización de su hijo de quien se desconocía su paradero.

Se puede adelantar, en este caso, el lamentable entorpecimiento en la integración de la carpeta de investigación radicada por la desaparición de **V14**, pues de esta no se advierte la práctica de diligencias de investigación desde el **25 de octubre del 2017** dos mil diecisiete, fecha en la cual se interpuso la denuncia correspondiente, hasta el **07 siete de mayo de 2018** dos mil dieciocho, cuando el AMP solicitó el desahogo de diligencias de investigación.

Siendo destacado, el oficio número 5536/2018, emitido el 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por la Policía Investigadora (Control Estadístico de Oficios de Investigación), pues en el, se estableció que no se dio cumplimiento al oficio de investigación 39273/17, emitido el 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por la ***Licenciada AR1, AMP adscrita a la Tercer***



Guardia del MAT de la FGE, mediante el cual se les solicitó precisamente, se practicara los actos de investigación para recabar información sobre el delito denunciado.

El día 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la denunciante aportó a la Carpeta de Investigación un video que se filtró en redes sociales, específicamente en la plataforma denominada “Facebook”, el cual tiene una duración de 03 minutos, y se observa a su hijo **V14**, con un golpe en su rostro, a la vez que se comunica con éste, una persona del sexo masculino quien le realizó diversas preguntas, para lo cual respondió, ser originario de Tuxpan, Nayarit, su apodo es “**DR2**” y en aquel momento trabajaba desde hacía una semana para el, siendo su mando una persona con apodo “**PR2**”; para enseguida exponer, algunos datos en relación a las actividades que personal de la FGE, realizaban en favor del crimen organizado.¹

Caso 13. V15.

Joven que tenía 22 veintidós años de edad al momento de ser privado de la libertad, quien convivió con su señora madre por última ocasión el día 25 veinticinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, ya que el vivía de manera permanente con su abuela materna de nombre **VI1**, quien tenía en su brazo derecho un tatuaje de un (...), en el izquierdo un (...), y en el pecho el nombre de “**DR3**”.

Aproximadamente a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día 01 primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de tres a cuatro personas encapuchadas y armadas ingresaron al domicilio de quien apodaban como “**PR3**”, para privarlo de su libertad junto a **PR4** y **V15**, para enseguida subirlos a una camioneta marca **Honda CRV en color blanca**; y bajarlos posteriormente, en un plantío de cañas, en donde permanecían aproximadamente 10 diez sujetos armados junto a dos vehículos en **color gris y blanco**; aquí, los agraviados después de sufrir de agresiones físicas, fueron vendados de sus ojos para ser trasladados a un campamento, en donde fueron custodiados por alrededor de 15 quince personas armadas, lugar en donde se ubicaron dos vehículos, una **Suburban y una Cheyenne color blanca**; al día siguiente, relató un testigo, diversas personas fueron privadas de su vida; sin que hasta la fecha se haya localizado a **V15**.

Todos ellos a través de sus Familiares, Padres, Madres, Hermanas, Hermanos y Amigas y Amigos principalmente, reclaman Verdad, Justicia, y una Reparación Integral sin simulaciones; ser escuchados por quienes llevan la investigación y/o búsqueda de sus seres queridos; que se les hable sin mentiras y que los funcionarios dejen de actuar como si no les importara su situación.

¹ [Video: Presuntos integrantes del CJNG aseguran tener apoyo de mandos de la Fiscalía para operar - El Sol de Nayarit](#)



Contrario a ello, como se documentó dentro de las investigaciones desarrolladas por la CDDH, las víctimas indirectas, han sido objeto de discriminaciones, tratos indignos, y burlas incluso dirigidas hacia los cuerpos que han sido localizados en fosas clandestinas, lo cual provocó una ruptura a la confianza depositada en las personas servidoras públicas, quienes además, juzgaron anticipadamente a las propias víctimas, con frases: “a que se dedicaba; con quien se juntaba; por eso ellos se lo buscaron; seguro se dedicaba a vender droga”; es decir, se señalaba, que las víctimas eran las culpables de su desaparición, lo que se intentó utilizar como una justificación para no iniciar la investigación y búsqueda a tiempo, y con la premura que el caso ameritaba.

b) Estos 15 quince casos tienen relación con la desaparición de personas que de manera sistemática ocurrieron en el Estado de Nayarit, durante el año 2017 dos mil diecisiete e inicios del año 2018 dos mil dieciocho. En todos ellos, las víctimas indirectas o familiares o seres queridos de las personas agraviadas reclaman y exigen justicia ante la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, la nula o poca efectividad en la búsqueda y localización; la revictimización; la intimidación y amenazas que han sufrido.

Dentro de las quejas radicadas por este Organismo, indistintamente se ordenó el desahogo de las diligencias necesarias para su integración, entre estas, se requirió a las autoridades responsables, un informe justificado en relación a los actos materia de inconformidad, así como la remisión de copias certificadas de la documentación que sustentara su actuar; destacándose de ellas las constancias que integran las siguientes carpetas de investigación:

- CI1
- CI2
- CI3
- CI4
- CI5
- CI6
- CI7
- CI8
- CI9
- CI10
- CI11
- CI12
- CI13
- CI14

Una vez que se obtuvieron estas constancias, se procedió a analizar su contenido, esto es, la forma en que se sustanció el procedimiento, los acuerdos y las diligencias contenidas en ellas; así como si éstas atendían a los principios, procedimientos y protocolos aplicables para la atención integral de los casos de desaparición de personas; con lo cual, resulta suficiente para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos y que sirven de sustento para la presente recomendación.



II. EVIDENCIAS.

A continuación, se describe un extracto de cada una de las quejas, con la información suficiente para identificarlas:

CASO 1. V1

| EXPEDIENTE DH/108/2017. | |
|--------------------------------------|---|
| Persona desaparecida. | V1. |
| Víctimas. | QV1. VI2. VI3. VI4. VI5. |
| Hechos. | <p>❖ Declaración rendida el 19 diecinueve de abril del 2017 dos mil diecisiete, por QV1.</p> <p><i>“...Que fue el día domingo 02 dos de abril de 2017 dos mil diecisiete cuando mi esposo de nombre V1, desapareció en esta ciudad de Tepic Nayarit, pues desde ese día no tenemos noticias de su paradero, motivo por el cual el día 03 de abril de 2017 presenté denuncia en la Fiscalía General de Justicia del Estado, y se radicó el número de expediente RH1 empezando las autoridades competentes a buscarlo, y el vehículo en el que el se trasladaba que era una camioneta Ford lobo color negra modelo 2002 dos mil dos, fue encontrada abandonada en la Colonia Matatipac, 5 días después de su desaparición...”.</i></p> <p>❖ Declaración rendida el 18 de octubre del 2017 dos mil diecisiete, por QV1.</p> <p><i>(Sic) “...quiero señalar que no estoy de acuerdo ya que han transcurrido seis meses y aún no hay resultado de la desaparición de mi esposo, que incluso que cuando he comparecido ante la licenciada AR2, para preguntar si nuevamente a citado a la personas de PR5, persona que fue la última en tener contacto con mi esposo, la citada Servidor Público, me dice que se le iban estar mandando citatorios y solamente se ha girado uno, asimismo quiero señalar que mi suegra VI2, dio muestra sanguínea para los resultados de prueba genética, los cuales no aparecen dentro del expediente CI1, solicitando se continúe con la investigación del presente expediente...”.</i></p> |
| Informe de la Policía Investigadora. | <p>❖ 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, SP3, Director General de Policía Nayarit.</p> <p><i>(Sic) “...Atinente a esto le informo que en lo que corresponde a esta autoridad, los Elementos han estado llevando a cabo en todo momento su función principal auxiliando al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal con relación al artículo 38, artículo 42 fracción III y 72 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit...”.</i></p> <p>❖ 08 ocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, SP3, Director General de Policía Nayarit.</p> <p><i>“...Aunado a la situación de acciones o hechos aludidos por la quejosa</i></p> |



| | |
|---|--|
| | <p>le informo lo siguiente: Que en lo que refiere a esta Dirección General de Policía Nayarit a mi cargo, nos encontramos realizando las funciones inmediatas y necesarias dentro del ámbito de nuestras facultades y atribuciones que establece todo marco jurídico, y es el caso que nos ocupa que el denunciante efectivamente presentó su denuncia bajo el reporte de hechos RH1, actuando de manera inmediata de acuerdo a los hechos...”.</p> |
| Informe rendido por la AMP adscrita a la UIDICyLS. | <p>❖ 26 veintiséis de septiembre del 2017 dos mil diecisiete. Licenciada AR2.</p> <p>(Sic) “...Efectivamente en mis registros, si existe el reporte de hechos número CI1, iniciada con fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, misma que fue interpuesta por la C. QV1, por el delito de DESAPARICIÓN DE PERSONA, cometido en agravio de su esposo V1. Para lo cual le informo a usted lo siguiente: Que el día domingo dos de abril del año en curso, aproximadamente las veinte horas, salió la denunciante de su domicilio, junto con su esposo, ahora víctima del delito, a bordo de un vehículo marca Ford, lobo, color negra, modelo 2002, quedando su esposo en casa de su suegra, y desde ese día la denunciante no sabe nada de su esposo, desconociendo que haya pasado con este...”.</p> |
| Lugar y fecha de la desaparición. | <p>02 dos de abril del año 2017, calle Granate de la colonia Matatipac de Tepic, Nayarit.</p> |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | <p>Particulares.</p> |
| Carpeta de investigación. | <p>RH1 asignada a carpeta de investigación CI1.</p> |
| Fecha de la denuncia ante el A.M.P. | <p>Radicada el 04 de abril del 2017 por el delito de Desaparición Forzada de Persona.</p> |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">✓ El día 02 dos de abril del año 2017 dos mil diecisiete, fue visto por última vez por su esposa, a las 10:30 diez horas con treinta minutos.✓ La camioneta que conducía marca Ford, Tipo Lobo, color negro, fue abandonada sobre una de las calles de la colonia Matatipac de esta ciudad y localizada el día 07 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete.✓ Se le privó de la libertad por 4 personas encapuchadas que circulaban abordo de una camioneta tipo Suburban color negra.✓ Han transcurrido 8 ocho años de su desaparición y hasta la fecha se desconoce su paradero.✓ El 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana QV1, solicitó al AMP le fuera designado asesor victimal.✓ Hasta el 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se otorgó la calidad de víctima a la ciudadana VI2.✓ El 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se otorgó la calidad de víctima a la ciudadana QV1.✓ La carpeta de investigación se atrajo por la Fiscalía General de la República, según constan en el contenido del oficio FED/SDHPDSC/FEIDDDF-NAY/0000603/2019. |
| Diligencias Ministeriales. | <p>03 tres de abril del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de la entrevista recabada por Agente de la Policía Investigadora a la ciudadana QV1. <p>04 cuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Declaración de la denunciante. |



- Solicitud de investigación dirigido a la policía investigadora.
- Canalización de la víctima a la Agencia Investigadora.

07 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete.

- Informe policial homologado (localización de vehículo).
- Inspección del lugar de intervención y aseguramiento del vehículo.
- Registro de cadena de custodia (vehículo localizado).
- Inventario del vehículo.
- Dictamen sobre indicios, huellas o fragmentos lafoscópicos ubicados en vehículo asegurado.
- Entrevista realizada a la ciudadana **PR6**.

08 ocho de abril del 2017 dos mil diecisiete.

- Informe rendido por perito criminalista.
- Dictamen relativo a las placas fotográficas de vehículo (10 fotografías tomada en los patios de la FGE).
- Placas fotográficas de vehículo (08 fotografías tomadas en el lugar en donde fue localizada la camioneta asegurada).
- Emisión de dictamen sobre las huellas o indicios localizados en el vehículo asegurado.
- Entrega recepción de indicios o elementos materiales probatorios (2 tarjetas con fragmento lafoscópicos sobre dos tarjetas de color blancas)
- Acta de la entrevista recabada por Agente de la Policía Investigadora al ciudadano **PR5**.

12 doce de abril del dos mil diecisiete.

- Registro de cadena de custodia (3 discos compactos).

26 veintiséis de abril del 2017 dos mil diecisiete.

- Acta de aseguramiento (3 discos compactos).
- Entrega recepción de indicios o elementos materiales probatorios (3 discos compactos).

27 veintisiete de abril del dos mil diecisiete.

- Recepción de informe rendido por Perito Criminalista, sobre la localización de huellas en lentes.

20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.

- Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí y Coahuila.

10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete.

- Citatorio girado al ciudadano **PR5** (Dejado por debajo de la puerta).

05 cinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- Acta de entrevista recabada a la ciudadana **VI2**.
- Acuerdo y oficio mediante los cuales se autorizó la devolución



| | |
|--|--|
| | <p>de vehículo.</p> <p>31 treinta y uno de agosto del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de asignación a carpeta de investigación. <p>07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo autorizando copias. <p>21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud dirigida a Juez de Control para la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados. <p>06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Orden judicial para la entrega de datos conservados. <p>26 veintiséis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• El área especializada en la tramitación de exhortos de la FGE de Nayarit, recibió los oficios de colaboración para la investigación de la desaparición de V1; ello, para su remisión a las diversas entidades de la República Mexicana. <p>09 nueve de octubre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• El área especializada en la tramitación de exhortos de la FGE de Nayarit, recibió los oficios de colaboración para la investigación de la desaparición de V1; ello, para su remisión a las diversas entidades de la República Mexicana. <p>24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Citatorio girado al ciudadano PR5 (no existe constancias de su recepción o debida notificación). <p>10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• El AMP solicitó a la Dirección de la Policía Investigadora la designación de personal para que se aboque a la localización del ciudadano PR5. <p>17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por Perito en Genética Forense en relación a la toma de muestras a VI2, para su confronta con los perfiles genéticos que se encuentran en la base de datos del Servicio Médico Forense de la FGE; informe en el cual se plasmó que dicho laboratorio no contaba con los reactivos necesarios para ello, como tampoco funcional el equipo de análisis genético. <p>22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato de datos para realizar el registro de desapariciones al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Ausentes. <p>13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo mediante el cual se autorizó la expedición de copias. <p>19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de información y documentación de la víctima al Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.• Solicitud de investigación dirigida al Director de la Policía |
|--|--|



| | |
|--|---|
| | <p>Investigadora.</p> <p>24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• La ciudadana QV1, solicitó al AMP le fuera designado asesor victimal. <p>26 veintiséis de abril del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio suscrito por el Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió la información y documentación que obraba en sus archivos bajo el nombre de V1. <p>27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud girada por la AMP al <i>“Encargado del Departamento de Asesores Jurídicos de la Víctima adscritos a la FGE”</i>, para que le fuera designado un asesor a la ciudadana QV1. <p>03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de antecedentes penales a nombre de V1.• Solicitud de ficha señalética a nombre de V1.• Solicitud girada al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, para efecto de que remitiera los registros radicados bajo el nombre de V1. <p>04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Comandante adscrito a la División de Identificación Criminal y Archivo de la FGE.• Informe rendido por el Director de Procesos Judiciales de la FGE, en el cual estableció que la víctima del delito no contaba con antecedentes penales. <p>08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud girada al Comisionado de la CEIV, para efecto de que se les brindara el apoyo y garantías previstas por la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado.• Informe rendido por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, en el que estableció, que no se contaba con registros de ingreso a nombre de la víctima del delito. <p>15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se otorgó la calidad de víctima a la ciudadana VI2. <p>24 veinticuatro de mayo del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud girada al Director de Servicio Médico Forense de la FGE, sobre el posible registro en sus archivos de una persona de nombre V1. <p>26 veintiséis de mayo del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Contestación del Director de Servicio Médico Forense, en el sentido de no contar con registro a nombre de V1. <p>22 veintidós de junio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud realizada al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para que personal de trabajo social, efectuarán un estudio de campo, respecto al área socio económica, familiar, |
|--|---|



vecinal y de su entorno social, de la víctima directa del delito.

- Solicitud realizada al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para la recolección de “*Datos de personas desaparecidas*” a los familiares de **V1**.

27 veintisiete de junio del 2018 dos mil dieciocho.

- Citatorio girado al ciudadano **PR5** (no se encuentra debidamente notificado al dejarse por la puerta).

24 veinticuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Sonora.

25 veinticinco de julio del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila.

08 ocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se otorgó la calidad de víctima a la ciudadana **QV1**.

15 quince de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

23 veintitrés de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de información dirigida al Director del Hospital General de Tepic, Nayarit, sobre posibles ingresos de **V1**.
- Solicitud de información dirigida al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit, sobre los registros que en sus archivos estuvieran bajo el nombre de **V1**.
- Solicitud de información dirigida al Director del Hospital General de Zona número Uno del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre posibles ingresos de **V1**.
- Solicitud de información dirigida al Director del Hospital General “Aguiles Calles Ramírez”, sobre posibles ingresos de **V1**.
- Oficio suscrito por el Director del Hospital General “Aguiles



Calles Ramírez”, mediante el cual informó que ese nosocomio no contaba con registros a nombre de **V1**.

- Solicitud de información dirigida al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado, sobre los registros contenidos bajo el nombre de **V1**.
- Oficio suscrito por el Director de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual informó que en esa dependencia no se encontró registro de ingreso a nombre de **V1**.
- Solicitud de información dirigida al Centro Estatal contra las Adicciones, sobre los registros contenidos bajo el nombre de **V1**.

20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio 1056/2018 suscrito por el Director del Hospital General de Tepic, Nayarit, mediante el cual informó que ese nosocomio no contaba con registros a nombre de **V1**.
- Oficio suscrito por el Director del Hospital General de Zona número Uno del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que ese nosocomio no contaba con registros a nombre de **V1**.

05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de colaboración a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.
- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo.

16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de estudio de campo en materia de trabajo social.
- Recordatorio de investigación dirigido al Director de la Policía Investigadora; en específico para realizar las siguientes actuaciones:
 - *Entrevista al ciudadano **PR5**.*
 - *Verificar el ingreso de la víctima a hospitales, estaciones de migrantes y servicio médico forense.*
 - *Solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los videos de entradas y salidas de las carreteras de la ciudad, así como de casetas de cobro más próximas.*
 - *Realizar inspección del lugar en donde se realizó la desaparición.*

04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Dictamen en materia de genética forense, sin resultados positivos para la identificación y/o localización de **V1**, en confrontación con la base de datos del Servicio Médico Forense.

20 veinte de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

- Se informó al AMP la imposibilidad de desarrollar el estudio de campo, respecto al área socio económica, familiar, vecinal y del entorno social de la víctima directa del delito.

18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicitó la confrontación de fragmentos lafoscópicos, con los datos contenidos en el registro nacional “AFIS” del “SITE” y determine si las mismas presentan concordancia con algún



número de control de proceso del sistema.

23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio emitido por Perito Criminalista, en el cual informó la imposibilidad de realizar el dictamen en lafoscopía por no tener a la vista los indicios recolectados en esta materia.

01 primero de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

07 siete de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

11 de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

07 siete de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Recepción de las constancias que integran el exhorto que fue diligenciado por la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- Recepción de las constancias que integran el exhorto que fue diligenciado por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

12 doce de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias generadas con motivo del cumplimiento del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Acuerdo en el cual se reconoció la calidad de víctimas a **VI4 y VI5.**

27 veintisiete de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias del exhorto diligenciado por parte de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias del exhorto diligenciado por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Recordatorio de investigación dirigido a la Policía Investigadora de la FEIPD.

22 veintidós de abril del 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicitó al Juez de Distrito la autorización de orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados, respecto al número telefónico perteneciente a la víctima directa del delito.
- Determinación judicial en la que se concedió la orden para



requerir la entrega de datos conservados, antes señalada.

13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud de investigación dirigida a la Unidad de Análisis Criminal de la FGE.
- Oficio dirigido al Director del Servicio Médico Forense, para efecto de que proceda a mostrar el material fotográfico de las prendas, tatuajes, objetos y cuerpos no identificados, a la ciudadana **QV1**.

29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Informe rendido por la Unidad de Análisis Criminal de la FGE.

19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- Informe rendido por el Subdirector del Servicio Médico Forense, en el sentido de no haberse identificado a la víctima directa con los datos contenidos en dicho servicio forense.

17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve.

- Acuerdo mediante el cual se solicitó la colaboración del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a efecto de que personal de genética, se avocara a la búsqueda y localización de **V1**, tomando en consideración los perfiles genéticos de los padres del ahora desaparecido.
- Oficio recordatorio dirigido al Director General de Servicios Periciales para efecto de que muestre y acompañe la cadena de custodia respecto a los indicios 1 y 2 localizados en el interior del vehículo marca Ford, tipo Lobo, en color negro.

09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias del exhorto diligenciado por parte de la Fiscalía General del Estado de Durango.

13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Citatorio girado a la ciudadana **QV1**, para el llenado del "cuestionario AM" (se dejó por la puerta).

20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias del exhorto diligenciado por parte de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

- Informe rendido por Agentes adscritos a la Policía Investigadora, al cual agregaron las siguientes constancias:

| | Fecha: |
|---|---------------|
| ➤ Entrevista a PR7 . | (04/04/2017) |
| ➤ Entrevista a PR8 . | (06/04/2017) |
| ➤ Entrevista a PR9 . | (07/04/2017) |
| ➤ Entrevista a PR10 . | (07/04/2017) |
| ➤ Entrevista a PR11 . | (Ilegible) |
| ➤ Entrevista a PR12 . | (Ilegible) |
| ➤ Entrevista a PR13 . | (13/04/2017) |
| ➤ Entrevista a PR14 . | (Ilegible) |
| ➤ Entrevista a PR15 . | (22/04/2017) |
| ➤ Entrevista a PR6 . | (20/09/2019) |
| ➤ Acta de inventario de aseguramiento de un lente | (08/04/2017) |
| ➤ Acta de inspección de objetos – un lente. | (08/04/2017) |
| ➤ Entrega recepción de indicios. | (08/04/2017) |



➤ Entrega recepción de indicios – Navaja.

(07/04/2017)

22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio dirigido al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual se le solicitó verificar la existencia de ficha signalética a nombre de la víctima directa. (Sin firma o sello de recepción).
- Solicitud dirigida a la Directora General de Procesos Judiciales de la FGE, para efecto de que fuera verificado, si a partir del 07 siete de mayo del 2018 dos mil dieciocho se habían registrado antecedentes penales a nombre de la víctima directa. (Sin firma ni sello de recepción)
- Solicitud de información a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, sobre los registros con los que se contara a nombre de la víctima directa del delito. (Sin firma ni sello de recepción)
- Oficio girado al Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para efecto de que informara sobre la existencia de licencia de conducir a nombre de **V1**, que fuese tramitada después del 20 veinte de abril del 2018 dos mil dieciocho. (Sin firma ni sello de recepción).
- Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delitos de la FGE, la designación de psicólogo para que se brindara la atención correspondiente a la ciudadana **QV1**.
- Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delitos de la FGE, la práctica del cuestionario AM a los familiares de la víctima directa.

24 veinticuatro de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

- Informe rendido por el Director de Prevención y Reinserción Social.
- Informe rendido por AMP adscrito a la Dirección de Procesos Judiciales de la FGE.

25 veinticinco de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

- Informe rendido por el Encargado de la Unidad de Identificación Criminal y archivo (Dactiloscopia).

28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

- Informe rendido por el Director General de Tránsito y Transporte del Estado.

26 veintiséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud girada al Director de Servicio Médico Forense, para efecto de que personal adscrito al mismo, mostrara el material fotográfico correspondientes a tatuajes, objetos y cuerpos no identificados, a los familiares de la víctima directa.

22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte.

- Se recibieron las constancias del exhorto diligenciado por parte de la Fiscalía General del Estado de Campeche.



Caso 2. V2.

| EXPEDIENTE DH/239/2017. | |
|--------------------------------|---|
| Persona desaparecida. | V2. |
| Víctimas. | VI6 (Padre). QV2 (Madre). |
| Hechos. | <p>❖ Declaración rendida el 29 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, por QV2.</p> <p><i>“Que la de la voz soy madre de V2 de 23 veintitrés años de edad. Y es el caso que la de la voz el día sábado 24 veinticuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, como a las 05:30 cinco horas y treinta minutos nos avisaron por teléfono que habían levantado a mi hijo, refiriéndose a que lo habían privado de la libertad de manera violenta. Y eso sucedió en la colonia Villas del Prado de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Y ese mismo día que nos enteramos de la desaparición de mi hijo, fuimos a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a poner una denuncia y primero nos atendieron en la agencia del Ministerio Público de Secuestros. Y luego de hablar con un Licenciado de esa mesa de investigación nos llevaron a las oficinas del Ministerio Público que están por la entrada, por la avenida Tecnológico y nos dijeron que ahí nos iban a tomar la declaración, pero como eran como las 07:15 siete horas con quince minutos, dijeron que ellas ya iban a cambiar de turno, que esperáramos a las del siguiente turno. Por lo que nos atendieron pasadas las 09:30 nueve horas con treinta minutos y le tomaron declaración a mi esposo VI6. Después de ello nos pasaron nuevamente a la oficina del Ministerio Público de Secuestros y nos realizaron una entrevista. Y después de las 11:30 once horas con treinta minutos terminamos la entrevista y nos dijeron que ya nos podíamos retirar que ellos en la tarde iniciarían con la investigación y que nos avisarían los resultados. Pero como no nos avisan nada, el día martes fuimos mi esposo y yo a solicitar información con el Ministerio Público de Secuestros y nos dijo que tenían mucho trabajo, que ellos harían la investigación ya que tuvieran oportunidad. Y lo que me motiva a presentar la presente queja es porque considero que el personal de Fiscalía General se está tardando mucho en realizar las investigaciones necesarias para localizar a mi hijo, pues considero que entre más pase el tiempo va a hacer más difícil para encontrarlo. Y encontrar a otros dos muchachos y una muchacha más que también fueron privados de la libertad junto con mi hijo, y que llevan por nombre PR16, PR44 y PR18. Dándome cuenta de que, por ejemplo, no se ha asegurado el lugar en el que fueron “levantados”, ni han investigado a una persona que se llama PR19 que nos proporcionó información de nuestros hijos y que tiene en su poder la cartera de mi hijo, y cuando menos el celular de uno de los desaparecidos, el cual está activo pues al marcar suena y después como que cuelgan la llamada. Y eso ya se le hizo saber a personal de la Fiscalía, e incluso se les solicitó que por medio de la tecnología se obtuvieran las coordenadas de su localización, pero no ha ocurrido porque a decir de ellos, tienen mucho trabajo. Por lo que solicitó la intervención de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, para que se le de la celeridad debida a la investigación y se encuentre a mi hijo y a los demás jóvenes con vida”.</i></p> <p>❖ Declaración rendida el 26 veintiséis de julio del 2017 dos mil diecisiete, por QV2.</p> |



(Sic) "...Que después de haber tenido conocimiento del informe rendido por el Licenciado **SP4**, Coordinador General Operativo de Policía Nayarit, División Investigación, en Suplencia del Director de Policía Nayarit, División Investigación, No estoy conforme ya que en el mismo no se desprende ningún avance de investigación, ya que solo en una ocasión me entrevistaron de forma personal y que hasta el momento no se ha entrevistado a ningún familiar, que incluso he aportado los nombres de **PR19** y **PR20**, persona las cuales se encontraban con mi hijo el día de su desaparición y no se han investigado a pesar de que proporcione todos sus datos e incluso domicilio en los cuales pueden ser localizados y que todas las entrevistas han sido de manera colectiva. Que en cuanto al informe que rinde la Licenciada **AR2**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Integridad Corporal y Libertad Sexual, que efectivamente le solicité copias de la denuncia, diciéndome que me entregaría copia de la misma para posteriormente decirme que no me la entregaría, después de tres días de habérselas solicitado y que accedió a proporcionarme la copia simple solamente porque le dije que acudiríamos a Derechos Humanos, que incluso la atención que nos brindó fue de forma prepotente, que incluso no estoy de acuerdo con el informe rendido ya que a la fecha en que presenté mi denuncia hasta el día de hoy 26 de julio, aun no se tiene respuesta al oficio de investigación...".

❖ **Declaración rendida el 16 dieciséis de septiembre del 2020 dos mil veinte, por QV2.**

(Sic) "...Que fue en la fecha del día 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, cuando siendo como las 13:30 trece treinta horas del día, la de la voz me encontraba en esta ciudad de Tepic, Nayarit; fue en ese momento que llegaron a bordo de una camioneta blanca sin logotipos oficiales, dos elementos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; por lo que tocaron a mi puerta y uno de ellos me pidió permiso para ingresar a mi casa, ya que refirió que venían a realizar una investigación referente a la carpeta de investigación de mi hijo **V2**, el cual está desaparecido desde 2017 dos mil diecisiete, por lo que yo los deje pasar y fue entonces cuando me hicieron una serie de preguntas relacionadas con la investigación de mi hijo, como si sabía cuándo se lo llevaron, de dónde y que si sabía quién era **PR19** y donde vivía, a lo que yo les dije que apoco no sabían ellos que esa persona estaba presa en el CERESO "Venustiano Carranza", asimismo me preguntaron dónde vivía **PR20**, por lo que yo les comenté que en un principio de la investigación nosotros como familiares de las personas desaparecidas les habíamos dado todos los datos que teníamos, pero en su momento la policía investigadora no había hecho nada para localizar a los presuntos responsables, después de esto me preguntaron que si yo conocía a estas personas y yo les dije que no lo conocía, que solo sabía que existían porque los había visto en fotografías del Facebook. También me preguntaban por una persona de nombre "**PR21**" pero yo les dije que no lo conocía y que solo sabía que su mamá vivía en la esquina cerca de mi casa, y que también él estaba desaparecido, al estar anotando lo que yo les respondía, el Agente **SP5**, me comenzó a referir que mi hijo me hubiera dicho en que andaba, para que yo no lo anduviera buscando ahora, porque él dijo el policía si le diría a su mamá para que ya no lo buscara, que si lo matan o lo levantan que no se preocuparan por él, ya que sabía perfectamente lo que estaba haciendo al meterse en la delincuencia,



| | |
|--------------------------------------|---|
| | <p><i>a lo que yo me molesté y le dije que la de la voz no tenía ningún antecedente de que mi hijo V2, estuviera relacionado o inmiscuido en algún tipo de delito, yo le dije también que a mí no se me había perdido un perro o un gato para dejar de buscarlo, después me dijo que luego de las investigaciones salen los muchachos o las muchachas con que se habían ido con el novio, refiriéndose a que se malgastaba tiempo de investigación policiaca, por lo que le dije que no podía ser posible que mi hijo tuviera tres años desaparecido sin comunicarse conmigo si se hubiera ido con una muchacha, cosa que ojala así fuera, después de esto el Agente me comentó que deberían ser validas otra vez las 72 setenta y dos horas de requisito para enviar una investigación por desaparición de persona, por lo que después de decirme esto se retiraron de mi domicilio.</i></p> <p><i>Ahora bien, al día siguiente, 04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, la de la voz no me encontraba en mi casa pero mi hermano me comentó que había vuelto a ir los elementos investigadores, tratando de localizar a mi otro hijo de nombre VI7, el cual trabaja de ayudante de albañil.</i></p> <p><i>Al día siguiente 05 cinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte, volvieron a ir a mi casa los mismos agentes investigadores tratando de localizar de nueva cuenta a mi hijo VI7, por lo que les dije que él tenía un patrón y que no podía salirse de su trabajo, que vinieran, por la noche como entre las 19:00 y 20:00 diecinueve y veinte horas para que pudieran platicar con él, pero ya no fueron después y me pidieron que mi hijo fuera a la Fiscalía a buscarlos, dejándome sus números telefónicos para esto, y quiero por último señalar que también les tomé fotografías a los policías para poder identificarlos.</i></p> <p><i>Es por este trato, que considero insensible y nada empático que me presento ante esta comisión a hacer esta ampliación de queja, ya que solicito que sean capacitados y sensibilizados los agentes investigadores para poder darle un trato digno a los familiares de personas desaparecidas, porque evidentemente cada que toca este tema es una revictimización volver a recordar el dolor y el trauma que ocasiona tener un familiar desaparecido...”</i></p> <p>❖ Declaración rendida el 09 nueve de mayo del 2023 dos mil veintitrés, por QV2.</p> <p><i>(Sic) “...Que una vez que le he dado lectura a las actuaciones e informes que integran la presente queja, es mi deseo solicitar a esta Comisión Estatal que se proceda a emitir la respectiva RECOMENDACIÓN dentro del presente expediente, esto derivado a que las irregularidades y las violaciones graves a los derechos humanos de la suscrita y de mi hijo V2, fueron cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al inicio de la investigación y cuando mi hijo fue desaparecido, por lo que ya se cuentan con las copias de la carpeta de investigación donde se busca a mi hijo y hasta la fecha no se ha sabido quien o quienes fueron los responsables de privarlo de su libertad y de su vida, ya que a mi hijo lo sepulté desde el 10 de marzo de 2021...”</i></p> |
| Informe de la Policía Investigadora. | ❖ 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, Lic. SP4, Coordinador General Operativo de la Policía Nayarit División Investigación, en suplencia del Director General de la Policía |



Nayarit.

(Sic) "...Nos encontramos realizando las funciones inmediatas y necesarias dentro del ámbito de nuestras facultades y atribuciones que establece todo marco jurídico, y es el caso que nos ocupa que la denunciante efectivamente presentó su denuncia bajo el reporte de hechos RH2, actuando de manera inmediata de acuerdo a los hechos, Elementos de la Unidad Especializada contra el Secuestro, pues como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su función principal es ser auxiliar del Ministerio Público que como policía Investigadora se avocaron a una investigación inmediata y exhaustiva, por lo que se encuentran realizando las distintas diligencias y se han recabado las entrevistas de personas que tienen conocimiento de los hechos en este caso la quejosa mamá de la víctima, familiares y demás personas, así también indagaciones que lleven a la identificación la forma de participación de los probables responsables, así como todo lo establecido en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Haciéndole de su conocimiento en conformidad a lo dispuesto en el numeral primero de nuestra Carta Magna, esta Policía Nayarit División Investigación, Adopta las medidas necesarias en el ámbito de competencia tendientes a evitar que se ponga en peligro la vida de las personas y con el fin de prevenir un daño irreparable en la integridad de los individuos de manera personal o de naturaleza colectiva. Llevándose a cabo el Operativo Base de Operaciones Mixtas, en coordinación con el Ejército Nacional Mexicano, Secretaría de Marina y demás instituciones policiales para cumplir objetivos de seguridad pública...".

❖ 27 veintisiete de julio 2017 dos mil diecisiete, Maestro SP6, Director General de Policía Nayarit.

(Sic) "...Atinente a esto le informo que en lo que corresponde a esta Autoridad, los Elementos han estado llevando a cabo en todo momento su función principal auxiliando al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal con relación al artículo 38. Artículo 42 fracción III y 72 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Por lo que resulta que nos resultan improcedentes la presente queja que nos ocupa, pues como Policía Nayarit División Investigación se han realizado actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos, para tener como fin la localización y recuperación de la persona que en su momento fue privada de su libertad, así como la identidad de quien posiblemente los cometió o participó en su comisión. Y como verbigracia de ello le adjunto al presente libelo copia fotostática del oficio de Avance de Investigación PNDI/UECS/247/17...".



| | |
|---|---|
| <p>Informe rendido por la AMP adscrita a la UIDICyLS.</p> | <p>❖ 20 veinte de julio del 2017 dos mil diecisiete. Licenciada AR2.</p> <p><i>(Sic) "...No son ciertos los hechos que reclaman la parte quejosa, ya que desde el día de la presentación de su denuncia se han hecho las diligencias necesarias, así como lo son oficio de investigación de la policía Nayarit, división investigación, del cual se está en espera de respuesta, así como también se le expidió copia simple del presente reporte de hechos..."</i></p> <p>❖ 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno. Acta de entrevista practicada al ciudadano PR22.</p> <p><i>(Sic) "...Es mi deseo manifestar de forma voluntaria yo PR22, una vez comprendidos mis derechos los cuales fueron leídos por el agente en relación a la investigación por la desaparición de V2, al cual yo conocí por medio de los PR23, ya que en la casa de ellos cotorreábamos, es por ello que yo conocía a V2 o (...) como le decíamos, asimismo a los PR23 los conocí al mismo tiempo que a V2 siendo aproximadamente como 8 años ya que cuando recién llegamos a vivir a este domicilio eran pocas personas que vivían y comencé a cotorrear con ellos, siendo así que diario nos reuníamos en casa de los PR23 la cual se ubica por calle DR4 de la cual no recuerdo número ya que nosotros la ubicamos como la (...) ya que así está pintada, recuerdo que en ese domicilio nos reuníamos varios, siendo V2, los PR23 de nombres PR24, PR25 papá y PR26, PR27, PR28 quienes son esposas de los PR23, PR29 y PR30, este último recuerdo que antes de que reventaran la casa tenía como un año de frecuentarnos, siendo las únicas personas que recuerdo que asistían entre ellos yo, eso lo recuerdo porque en dicho domicilio los que vivían eran los PR23 en compañía de sus esposas e hijos, asimismo recuerdo que también vivía con ellos un vato de nombre PR21 sin conocer más datos del que solo se por las personas de la colonia que cuando reventaron él se pelo por el patio, siendo las únicas personas que realmente vivía en la (...), en relación a los hechos recuerdo que ese día salí a fumar un cigarro afuera de mi casa y mi esposa me dijo que pasaban varios carros sospechosos, por lo que fui a casa de los PR23, y le dije a don PR25 lo que mi esposa PR31 me había dicho, por lo que me regresé en ese momento a mi casa para que mi vieja no la hiciera de pedo, siendo hasta el día siguiente que salí a fumar y mire la (...) abierta por lo que me asomé y miré que habían reventado es por ello que supe de los hechos además que la única que estaba ahí era PR27 y su bebé pero se veía asustada, siendo así que al ver eso me di cuenta que la (...) había sido reventada ya que es como yo conozco ese suceso cuando llega la maña y se lleva a las personas tumbando puertas o ventanas, en relación al evento yo desconozco quienes hayan sido los responsables del reventón ya que no sabía si tenían problemas y además de que en esos tiempos había mucha violencia en el estado, siendo reventones, levantones y balaceras. Siendo todo lo que yo recuerdo y deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan..."</i></p> |
| <p>Lugar y fecha de la desaparición.</p> | <p>23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete (fecha señalada por la quejosa y por el padre de la víctima en la denuncia respectiva)</p> <p>22 veintidós de junio del 2017 dos mil diecisiete (fecha señalada derivada de los actos de investigación primarios), DR5 en Tepic, Nayarit.</p> <p>Menciona el padre en denuncia ministerial que al parecer habían levantado a su hijo en DR6.</p> |



| | |
|---|---|
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | Particulares. |
| Carpeta de investigación. | <p>RH2 asignada a carpeta de investigación CI2.</p> <p>CI15, expediente radicado en la Fiscalía General de la República (según las acciones urgentes emitidas por la ONU).</p> <p>Con acción urgente DR7, emitida por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización para las Naciones Unidas.</p> |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | Radificada el 24 de junio del 2017 por el delito de Desaparición Forzada de Persona. |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">✓ El día 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete y/o 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, fue visto por última vez por personas vecinas del Fraccionamiento Jacarandas y/o Fraccionamiento Villas del Prado en Tepic, Nayarit, a las 19:00 horas diecinueve horas aproximadamente.✓ La motocicleta que conducía marca Italika, color gris con negro, modelo 2015 dos mil quince, quedó abandonada sobre DR5 en Tepic, Nayarit y/o DR6.✓ Se le privó de la libertad por varios hombres con armas largas quienes viajaban a bordo de tres camionetas sin placas, una tipo Tacoma color gris, una tipo CRV color blanca y por último una tipo Patriot en color negro.✓ Los familiares manifiestan que la descripción de las camionetas en las que realizaron la privación de la libertad de las personas coincidían en su totalidad con las características físicas de las camionetas pertenecientes a la FGE, las cuales se encontraban estacionadas junto a las oficinas que ocupa el área de antisequestros.✓ En estos hechos se privó de la libertad a la persona agraviada en compañía de 03 tres personas (según las acciones urgentes que emitió el Comité de la ONU).✓ Fueron privados de la libertad en el mismo lugar, en total otras 04 personas: "V2, PR16, PR17 y PR18".✓ Acompañamiento del Personal de actuaciones de la CDDH a los colectivos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas para ejecutar acciones de búsqueda de fosas clandestinas en la zona de minas llamada "Mesa de la Rosa" ubicada en Xalisco, Nayarit, el día 07 de marzo de 2018 dos mil dieciocho.✓ Se emitió la calidad de víctima el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, al ciudadano VI6, quien tiene calidad de progenitor del agraviado.✓ El día 06 seis de abril de 2019 dos mil diecinueve se localizaron restos óseos en el predio denominado "Valle de la Saucera" ubicado en el municipio de Xalisco, Nayarit.✓ El día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se identificó plenamente a V2 y se procedió a notificar a los |



| | |
|---------------------------|---|
| | <p>familiares.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana QV1, solicitó al AMP le fuera designado Asesor victimal.✓ No se otorgó la calidad de víctimas a la madre de la víctima directa QV2.✓ La carpeta de investigación se atrajo por la Fiscalía General de la República, según consta en el contenido del oficio FED/SDHPDSC/FEIDDDF-NAY/0000603/2019. Ello, derivado de las acciones urgentes emitidas por el Comité Contra la Desaparición Forzada de la Organización para las Naciones Unidas, en favor del ciudadano V2, mismo que quedó registrada bajo el número DR7.✓ No se practicaron actos de investigación tendientes a la búsqueda con vida de la persona agraviada.✓ No se pusieron en práctica los protocolos de actuación correspondientes.✓ No se practicaron actos de investigación tendientes a encontrar a las personas responsables de la desaparición de la víctima directa.✓ No se garantizó a las víctimas indirectas su derecho de acceso a la justicia, ni a una atención integral.✓ No se practicó un análisis de contexto en relación a la desaparición en grupo de la que formó parte la víctima directa.✓ No se tuvo cuidado en el acomodo cronológico de las constancias que integran la denuncia, a efecto de facilitar su tratamiento y comprensión. <p>10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Se emitió la calidad de víctima a través del oficio CEAIV/NAY/442/2020; no obstante, de su contenido se advierte que tal reconocimiento no correspondió a los familiares de V2; es decir, que fue otorgada tal calidad a los familiares de PR17, dentro de la carpeta de investigación número CI16. |
| Diligencias Ministeriales | <p>24 veinticuatro de junio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de denuncia y/o Querrela interpuesta por el ciudadano VI6.• Solicitud de investigación dirigida a la policía investigadora. <p>04 cuatro de julio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de copias simples.• Acuerdo de autorización de copias. <p>12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibe por la Dirección de Investigación Ministerial una copia de Tarjeta Informativa del Vicealmirante y Comandante de la Sexta Zona Naval, donde se informan las personas que |



fueron privadas de la libertad el día 22 de junio de 2017.

27 veintisiete de julio del 2017 dos mil diecisiete.

- Acta de entrevista recabada por Agentes de la Policía Investigadora a los ciudadanos **QV2** y **VI6**.

27 veintisiete de Junio del 2017 dos mil diecisiete.

- Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California Sur, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí y Coahuila.

05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

11 once de agosto del 2017 dos mil diecisiete.

- Solicitud de orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de entrega de datos conservados, dirigida al Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio.

12 doce de agosto del 2017 dos mil diecisiete.

- Orden judicial de entrega de datos conservados.

31 treinta y uno de agosto del 2017 dos mil diecisiete.

- Acuerdo de asignación a carpeta de investigación.

05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- Citatorio girado al ciudadano **V2** (Dejado por debajo de la puerta).

30 treinta de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

23 veintitrés de enero del 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de Perito en Genética.

29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de información y documentación de la víctima al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, distrito 02.

10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de información y documentación de la víctima al Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.



08 ocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de información al Director General del CECA, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.
- Solicitud de información al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa al CRS "VC".
- Solicitud de información al Director del Hospital General "Aguiles Calles Ramírez" en Tepic, Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.
- Solicitud de información al Director del Hospital General de Zona número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tepic, Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima.

15 quince de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibió información del Director General del "CECA" en relación a que no existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.

17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de información al Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima.

18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibió información del Director del Hospital General "Dr. Aguiles Calles Ramírez", en relación a que no existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa al CERESO.
- Se recibió información del Director del Hospital General de Zona número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tepic, Nayarit, en relación a que no existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa al Hospital.
- Se recibe información del Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, en relación a que no existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa a esa Dirección.

08 ocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de Perito en Genética.

19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud aplicación de cuestionario para recolectar datos de personas desaparecidas.
- Solicitud al Director del Servicio Médico Forense de la FGE para verificar si existen registros de la víctima directa dentro



de las instalaciones de la FGE.

- Solicitud al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit para verificar si existen registros de la víctima directa dentro de las instalaciones del CRS "VC".
- Solicitud de Registro de Antecedentes Penales.
- Solicitud de Registros de fichas señaléticas.
- Solicitud de investigación dirigida al Director de la Policía Investigadora. En específico:
- Solicitud de ingreso de la víctima a hospitales, estaciones de migrantes y servicio médico forense.
- Solicitud a la SCT de los videos de entradas y salidas de las carreteras de la ciudad, así como de casetas de cobro más próximas.
- Se realizó inspección del lugar de los hechos.

20 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibió información de antecedentes penales.
- Se recibió información de Búsqueda en base de datos de personas fallecidas, extraviadas o desaparecidas, y de base de datos digital interna de necropsias practicadas.
- Solicitud de registro de licencia de conducir.
- Solicitud de registro de ingreso al CRS "VC".
- Se recibió información de registros de ingresos a la FGE.
- Se otorgó la **calidad de víctima** al ciudadano **VI6**.

22 veintidós de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibió registro de Tránsito y Transporte del Estado.
- Se recibió registro de ingresos al CRS "VC".

14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Acta de comparecencia del ciudadano **VI6**, proporcionó nuevo número telefónico.

15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se remitió oficio de colaboración número SEGOB/CNBP/DGAB/159/2019 emitido por SEGOB, para la práctica de actos de investigación, mediante el cual se informó que se dio inicio al expediente **CI17** y se solicitó colaboración para practicar actos de investigación para la localización de la víctima directa.

18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Acta de comparecencia del ciudadano **VI6**, de la que se desprende la solicitud y entrega de copias simples.

21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud de remisión de información en atención al oficio SEGOB/CNBP/DGAB/159/2019 de fecha 15 quince de mayo



del 2019 dos mil diecinueve.

21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Constancia de llamada al ciudadano **VI6**, mediante el cual señaló que él no refirió que su hijo desapareció en el Estado de Jalisco, que la información de su desaparición es la que proporcionó en su denuncia inicial. Y se programó cita para recabar entrevista el día 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibió informe de actos de investigación.
- Solicitud al Encargado de la Policía Investigadora para que rinda avances o novedades de la investigación.

03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- Constancia de consulta del Sistema de Numeración y Señalización del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

22 veintidós de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud de orden de intervención de comunicaciones dirigida al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en Nayarit.
- Se recibieron los datos relacionados con la intervención de comunicaciones, ordenada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en Nayarit.

24 de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- Entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios, consistente en la recepción de un sobre en color amarillo con un CD en su interior.

25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud de investigación dirigida a la Unidad de Análisis Criminal de la FGE, consistente en:
 - ✓ *Datos del titular de la línea.*
 - ✓ *Equipos vinculados al número en cuestión.*
 - ✓ *Última ubicación del equipo.*
 - ✓ *Última llamada y mensaje realizado.*
 - ✓ *Última llamada y mensaje recibido.*
 - ✓ *Números con los cuales tenía contacto frecuente y volumen.*
 - ✓ *Trayecto que pudo haber seguido el equipo en cuestión*



el día de los hechos.

08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Durango.

09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibe información en relación a una persona detenida en calidad de imputado en Carpeta de Investigación diversa, misma que tiene relación con el expediente que nos ocupa, dicho ciudadano de nombre **PR19**.

11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve.

- Se rindió informe en relación a la solicitud de investigación de fecha 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve.

- Se rindió dictamen en Odontología Forense.

08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

- Se rinde informe en relación a la solicitud de investigación de fecha 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicitaron copias certificadas del reporte de hechos **RH2** por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República.

28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se remitieron copias certificadas del reporte de hechos **RH2** a la Fiscalía General de la República.

07 siete de enero de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de investigación dirigida a Policía Investigadora de la FGE, consistente en:

- ✓ *Verificar la identidad de la pareja de **V2**.*
- ✓ *Proceder a la identificación y localización de esta persona.*
- ✓ *Recabar su entrevista en relación a los hechos motivo de la presente indagatoria.*
- ✓ *Verificar si **V2** tiene un vehículo (motocicleta) y una vez obtenida esa información:*
- ✓ *Si traía este u otro vehículo el día de su desaparición.*
- ✓ *Características del vehículo.*
- ✓ *Si el día de los hechos se reportó algún hecho de tránsito en las inmediaciones de Fraccionamiento Jacarandas.*
- ✓ *Si se inició algún reporte de hechos relativo al delito de lesiones el día de los hechos suscitados en el Fraccionamiento Jacarandas.*
- ✓ *Verificar si hubo reporte de algún evento o hecho delictivo en las inmediaciones del Fraccionamiento*



Jacarandas el día de los hechos.

- ✓ *Realizar la inspección correspondiente al lugar en donde se suscitaron los hechos.*
- ✓ *Cualquier otro dato o indicio que pudiera aportar que ayude a la investigación y/o esclarecimiento de los hechos motivo de la presente indagatoria.*

08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de investigación dirigida a Policía Investigadora de la FGE, consistente en:
 - ✓ *La búsqueda y localización de los CC. PR20, PR32, PR33 y PR34, así mismo posteriormente se les recabe entrevista como testigos con conocimiento de los hechos que nos ocupan.*
 - ✓ *Realizar todos aquellos actos de investigación que pudiera aportar cualquier dato respecto de la localización de la víctima.*

23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

20 veinte de mayo de 2020 dos mil veinte.

- Acta de entrevista practicada a la ciudadana QV2, en la cual solicitó ser representada por la Licenciada SP7, Asesora Jurídica de la CEAIV.

22 veintidós de julio de 2020 dos mil veinte.

- Se remitieron copias certificadas del expediente CI2, a la Subdirectora de Investigación Ministerial y Enlace Operativo en Materia de Derechos Humanos de la FGE.

23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de información al Director del Hospital Civil en Tepic, Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.
- Solicitud de información al Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima.
- Solicitud de información al Director del Hospital General de Zona número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tepic, Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima.
- Solicitud de información al Director del Hospital General "Águiles Calles Ramírez" en Tepic, Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.
- Solicitud de información al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa al CRS "VC".



- Solicitud de información al Director General del CECA, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.
- Solicitud de información al Director General del Centro de Readaptación Social número 4 noroeste “El Rincón”, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.
- Solicitud de información al Delegado Estatal de la Cruz Roja, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.

24 veinticuatro de julio de 2020 dos mil veinte.

- Se rinde informe en relación a la solicitud de actos de investigación.

26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Se recibió escrito signado por el Director General de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, mediante el cual remite 39 Acciones Urgentes numeradas de la **DR8** a **DR9**, emitidas el 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas.
- Solicitud de copia de la Entrega-Recepción de indicios o elementos materiales probatorios a bodega de indicios.

27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de Registro de Antecedentes Penales.
- Solicitud de Registro de base de datos para establecer si la víctima directa tenga calidad de denunciante, ofendido y/o imputado.
- Solicitud de investigación dirigida a Policía Investigadora de la FGE, consistente en:
 - ✓ *Recabar entrevista al C. **PR35**, persona que le avisó a los familiares sobre la privación de la libertad del ofendido.*
 - ✓ *Recabar entrevista a la C. **PR36**, respecto a los hechos que se investigan, ya que manifiesta la madre del ofendido, que esta le dijo que habían levantado a su hijo en la calle Villas del Prado en Vistas de la Cantera.*
 - ✓ *Identificación y recabar entrevista al C. “**PR37**” **N. N.**, quien es hermano del ofendido; respecto a los hechos que se investigan.*
 - ✓ *Identificación y recabar entrevista a una persona del sexo masculino identificado como “**PR38**” quien estuvo presente el día que **PR19** habló con los padres del ofendido; así como información al respecto a los hechos que se investigan.*
 - ✓ *Identificación y recabar entrevista a una persona del sexo masculino identificado como “**PR21**”, respecto a*



los hechos que se investigan.

- ✓ *Verificar en hospitales de esta ciudad de Tepic, si el 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, dieron atención médica a una persona del sexo masculino, que haya resultado lesionado en un hecho de tránsito ocasionado en Fraccionamiento Jacarandas, Tepic, Nayarit, señalando nombre y cualquier dato de identificación.*
- ✓ *Solicitud de ficha de desaparición.*
- ✓ *Solicitud de registro de la víctima en base de datos interna de la FEIPD.*
- ✓ *Solicitud de ingreso al Servicio Médico Forense de la víctima directa para la práctica de necropsia y/o conservación de cuerpo sin vida.*

28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Se solicita atención psicológica para el ciudadano **VI6**.
- Solicitud por segunda ocasión para la aplicación al ciudadano **VI6** del cuestionario para Recolectar Datos de Personas Desaparecidas.
- Solicitud de información al Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Nayarit, del Registro de Pasaporte en caso de existir, así como trámite y/o detención realizada por o en contra de la Víctima Directa.
- Solicitud de información al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa al CRS "VC".
- Solicitud de información al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima.
- Solicitud de información al Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en Nayarit, a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.
- Solicitud de información al Director General del Centro de Readaptación Social número 4 noroeste "El Rincón", a efecto de que informe si existe registro de ingreso o egreso de la víctima directa.

29 veintinueve de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Se recibe información del Servicio Médico Forense en donde no se encuentra registro de la víctima directa.

31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de información al Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, a efecto de que informe lo siguiente:
- Fecha en que se designó al ciudadano **SP8** como Fiscal General del Estado.



- Fecha en que **SP8** fue separado y/o revocado de su encargo como Fiscal General del Estado.
- Motivo de la separación del Cargo.
- Solicitud de información al Comisionado de la CEBEN, a efecto de que informe las acciones de búsqueda y localización, así como el plan de trabajo que haya elaborado respecto a las Acciones Urgentes emitidas para la búsqueda y localización de la víctima directa.
- Solicitud de información al Comisionado de la CEAIIV, a efecto de que informe las personas a las que se emitió la calidad de víctima indirecta, medidas de apoyo proporcionadas a las víctimas indirectas y, tipo de acompañamiento (psicológico y/o legal) que se les está brindando a las víctimas indirectas.
- Solicitud de información al Comisionado de la CEBEN, a efecto de que informe el análisis de contexto practicado en relación a los hechos denunciados por motivo de la desaparición de la víctima directa, y la proyección de edad según la apariencia actual de la víctima directa con base en el tiempo transcurrido desde su último avistamiento a la fecha de su emisión.
- Solicitud de información a la CEBEN.

01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de información al Agente de la Unidad de Delitos Informáticos adscrito al Despacho de la FGE, de la entrega-recepción de indicios con número de orden de entrega 6/17, que contiene datos de línea telefónica de la víctima directa del 10 de junio al 10 de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- Solicitud de información al Comisionado de la CEBEN, sobre la práctica de diligencias y/o actos de investigación.
- Se recibe información del Secretario de Movilidad en el Estado de Nayarit, en relación a que no existe registro de expedición de Licencia de Conducir.
- Se recibe información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Tepic, Nayarit, en relación a que no existe registro de pasaporte.

02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Se rindió información de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit, en relación a que no existe antecedente de carpetas de investigación.

04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de información de ingreso a la Cruz Roja de personas del sexo masculino, mayor de 20 años y menos de 30 años el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Solicitud de información de ingreso al Hospital General de Tepic, Nayarit; de personas del sexo masculino, mayor de 20 años y menos de 30 años el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete.



- Solicitud de información de ingreso al Hospital General de zona número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social; de personas del sexo masculino, mayor de 20 años y menos de 30 años el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Solicitud de información de ingreso al Hospital General “Aguiles Calles Ramírez” en Tepic, Nayarit; de personas del sexo masculino, mayor de 20 años y menos de 30 años el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Se rindió información por la Directora General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, en relación a que no existe registro de internamiento de la víctima directa.

07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Se rindió información de la Titular de la FEIPD de la FGE al Fiscal General del Estado de Nayarit, en relación a las personas posibles víctimas de desaparición forzada que cuentan con acciones urgentes emitidas por el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se rindió información por el Centro Federal de Readaptación Social número 4 “Noroeste” en relación a que no existe registro de internamiento de la víctima directa.

11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de información emitida por el AMP adscrito a la FEIPD de la FGE, en relación a antecedentes penales de la víctima directa.

24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Constancia de asistencia de la víctima indirecta para enterarse del estado procesal que guarda el expediente.

25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Se rindió información por parte del Jefe de Oficina del Despacho del Ejecutivo del Gobierno de Nayarit, a la FEIPD de la FGE, en relación a la designación del Ex Fiscal General del Estado.

29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud al Director del Servicio Médico Forense de la FGE a efecto de que muestre a la víctima indirecta la base de datos fotográficos a efecto de que reconozca lo que corresponda a la Víctima Directa.

20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Se rindió información al Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas en relación a la atención proporcionada por CEAIV a la ciudadana **QV2**, Víctima Indirecta.

22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Constancia de comparecencia de la víctima indirecta la ciudadana **QV2**, a efecto que autorice ingreso a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la FGE para que se le muestre la base de datos de cuerpos y pertenencias no identificadas.



27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Se rinde información en relación a la entrega de datos con orden 6/17.

28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Acuerdo de acumulación de la carpeta de investigación **CI16**, iniciada el día 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, por la desaparición del ciudadano **PR17**.

20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte.

- Se emitió dictamen forense.

24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte.

- Acta de entrevista al ciudadano **VI7**, hermano de la víctima directa.
- Se recibe información de las entrevistas practicadas a los ciudadanos **PR35, PR36, QV2, PR39**, en su calidad de testigos.

01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- Se informó que no se localizó antecedentes de averiguaciones previas, acta circunstanciada o carpeta de investigación de **PR17**, ello por la Coordinadora de la Unidad Especializada en la Investigación de Personas ausentes o extraviadas en la zona sur de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

06 seis de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Acuerdo mediante el cual se establece agregar copias de las indagatorias **CI18, CI19 y CI20**.

09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de colaboración al Director de la Policía Investigadora.
- Solicitud de comparecencia, vía remota, dirigido a las víctimas indirectas, a desarrollarse el día 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte.
- Solicitud de colaboración a la Directora General de Servicios Periciales, para que designe perito en materia de genética forense y odontología forense.
- Solicitud de colaboración al Subdirector del Servicio Médico Forense, para que designe personal a efecto de mostrar sobre la plancha de necropsias el cadáver identificado con el número **DR10**; a efecto de que los familiares identifiquen el cuerpo de la víctima directa.
- Comparecencia del ciudadano **VI6**, padre de la víctima directa.
- Solicitud de colaboración al Encargado de la Agencia de Investigación Criminal adscrito a la FEIPD, para que designe personal para que notifique la existencia de concordancia del cuerpo identificado como **DR10**.
- Citatorio a la ciudadana **QV2** para que comparezca el día 10 de diciembre del año 2020 dos mil veinte, a las instalaciones que ocupa la FGE.
- Solicitud de colaboración a la CDDH, para que se designe



personal que asista de manera virtual a la entrega de cuerpo.

- Se rindió información de la Unidad de Análisis Criminal de la FGE, en relación al registro que se tiene de la Víctima Directa.

10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de orden de aprehensión al Juez de Control.

11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- Notificación a víctimas indirectas para entrega de cuerpo.
- Resultado de confronta con cuerpos identificados y resguardados en las instalaciones de la FGE.
- Solicitud de comparecencia vía remota a CEAIV para entrega de cuerpo.
- Constancia de reunión vía remota para entrega de cuerpo, participa personal adscrito a la CNB, CEBEN, CDDH; asimismo, Odontóloga Forense, Perito en Genética, Médico Forense, Encargado de la Policía Investigadora, estos últimos adscritos a la FGE.
- Acta de notificación a los familiares de la víctima directa sobre su identificación.
- Solicitud de entrega de cuerpo de la víctima directa.

14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- Notificación a víctimas indirectas para entrega de cuerpo.
- Solicitud de copia certificada del dictamen de genética forense.

18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- Informe de muestra de catálogo correspondiente a la base de datos fotográficos de prendas, tatuajes y objetos asociados al cadáver **DR10** a las víctimas indirectas.

14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno.

- Notificación a víctimas indirectas para entrega de cuerpo.
- Acuerdo mediante el cual se emiten copias simples del acta de notificación de fecha 10 de diciembre de 2020 dos mil veinte, en el cual se da a conocer el perfil genético del cadáver perteneciente a la víctima directa.

26 veintiséis de enero de 2021 dos mil veintiuno.

- Constancia de atención mediante la cual se establece que se ponen a la vista la totalidad de actuaciones que obran dentro de la carpeta de investigación.

29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno.

- Se remiten copias al Asesor Jurídico de la carpeta de investigación en contra de **PR19**, causa penal **CP1**.
- Se remiten copias al Defensor Público de **PR19**.

30 treinta de enero de 2021 dos mil veintiuno.

- Solicitud de fecha y hora para audiencia de Formulación de Imputación al Juez de Control.



- Se remiten copias simples de las actuaciones que integran la carpeta de investigación en contra de **PR19**.
- Se da cumplimiento al mandamiento judicial.
- Se señalan las 11:00 once horas del día 30 treinta de enero de 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la Audiencia Inicial de Formulación de Imputación.

23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

- Emisión de dictamen genético, con 99% de probabilidad de correspondencia biológica entre el cuerpo de la víctima directa y las víctimas indirectas (padres de la víctima); practicado por la FGE.
- Emisión de Dictamen genético por la Fiscalía General de la República, con 99% de probabilidad de correspondencia biológica.

01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

- Se otorga consentimiento de las víctimas indirectas al AMP adscrito a la UIEDP para entrega de restos óseos de la víctima directa.

02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

- Se señala fecha y hora para que comparezcan las víctimas indirectas como su asesor jurídico a las instalaciones de la FGE.

08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

- Acta de notificación a las víctimas indirectas a efecto de que comparezcan vía remota para llevar a cabo la reunión mediante la cual se den a conocer los resultados obtenidos de la confronta realizada entre las víctimas indirectas (padres de la víctima directa) y el cuerpo de la misma víctima directa, de la cual se desprende una probabilidad estadística de 99.99%.
- Solicitud de entrega de cuerpo del ciudadano **V2**, víctima directa.
- Solicitud de entrega de cuerpo del AMP adscrito a la FEIPD de la FGE, al Subdirector del Servicio Médico Forense.
- Solicitud de comparecencia a reunión vía zoom a personal de la CDDH.
- Solicitud de comparecencia a reunión (vía zoom) al Encargado de la Policía Investigadora de la FEIPD de la FGE.
- Solicitud de comparecencia a Encargado de la Policía Investigadora de la FGE.
- Solicitud de comparecencia a la Directora General de Servicios Periciales de la FGE.
- Solicitud de comparecencia a reunión (vía zoom) a la CEBEN.
- Constancia de identificación y entrega de cuerpo de las víctimas indirectas.



| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de emisión de acta de defunción del ciudadano V2. <p>12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de recepción de constancias digitalizadas. <p>17 diecisiete de marzo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Puebla.• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Baja California.• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. <p>19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe justificado del juicio de amparo DR11, rendido por el AMP adscrito a la FEIPD de la FGE. <p>26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se presenta acusación en contra del ciudadano PR19. <p>29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de copias certificadas del expediente CI2, a la Maestra SP24 FEIPD de la FGE. <p>18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de víctima indirecta para el acceso a las constancias de la carpeta de investigación.• Solicitud realizada por víctima indirecta a la FEIPD, para que realice diversos actos de investigación.• Se solicita un informe de la relación que tiene las propiedades y los entrevistados, asimismo, para efecto de que la FEIPD ordene la entrevista al ciudadano PR40, sobre puntos específicos.• Solicitud para que la FEIPD desahogue entrevista a la ciudadana PR41, sobre puntos específicos. <p>01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se remiten copias certificadas del expediente CI20, hechos denunciados por la ciudadana PR42, víctima indirecta del delito de desaparición de su hijo el ciudadano PR16.• Se remiten copias certificadas del expediente CI19, hechos denunciados por la ciudadana PR43, víctima indirecta del delito de desaparición de su hijo el ciudadano PR44. <p>08 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitan actos de investigación dentro de la causa penal CP1, por el delito cometido en contra de V2. <p>06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de entrevista practicada al ciudadano PR22. |
|--|--|



| | |
|--|--|
| | <p>22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud para que se designe especialista en Trabajo Social para la emisión de dictamen en dicha materia, suscrito por el Licenciado AR3, AMP adscrito a la FEIPD de la FGE. <p>05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se proporciona información de la víctima Indirecta al Juez de Control. <p>27 veintisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recibieron las constancias de la diligenciación de los exhortos girados a las Fiscalías Generales de los Estados de Veracruz, Hidalgo, Estado de Morelos, Tabasco y Chiapas. |
|--|--|

Caso 3. V3.

| EXPEDIENTE DH/253/2017. | |
|--------------------------------|--|
| Persona desaparecida. | V3. |
| Víctimas. | QV3 (Madre). VI8 (Padre). VI9 (Hermana). |
| Hechos. | <p>❖ Declaración rendida ante la CDDH, el 08 ocho de julio del 2017 dos mil diecisiete, por la ciudadana QV3.</p> <p><i>(Sic)“...Que fue el día jueves 06 seis del mes de Julio del presente año, como a las 16:00 dieciséis horas en que mi hijo de nombre V3, el cual cuenta con 18 dieciocho años de edad, salió de nuestra casa la cual se ubica en Francisco I. Madero (Puga) del Municipio de Tepic, Nayarit, con dirección a su trabajo, el cual es en un rancho donde él cuida y limpia a animales como caballos y cerdos, en un potrero que se le conoce como el “DR1” es el caso que así paso la tarde y toda la noche y mi hijo no regresó a la casa por lo que al marcarle a su teléfono celular no respondía las llamadas, así paso la mañana del día siguiente que fue el viernes 07 siete del presente mes y año y nunca nos respondió las llamadas, ya siendo como las 13:00 trece horas del día de ayer fueron 2 muchachos en una cuatrimoto a mi casa a decirme que a mi hijo lo habían detenido elementos de la Marina y que se los habían llevado a él y a otros con rumbo desconocido, señalando que la detención fue en el “DR1” y que incluso ahí había quedado la motocicleta de mi hijo, es por esta razón que me presento ante esta comisión de Derechos Humanos a denunciar estos hechos, ya que la de la voz y nuestra familia nos encontramos muy afligidos y preocupados por el paradero de mi hijo ya que desde ese jueves que salió de la casa no sabemos nada de él...”.</i></p> <p>❖ Diligencia realizada el día 17 diecisiete de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve en donde se notificó a los familiares, se había encontrado el cuerpo de V3.</p> <p>La Fiscal Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas, notificó a la ciudadana QV3 que, una vez realizados los dictámenes periciales correspondientes, se obtuvo que el cuerpo de su hijo V3, había sido localizado en la fosa número cuatro, en el predio conocido como “La Saucera”, en la ciudad de Xalisco, Nayarit. En la citada diligencia participó el equipo multidisciplinario de la FGE, personas servidoras públicas de la CEAIV, de la CEBEN y de esta CDDH Nayarit.</p> |



| | |
|---|--|
| Informe rendido por la AMP adscrita a la UIDICyLS. | <p>❖ 17 diecisiete de agosto del 2017 dos mil diecisiete. Licenciada AR2.</p> <p><i>(Sic) "...Efectivamente en mis registros, si existe el reporte de hechos número RH3, iniciada con fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, misma que fue interpuesta por la C. QV3, por un delito de DESAPARICION DE PERSONA, cometido en agravio del C. V3, mismo reporte que la fecha se sigue integrando..."</i></p> |
| Lugar y fecha de la desaparición. | 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en un rancho denominado DR1, municipio de Tepic, Nayarit. |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público | Policía Investigadora adscrita a la FGE y elementos de la Marina Armada de México quienes viajaban a bordo de "camionetas blancas y grises. |
| Carpeta de investigación. | RH3 asignada a carpeta de investigación CI3. |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | Radicada el 10 diez de julio del 2017 dos mil diecisiete por el delito de Desaparición de Persona. |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">✓ El día 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos fue visto por última vez por su madre, al momento en el que salió de su domicilio con dirección a visitar a un amigo de nombre PR45.✓ El día 07 siete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, llegaron al domicilio de la ciudadana QV3, dos personas a bordo de una cuatrimoto, quienes le informaron que el día 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, su hijo fue privado de la libertad en el Rancho denominado DR1 municipio de Tepic, Nayarit, junto con otras personas, por agentes de la FGE quienes viajaban a bordo de camionetas blancas, los cuales se los llevaron con rumbo desconocido.✓ El propietario del rancho denominado "DR1", fue víctima del delito de Desaparición de Persona, con anterioridad a la desaparición de V3.✓ El 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se otorgó la calidad de víctima indirecta a las ciudadanas QV3 (Madre) y VI9 (hermana).✓ El cuerpo del joven V3, fue localizado en la fosa número "4 cuatro", ubicada en el predio denominado como "La Saucera" en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, (fecha del hallazgo: 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve) y, entregado a sus familiares el día 23 veintitrés de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. |
| Diligencias Ministeriales | 10 diez de julio del 2017 dos mil diecisiete. <ul style="list-style-type: none">• Declaración de la denunciante.• Solicitud de investigación dirigido a la policía investigadora.• Canalización de la víctima indirecta a la Agencia Investigadora.• Solicitud girada por la AMP adscrita al MAT de la FGE al "Encargado del Departamento de Asesores Jurídicos de Víctimas adscritos a la FGE", para que le fuera designado un asesor a la ciudadana QV3.• Acta de la entrevista recabada por Agente de la Policía |



| | |
|--|---|
| | <p>Investigadora a la ciudadana QV3.</p> <p>12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Revisión e Inspección del lugar de intervención.• Solicitud al Director del C-5, a efecto que designara Peritos en materia de Criminalística de Campo y Fotógrafo (Fijación y descripción del lugar de los hechos e indicios y, láminas fotográficas del lugar donde ocurrieron los hechos).• Solicitud al Director del C-5, a efecto que designara Perito Fotógrafo, a efecto de que recabara láminas fotográficas del interior y exterior de la vivienda de las víctimas indirectas.• Se acuerda solicitud de colaboración a las Fiscalías de los Estados de Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y San Luis Potosí.• Se acuerdan solicitudes de colaboración a las Fiscalías Generales de los Estados de Querétaro, Baja California Sur, Oaxaca, Distrito Federal, Aguascalientes, Durango y Nuevo León.• Solicitudes al DGIM de la FGE, para que por su conducto solicitara la búsqueda y localización de V3, a los Fiscales Generales de los Estados de Baja California, Durango, Querétaro, Distrito Federal, Baja California Sur, Aguascalientes, Sinaloa, Tamaulipas y Nuevo León. <p>13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por perito criminalista de campo en relación a la intervención que realizaron en el predio donde se suscitaron los hechos, se recabaron 38 treinta y ocho placas fotográficas (No se logró localizar algún fragmento lofoscópico útil). <p>15 quince de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Emisión de dictamen por perito criminalista (se recabaron 5 cinco fotografías de la vivienda de las víctimas indirectas). <p>17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitudes de colaboración dirigidas a las Fiscalías Generales de los Estados de Querétaro, Nuevo León, Coahuila, Jalisco, Chiapas, Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Colima, Hidalgo, Puebla, Zacatecas, Sonora, Tabasco, Oaxaca de Juárez, Guanajuato, Veracruz, Morelos, Yucatán, Aguascalientes, Michoacán, Baja California Sur, Tamaulipas, Guerrero, Quintana Roo, Chihuahua, San Luis Potosí, Sinaloa y Durango. <p>19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de la entrevista recabada por Agente de la Policía Investigadora a la ciudadana QV3 (ampliación de denuncia). <p>27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se rinde informe de Avance de investigación por parte de la Policía Investigadora. <p>22 veintidós de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, requirió al Fiscal General del Estado, a |
|--|---|



| | |
|--|--|
| | <p>efecto de que proporcionara cualquier información que pudiera ayudar con el paradero de V3.</p> <p>24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• AMP adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la FGE, solicitó a la AMP adscrita a la UIDICyLS, informara si en sus registros existía denuncia o reporte de hechos por la desaparición forzada de V3. <p>05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Escrito de solicitud de copias.• Acuerdo autorizando copias.• Acuerdo de asignación a carpeta de investigación. <p>06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud dirigida a Juez de Control para la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados. <p>10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio recibido en la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, mediante el cual se solicita se haga llegar a la FGE, la diligenciación del exhorto solicitado. (No obra la firma y fecha en el que se recibió). <p>18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se niega orden de entrega de datos conservados. <p>08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se presenta recurso de apelación por parte de la AMP adscrita a la UIEDP. <p>30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán (<i>solo viene agregado el oficio girado al DGIM de la FGE, y no se adjuntaron las diligencias del desarrollo del exhorto, y no se advierte la fecha en la que la FGE recibió el documento</i>). <p>02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIDICyLS, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete. <p>23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, solicitó al AMP adscrita a la UIEDP, la remisión de la carpeta de investigación RH3, específicamente, de las actuaciones realizadas posterior al día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete.• El AMP adscrita a la UIEDP remitió al Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, copias autenticadas de la carpeta de investigación RH3, específicamente, de las actuaciones realizadas posterior al día |
|--|--|



16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete. (señala como promovido por el quejoso V3).

05 cinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la policía investigadora (Ficha señalética de la víctima de desaparición)
- Solicitud al Director de la Policía investigadora (registro, fotografía y/o ficha señalética a nombre de la víctima de desaparición).
- Solicitud al Director General de Procesos Judiciales de la FGE (registro de antecedentes penales en esta entidad y/o en la República Mexicana).
- Solicitud de información al Director de Prevención y Readaptación Social (fotografías, huellas o registros de la víctima de desaparición).
- Solicitud de información y documentación de la víctima al Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Informe rendido por el Director de la Policía de Investigación en el que estableció que no se encontró registro, fotografía y/o ficha señalética a nombre de la víctima de desaparición).
- Informe rendido por el Comandante de la Policía Investigadora adscrito a la División de Identificación Criminal y Archivo. (No se encontró registro).

14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio signado por el Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, mediante el cual rindió el informe solicitado por la autoridad ministerial. (No se encontró registro).

15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- El Director General de Prevención y Reinserción Social informó que no se encontró registro de que **V3**, haya ingresado al CRS "VC".

18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio suscrito por la Directora General de Procesos Judiciales de la FGE, mediante el cual remitió la información solicitada por la autoridad ministerial. (No cuenta con antecedente penal).

30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud girada al Director de Servicio Médico Forense de la FGE, sobre el posible registro en sus archivos de una persona de nombre **V3**.

01 primero de junio del 2018 dos mil dieciocho.

- Contestación del Director de Servicio Médico Forense, en el sentido de no contar con registro a nombre de **V3**.

08 ocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación de los exhortos girados a las Fiscalías Generales de los Estados de Tabasco, Baja California Norte, Chihuahua,



Ciudad de México y Aguascalientes.

29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El Sub Jefe de Grupo de la policía investigadora adscrito a la FEIPD, refiere que se hace posesión en esa Fiscalía Especializada de la Carpeta de Investigación **CI3**.

31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y otros Estados, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho**.

11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Se solicita autorización al Director del CRS "VC" del Estado de Nayarit, para el ingreso de dos agentes de la policía investigadora con la finalidad de entrevistar a una persona de nombre **PR46**.

10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- El Sub Jefe de Grupo de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD, hace entrega de la entrevista realizada en el mes de **septiembre de 2018 dos mil dieciocho** a la persona privada de la libertad de nombre **PR46 (testigo presencial de los hechos)** y, una entrevista realizada a la señora **QV3** el día **06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**.

11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de continuación de investigación dirigida a la policía investigadora.

11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de Perito en Materia de Genética Forense, a efecto de que se recabara la muestra pertinente a la señora **QV3** (madre), para la realización de una confronta de perfil genético con los perfiles que se encuentran en la base de datos del SEMEFO.

13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de Perito en Materia de Genética Forense, a efecto de que se recabara la muestra pertinente al señor **VI8** (padre), para la realización de una confronta de perfil genético con los perfiles que se encuentran en la base de datos del Servicio Médico Forense.

20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Dictamen en materia de genética forense, sin resultados positivos para la identificación y/o localización de **V3**, en confrontación con la base de datos del Servicio Médico Forense (Madre).

27 veintisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Dictamen en materia de genética forense, sin resultados positivos para la identificación y/o localización de **V3**, en confrontación con la base de datos del Servicio Médico Forense (Padre).

12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• La ciudadana VI9, hermana de V3, solicitó la calidad de víctima indirecta. <p>15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• La ciudadana QV3, mamá de V3, solicitó la calidad de víctima indirecta. <p>18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se otorgó la calidad de víctima indirecta a las ciudadanas QV3 (Madre) y VI9 (hermana). <p>19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u ofendidos del Delito de la FGE, designara personal a su cargo, con la finalidad de que se avocaran a aplicar el Cuestionario para Recolectar Datos de Personas Desaparecidas, a los familiares de V3. En específico a la señora QV3. <p>20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. <p>27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General de Sinaloa, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho. <p>23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve. <p>03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve. <p>17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se hace constar la inasistencia de la ciudadana QV3 a la revisión de Carpeta de Investigación. <p>28 veintiocho de junio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• La ciudadana VI9 compareció a la FEIPD a revisión de los avances de la Carpeta de Investigación, y solicitó se girara oficio recordatorio al Director de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD, para que informara los avances de la investigación.• Solicitud dirigida a Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en Funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en Nayarit, para la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de |
|--|---|



| | |
|--|---|
| | <p>datos conservados.</p> <p>02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Orden judicial para la entrega de datos conservados. <p>03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato de Entrega-recepción de Indicios o elementos materiales probatorios en DVD-R con anotación con plumón negro "TECNICA DE INVESTIGACION 92/2019". (no se da fe de contenido). <p>08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de avances de investigación dirigido al Director de la Policía Investigadora, y de realización de entrevista a la ciudadana VI9. <p>09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Director General de Asesoría Jurídica de la CEAIV, designa asesores jurídicos a las ciudadanas QV3 y VI9. <p>12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se acuerda escrito donde se designa asesores jurídicos adscritos a la CEAIV, a las ciudadanas QV3 y VI9. <p>14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se notifica al Director General de Asesoría Jurídica de la CEAIV, que con fecha 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve se acordó lo conducente, en relación a los oficios donde realizó la designación de asesores jurídicos en diversos expedientes. <p>18 dieciocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se notifica a las víctimas indirectas la asignación de asesores jurídicos adscritos a la CEAIV. <p>24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por agente de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD, en el que se estableció que hasta ese momento no había sido posible obtener más variantes que los ayudaran al esclarecimiento de los hechos, en los cuales se relacionan diversas carpetas de investigación, una de ellas la CI21. <p>26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se emitió dictamen de necropsia del cadáver número 142 ciento cuarenta y dos, que hasta ese momento estaba en calidad de no identificado. <p>09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se emitió Dictamen en Odontología Forense por Perito de la FGE, respecto de un cadáver en calidad de desconocido identificado con el número 142 ciento cuarenta y dos. <p>22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• La ciudadana VI9, solicitó apoyo al Titular de la CEBEN, para que por su conducto solicitara a la FGE, le sea mostrado el catálogo de prendas correspondientes al hallazgo encontrado en el predio denominado "La Saucera", en la Localidad de Pantanal, municipio de Xalisco Nayarit, el día 29 veintinueve de abril de |
|--|---|



| | |
|--|--|
| | <p>2019 dos mil diecinueve.</p> <p>24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó a la Titular de la FEIPD se le mostrara a la ciudadana VI9, el álbum fotográfico del catálogo de prendas correspondientes al hallazgo encontrado en el predio denominado “La Saucera”, en la Localidad de Pantanal, municipio de Xalisco Nayarit. <p>28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se emitió acuerdo de recepción de la solicitud realizada por parte del Titular de la CEBEN. <p>04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se notifica a los asesores jurídicos de las víctimas indirectas QV3 y VI9, el acuerdo emitido el día 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve. <p>05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó a la Directora General de Servicios Periciales de la FGE, designara personal a su cargo a efecto de que se mostrara a la ciudadana VI9, la base de datos fotográficas correspondientes a necropsias médicas y odontológicas de los cuerpos en calidad de no identificados y localizados en el año 2019 dos mil diecinueve, con que cuenta el Servicio Médico Forense, respecto de cuerpos masculinos en un rango de 20 veinte años de edad.• Se hace constar que, la ciudadana VI9, manifestó su conformidad en ingresar al Servicio Médico Forense y le sea mostrada únicamente la base de datos correspondiente a las necropsias médicas y odontológicas de los cuerpos localizados en el año 2019 dos mil diecinueve.• La ciudadana VI9, señaló que la dentadura correspondiente al cadáver 142 ciento cuarenta y dos, podría ser de su hermano V3. <p>07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó Perito en Materia de Genética Forense a efecto de que realizara la confronta directa de los perfiles genéticos codificados correspondientes a la ciudadana QV3 y V3, con el cadáver número 142 ciento cuarenta y dos. <p>12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó a la Directora General de Servicios Periciales de la FGE, designara personal a su cargo a efecto de que se mostrara a la ciudadana QV3, la base de datos fotográficas correspondientes a necropsias médicas y odontológicas de los cuerpos en calidad de no identificados y localizados en el año 2019 dos mil diecinueve, con que cuenta el Servicio Médico Forense, respecto de cuerpos masculinos en un rango de 18 dieciocho años de edad.• Se hace constar que, la ciudadana QV3, manifestó su conformidad en ingresar al Servicio Médico Forense y le sea mostrada únicamente la base de datos correspondiente a las necropsias médicas y odontológicas de los cuerpos localizados |
|--|--|



en el año 2019 dos mil diecinueve.

- La ciudadana **QV3**, señaló que la dentadura correspondiente al cadáver 142 ciento cuarenta y dos, y diversas prendas de vestir podrían ser de su hijo **V3**, y que personal del Servicio Médico Forense le informó que dichas prendas se encuentran relacionadas al cadáver 142 ciento cuarenta y dos.

13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, (no obra sello de recepción de la FGE).
- Se remitió al AMP adscrito a la FEIPD el informe suscrito por el Subdirector del Servicio Médico Forense, del que se desprende se mostró a la ciudadana **VI9**, la base de datos fotográfica, y no se encontró alguna similitud con las señas particulares de la persona desaparecida.

10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se emitieron dos dictámenes de genética por parte de perito de la FGE, resultando una relación biológica de las muestras recabadas a la ciudadana **QV3** y al ciudadano **VI8** con el cadáver identificado con el número 142 ciento cuarenta y dos.

13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se citó a las ciudadanas **QV3** y **VI9**, para el desahogo de una diligencia de carácter penal, para el día **17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve** en el horario de las 9:30 nueve horas con treinta minutos.
- Se solicitó la comparecencia de personal de las siguientes instituciones: CEBEN, CDDH Nayarit, CEAIV, Unidad de Soluciones Alternas Penales de la FGE, Director de la Policía Investigadora, Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD, Subdirección del Servicio Médico Forense, Directora General de Servicios Periciales, con la finalidad de que se encontraran presentes en el desarrollo de la diligencia de entrega digna del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de **V3** a su familiar de nombre **QV3**, la cual se llevaría a cabo el día **17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve** en el horario de las 9:00 nueve horas en la FEIPD de la FGE.

17 diecisiete de diciembre de 2019 diecinueve.

- Se notificó a la ciudadana **QV3**, el resultado de los dictámenes de genética emitidos por perito de la FGE, del que se desprende se obtuvo un resultado "Positivo" en la confronta realizada con el cadáver identificado con el número 142 ciento cuarenta y dos. Por lo que dicho cadáver correspondía a su hijo **V3**.
- La ciudadana **QV3**, solicitó le fuera entregado el cuerpo de su hijo **V3**.

23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó al Subdirector del Servicio Médico Forense hiciera entrega del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de V3, a la funeraria que se designara, para que se llevaran a cabo los trámites funerarios. • Se solicitó al Oficial del Registro Civil se extendiera por triplicado el Acta de Defunción de quien en vida llevara por nombre V3. <p>31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe rendido por agente de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD, sobre los avances de la investigación, los cuales sustancialmente se hicieron consistir en oficios de solicitud de información girados a diversas instituciones, con la finalidad de conocer si cuentan con algún antecedente, registro o archivo a nombre de V3 (los oficios fueron enviados antes de que se hiciera entrega del cuerpo a sus familiares). <p>15 quince de julio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito mediante el cual la ciudadana QV3, solicitó la expedición de copias fotostáticas certificadas del expediente CI3. <p>17 diecisiete de julio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acordó promoción de solicitud de copias. • Se notifica acuerdo a la Asesora Jurídica adscrita a la CEAIV. |
|--|---|

Caso 4. V4.

| EXPEDIENTE DH/260/2017. | |
|-------------------------|--|
| Persona desaparecida. | V4 |
| Víctimas. | QV4 (Mamá) VI10 (Papá) VI11 (Concubina) |
| Hechos. | <p>❖ Declaración rendida el 13 trece de julio del 2017 dos mil diecisiete, por QV4.</p> <p><i>“...Que el día sábado 17 diecisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 11: 00 once horas, mi hija de nombre PR47, se comunicó conmigo vía telefónica, informándome que “DR27” quien es el patrón de mi hijo, pues le realizaba trabajos de albañilería, le había dicho que el día anterior, o sea el 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, entre 22:00 veintidós y 23:00 veintitrés horas, habían ingresado a su domicilio personas armadas y encapuchadas, llevándose con violencia a mi hijo V4 y a otro muchacho que estaba en el interior del inmueble, cabe mencionar que el lugar de donde levantaron o se llevaron a mi hijo fue de la casa habitación ubicada en DR12, de esta ciudad de Tepic, Nayarit; por tal motivo, el día sábado 17 diecisiete de junio del año en mención, me presenté en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, lugar en donde fui atendida por el Comandante de nombre SP1, quien al parecer es el responsable de la Investigación de los delitos de Secuestros y Privación de la Libertad, persona a</i></p> |



| | |
|---|---|
| | <p><i>la cual se le expuso el antecedente descrito y éste me dijo que me iban a acompañar unos oficiales al lugar de los hechos para levantar "los partes" que corresponden, entonces una persona adscrito al mismo departamento de nombre SP9 me acompañó al domicilio de donde se llevaron a mi hijo, y allí éste se entrevistó con el dueño de la casa, levantando la denuncia correspondiente, quedando registrada bajo el expediente número RH4, número económico (...) y la cual se encuentra ante la Agencia del Ministerio Público de investigación de delitos contra la integridad corporal; y es el caso que he estado acudiendo con frecuencia a la Fiscalía para ver avances de la investigación, acudiendo de forma directa ante el Comandante SP1 y con el Licenciado SP9 quienes no me dan respuesta o me muestran de alguna forma que han hecho al respecto ...".</i></p> |
| Otras solicitudes de la CDDH. | <p>27 veintisiete de julio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• CDDH. Giró oficio de canalización a la Procuraduría General de la Republica, para atención de la ciudadana QV4. <p>31 treinta y uno de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• CDDH. Giró oficio al Delegado en Nayarit del Instituto Federal de Defensoría Pública, con la finalidad de prestar asesoría a la ciudadana QV4. <p>03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• CDDH Gira oficio al Director del CRS "VC" de Tepic, Nayarit, con la finalidad de prestar las atenciones a personal de este organismo para desarrollar el cumplimiento de sus funciones. |
| Lugar y fecha de la desaparición. | 16 dieciséis de junio del año 2017, DR12 de Tepic, Nayarit. |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | Particulares, encapuchados. |
| Carpeta de investigación. | RH4 asignada a carpeta de investigación CI4 . |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | Radicada el 17 de junio del 2017 por el delito de Privación de la Libertad Personal. |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | ✓ El día 16 dieciséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, fue visto por última vez por su patrón a quien apodan " DR27 " aproximadamente a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos entraron a su domicilio por la fuerza hombres armados y se llevaron a V4 y a un amigo de apodo " DR24 " en un vehículo color negro tipo Scape. |
| Diligencias Ministeriales. | <p>17 diecisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de la entrevista recabada por Agente de la Policía Investigadora a la ciudadana QV4.• Informe de actividades en el lugar de la Intervención realizado por SP10 Policía Investigación.• Entrevista a Testigo PR48 patrón, quien manifestó |



como personas armadas y encapuchadas habían ingresado a su casa y se llevaron a “DR22” V4 y a “DR24”.

- Solicitud al Coordinador de Protección de Derechos Humanos y Atención a víctimas u Ofendidos de Delitos para que se brindara atención y valoración psicológica a la ciudadana QV4.
- Solicitud al Director del Centro Científico de Comprobación Criminal y Certificador para la búsqueda y localización de indicios, así como para la fijación de manera fotográfica.
- Solicitud de investigación dirigida a la policía investigadora.
- Solicitud al Encargado del Departamento de Asesores Jurídicos y de Víctimas para la asignación de asesor a la víctima V4 y a “DR24”.

19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.

- Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí y Coahuila.

Declaración rendida ante la CDDH por QV4, de 26 veintiséis de julio del 2017 dos mil diecisiete.

“Que una vez que conozco los informes rendidos por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Integridad Corporal y Libertad Sexual, considero necesario declarar lo siguiente: Que no estoy de acuerdo con el informe rendido por la Ministerio Público, ya que en realidad no se ha desarrollado una investigación a profundidad, ya que se puede apreciar de las constancias que obran dentro del expediente o carpeta de investigación RH4, que de forma posterior a mi denuncia no ha habido avances significativos en la investigación, pues las actuaciones realizadas por los servidores públicos, son precisamente del mismo día de la denuncia que realicé por la desaparición de mi hijo V4; así ha omitido la Ministerio Público ordenar la ubicación o rastreo del celular de mi hijo, y el cual se ha mantenido activo durante momentos del día, considerando necesario que se realice esta diligencia pues mi hijo portaba consigo su celular al momento de ser “levantado” por las personas que señalo en mi denuncia..”.

10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- AMP solicitó al Juez de Control la orden de intervención de comunicación en su modalidad de entrega de datos conservados. **(casi dos meses**



| | |
|--|--|
| | <p>después de la desaparición de la víctima).</p> <p>11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• Juez de control autoriza la entrega de datos conservados. <p>17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• Se gira oficio al representante legal y/o apoderado legal de Radiomovil DIPSA SA de CV (Telcel) para que se sirva remitir informe detallado de mensajes de texto y registro de llamadas comprendidas del 01 de junio al 10 diez de agosto de 2017 del número telefónico DR13. (no existe respuesta) <p>12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de Avances de Investigación rendido por el Agente de policía SP11.• Inspección del lugar de intervención.• Entrevista a realizada a la ciudadana QV4 y PR48. <p>01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud al Director de Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador, para que se sirviera designar Perito en Materia de Genética Forense para que recabe muestras pertinentes a la ciudadana QV4. <p>06 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud al Director de Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador, para que se sirva designar Perito en Materia de Genética Forense para que recabe muestras pertinentes a la ciudadana PR47. <p>13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de investigación (si cuenta con fotografía, ficha señalética de la víctima) dirigida al Director de la Policía Investigadora.• Solicitud de documentos al Secretario de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit (si existe registro de licencia de conductor de la víctima).• Solicitud de Documentos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Distrito 02 (remita información de la víctima).• Acuerdo de autorización de expedición de copias simples de las actuaciones a la ciudadana QV4.• Informe del Director de la Policía Investigadora, sobre antecedentes de V4. <p>18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Vocal del Registro Federal Electoral.• Informe rendido por el Director General de Tránsito y |
|--|--|



| | |
|--|---|
| | <p>Transporte.</p> <p>04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de información sobre antecedentes penales de la víctima, al Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado.• Solicitud de información al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado (si cuenta con fotografías o registro de la víctima).• Solicitud de informe al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Investigadora (ficha sinaléctica de la víctima). <p>08 ocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se giró oficio a CEAIV, otorgó la calidad de víctima a los ciudadanos QV4 y VI10.• Se recibió informe de la Dirección de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.• Se recibió informe del Encargado de la Policía Nayarit División de Investigación.• Se recibió informe del Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado. <p>15 quince de mayo 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se otorgó la calidad de víctima a la ciudadana VI11. <p>25 veinticinco de mayo del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó informe al Director del Servicio Médico Forense de la FGE. <p>26 veintiséis de mayo del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió informe del Subdirector del Servicio Médico Forense de la FGE. <p>09 nueve de julio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó informe al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito. <p>23 veintitrés de julio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la Fiscal Primero de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales del Estado de Veracruz. <p>25 veinticinco de julio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Trámite Tres adscrito al Departamento de Investigación del Delito del Estado de Tlaxcala. <p>16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado al titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro del Estado de Yucatán. |
|--|---|



| | |
|--|--|
| | <p>16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado al Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California <p>22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Procurador General de Justicia de Baja California Sur. • Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Fiscal en la Tramitación de Colaboraciones del Estado de Querétaro. <p>23 veintitrés de abril del 2019 dos mil abril.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio solicitud de comparecencia a personal de la CDDH, para efecto de participar en el procedimiento de entrega digna del cuerpo de V4. <p>(Actuaciones dentro de las primeras 24 horas) Entrevista testigos, Solicitud de valoración psicológica, perito Fijación fotográfica, se gira oficio de investigación, solicitud de designación de asesor jurídico)</p> <p>(Actuaciones dentro de las 72 horas) ninguna.</p> |
|--|--|

Caso 5. V5

| EXPEDIENTE DH/261/2017. | |
|-------------------------|--|
| Persona desaparecida. | V5. |
| Víctimas. | QV5 (Mamá). VI12 (Papá). VI13 (Hijo). |
| Hechos. | <p>Declaración rendida ante la CDDH, el 13 trece de julio del 2017 dos mil diecisiete, por QV5.</p> <p><i>“... Que serían aproximadamente las 07:30 horas del día domingo 25 veinticinco de junio del año en curso, cuando revise mi celular dándome cuenta que tenía varios mensajes de una amiga de mi hijo de nombre PR49, por lo que decidí checarlos, y en los cuales me decía “ ESTA DR23 EN SU CASA ESTA BIEN” motivo por el cual me inquieté por lo que le mandé mensaje diciéndole que “DR23” mi hijo o sea V5, no había llegado a la casa a dormir desde el día 24 de junio del presente año, contestando mi mensaje como a las 11:00 de la mañana de ese mismo día 25 de junio diciendo en su mensaje, “QUE HUBO UN LEVANTON EN LA DR32, EN LA CASA DEL PR50 Y QUE DR23 SE ENCONTRABA EN DICHO DOMICILIO, JUNTO CON PR51” , ya que habían entrado unos hombres encapuchados y con armas, llevándoselos, por lo que le dije a mi hijo PR52, que me acompañara a tratar de localizar a su hermano en el domicilio que me había proporcionado PR49, y que al llegar a dicho lugar la casa se encontraba vacía ya que tocamos y no nos respondieron, por lo que preguntamos a varios vecinos del lugar sobre lo que me había informado PR49, refiriéndonos algunos vecinos que efectivamente habían llegado varias camionetas de color blancas y</i></p> |



| | |
|-----------------------------------|---|
| | <p><i>negras con hombres encapuchados y armados y habían sacado a unos muchachos de ese lugar al igual que a una mujer de nombre PR53, pero a ella no se la llevaron, que serían entre las 12:30 a 13:00 horas cuando regresamos a nuestro domicilio ya citado con la finalidad de hablar con la mamá de PR51, a quien hicimos del conocimiento los hechos que habían ocurrido, que minutos después le pedí a mi amiga PR54 me acompañara a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, y verificar si se encontraba detenido en dicho lugar, atendiendo personal de la Guardia de Atención Temprana, por lo que me pidieron el nombre de mi hijo V5, para verificar si estaba detenido, teniendo como respuesta que no, y que debía de pasar con personal de la oficina de Secuestro, en donde nos realizaron un entrevista, y mencioné los hechos ocurridos y como me enteré de los mismos, diciéndome que tenía que acudir con el Agente del Ministerio Público, atendiéndome la Licenciada AR2 recabándome mi declaración, que regresé nuevamente al departamento de secuestros el día martes 04 de julio del año en curso, para preguntar sobre los avances de la desaparición de mi hijo, teniendo como respuesta que todavía no había nada, por lo que decidí ir a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para ver si se encontraba detenido en dicho lugar, teniendo como respuesta que no había registro detención a nombre de V5, que como no tenía respuesta sobre el paradero de mi hijo, el día lunes 10 de julio del presente año, varios padres de familia en la misma situación acudimos a la Fiscalía General de Justicia, recibiéndonos el Comandante SP1, quien nos dijo que se estaba trabajando en el asunto y que pronto tendríamos respuestas; que los días 11 y 12 del presente mes y año acudimos nuevamente padres de familia en relación por la desaparición de nuestros hijos y en esta ocasión nos atendió el Licenciado SP12, quien nos dijo que era prioridad encontrar a los muchachos, pero que hasta el momento no se nos ha informado nada al respecto, considerado que personal de fiscalía se esta tardando en realizar las investigaciones necesarias para localizar a mi hijo, a pesar de que les brindé la información de los mensajes que recibí de PR49, así como los nombre de PR55 persona que tiene conocimiento de estos hechos, asimismo proporcioné el apodo del dueño de la casa de la cual se llevaron a mi hijo, solicitando a este Organismo Protector de Derechos Humanos, se le de celeridad a la debida investigación y se encuentre a mi hijo y a PR51..."</i></p> |
| Otras solicitudes de la CDDH. | Oficio de solicitud de información dirigido al Fiscal Especializado en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la FGR. |
| Lugar y fecha de la desaparición. | <p>La última vez que se tuvo contacto con la víctima, fue el día el 24 veinticuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>Respecto a la desaparición manifestó la ciudadana QV5 (25 de junio de 2017 ante AMP).</p> <p><i>"...Que recibió un mensaje a las 04:00 cuatro horas el día 25 veinticinco de junio de 2017 dos mil diecisiete, del celular de PR49 a la cual no conoce pero sabe era amiga de su hijo y que esta le preguntaba que si estaba su hijo V5 en su casa, por lo que se trasladó a la recamara y se percató que no había llegado a dormir, manifestándola a PR49 que no estaba en su casa que si sabía algo que le dijera que había pasado, contestándole PR49 que le habían comentado que la noche anterior</i></p> |



| | |
|---|--|
| | <p><i>habían ido a la casa de alguien que le dicen “PR50”, ubicado en DR5 y que aproximadamente a la 01:30 una hora con treinta minutos, llegaron varias camionetas de las que se bajan personas armadas con cuernos de chivo y entraron al domicilio y se llevaron varias personas...”.</i></p> |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | Particulares, encapuchados. |
| Carpeta de investigación. | RH5 , asignado a carpeta de investigación, CI5. (31-08-17) |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | Radicada el 25 de junio del 2017 por el delito de Desaparición de Personas. |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <p>Acciones realizadas dentro de las primeras 24 horas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de investigación dirigida al Director General de la Policía Nayarit División Investigación• Oficio a la Titular de la Agencia Investigadora de la Fiscalía General del Estado. <p>Acciones realizadas dentro de 72 horas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados, para la localización de V5.• V5 fue localizado sin vida en el predio “La Saucera” el día 06 seis de abril de 2019 dos mil diecinueve, (reporte de hechos número CI23). |
| Diligencias Ministeriales | <p>25 veinticinco de junio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de investigación dirigida al Director General de la Policía Investigadora. <p>27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí y Coahuila. <p>04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de copias de expediente madre de la víctima.• Solicitud de copias (PR42, otro RH)• Autorización de copias (es otro RH). <p>12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• AMP recibió tarjeta informativa signada por el Vicealmirante Comandante de la Sexta Zona Naval, donde hace del conocimiento de la FGE, de la denuncia anónima de personas desaparecidas. <p>21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Agente Investigador SP10, al cual adjuntó:✓ Entrevista a Ofendida QV5 (25-06-2017)✓ Entrevista Testigo PR56 (04-07-2017) |



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">✓ Entrevista Testigo PR53 (20-07-2017)• Oficio solicitud de Perito Criminalista de Campo y Fotógrafo (21-07-2017)• Informe de actividades realizadas en el lugar de intervención.• Dictamen pericial rendido por el Perito Criminalista SP13 (21-07-2017). <p>31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de asignación a Carpeta de Investigación.• CI5. <p>23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaboración del Formato de Datos para el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Ausentes. <p>06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de Información al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Distrito 02. <p>09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de Informe al Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit. <p>10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de Informe al Director de la Policía Investigadora, respecto de archivos fotográficos relacionado con V5.• Oficio que da respuesta a la solicitud de antecedentes penales. <p>16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe Director General de Tránsito y Transporte Nayarit, no se encontraron registros a nombre de la víctima. <p>14 catorce de junio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio a Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctima u Ofendidos para la solicitud de Aplicación de Cuestionario de Personas Desaparecidas. <p>23 veintitrés de julio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales del Estado de Veracruz. <p>24 veinticuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Vicefiscal de Investigación del Estado de Sonora. <p>25 veinticinco de julio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad de Investigación Trámite Cinco adscrita al Departamento de Investigación del Delito de Tlaxcala.• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la Directora General de Investigación de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. |
|--|---|



02 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia de Baja California.

16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro del Estado de Yucatán.

22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la Fiscal en la Tramitación de Colaboraciones del Estado de Querétaro.
- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Procurador General del Estado de Baja California Sur.

27 veintisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Fiscal de Mandamientos Judiciales de la Ciudad de México.

14 catorce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud de informe girado a las siguientes autoridades: Director de Prevención y Reinserción Social de Nayarit; Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic; Director del Hospital General "Águiles Calles Ramírez" de Tepic, Nayarit; Director del Centro Estatal Contra las Adicciones; Director del Hospital General de Zona número 1 del IMSS.

18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

- Informes rendidos por las siguientes autoridades: Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit; Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic; Director del Hospital "Águiles Calles Ramírez"; Director del Hospital General del IMSS y Director General del CECA.

04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibió dictamen en materia de Genética Forense practicado a QV5.

24 veinticuatro de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Sin Detenido de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

07 siete de diciembre de 2018.

- Solicitudes de informes a Director General de Prevención Social; Coordinador de Protección de en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito; Director de Servicio Médico Forense; Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Estatal de Investigación; y, Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado.



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la Fiscal en la Tramitación de Colaboraciones del Estado de Querétaro. <p>09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por la Encargada del Departamento de Identificación Criminal y de Archivo de la Policía Investigadora. <p>11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Subdirector del Servicio Médico Forense. <p>28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por la Dirección de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado. <p>29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Encargado del Área de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. <p>13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila. <p>06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Fiscal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Tabasco. <p>15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Vice Fiscal de la Zona Norte de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. <p>02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Sonora. <p>04 cuatro de junio del 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió informe de avances del Agente de Investigación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas. <p>27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Vice Fiscal General del Estado de Durango. <p>02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio dirigido a la Directora General de Servicios Periciales para la designación de Perito en Materia de Genética Forense. <p>08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de reconocimiento de calidad de víctima• Acuerdo ordenando el reconocimiento de la Calidad de Victima, |
|--|---|



| | |
|--|---|
| | <p>de QV5.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio dirigido a CEIV, para el reconocimiento de calidad de víctima.• Oficio de CEIV designando asesores jurídicos de las víctimas. <p>09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo que tiene por designados asesores de víctimas. <p>12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se emite dictamen en materia de Genética Forense <p>19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de Asesora Jurídica para que se remitan a las diferentes Fiscalías de la República los resultados de los dictámenes en materia de Genética Forense practicadas a QV5, VI12 y VI13.• Acuerdo autorizando remisión de los dictámenes en materia de Genética Forense a diferentes Fiscalías. <p>21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de reconocimiento de calidad de víctima.• Acuerdo ordenando el reconocimiento de la Calidad de Víctima, de QV5. <p>30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio dirigido a CEIV, donde se otorgó el reconocimiento de la calidad de víctimas.• Oficio de CEIV designando asesores jurídicos de las víctimas. <p>27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas <p>10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Aplicación de cuestionario para recolección de datos de personas desaparecidas a la ciudadana QV5. <p>14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve</p> <ul style="list-style-type: none">• Remisión a la Dirección General de Servicios Periciales del cuestionario para recolección de datos de personas desaparecidas practicado a la ciudadana QV5. <p>29 veintinueve de marzo de 2020 dos mil veinte</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparecencia ante AMP de la ciudadana QV5, con la finalidad de realizar nombramiento de asesor jurídico y revocar anteriores designaciones. <p>05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio dirigido a la CEBEN, para la solicitud de prácticas de acciones urgentes y colaboración.• Oficio dirigido a Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Investigadora, para verificar si cuentan con ficha signalética de nombre de V5.• Oficio dirigido al Subdirector del Servicio Médico Forense, para |
|--|---|



| | |
|--|---|
| | <p>que informe si ha practicado Necropsia y/o Conservación del cuerpo sin vida de V5.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio dirigido al Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República, a efecto de que informe si entre sus bases de datos existe registro a nombre de V5, en calidad de denunciante, ofendido, víctima indirecta y/o imputado.• Oficio dirigido al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, con la finalidad de que informe si se encuentra interno actualmente el ciudadano V5 o bien, si estuvo interno de las fechas del 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho a la fecha.• Oficio dirigido al Delegado de la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Estado de Nayarit, para que informara si se contaba con registro de pasaporte a nombre de la persona V5. <p>06 seis de junio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Subdirector del Servicio Médico Forense. <p>07 siete de junio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subdirección de Procesos Judiciales de la FGE. <p>08 ocho de junio de 2020 dos mil veinte</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Delegado de la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Nayarit. <p>09 nueve de junio de 2020 dos mil veinte</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparecencia de QV5 ante AMP solicitando autorización para ingresar a SEMEFO y se le permita revisar el catálogo de tatuajes, prendas y objetos correspondientes a fosas localizadas.• Oficio dirigido al Subdirector del SEMEFO para que se autorice el ingreso a dicha área y se le permita revisar el catálogo de tatuajes, prendas y objetos correspondientes a fosas localizadas, a la ciudadana QV5.• Informe rendido por la CEBEN y solicitud información para estar en condiciones de cumplir.• Informe rendido por la Directora General de Prevención y Reinserción Social del Estado. <p>10 diez de junio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director General del Centro Federal de Readaptación Social número 4 cuatro "Noroeste". <p>13 trece de junio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Subdirector Médico Forense de la FGE. <p>16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se remite información requerida por la CEBEN. <p>08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por Analista Criminal de la Unidad de Análisis Criminal de la FGE. |
|--|---|



14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Vice Fiscal de Procesos Penales de la Fiscalía General del Estado de Colima.

23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte.

- Solicitudes de informe sobre los registros contenidos a nombre de la Víctima Directa, girados a las siguientes autoridades: Director General del Consejo Estatal Contra las Adicciones; Director de Prevención y Reinserción Social del Estado; Delegado de la Cruz Roja en el Estado; Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic; Director General del Centro de Readaptación Social número 4 Noroeste El Rincón; Director del Hospital General de Zona número 1 del IMSS; Director del Hospital General de Tepic; Director General del Hospital “Aguiles Calles Ramírez”; Jefe del Departamento del Área Jurídica y de Protección Consular, y Secretario de Movilidad del Estado de Nayarit.

06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Solicitud de copias del expediente **C122**.

17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Oficio de remisión de copias.

26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte.

- Acuerdo para la atención de las acciones urgentes de mérito emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas.

27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte

- Oficio de solicitud de información al Gobernador del Estado de Nayarit, para que informe fecha de la designación del Fiscal **SP8**, y de Revocación de su encargo y el motivo de la misma, solicitando se remita el soporte documental correspondiente.
- Oficio solicitud de informe a la CEAIV, para que informe las personas que tiene acreditadas como víctimas indirectas en relación con la investigación de la desaparición del ciudadano **V5**.
- Oficio de solicitud dirigido a la CEBEN, para efecto de que se realizara un análisis del contexto en torno a los hechos de la desaparición del ciudadano **V5** y la Proyección de edad según su apariencia actual.

31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte

- Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí y Coahuila.
- Oficio signado por el AMP adscrito a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares



de Guanajuato, mediante el cual pone a disposición de FGE la opción de acceso a su banco de registro en materia de genética forense.

01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte.

- Entrevista al testigo **PR57**: “Yo **PR57** quiero manifestar que en relación a los hechos que sucediera en casa de una persona que conozco como “**DR35**” siendo en **DR33** solo se que en el 2017, hubo un levantón de gente ahí en la casa del “**DR35**” ya que era conocido por todos que ahí era un picadero donde la gente se drogaba yo solo se por comentario de la gente que levantaron a todos incluyendo a una persona que vendía sushi, o sea comida china de donde yo trabajo actualmente pasando la calle ahí tenía su puesto de comida china o suchi y solo se que vivía ahí mismo en **DR14**, y desde esa fechas no he vuelto a ver a esas dos personas que solo conocía por que son de la colonia pero no se a que se dedicaban o con quien se juntaban solo supe que dos camionetas blancas sin logotipos ni torretas sin capuchas se los llevaron y se que son camionetas de mañosos y sobre la persona que apodan **PR58** no lo conozco ni a la persona de nombre **PR49**...”.

03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte

- Declaración ministerial rendida por la ciudadana **QV5**.

06 seis de septiembre de 2020 dos mil veinte

- Oficio signado por la FEIPD, mediante el cual rindió informe al Fiscal General del Estado de Nayarit, respecto al cumplimiento de las Acciones Urgentes dictadas por el Comité contra la Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.

09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte

- Informe de actividades rendido por los Agentes de la Policía Investigadora de la FEIPD.

24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte

- Oficio signado por el Jefe de Oficina del Despacho del Ejecutivo, mediante el cual rindió el informe solicitado al Gobernador del Estado.

29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte

- Comparecencia de la ciudadana **QV5**, mediante la cual solicitó la determinación ministerial y solicitud de orden de aprehensión en contra de diversas personas, por la desaparición de su hijo **V5**.

01 primero de octubre de 2020 dos mil veinte

- Oficio dirigido a la Coordinadora General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos de la FGE, para que se sirviera a designar asesora jurídica a la víctima Indirecta **QV5**.

02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte

- Oficio designación de Asesora Jurídica Licenciada **SP7**.

09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte

- Oficio girado a la Coordinadora General de Asesores Jurídicos de las Víctimas u Ofendidos del Delito de la FGE para que



designe Asesor Jurídico a las Víctimas.

13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Oficio Girado por la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas a la CDDH, para que se sirva designar personal para verificar el procedimiento y entrega de cuerpo.
- Diversos oficios emitidos para el acompañamiento de la diligencia de entrega del cuerpo de la víctima **V5**, a sus familiares; mismos que se dirigieron a las siguientes autoridades: Director de la Agencia de Investigación Criminal; Directora de Servicios Periciales y Encargado de la Agencia de Investigación Criminal.
- Constancia de anexo de copia autenticada del Dictamen de Genética LAB-GEN:2159-10-2020 de 5 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte.
- Acta de Notificación a Familiares de la localización y entrega de cuerpo de la Víctima **V5**.
- Solicitud de toma de muestra Genética al ciudadano **VI12**.

14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Constancia en la que se da a conocer el resultado de genética a los ciudadanos **QV5 y VI12**.

19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Comparecencia ante Ministerio Público de **QV5 y VI12**, a manifestar su conformidad con los resultados emitidos por el área de Laboratorio Forense y que le fueron dados a conocer el día 14 catorce de octubre 2020 dos mil veinte.

20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte.

- Declaración ministerial de la ciudadana **QV5**.

21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte

- Informe rendido por los Agentes de Investigación Criminal, al cual acompañaron acta de entrevista realizada a la ciudadana testigo **QV5**.

05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte.

- Acuerdo recepción de perfiles genéticos tomados a familiares de la víctima.

06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte.

- Oficio de remisión de Perfiles Genéticos de familiares de la víctima a la Dirección General de Servicios Periciales de la FGE.

11 de noviembre de 2020 dos mil veinte

- Solicitud y autorización de expedición de copias de la carpeta de investigación.

08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- Informe rendido por el Comisionado Ejecutivo de la CEIV, en atención al requerimiento respecto de las Acciones Urgentes requeridas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU.

14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte



| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio recordatorio dirigido al Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, respecto del requerimiento a la atención para las Acciones Urgentes solicitadas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU. • Oficio signado por la Licenciada SP14, Secretaria Particular del Fiscal General del Estado, mediante el cual informa a la Maestra SP15, Directora General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales, que se recibió oficio del Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la FGR, en el que hacen del conocimiento del Fiscal General del Estado que ejercen la Facultad de Atracción de diversas carpetas de investigación. <p>15 de diciembre de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo declinando competencia en favor de la Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos de Desaparición Forzada de la FGR. |
|--|--|

Caso 6. V6.

| EXPEDIENTE DH/266/2017 | |
|------------------------|---|
| Persona desaparecida. | V6 (23 años de edad). |
| Víctima. | QV6 (mamá). |
| Hechos. | <p>❖ Declaración de 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, realizada por QV6.</p> <p><i>“...comenta su mamá que la última conversación que tuvo con su hijo fue el día 17 de junio de 2017 ya que este le mandó mensaje solicitando le prestara \$500.00 ya que había ido a Mazatlán a comprar unas refacciones para motocicletas y su patrón no le contestaba para depositarle por lo que ella le depositó la cantidad que le pedía y su hijo le respondió que más tarde iría a su casa, y que fue el día 20 de junio de 2017 que su esposo PR59 le preguntó que si no le había hablado su hijo Irving, contestándole que no, cuestionándolo por qué le preguntaba respondiendo su esposo que le habían dicho “que lo habían levantado” (que se lo llevo gente de la Fiscalía), por lo que, se trasladó junto con su menor hijo de nombre PR60 al domicilio en que vivía su hijo V6 y que al llegar a la casa su hijo PR60 estuvo tocando pero no abrió nadie la puerta, percatándose que había signos de que habían estado tomando y se encontraban tres motos, retirándose del lugar y al llegar a su casa le comentó a su esposo que no lo encontraron, enseguida su esposo le comentó que la persona que le dijo que su hijo estaba desaparecido también le comentó que también estaba desaparecido un amigo de su hijo que sabe le decían “PR61” quien era dueño del domicilio en que vivía su hijo y al seguir investigando se entera que el día 27 de junio habían visto a “PR61”, por lo que se trasladó al domicilio a buscarlo sin encontrarlo percatándose que ya solo había una moto, por lo que acudió a Fiscalía a denunciar la desaparición...”.</i></p> <p>Narración en entrevista, rendida a la Policía Investigadora el 29 de junio de 2017 dos mil diecisiete, por el testigo: PR61.</p> <p><i>“...conocía a V6 desde hacía aproximadamente dos años porque él</i></p> |



| | |
|--|---|
| | <p><i>trabajaba como chofer en los camiones del papá de V6, y que V6 vivía con él porque le ofreció que viviera con él y le ayudaba a reparar motocicletas, en relación a los hechos su vecino PR62 del número 22 de lado de su casa, le comentó que “llegaron unas camionetas placosas que él escucho mucho desmadre en su casa, respondiéndole PR106 al vecino que no sabía nada y el vecino le dijo que era una camioneta blanca 4 puertas modelo reciente y como seña particular traía una barra de luz leed por dentro del parabrisas y otra camioneta negra cerrada de modelo reciente y que se bajaron varias personas que se metieron a su casa y que después fue a su casa y encontró todo revuelto”.</i></p> <p>(No se tomó la declaración con la inmediatez necesaria a la persona señalada como PR62)</p> |
| <p>Informes: De la AMP adscrita a la UIDICyLS. Luego como AMP adscrita a la UIEDP. Finalmente, del AMP adscrito a la FEIPD de la FGE.</p> | <p>16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete,</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe rendido por la Licenciada AR2. RH6. <p>09 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe rendido por la Licenciada la Licenciada AR2, respecto a la integración del reporte de hechos RH6. <p>19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe rendido por el AMP adscrito a la FEIPD de la FGE Licenciado AR4, respecto a la integración de la carpeta de investigación CI6. <p><i>(Sic) “...informo que, una vez solicitada la información respecto a los hechos en materia de la presente queja, se remite el Oficio: 2001-10/2018, así como copias certificadas, completas, legibles y ordenadas de la carpeta de investigación CI6...”.</i></p> |
| <p>Lugar y fecha de la desaparición.</p> | <p>Se desconocen el lugar de donde desapareció su hijo V6; el 17 diecisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, fue la última fecha de contacto vía “WhatsApp” con la víctima.</p> |
| <p>Señalamiento sobre un particular o servidor público.</p> | <p>Particulares. Armados y en dos camionetas.</p> |
| <p>Carpeta de investigación.</p> | <p>CI6.</p> |
| <p>Fecha de la denuncia ante el A.M.P.</p> | <p><i>Radicada el 28 de junio de 2017.</i></p> |
| <p><u>Datos relevantes</u> que se desprenden de los expedientes de: queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Denuncia penal interpuesta por QV6 ante el AMP, sustancialmente es concordante con los hechos narrados en la queja interpuesta ante esta CDDH. Narración en entrevista rendida el 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, por el testigo PR61. Informe rendido por la autoridad ministerial, en la que se establecieron las acciones desarrolladas para la integración de la carpeta de investigación. Solicitud de Comparecencia de 27 de agosto de 2019, signada por el agente del Ministerio Público adscrito a la FEIPD, de la FGE, mediante el cual solicitó la presencia de personal de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, a efecto de verificar el procedimiento y entrega |



| | |
|----------------------------|--|
| | <p>digna del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de V6, a su familiar QV6.</p> <ul style="list-style-type: none">• Constancia asentada por el Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, de fecha 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en el sentido de que personal adscrito a la FEIPD de la FGE, en compañía de la señora QV6 y de otras personas servidoras públicas, se dirigieron a las instalaciones del Servicio Médico Forense, sitio donde se realizaron los trámites correspondientes para la entrega del cuerpo de V6.• V6 fue localizado sin vida en la fosa señalada como número tres, ubicada a espaldas de la Unidad Académica de Agricultura de la UAN, en Xalisco, Nayarit; ello, en el mes de mayo del 2019 dos mil diecinueve.• Dictamen de Necropsia practicado de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, suscrito y firmado por el Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de la FGE.• Opinión técnica científica de fecha 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve con número de orden PF035-19 y opinión técnica científica de fecha 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, suscritos por el Encargado Interino de la Dirección de Genética de la Policía Federal División Científica. Informe de laboratorio de la fosa tres en materia de Osteología en Antropología Forense, de fecha 7 siete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, elaborado por Suboficial adscrita a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal. |
| Diligencias Ministeriales. | <p>28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de inicio del Reporte de Hechos RH6.• Se recabó denuncia a la ciudadana QV6, por la desaparición de persona en agravio de V6.• Se giró oficio al Encargado del Departamento de Asesores Jurídicos de Víctimas.• Se solicitó investigación a la Policía Nayarit. <p>26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió avance de informe de investigación, con resultado negativo.• Se recabó entrevista a QV6.• Se recabó entrevista a PR106. <p>09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó al Juez de Control orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados. <p>12 doce de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibe orden de datos conservados. <p>17 de agosto de 2017.</p> |



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Se giró oficio al representante legal de Radio Móvil Dipsa S. A. de C. V. <p>31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de asignación de carpeta de investigación CI6. <p>27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Mediante acuerdo, se solicita colaboración a las 31 entidades federativas, a efecto de que se avoquen a la búsqueda y localización de la persona desaparecida. <p>01 primero de febrero del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recabó muestra de genética a QV6.• Llenado del formato para realizar el registro de personas desaparecidas o ausentes. <p>03 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito 2 a efecto de que proporcione información relacionada a la persona no localizada. <p>04 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se giró oficio al Director de la Policía Investigadora a efecto de que informara al AMP sobre la existencia alguna ficha sinaléctica a nombre de la persona no localizada.• Se giró oficio al Secretario de Tránsito y Transportes del Estado de Nayarit, a efecto de que informara si en sus archivos existe alguna licencia de conducir a nombre de la persona no localizada. <p>06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibe oficio por parte del Vocal del Registro Federal de Electores.• Se recibió oficio por parte del Director General de Investigadora, mediante el cual informó que no se encontró dato alguno a nombre de la persona no localizada. <p>04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se giró oficio al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Estatal de Investigación a efecto de que informe si en sus archivos se encuentra alguna ficha sinaléctica a nombre de la persona no localizada.• Se giró oficio al Director de Control de Procesos Judiciales de la FGE, a efecto de que informe a esa autoridad si la persona no localizada cuenta con antecedentes penales.• Se giró oficio al Director de Prevención y Readaptación Social a efecto de que informe si cuenta con registro a nombre de la persona no localizada. <p>08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió oficio por parte del Director de Procesos Judiciales de la FGE, mediante el cual informó que la persona no localizada no cuenta con antecedentes penales.• Se recibe oficio por parte de Comandante de la Policía |
|--|---|



Investigadora adscrito a la División de Identificación Criminal y Archivo, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno a nombre de la persona no localizada.

15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Se giró oficio a la CEAIIV, en el cual se le notificó el reconocimiento de la calidad de víctima otorgado a la ciudadana **QV6**.
- Se recibió oficio por parte del Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno a nombre de la persona no localizada.

28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Se giró oficio al Director del Servicio Médico Forense a efecto de que se informe si cuenta con registro alguno a nombre de la persona no localizada.
- Se recibe oficio por parte del Subdirector del Servicio Médico Forense mediante el cual informó que no hay registro alguno a nombre de la persona no localizada.

22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho.

- Se giró oficio al Coordinador de Protección en materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u ofendidos del Delito a efecto de que realicen cuestionario a los familiares de la persona no localizada.
- Se giró oficio al Coordinador de Protección en materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito a efecto de que se realizara un estudio socioeconómico al entorno familiar de la víctima del delito.
- Se reciben exhortos diligenciados por parte de diversas Fiscalías Generales de los Estados del País, todos con resultados negativos.

04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

- Se recibe dictamen de genética suscrito por parte del Químico Fármaco Biólogo **SP16**.
- Oficio girado el 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, al Comisionado Ejecutivo de la CEAIIV, mediante el cual se le informó que se otorgó la calidad de víctima indirecta a la ciudadana **QV6**.

15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve.

- Opinión técnica científica con número de orden PF035-19 suscrito por el Encargado Interino de la Dirección de Genética de la Policía Federal División Científica. De la cual se obtuvo que el perfil genético del agraviado concuerda plenamente con el perfil genético perteneciente a **QV6** (madre).

15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio FEIPD.7419.11.2019 mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la FEIPD de la FGE, solicita al Director de la Policía Investigadora, designe personal a su cargo para que se avoquen a la investigación de los hechos denunciados por QV6, por el delito de Desaparición cometida por particulares, en agravio de V6, y en contra de quien o quienes resulten responsables. |
|--|---|

Caso 7. V7

| EXPEDIENTE DH/271/2017. | |
|-----------------------------------|---|
| Persona desaparecida. | V7. |
| Víctimas. | VI14 (Esposa). QV7 (Papá). VI15 (Hermana). VI16 (Mamá). |
| Hechos. | <p>❖ Declaración rendida a esta CDDH, el 01 primero de agosto del 2017 dos mil diecisiete, por QV7.</p> <p><i>“... Que fue el día 26 veintiséis de Junio del año en curso que el de la voz me entere que mi hijo de nombre V7, de 28 veintiocho años de edad, se encontraba desaparecido y esto lo supe porque mi hija de nombre VI15, me habló por teléfono, y me dijo que VI14, quien es mi nuera, le había hablado y le comentó que mi hijo V7 desde el día Jueves 22 veintidós de Junio del año en curso, no había llegado a su casa y tampoco se había comunicado con ella, por lo que mi nuera VI14, fue a las instalaciones de la Fiscalía General para el Estado de Nayarit, para interponer la denuncia por la desaparición de mi hijo V7, por lo que le tomaron su declaración y le dieron el número de expediente RH7, el cual se encuentra con el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Integridad Corporal y Libertad Sexual, por lo que el de la voz también me presenté a la Fiscalía después de que me habían avisado de la desaparición de mi hijo y esto con la finalidad de interponer la denuncia, pero no me la quisieron recibir, ya que mi nuera ya había interpuesto la denuncia, pero el motivo de interponer queja en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, es porque en la Fiscalía no nos han dado resultado, solo nos dicen que todavía no tienen información sobre el paradero de mi hijo, que los esperemos, pero tampoco nos informan que diligencias están realizando, para localizar a mi hijo V7...”</i></p> |
| Lugar y fecha de la desaparición. | <p>Última vez que tuvo contacto su esposa con la víctima, fue vía telefónica el 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>Respecto a la desaparición manifestó la esposa VI14 ante policía investigador:</p> <p><i>“...Que recibió una llamada telefónica de parte de PR19, quien le manifestó que a su esposo lo habían levantado de la casa del patrón que se ubica en DR15 en una casa que tiene un portón con barrotes, y que es el acceso a la cochera, y tiene una jardinera en la parte de arriba así como también pegada la imagen de un León en el acceso</i></p> |



| | |
|---|---|
| | <p><i>principal, que el día que se llevaron a su esposo él se encontraba junto con su esposa y su patrón pero que momentos antes de que sucediera esto el fue a la tienda a comprar y al salir de la tienda se percató que llegaron tres vehículos tipo camioneta colores blanco, negro y gris, y no se acercó al domicilio por que vio que los hombres que venían en las camionetas estaban armados y se dio cuenta que se llevaron al patrón y 6 seis personas más entre las que iba su esposa..."</i></p> |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | Particulares, encapuchados. |
| Carpeta de investigación. | RH7 asignado a carpeta de investigación CI7 . |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | Radicada el 07 de julio del 2017 por el delito de Privación de la Libertad Personal. |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">• Denuncia la esposa de la víctima, que el último contacto que tuvo con su esposo fue vía telefónica el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete aproximadamente a las 22:15 horas; comenta que fue contactada por una persona del sexo masculino comandante de un cartel, esto fue el día 05 de julio quien le informó que él tenía a su esposo y que ya "había investigado que para él era inocente" que tenía que apoyar a la organización" percatándose finalmente que se trataba de una extorsión, situación que la llevó a presentar su denuncia el día 07 de julio del mismo año.• Actuaciones dentro de las primeras 24 horas Se gira oficio de investigación.• Actuaciones dentro de las 72 horas Se gira oficio de colaboración a las fiscalías de los Estados. |
| Diligencias Ministeriales | <p>07 siete de julio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se radicó el reporte de hechos RH7.• Solicitud de investigación dirigida a la policía investigadora. <p>10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Tabasco. <p>27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de la victima de copias de actuaciones. <p>31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de asignación a Carpeta de Investigación CI7. <p>12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de actividades rendido por los policías investigadores, (entrevistas esposa y papá de la víctima). <p>07 siete de octubre de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• El Fiscal General del Estado solicitó al Juez de Control la Orden |



| | |
|--|--|
| | <p>de Intervención de Comunicación en su modalidad de entrega de datos conservados (casi tres meses después de la desaparición de la víctima).</p> <p>12 doce de octubre de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• Juez de control expide la orden para la Intervención de Comunicación en su modalidad de entrega de datos conservados. <p>18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete</p> <ul style="list-style-type: none">• Se gira oficio al representante legal y/o apoderado legal de Radiomovil DIPSA SA de CV para que se sirva remitir informe detallado de mensajes de texto y registro de llamadas comprendidas del 11 once de junio al 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete del número telefónico DR16. <p>22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de negativa de reconocimiento de calidad de esposa de la víctima, hasta en tanto no acredite con algún documento. <p>29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud al Director de Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador, para que se sirva designar Perito en Materia de Genética Forense para efecto de que recabe muestras pertinentes a la ciudadana VI16. <p>29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio dirigido al Director de la Policía Investigadora, para que se avoque a continuar con la investigación de los hechos constitutivos del delito de Desaparición de Persona en agravio de V7. <p>10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual niega la información solicitada. <p>10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director General de la Policía Nayarit, mediante el cual manifiesta no contar antecedentes respecto de V7. <p>13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de autorización de copias al ciudadano QV7. <p>16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director General de Tránsito y Transporte, mediante el cual remitió copia de Licencia vencida de V7. <p>27 veintisiete de abril del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Procuraduría General del Estado de Hidalgo. <p>07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de informe al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, para ver si en sus archivos se cuenta con |
|--|--|



| | |
|--|---|
| | <p>algún registro o fotografía a nombre de V7.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de informe al Director General de Procesos Judiciales de la FGE, respecto de antecedentes penales de V7.• Solicitud de informe al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Investigadora, respecto de alguna ficha sinaléctica de V7.• Solicitud de informe al Director de la Policía Investigadora para efecto de que continúen con la investigación respecto de los hechos presuntamente constitutivos del delito de Desaparición de Persona en agravio de V7. <p>08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de antecedentes Penales, rendido por el Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado. <p>10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Encargado de la Policía Nayarit División Investigación. <p>14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director General de Tránsito y Transporte. <p>15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado. <p>30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de informe al Director del Servicio Médico Forense de la FGE. <p>01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Subdirector del Servicio Médico Forense. <p>13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de VI14 de copias del expediente.• Acuerdo de autorización de copias. <p>23 veintitrés de julio del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Fiscal Primero adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales del Estado de Veracruz. <p>16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro del Estado de Yucatán. <p>22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la Fiscal en la Tramitación de Colaboraciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.• Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Procurador General de Justicia del Estado de |
|--|---|



| | |
|--|--|
| | <p>Baja California Sur.</p> <p>17 diecisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de informe al Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de registro o egresos a nombre de V7.• Solicitud de informe al Director de Prevención y Reinserción Social de Nayarit, de registro de ingresos o egresos a nombre de V7.• Solicitud de informe al Director del Hospital General "Aguiles Calles Ramírez" ISSSTE.• Solicitud de informe al Director del Hospital General de Zona Número 1 Uno del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tepic, Nayarit.• Solicitud de informe al Director General del Consejo Estatal Contra las Adicciones.• Informe solicitado al Director del Hospital General de Tepic, Nayarit. <p>18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por la directora del Hospital Civil. <p>19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director del Hospital General "Aguiles Calles Ramírez" ISSSTE. <p>20 veinte de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director del Hospital General de Zona Número 1 Uno del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tepic, Nayarit. <p>04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Director General del Consejo Estatal Contra las Adicciones.• Informe solicitado al Director del Hospital General de Tepic, Nayarit. <p>30 treinta de octubre del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de audiencia de actos de control promovida por VI14, para actos de investigación. <p>07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por el Sub jefe de la Policía Estatal de Investigaciones de Personas Desaparecidas, acompaña informes recibidos. <p>23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de informe de avances de investigación solicitado al Director de la Policía Estatal de Investigación.• Acuerdo de Colaboración solicitado a la Fiscalía del Estado de Jalisco para que se realice confronta de perfil genético de la ciudadana VI16 con los perfiles genéticos respectos de los cuerpos no identificados que obran almacenados en su base de datos. |
|--|--|



- Acuerdo de solicitud de información a diversas Fiscalías del País solicitadas vía exhorto de fecha 10 de junio de 2017.

30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Informe de avances de investigación rendido por Sub jefe de Grupo de la Policía Investigadora.
- Entrevista practicada a la ciudadana **VI14**.
- Entrevista practicada al ciudadano **PR63**.
- Inspección y aseguramiento de memoria USB, contiene la llamada realizada por **PR63** a **PR64**.

10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve

- Informe rendido por el AMP adscrito a la UIEDP, al Juez de Control que le requirió actos de investigación.

21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud de informe al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos, para precisar dependientes económicos respecto de la víctima **V7**.

22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se giró oficio otorgando calidad de víctima a la ciudadana **VI14**.

25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve

- Acuerdo a la solicitud de Reconocimiento de Calidad de Víctima del ciudadano **QV7**.

28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve

- Oficio recordatorio de Informe al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos, para precisar dependientes económicos respecto del ofendido **V7**.

08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio a la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos, para efecto de prestar atención psicológica al ciudadano **QV7**.
- Reconocimiento de calidad de víctima del ciudadano **QV7**.

11 once de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Sonora.

13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Fiscal de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila.

18 dieciocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.



19 diecinueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Fiscal adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Libertad Cuauhtémoc de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- Informe rendido por personal del Departamento de Trabajo Social de la FGE.

21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve

- Solicitud de **VI14** para realización de actos de investigación.

22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve,

- Acuerdo de realización de actos de investigación solicitados.
- Solicitud al Director de la Policía Investigadora para la realización de Inspección y Entrevistas.

26 veintiséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Fiscal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Tabasco.

12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud al Director del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador para la designación de perito en materia de Genética Forense, para que recabe muestras del ciudadano **QV7** y **PR65**.

15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Vice Fiscal de la Zona Norte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud al Subdirector del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva mostrar la base de datos fotográficas correspondientes a prendas, tatuajes objetos y cuerpos en calidad de no identificados a los ciudadanos **QV7**, **VI14** y **PR65**.
- Dictamen realizado en materia de genética, en el que se informó que la muestra tomada a la ciudadana **PR65**, y confrontada con la base de datos de no identificados a la fecha de la toma no tenía correspondencia biológica alguna con dichos registros.

29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud de la ciudadana **VI14** para el requerimiento de expediente clínico de **V7**.
- Acuerdo de solicitud de expediente clínico al IMSS y Centro de Recuperación Laguna Azul.

09 nueve de abril del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio dirigido al Subdirector del Servicio Médico Forense de la FGE, para que se sirva remitir impresión fotográfica de las prendas que posiblemente identificaron los ciudadanos **QV7**, **VI14** y **PR65**.



03 tres de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud de autorización para intervención de comunicaciones.
- Autorización de Juez de Distrito de Técnica de Investigación con Control Judicial Intervención de Comunicaciones de 3 tres números telefónicos.

06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

- Constancia comparecencia de la ciudadana **VI14** ante la FEIPD donde solicitó se requiera a la unidad de secuestros para que remitiera la sabana de llamadas contenidos discos, ya que desde aproximadamente diciembre de 2017 se encontraba la información en aquella unidad.
- Oficio recordatorio al Encargado del Centro de Recuperación "Laguna Azul" para que remita el expediente clínico de **V7**.
- Oficio recordatorio al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social para que remita el expediente clínico de **V7**.

08 ocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio dirigido al Director de la Policía Investigadora, para que se sirva designar personal para realizar análisis detallado de mensajes y llamadas telefónicas de los números telefónicos autorizados.

10 diez de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud al Encargado de la UECS para que remitiera las actuaciones con que cuenta acerca de la carpeta de investigación que se inició con motivo de la denuncia de la ciudadana **VI14**.

15 quince de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio signado por el Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Nayarit, mediante el cual remite el expediente clínico de **V7**.

22 veintidós de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio suscrito por Agente de Policía Investigadora adscrito a la UECS.

23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por el Secretario Particular del Vice Fiscal General del Estado de Durango.

20 veinte de junio del 2019 dos mil diecinueve.

- Autorización de expedición de copias simples de la totalidad de las actuaciones.

27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve.

- Autorización de expedición de copias simples de los dictámenes de genética.

26 veintiséis de junio del 2019 dos mil diecinueve.

- Informe de avances de investigación criminal, rendido por la Policía de Investigación adscrito a la FEIPD

(25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, inspección del



lugar el dueño no les permite ingresar a la casa por que desconoce de los hechos que se investigan).

03 tres de julio del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio recordatorio dirigido al encargado del Centro de Recuperación "Laguna Azul", para que remita el Expediente del Historial Médico Dental de **V7**.

04 cuatro de julio del 2019 dos mil diecinueve.

- Citatorio al ciudadano **PR66**, persona con conocimiento de hechos
- Citatorio al ciudadano **PR67**, persona con conocimiento de hechos.

08 ocho de julio del 2019 dos mil diecinueve.

- Declaración de Testigo **PR67**.

09 nueve de julio del 2019 dos mil diecinueve.

- Declaración de testigo **PR66**.

08 ocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado por la Directora General de Investigación de Delitos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Aguascalientes.

13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve

- Citatorio a la ciudadana **VI14** para realización de **cuestionario AM** de recolección de datos de personas desaparecidas (dos años y meses después).

19 diecinueve de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Informe rendido por personal adscrito a la Unidad de Investigación Criminal, respecto del análisis de las llamadas y mensajes realizadas de 3 tres números telefónicos.

20 veinte de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio recordatorio dirigido al Encargado del Centro de Recuperación "Laguna Azul", para la remisión del historial médico dental de **V7**.

25 veinticinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio signado por el ciudadano **PR110** Subdirector General Administrativo del Centro de Recuperación "Laguna Azul".

08 ocho de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

- Escrito de la ciudadana **VI14** mediante el cual solicitó al AMP actos de investigación consistente en la entrevista al ciudadano **PR68** e Inspección de Inmueble.

29 veintinueve de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

- Acuerdo ordenando inspección de inmueble y entrevista del ciudadano **PR68**.

06 seis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Constancia de comparecencia ante AMP de **QV7**, por conducto de la que solicitó autorización para que le sean mostradas necropsias médicas y estudio odontológico de los cuerpos localizados en el año 2019 dos mil diecinueve.



- Oficio a Directora General de Servicio Periciales para que muestre las necropsias médicas y odontológicas al ciudadano **QV7** de los cuerpos localizados en el año 2019 dos mil diecinueve.
- Oficio a Directora General de Servicio Periciales para que designe perito en materia de Genética Forense a efecto de que realice confronta directa de los perfiles genéticos de los ciudadanos **QV7, VI16 y PR65** con el perfil genético de los cadáveres etiquetados con los números 98 y 102.

07 siete de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Constancia de comparecencia ante AMP de la ciudadana **VI14**.
- Oficio a Directora General de Servicio Periciales para que muestre las necropsias médicas y odontológicas a la ciudadana **VI14** de los cuerpos localizados en el año 2019.

15 quince de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Constancia comparecencia ante Ministerio de la C. **PR65**, solicita autorización para que le sean mostradas necropsias medicas odontológicas de los cuerpos localizados en el año 2019.
- Oficio a Directora General de Servicios Periciales para que muestre las necropsias médicas y odontológicas a la ciudadana **VI14** de los cuerpos localizados en el año 2019 dos mil diecinueve.

29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio dirigido al Encargado de la Agencia de Investigación Criminal para que se sirva designar personal para asista a la diligencia el día 4 de diciembre de 2019 en la que se hará del conocimiento de los familiares de la concordancia del cuerpo identificado de quien en vida llevara el nombre de **V7**.
- Oficio dirigido a la Directora General de Servicios Periciales para que se sirva notificar a diferentes Peritos de la diligencia el día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve en la que se haría del conocimiento de los familiares de la concordancia del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de **V7**.

02 dos de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Acta de persona identificando cadáver: comparece **VI14**. (Dictamen en Odontología de fecha 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, identificación de cadáver número 102).

04 cuatro de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Acta de notificación a familiares de la persona identificada **V7**.

23 veintitrés de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

- Comparecencia de los ciudadanos **QV7 y PR65**, para realizar análisis de números telefónicos contenidos en el desglose de datos conservados.
- Solicitud de muestra de la cadena de custodia de las fotografías tomadas al cuerpo identificado con el numero 102



| | |
|--|--|
| | <p>encontrado en la fosa clandestina ubicada en el predio La Saucera.</p> <p>25 veinticinco de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de negativa de la muestra de la cadena de custodia de las fotografías tomadas al cuerpo identificado con el número 102 por no encontrarse agregadas a la carpeta de investigación. <p>29 veintinueve de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio de solicitud de información signado por el Maestro SP17, para dar respuesta a la Comisión Nacional de Búsqueda. <p>31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio rindiendo información al Maestro SP17, del Director General de Investigación Ministerial de la FGE. <p>27 veintisiete de enero del 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Consulta de carpeta de investigación por parte de la ciudadana VI14. |
|--|--|

Caso 8. V8 y V9.

| EXPEDIENTE DH/285/2017 | |
|-------------------------|--|
| Personas desaparecidas. | V8 de 35 treinta y cinco años de edad V9 de 36 treinta y seis años de edad. |
| Víctimas. | QV8 VI17 |
| Hechos. | <p>El 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete, QV8 ratifica escrito de Queja.</p> <p><i>“...Que en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito fechado el 10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho escrito, en virtud de que la uso para todos los efectos legales; y en el cual presento denuncia por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de mi hijo V8 y mi yerno V9, consistentes en DETENCIÓN ARBITRARIA, ALLANAMIENTO DE MORADA, INCOMUNICACIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidas a diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, elementos de policía municipal de Tepic, Nayarit, y elementos de la Policía Estatal Preventiva. Asimismo, deseo agregar que mi hijo V8, tiene 35 años de edad es vecino de San Juan Peyotán, municipio Del Nayar, Nayarit, además, es chofer de un autobús de pasajeros de la ruta Jesús María – Tepic, y el día en que fue detenido, 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, se encontraba en una casa ubicada en la colonia 26 de Septiembre de esta ciudad, que es propiedad de otro hijo mío que radica actualmente en Estados Unidos de América, y ese día se encontraba en dicho inmueble pues fue guardar, en la cochera, un automóvil marca Dodge tipo Avenger que acababa de comprar en abonos. También quiero manifestar que la única persona que presenció cuando mi hijo V8 fue detenido el 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, fue una señora, de quien desconozco su nombre, que tiene una tienda de abarrotes frente a la casa en donde sucedió la detención; dicha señora refirió que el día de los hechos, mi</i></p> |



hijo llegó a la casa a guardar su carro y después se fue en un taxi, y en ese rato llegaron las personas que sacaron el carro de la cochera y se lo llevaron, y suponemos que mi hijo fue detenido mientras iba a bordo del taxi; quiero precisar que la señora de la tienda de abarrotes se ha negado a dar más información, quizá por temor. Por su parte, mi yerno **V9**, tiene como 36 años de edad y es originario de Michoacán, de ocupación chofer de taxi, y al parecer fue detenido en la ciudad de Xalisco, Nayarit, junto con otro muchacho de nombre **PR69**, a quien conozco porque es vecino de la localidad de San Juan Peyotán, municipio Del Nayar, Nayarit; cabe precisar que tres días después de que ocurrió la detención, aproximadamente el 12 doce de junio del presente año, mientras estaba en el interior de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, miré que ahí estaba **PR69** firmando unos papeles, y éste se me acercó y me dijo que mi hijo **V8** ahí estaba adentro, señalándome con el dedo, pero un agente de policía que lo escuchó se le acercó y le llamó la atención, porque nos había dicho eso; después, me encontré a **PR69** en un parque de esta ciudad, y él me platicó que a él también lo detuvieron junto con mi yerno **V9**, en la ciudad de Xalisco, Nayarit, y que también lo golpearon, incluso me dijo que había visto que a mi hijo **V8** lo tenían acostado en el piso y vendado de la cabeza en el interior de la Fiscalía, y escuchó cuando lo estaban golpeando, y que en un momento en que mi hijo pudo hablar, le dijo a **PR69** “si ya no vuelvo le dices a mi mamá que la quiero mucho”. Quiero precisar que desconozco el paradero de **PR69** y tampoco conozco su domicilio o lugar en donde pueda ser localizado, sólo sé que él andaba muy asustado por lo que pasó y quizá se fue de la ciudad. De acuerdo con lo anterior solicito que se investiguen los presentes hechos...”.

El 15 de junio de 2017, VI17, denunció ante el agente del Ministerio Público.

“...que el día jueves 8 de junio de 2017, como a las 18:00 horas, su esposo **V9** salió de su casa a bordo de un taxi de color blanco en el cual trabaja como chofer, y que desde ese día ya no lo volvió a ver, solo recibía llamadas de su celular, diciéndole que andaba trabajando y que iba a trabajar toda la noche, por lo que fue hasta el día viernes 09 de junio de ese mismo año 2017 cuando ella le llamó a su celular aproximadamente a las 12:00 del día, ya que se le hacía tarde para que no llegara de trabajar a la casa y solo timbraba y no respondía, insistiendo hasta que apagaron su celular, y como su esposo no tiene familia en Tepic, Nayarit, ya que toda su familia se encuentra en Estados Unidos, por lo que no tuvo a quien preguntarle por él y que la última vez en que vio a su esposo, este vestía una camisa color naranja de la marca Nike, pantalón de pana color cremita, tenis rojas Jordan, cinto color negro y lentes de contacto color transparentes, y la otra persona desaparecida es su hermano **V8**, que a este lo vio por última vez cuando salió de su domicilio de la de la voz..., a trabajar como a las 10 de la mañana del día 09 de junio de 2017, ya que es chofer de un camión urbano con ruta a la sierra del Nayar, que aproximadamente a las 11:45 horas su hermano le marcó y le dijo que andaba buscando a su cuñado, o sea a su esposo de la declarante **V9** y le pidió que le marcara a su teléfono ya que él no lo había podido localizar, aclarando que cuando su hermano le



| | |
|---|---|
| | <p><i>marcó, su voz se escuchaba triste, como angustiado y después de que le colgó le regresó la llamada 10 minutos después pero ya no entró la llamada, ni a su celular ni al teléfono de su esposo; menciona que la última vez que vio a su hermano, vestía una camisa color crema, pantalón azul de mezclilla, tenis marca Nike color azul, y que desde entonces no ha vuelto a saber nada de ellos...”</i></p> |
| <p>Informes de diversas autoridades: La AMP adscrita a la UIDICyLS; Luego como AMP adscrita a la UIEDP. Finalmente como AMP Adscrita a la FEIPD de la FGE.</p> | <ul style="list-style-type: none">• Obran los informes rendidos por la AMP AR2, adscrita a la UIDICyLS, a la UIEDP, como a la FEIPD, pues es quien desarrollado la investigación de la desaparición de las personas ya señaladas.• 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, El Director General de la Policía Estatal Preventiva. Rindió su informe requerido, negando totalmente los actos atribuidos a elementos a su cargo.• 20 veinte de octubre de 2017, El Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic. Rindió Informe Solicitado por esta Comisión. En el sentido de que no se encontró registro o dato alguno de detención o arresto en contra de los ciudadanos cuyos nombres se describen en la queja, y que hubieran llevado a cabo policías municipales de la corporación a su cargo.• 22 veintidós de noviembre de 2017, el Director General de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado, remite copias del Reporte de Hechos RH8, iniciada a nombre de V8 y V9. <p>(Sic) “...se tiene remitiendo las copias de la carpeta de investigación RH8; a nombre de V8 y V9”.</p> |
| <p>Lugar y fecha de la desaparición.</p> | <p>Ambos el día 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, al primero de una casa ubicada por la calle DR17 de esta ciudad; el otro de una casa en la colonia DR36, cuando ya traían retenido al primero.</p> |
| <p>Señalamiento sobre un particular o servidor público.</p> | <p>Particulares. Armados y en dos camionetas.</p> |
| <p>Carpeta de investigación.</p> | <p>RH8 - (CI8)</p> |
| <p>Fecha de la denuncia ante el M.P.</p> | <p>Radicada el 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> |
| <p><u>Datos relevantes</u> que se desprenden de los expedientes de: queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación.</p> | <ul style="list-style-type: none">• Queja interpuesta por la señora QV8 quien es madre de V8.• Denuncia penal de la VI17 ante el Ministerio Público, por la desaparición de su esposo V9. <p>19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se dictó acuerdo en que se decreta el archivo provisional del reporte de hechos que nos ocupa. <p>10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe rendido por la autoridad ministerial, en la que se establecen las acciones emprendidas para la integración de la carpeta de investigación de referencia• Posteriormente, se desahogó el protocolo de notificación de |



| | |
|---------------------------|--|
| | <p>la identificación de los cuerpos de quienes en vida llevaron por nombres V8 y V9.</p> <p>27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.</p> <ul style="list-style-type: none">• la señora VI17, solicitó a esta CDDH el cierre de la investigación y la emisión de la Recomendación, correspondiente. |
| Diligencias Ministeriales | <p>15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Denuncia ministerial formulada por la señora VI17, con lo que se abrió el reporte de hechos RH8.• Solicitud de Investigación al Director General de la Policía Nayarit, división de Investigación, con actuaciones de protocolo. <p>17 diecisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de Colaboración con otras Fiscalías del País. <p>19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo en que se decreta el archivo provisional. <p>31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de asignación a Carpeta de Investigación CI8.• Informe rendido a la AMP adscrita al Tercer Turno de la MAT, firmado por el subjefe de grupo de policía Investigadora adscrito a la UECS; al que se acompañan actas de entrevistas e inspección del lugar de intervención. <p>06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de entrega de datos conservados. <p>10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Orden de entrega de datos conservados. <p>04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de información procesal.• Solicitud de investigación dirigida al Director de Prevención y Readaptación Social.• Solicitud de documentos a nombres de los desaparecidos, dirigido al Director de Tránsito y Transportes del Estado de Nayarit.• Solicitud de información procesal, al Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado.• Acta de notificación a familiares.• Acta de persona identificando el cuerpo sin vida. <p>10 diez de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de entrevista practicada a PR69: <i>“Quiero decir que el día 09 de junio de 2017, como a las once de la mañana me encontraba en el poblado de Xalisco en la colonia DR36 sin recordar las calles, me encontraba de visita con</i> |



unos compadres, uno de nombre **PR70** de 40 años de edad y mi comadre de nombre **PR71** de 30 años de edad, en compañía de mi esposa de nombre **PR72** de 17 años de edad, nos encontrábamos en habitaciones separadas en la segunda planta, cuando llegó a casa de mis compadres una persona de nombre **V9** en un taxi, desconociendo datos del taxi, a platicar con mi compadre **PR70**, preguntándole si sabía de una casa de renta, y en esos momentos **V9** recibió una llamada telefónica de **V8**, que es su cuñado, el cual le preguntaba que en donde se encontraba, dándole la ubicación, que es en la colonia **DR36**, arribando al domicilio **V8**, en compañía de varias personas armadas con pistolas y rifles y unos andaban encapuchados y varios vehículos, dos de color negro y uno de color café y una camioneta blanca, bajándose las personas armadas introduciéndose al domicilio por la fuerza, golpeándola con un marro y llevándome en compañía de **V9** y a mi compadre **PR70**, subiéndolo a unos vehículos tapándonos la cara con vendas color blanca y llevándonos a otro lugar, desconociendo a donde y le preguntaron a Jesús donde se encontraba el de apodo "**PR73**" y **V9** les dijo dos direcciones del de apodo "**PR73**", como a las 23:00 horas nos soltaron sobre el libramiento a la altura de la colonia Los Sauces a mi compadre **PR70** y a una persona de rasgos indígenas, desconociendo sus generales, así mismo es mi deseo no denunciar por temor a alguna represalia en contra mía o de mi familia."

(No se tomó declaración ni entrevista a estas tres personas testigos de una de las detenciones en Xalisco, Nayarit: **PR70**, **PR71** y **PR72**).

10 diez de junio de 2017 dos mil diecisiete.

- **Acta de entrevista practicada a VI17**

"...que el día 9 de junio de 2017 como a las once con cuarenta minutos le habló por teléfono celular su hermano **V8** de 34 años de edad, originario y vecino del poblado de San Juan Peyotán, municipio de Del Nayar, y le dijo que le había marcado a su esposo de nombre **V9** de 37 años de edad, originario del poblado la placita, municipio de Aquila, Estado de Michoacán, con el mismo domicilio que la de la voz, el que no le contestaba sus llamadas de **V8**, a lo que le dijo ella, que le iba a marcar a **V9** y así lo hizo, y que cuando le contestó **V9** le dijo que su hermano **V8** le estaba marcando, que él le llamara para ver que quería y le pregunté que donde estaba y **V9** le contestó que estaba en Xalisco trabajando en el taxi y como él se había salido de mi casa desde el día 08 de junio, a trabajar en el taxi y no regresó a dormir, el taxi es color blanco, marca nissan Tsuru y como a las doce del día 09 de junio le marcó a su esposo a su celular y timbraba y la mandaba al buzón, por lo que también le marcó al celular de su hermano **V8** y también la mandaba al buzón, que como a las tres de la tarde le habló por teléfono su hermano **PR74** de 42 años, originario de San Juan Peyotán, con domicilio en **DR17** en esta ciudad de Tepic, Nayarit, y le dijo que le había dicho su vecina de



| | |
|--|---|
| | <p><i>nombre PR75, ella tiene una tienda de abarrotes frente al domicilio de PR74, en el sentido de que dos personas desconocidas del sexo masculino, llegaron a la casa de PR74 y rompieron el candado de la cortina de la cochera y sacaron el carro marca Dodge avenger color negro con placas de circulación..., propiedad de mi hermano V8 y se llevaron su carro y también a V8 adentro del carro y hasta la fecha desconoce donde se encuentren...".</i></p> <p>28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número FEIPD-12380.12.2020 de 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, signado por la Fiscal Especializado en Investigación de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General del Estado, dirigido a esta CDDH, mediante el que comunica que por conducto del oficios FGR/FEMDH/FEIDDF/3020/2020 y FRG/FEMDH/3112/2020, enviados por la Fiscalía General de la República, se ejerció Facultad de Atracción respecto de las indagatorias que se señalan por separado, se hace del conocimiento que a partir del 20 veinte de diciembre de 2020 dos mil veinte, toda información e informes requeridos y/o relacionados con la indagatoria C18, deberán ser remitidos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes número 20, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. |
|--|---|

Caso 9. V10.

| EXPEDIENTE DH/328/2017. | |
|--------------------------------|---|
| Persona desaparecida. | V10. |
| Víctimas. | QV9 (Madre). V118 (hijo). V119 (hija). V120 (hija). V121 (hijo). |
| Hechos. | <p>Declaración rendida ante la CDDH, el 11 once de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, por QV9.</p> <p><i>"...Que siendo aproximadamente las 09:40 nuevas horas con cuarenta minutos del día 15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete, llegó a mi domicilio, indicado en avenida del..., mi nuera de nombre PR76, quien me entregó una nota que supuestamente se la habían dejado en el parabrisas de su camioneta, la cual decía "DR26 AGARRON A TU CARNAL YA WE PA QUE VAYAS POR LAS COSAS DE LA CASA ANTES QUE LAS ROBEN", es decir, que se referían que habían privado de la libertad a mi hijo V10; cabe mencionar que dicha nota era dirigida a mi otro hijo PR77, a quien le apodan "DR26", entonces lo que hice fue dirigirme hacia la casa de mi hijo V10, la cual esta sobre la calle..., entonces al llegar me asomé a la casa, la cual estaba cerrada, y en ese tiempo llegó un hombre quien sin decirme más me entregó las llaves de dicha casa, y mi esposo PR78, quien me acompañaba le preguntó a dicha persona, sobre lo que había pasado con V10, y éste le contestó, que como a las 01:00 una de la mañana, se lo habían llevado (detenido) elementos de la MARINA ARMADA DE MÉXICO, en</i></p> |



| | |
|-----------------------|--|
| | <p>unas camionetas blancas que tenían unos números grandes de identificación, posterior a eso, lo que hice fue ingresar al domicilio para buscar a mi hijo o ver si había algún indicio sobre los que había pasado en ese lugar; cabe mencionar que en ese momento también me enteré que junto a mi hijo V10, también se habían llevado a una joven de nombre PR79, y a un muchacho de nombre PR80, puestos ese día al parecer se encontraban en el domicilio de mi hijo V10, pero también había otras personas de las cuales desconozco sus datos; de forma posterior, ese mismo día 15 de agosto, siendo aproximadamente las 13:30 trece horas con treinta minutos me presenté ante las oficinas de Fiscalía General del Estado de Nayarit, donde interpusé denuncia por el delito de Privación Ilegal de la Libertad, en contra de quien o quienes resulten responsables, para lo cual se radicó la carpeta de investigación RH9, en seguida, me dijeron que pasaran con el Comandante SP9 quien es personal de la Policía Nayarit División Investigación, quien al entrevistarse conmigo me dijo que él se iba a encargar de la investigación; los siguientes dos días, me presenté con ese Comandante para ver avances de la investigación pues para mi era importante que no dejaran pasar mucho tiempo, por que se podía dificultar la investigación, pero la respuesta de esta persona sólo fue que él estaba trabajando en mi asunto, sin darme mayor explicación; al tercer día me enteré que el día en que privaron de la libertad a mi hijo V10, esas mismas personas, también se habían llevado a una persona más de las antes mencionadas, que responde al nombre de PR81, y a quien supuestamente lo habían golpeado y fracturado sus costillas y que lo habían soltado o sea puesto en libertad, este último antecedente lo mencionó porque esos hechos se le hicieron del conocimiento del COMANDANTE SP9, pero éste ha omitido realizar investigación al respecto, o sea ni siquiera se ha entrevistado a la persona señalada como PR81, quien a mi consideración es pieza fundamental para esta investigación, pues de ser ciertos los hechos narrados, éste conoció a los captores de mi hijo y su paradero, no obstante, repito el personal de la Fiscalía no ha considerado importante indagar más a fondo; a pesar de que en múltiples ocasiones me he presentado ante la Ministerio Público responsable de la investigación y de los elementos de Policía, para conocer los avances de la investigación estos se limitan a decirme que no hay resultados todavía, y en específico, el comandante SP9 me dice que yo realice una investigación en lo personal, que vaya con todos los vecinos de mi hijo y con las personas que amistaba para preguntar sobre su paradero o datos sobre las personas que se lo llevaron detenido y que de forma posterior se las llevara a él para que los anexara a la carpeta de investigación, a lo cual sólo le he dicho que eso es muy peligroso para mi, que esa es su función; por otro lado quiero señalar que las veces que he acudido a la Fiscalía y en específico con la Ministerio Público Licenciada AR2, esta ni siquiera me han dejado observar las constancias que integran la carpeta de investigación, ni tampoco han tomado en consideración los datos que he proporcionado, y mucho menos he recibido apoyo como víctima indirecta del delito. Por último, quiero señalar que ni la policía ni la Ministerio Público han realizado diligencia alguna al interior de la casa de mi hijo, pues nunca me han pedido la llave para poder acceder al inmueble, es decir, no han buscado indicios o vestigios del ilícito denunciado, como podrán ser la búsqueda de huellas dactilares, o saber si hay alguna tipo de arma al interior, y otro objeto que pueda agregarse a la investigación...”.</p> |
| Informe de la Policía | 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, SP3, Director |



| | |
|--|---|
| Investigadora. | <p>General de Policía Nayarit.</p> <ul style="list-style-type: none">• (Sic) "...Atinente a esto le informo que en lo que corresponde a esta Autoridad, los Elementos han estado llevando a cabo en todo momento su función principal auxiliando al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal con relación al artículo 38, artículo 42 fracción III y 72 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit..." |
| Informe rendido por la AMP adscrita a la UIDICyLS. | <p>❖ 26 veintiséis de septiembre del 2017 dos mil diecisiete. Licenciada AR7.</p> <p>(Sic) "...Efectivamente en mis registros, si existe la carpeta de Investigación al rubro indicada, iniciada con fecha 15 quince del mes de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, misma que se inició por la denuncia interpuesta por QV9, por el delito de DESAPARICIÓN DE PERSONA, cometido en agravio de V10 y con fecha 15 quince del mes de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, compareció ante las oficinas la denunciante a interponer formal denuncia por el delito de DESAPARICIÓN DE PERSONA en agravio del antes mencionado.</p> <p>Para lo cual le informo a usted lo siguiente: El día 15 quince del mes de Agosto del año en curso, aproximadamente a las nueve y media de la mañana PR76 quien es nuera de la denunciante llegó hasta el domicilio de esta última y le mostró una nota en la cual decía DR26 AGARRARON A TU CARNAL YA WE PA QUE VAYAS X LAS COSAS DE LA CASA ANTE DE K SE LAS ROBEN misma nota que PR76 encontró sobre el parabrisas de su camioneta ya que esta vive cerca de la casa del hijo de la denunciante, por lo que inmediatamente la denunciante se trasladó a la casa de su hijo y fue abordada por una persona del sexo masculino quien le dijo AQUÍ ESTAN LAS LLAVES, SE LLEVARON A V10 Y TAMBIEN A LA MUCHACHA entonces el esposo de la denunciante contesta QUIEN SE LO LLEVÓ, y el muchacho dijo "LOS DE LA MARINA EN UNAS CAMIONETAS BLANCAS, entrando en ese momento a la casa de su hijo donde encontró todo revuelto, procediendo a denunciar los hechos..."</p> |
| Informe rendido por el AMP de la FEIPD adscrito a la Agencia número Uno. | <p>(Sic) "...Se informa que después de iniciarse la búsqueda de la víctima V10, el joven fue localizado sin vida en fecha 15 de febrero del 2018 en el predio denominado "la cofradía", anexo al poblado de testerazo, Municipio de Xalisco, Nayarit, con número de cadáver 128-6/18, dentro de la carpeta de investigación diversa CI24 y notificado de su localización a sus familiares, específicamente a la señora QV9, en fecha 5 de marzo del 2019, y esto derivado, de haberse obtenido un resultado positivo en materia de genética emitido por la Opinión técnica científica PF043-18c007, suscrito y firmada por la Comisaria Q.F.B. SP18, de la Policía Federal División Científica, y entregado a esta Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas en fecha 25 de enero del 2019, bajo el número de oficio PF/DIVCIENT/CC/DGL/00/76/2019, y quien dentro de sus conclusiones estableció:</p> <p>PRIMERA: Con base en los resultados y búsqueda realizados en la plataforma GeiGen Forense V4.0.0, con la que cuenta el Departamento de Análisis de Huella Genética, de la Coordinación de Criminalista de la División Científica de la Policía Federal, se establece que el perfil genético de la muestra biológica rotulada con el número de control PF043-18c07 pertenece a QV9 (Madre biológica de V10),</p> |



| | |
|---|--|
| | <p>presenta un 50% de correlación con respecto al perfil genético de la muestra genética con número de control interno PF052-18j (Fragmento de costilla, CAD-128), por lo que se solicita la toma de muestra complementaria de familiares directos (padres, hijos, hermanos biológicos...) que permitan confirmar o descartar una posible identificación Genética. No obstante, el perfil genético permanecerá en la plataforma GeiGen Forense V4.0.0 para futuras confrontas.</p> <p>Motivo por el cual, esta Fiscalía Especializada, con el objetivo de tener una certeza de la información emitida por la Policía Federal División Científica, se procedió el día 9 de febrero del 2019, a obtener el consentimiento y el perfil genético del menor VI18 (Hijo de la víctima), debidamente acompañado de su señora madre la C. PR107, obteniéndose en fecha 21 de febrero del 2019, el dictamen en materia de genética con número de oficio LAB-GEN:276/02/2019, emitido y suscrito por el Químico Fármaco Biólogo SP16, perito genetista forense de la Fiscalía General del Estado, quien dentro de su estudio concluyó los siguientes resultados:</p> <p>UNICA. – El perfil genético obtenido y codificado como GN-227/02/2019 (VI18), presenta relación biológica en primer grado con el perfil genético codificado como GN-348/02/2018 e identificado por el SEMEFO como cadáver #128; así mismo presenta correspondencia biológica en primer grado con la C. QV9 (GN-1492/11/2018), dicho perfil fue emitido mediante dictamen con número de oficio LAB-GEN: 1222/12/2018, con fecha 07 de diciembre del 2018.</p> <p>Por lo que esta autoridad Ministerial, informa que de acuerdo a las actuaciones que obran dentro de la presente carpeta de investigación, siempre ha realizado una investigación apegada a derecho, nunca ha violentado los derechos de las víctimas, como lo señala la presente queja bajo el expediente DH/328/2017, se ha cumplido con todas y cada uno de los actos de investigación se han solicitado, e incluso a la actualidad se continua con la investigación de los presentes hechos y por los diversos delitos que se han configurado, y sobre todo, se ha puntualizado el actuar de cada uno de los Servidores Públicos que han intervenido en la investigación que nos ocupa, en las diversas fechas que han realizado sus funciones...”.</p> |
| Lugar y fecha de la desaparición. | 15 quince de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en la DR18, Tepic, Nayarit. |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | Agentes de la “Guardia Civil” de la FGE. |
| Carpeta de investigación. | RH10 asignada a carpeta de investigación CI9 . |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | Radificada el 15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete por el delito de Desaparición de Persona. |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">✓ El día domingo 13 trece de abril de 2017 dos mil diecisiete, fue visto por última vez por su señora madre.✓ El día 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete fue privado de la libertad junto a otras dos personas (un hombre y una mujer), en su domicilio particular, por personas señaladas como “Guardia Civil” de la FGE, los cuales viajaban a bordo de cuatro camionetas “blancas” polarizadas.✓ Hasta el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, se otorgó la calidad de víctima indirecta a la ciudadana QV9 |



| | |
|---------------------------|--|
| | <p>(madre).</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El cuerpo de V10, fue localizado en el predio denominado “La Cofradía”, anexo al poblado de Testerazo, municipio de Xalisco, Nayarit, el día 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho y notificado de su localización a su señora madre QV9, el 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.✓ Fue entregado a sus familiares el día 05 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, es decir, un año con un mes después de haber sido encontrado. |
| Diligencias Ministeriales | <p>15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Declaración de la denunciante.• Solicitud de investigación dirigido a la policía investigadora. (Las diligencias que se solicitaron no guardan relación con los hechos expuestos por la persona denunciante).• Acta de la entrevista recabada por Agente de la Policía Investigadora a la ciudadana QV9.• Canalización de la ciudadana QV9 con la Policía Investigadora. <p>18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud dirigida al Director del C-5, para que designara peritos en materia de Criminalista de Campo y Fotógrafo, con la finalidad de que se procediera a la búsqueda y localización de indicios y fijarlos de manera fotográfica. (domicilio de la persona desaparecida). <p>01 primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de copias simples de la carpeta de investigación.• Se acordó de conformidad la solicitud de copias simples de la carpeta de investigación. <p>04 cuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Policía Investigadora rinde avances de la investigación, en el que se expuso no había sido posible la localización de algún testigo presencial debido a que los acontecimientos sucedieron en el transcurso de la madrugada.• Se emite informe por parte de Perito Criminalista de Campo, del que se desprende que, no se pudo procesar el interior del domicilio, ya que la protección de la puerta principal, se encontraba con llave. Se recabaron 10 fotografías del inmueble (diligencia realizada hasta el 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete).• Informe de actividades en el lugar de la intervención.• Inspección del lugar de los hechos.• Croquis del lugar de la intervención. <p>05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito |



Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí y Coahuila.

06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- Solicitud dirigida a Juez de Control para la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados.

09 nueve de octubre del 2017 dos mil diecisiete.

- El área especializada en la tramitación de exhortos de la FGE de Nayarit, recibió los oficios de colaboración para la investigación de la desaparición de **V10**; ello, para su remisión a las diversas entidades de la República Mexicana.

12 doce de octubre del 2017 dos mil diecisiete.

- Se citó a la ciudadana **QV9**, para que el día 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, compareciera ante la AMP adscrita a la UIDICyLS, con la finalidad de que se le realizara una prueba de genética.

16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- El área especializada en la tramitación de exhortos de la FGE de Nayarit, recibió los oficios de colaboración para la investigación de la desaparición de **V10**; ello, para su remisión a las diversas entidades de la República Mexicana.

27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- El DGIM de la FGE, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 28 veintiocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Procurador General de Justicia de la ciudad de México, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete).



- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscalía General del Estado de Chiapas, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (No obra sello de recepción).

04 cuatro de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

- Perito Médico Legista de la FGE, emitió Dictamen de Necropsia de un cadáver “No Identificado” con número: 128-6/18, en el que se estableció que, la causa de la muerte fue por (...).
Cronotanatodiagnóstico: “Por los datos tanatológicos encontrados al momento de la necropsia. Se estima un tiempo de muerte (...).”

07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

- Perito en Materia de Odontología de la FGE, emitió Dictamen en Identificación Odontológica de un cadáver “No Identificado” con número: **128**.

05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.

- Perito en Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación de Criminalística, División Científica de la Policía Federal, rindió **informe pericial en materia de Criminalística** de Campo derivado de la Carpeta de Investigación **CI27**. (Fosa única ubicada en el Predio denominado el Negreteño, municipio de Xalisco, Nayarit).

31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **04 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho**.

26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Solicitud girada al Director General de Seguridad Pública y Vialidad, para efecto de que remitiera los registros de ingreso y egreso radicados bajo el nombre de **V10**.
- Solicitud girada al Director General del Hospital “Dr. Aquiles Calles Ramírez” del del ISSSTE en Tepic, para efecto de que remitiera los registros de ingreso y egreso bajo el nombre de **V10**.
- Solicitud enviada al Director General de Zona número 1 del IMSS en Tepic, Nayarit, para efecto de que remitiera los registros de ingreso y egreso bajo el nombre de **V10**.
- Solicitud girada al Director General CECA, para efecto de que informara si en esa instancia, se encontraba anexado o había algún registro bajo el nombre de **V10**.
- Solicitud girada al Director del Hospital Civil “Dr. Antonio González Guevara” de Tepic, con la finalidad de que remitiera los registros de ingreso y egreso bajo el nombre de **V10**.



27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Informe rendido por el Director General de Zona número 1 del IMSS en Tepic, Nayarit, en el que estableció, que no se contaba con antecedentes a nombre de la víctima del delito.

28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Informe rendido por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Tepic, en el que estableció, que no se contaba con registros de ingreso a nombre de la víctima del delito.
- Informe rendido por el Director del Hospital Civil “Dr. Antonio González Guevara” de Tepic, en el que estableció, que no se contaba con registro alguno a nombre de la víctima del delito.
- Solicitud girada al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado, para efecto de que remitiera los registros radicados bajo el nombre de **V10**.

01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

- Informe rendido por el Director General del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), en el que estableció, que no se encontró registro a nombre de la víctima del delito.

02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

- Informe rendido por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, en el que estableció, que no se contaba con registros de ingreso a nombre de la víctima del delito.
- Informe rendido por el Director General del Hospital “Dr. Aquiles Calles Ramírez” del del ISSSTE en Tepic, en el que informó, que no se contaba con registros de atención médica brindada a nombre de la víctima del delito.

27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- El DGIM de la FGE, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete).

21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de Querétaro, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9**. (Recibido el 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 19 diecinueve de



febrero de 2019 dos mil diecinueve).

- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de Tabasco, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de Chiapas, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (No obra fecha de recepción).

21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de Querétaro, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9**. (Recibido el 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (No tiene fecha de Recepción).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de Colima, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve).
- El DGIM de la FGE, solicitó al Fiscal General del Estado de Durango, la colaboración a efecto de que, se practicaran las diligencias que se derivan del acuerdo emitido por la AMP adscrita a la UIDICyLS, dentro de la Carpeta de Investigación **CI9** (Recibido el 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve).



11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se otorga la calidad de víctima indirecta a la ciudadana **QV9** (madre).
- Se niega orden de entrega de datos conservados.
- Oficio mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas remite a la FGE, las constancias de la diligenciación del exhorto que les fue girado.

23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se acuerda de conformidad la solicitud de copias simples del oficio en el que se le otorgó la calidad de víctima indirecta a la ciudadana **QV9**.
- Se emite informe de Perito en Genética Forense, en el que manifiesta que con fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, ya se emitió dictamen del perfil genético obtenido de la ciudadana **QV9**.

25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se recibió una Opinión Técnico-Científica, en materia de Genética Forense en atención al oficio FGE/446/2018.
- Opinión Técnico-Científica número PF043-18c007 emitido por la Q.F.B. **SP18**, Directora General de Laboratorios adscrita a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal.
- Suboficial adscrita a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal rindió **informe pericial de procesamiento de campo en Materia de Antropología Forense**. (Fosa única ubicada en el Predio denominado el Negreteño, municipio de Xalisco, Nayarit).

07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se citó a la ciudadana **QV9**, comparecer para el día 09 nueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, ante el AMP adscrito a la FEIPD, para el desahogo de una diligencia de carácter penal, acompañada de algún familiar directo (padre, hijos o hermanos) de **V10**.
- Acta de la entrevista recabada por Agente de la Policía Investigadora a la ciudadana **QV9**, en la que anexó cinco fotografías de los tatuajes que tenía su hijo.

08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- Sub-Jefe de Grupo de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD, rindió informe de los avances de investigación realizada, al que anexó los oficios de solicitud de información con su respectiva respuesta de las siguientes autoridades: Director de Prevención y Reinserción Social de Nayarit, Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Nayarit, Director del Hospital del ISSSTE "Dr. Aquiles Calles Ramírez" en Tepic, Director del Hospital General Zona 1 del IMSS EN Tepic, Director General del CECA y Director General del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic.

Asimismo, se anexó entrevista realizada a la ciudadana **QV9**,



quien aportó cinco impresiones a colores.

09 nueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se remiten al Director General del C-5, las opiniones Técnicas-Científicas emitidas por la Q.F.B. **SP18**, Directora General de Laboratorios adscrita a la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal, a efecto de que se recabaran muestras complementarias a familiares directos de la víctima del delito.
- Se solicitó al Director General del C-5 designara Perito en materia de Genética Forense a efecto de que se recabara, previo consentimiento, la muestra pertinente al menor de edad **VI18** (hijo de la persona desaparecida).

18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIDICyLS, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se emite Dictamen en materia de Genética Forense, en el que se estableció que, el perfil genético obtenido y codificado como GN-227/02/2019 perteneciente al menor de edad **VI18**, presentó relación biológica en primer grado con el perfil genético codificado como GN-348/02/2018 e identificado por el Servicio Médico Forense de la FGE como cadáver **#128**. Asimismo, presentó correspondencia biológica en primer grado con la ciudadana **QV9**.

27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho.**

01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicitó la comparecencia de personal de CDDH Nayarit, para el día martes 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, con la finalidad de que verificara el procedimiento y entrega digna del cuerpo de quien en vida llevara por nombre **V10**, a su familiar de nombre **QV9**.
- Se solicitó al Director del Servicio Médico Forense de la FGE, para que el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el horario de las 10:00 diez horas, tuviera sobre la plancha de necropsias el cadáver identificado con el número 128 de manera articulada, para efectos de una apreciación de los familiares a quienes se les entregaría dicho cadáver, quien en vida llevara por nombre **V10**.
- Se solicitó al Director de la Policía Investigadora, tuviera a bien designar personal a su mando, para que el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el horario de las 10:00



diez horas, se encontraran presentes Paramédicos con los que cuenta dicha policía, para brindar auxilio médico en caso de requerirlo, al momento en el que sea notificado a los familiares de la existencia de la concordancia del cuerpo identificado con el número 128, que en vida llevara por nombre **V10**.

- Se solicitó al Director del C-5, notificara al Perito en materia de Genética Forense, al Perito Médico Forense y a la Odontóloga Forense, para que se presentaran el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el horario de las 10:30 diez horas con treinta minutos, para que en caso de así requerirlo, brindaran explicación en el tema de su especialidad, en la entrega digna de cuerpo que se llevaría a cabo.
- Se solicitó al Titular de la CEAIV, designara Asesor Jurídico y Psicólogo tanatólogo a la ciudadana **QV9**, en la diligencia de entrega digna de cuerpo que se llevaría a cabo el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- Se solicitó al Encargado de la Unidad de Soluciones Alternas Penales de la FGE, tuviera a bien facilitar el área de sala de juntas para el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

02 dos de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- AMP encargada de la Coordinación de la Unidad de Soluciones Alternas Penales de la FGE, responde en sentido afirmativo a solicitud de utilizar el área de sala de juntas para el día 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se giró citatorio a la ciudadana **QV9**, con la finalidad de que compareciera ante el AMP adscrito a la FEIPD, para el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el horario de las 10:30 diez horas con treinta minutos, para el desahogo de una diligencia de carácter penal.

05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se informa a la ciudadana **QV9**, del contenido de la comparativa correspondiente de las muestras tomadas para la confrontación de los perfiles genéticos para la posible identificación del C. **V10**, dando este un resultado positivo, concordante con el cadáver número 128/2018.
- La ciudadana **QV9**, identificó el cuerpo de su hijo quien en vida llevara por nombre **V10** y solicitó le fuera entregado.
- Se solicitó al Director del Servicio Médico Forense hiciera entrega del cuerpo sin vida identificado con el número de cadáver 128, quien en vida respondiera al nombre de **V10**, a la funeraria que se designara, para que se llevara a cabo los trámites funerarios, por así solicitarlo la madre de la víctima del delito.
- Se solicitó al Oficial del Registro Civil se extendiera por



| | |
|--|---|
| | <p>triplicado el Acta de Defunción de quien en vida llevara por nombre V10.</p> <p>06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se informó a la ciudadana QV9, sobre el riesgo de contagio que existía en las prendas localizadas con el cuerpo de su hijo, por lo que esta, manifestó su voluntad de que no le fueran entregadas, y por consiguiente, fueran destruidas en el momento oportuno. <p>13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve. <p>26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de la ciudad de México, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho. <p>27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve. <p>12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Sonora, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve. <p>16 dieciséis de abril de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, las cuales fueron recibidas en la FGE el día 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve. <p>02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de continuación de investigación dirigido al Encargado de la policía investigadora adscrito a la FEIPD, a quien se le solicitó realizar lo siguiente: “...PRIMERO.- Búsqueda y Localización de la persona desaparecida; así como la identidad de las mismas. SEGUNDO.- Recabar más entrevistas de personas que con conocimiento de los hechos. TERCERO.- Practicar las diligencias que legalmente proceda para la identificación del (los) probable(s) responsable(s) y participación de los mismos. CUARTA.- Practique cualquier otro dato que ayude al |
|--|---|



esclarecimiento de los hechos de conformidad con las facultades que otorga el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales...”

(Ordena la Búsqueda y Localización de la persona desaparecida, aun, cuando ya había sido entregado a sus familiares el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve).

04 cuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Agente de la policía investigadora adscrita a la FEIPD informó que la persona de nombre **V10**, ya había sido localizado en una fosa clandestina y entregado a sus familiares el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- La ciudadana **QV9** acude ante el AMP adscrito a la FEIPD a revisión de Carpeta de Investigación. Asimismo solicitó: que la policía investigadora entrevistara a **PR81**, quien estaba privado de la libertad en el Centro de Reinserción Social “Venustiano Carranza” del Estado de Nayarit, y se realizara de nueva cuenta la sábana de llamadas.

13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.**

14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud dirigida a Juez de Control para la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados.

15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicitó al Director General de Prevención y Reinserción Social informe si en sus archivos y registros se encontraba interno en sus instalaciones **PR81.**

17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se autoriza la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados.
- Oficio signado por la AMP adscrita a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Alerta Amber, de Tabasco, mediante el cual remitió a la FGE de Nayarit, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la citada a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, (no obra sello de Recepción de la FGE).

20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se entrega a la Bodega de Indicios y Evidencias de la FGE, un sobre en color amarillo, en su interior un CD-R con la anotación con plumón negro **“TECNICA DE INVESTIGACION 61//2019”.**
- El Director General de Prevención y Reinserción Social del



Estado de Nayarit, informó que la persona de nombre **PR81**, se encontraba privado de la libertad en el Centro de Reinserción Social “Venustiano Carranza” del Estado de Nayarit.

21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicitó al Encargado de la Unidad de Análisis Criminal de la FGE, realizara el análisis detallado de mensajes y llamadas del número (...) el cual portaba la víctima **V10**.

23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve**.

27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicita al Encargado de la policía investigadora adscrito a la FEIPD, designara personal a su mando a efecto de que se constituyeran en el Centro de Reinserción Social “Venustiano Carranza” del Estado de Nayarit, y le recabaran una entrevista a **PR81**, y este, proporcionara el nombre completo de **PR82 “N” “N”**.

10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve**.

27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve**.

23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **22 veintidós de julio de 2019 dos mil diecinueve**.

17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**.

20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicita autorización al Director del Centro de Reinserción Social “Venustiano Carranza” del Estado de Nayarit, para el ingreso de dos agentes de la policía investigadora con la finalidad de entrevistar a una persona de nombre **PR81**.

20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Analista Criminal adscrita a la Unidad de Análisis Criminal de la



FGE informó la imposibilidad de realizar un análisis detallado de llamadas y mensajes del número..., ya que la información otorgada pertenece a otra línea telefónica...

27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Agente de la policía investigadora adscrito a la FEIPD rinde informe de la entrevista realizada a **PR81. (Testigo presencial de los hechos, señala a la extinta “Guardia Civil de la FGE”, como la responsable de la privación de la libertad de V10).**

06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Director General de Asesoría Jurídica de la CEAIV, designó asesores victimales a la ciudadana **QV9.**

11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se notifica a los asesores victimales, el acuerdo de su asignación en la asistencia y atención a la ciudadana **QV9.**

14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Asesor victimal solicita copia fotostática simple de la indagatoria.

16 dieciséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Se niega la expedición de copias simples, no obstante, se acuerda que la promovente tiene el derecho a consultar los registros de la investigación y que, si alguna autoridad requiere las documentales, sea esta quien las solicite.

02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se notifica acuerdo que recayó a la solicitud de copias simples de la indagatoria a la ciudadana **QV9.**

18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación (en vía de alcance) del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.**

03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Colima.

07 siete de mayo de 2020 dos mil veinte.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **06 seis de mayo de 2020 dos mil veinte.**

15 quince de julio de 2020 dos mil veinte.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, (carece de fecha de recepción).

26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Durango, las cuales fueron recibidas en la FGE el día



23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte.

06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte.

- La ciudadana **QV9** solicitó copias fotostáticas simples de los dictámenes de arqueología forense, atendiendo el Protocolo de Búsqueda, Levantamiento y Exhumación de Restos Humanos de la exhumación de restos óseos que fueron localizados y exhumados en el **predio “La Cofradía” en el municipio de Xalisco, Nayarit**, el día 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, así como todos los indicios localizados en dicha fosa; asimismo, del dictamen de genética.

09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte.

- Se acuerda petición de la víctima indirecta, en lo que respecta al dictamen de Antropología Forense, no se acordó de conformidad, toda vez que, la fosa que describió no correspondía a la carpeta de investigación del ocuro que se atiende, y en cuanto al dictamen de genética, se acordó de conformidad.
- Se notifica acuerdo que recayó a la solicitud de dictámenes a la ciudadana **QV9**.

30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.

- Se hace entrega de la Carpeta de Investigación por parte del Licenciado **AR5**, al Licenciado **AR6**, ambos AMP adscritos a la FEIPD, para que continuara con la investigación.

11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno.

- Se solicita al Director General de la Policía Investigadora continúe con la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de **homicidio** en agravio de **V10**.
 1. Entrevista a la C. **PR76** (cuñada de la víctima directa).
 2. Entrevista a **PR82 “N””N”**.
 3. Investigue y obtenga datos relevantes de la extinta policía estatal denominada **“Guardia Civil”**, quien, de acuerdo a actuaciones establecidas en la presente carpeta de investigación, es señalada como participe en la Comisión del Delito de Desaparición cometida por particulares y/o por Desaparición Forzada de Persona, en agravio de **V10** y en agravio de otras dos personas.
 - ✓ Nombre de los elementos adscritos a la extinta “Guardia Civil” encargados del sector que comprende el domicilio donde se privó de la libertad a la víctima, durante los días 14 catorce y 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
 - ✓ Número de patrulla adscrita a la extinta “Guardia Civil” utilizada para patrullar el sector que comprende el domicilio donde se privó de la libertad a la víctima, durante los días 14 catorce y 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
 - ✓ Copia de los expedientes laborales de los agentes y



fotografías y de las patrullas intervinientes.

- ✓ Cualquier otro dato relevante que ayude a obtener la participación e identidad de los probables responsables.

27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

- Se solicita al Director General de la Policía Investigadora continúe con la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de **homicidio** en agravio de **V10** (Mismo oficio de 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno).

11 once de enero de 2022 dos mil veintidós.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós.**

29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.

- Oficio recordatorio de investigación y rendición de avances dirigido al Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD (Al no atenderse los oficios de fecha 11 once de junio y 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno).

08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.**

19 diecinueve de julio de 2022 dos mil veintidós.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós.**

25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **19 diecinueve de julio de 2022 dos mil veintidós.**

17 diecisiete de octubre 2022 dos mil veintidós.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós.**

24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

- AMP de la Federación Titular de la Célula VI-3 FEIDDF, solicitó al Fiscal General del Estado de Nayarit, remitiera copia autenticada de las entrevistas recabadas a **PR81**, dentro de las indagatorias **CI9** y **CI25**.

25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.

- La Secretaria Particular del Fiscal General del Estado de Nayarit solicitó a la AMP con cargo de FEIPD de la FGE, se diera respuesta a la solicitud de la AMP de la Federación



Titular de la Célula VI-3 de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, para que remitiera copia autenticada de las entrevistas que fueron recabadas a **PR81**, mismas que obran en las carpetas de investigación **CI9** y **CI25**. Debiendo informar la calidad que guardaba la persona en las carpetas mencionadas, el delito por el cual se instruyeron y respuesta correspondiente a la autoridad solicitante.

28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

- Se dio respuesta a la solicitud realizada por parte de la AMP de la Federación Titular de la Célula VI-3 FEIDDF, en la que se informó que **PR81**, en ambas indagatorias tiene la calidad de testigo, y las mismas se encuentran en etapa de investigación.

28 veintiocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

- Oficio recordatorio de investigación y rendición de avances dirigido al Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD. (Al no atenderse los oficios de fecha 11 once de junio, 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós).

31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

- Agente de la Policía Investigadora adscrita a la FEIPD de la FGE hace entrega de informe de investigación. Sustancialmente informó lo siguiente:
 - ❖ Se realizó entrevista a la ciudadana **PR76**.
 - ❖ Se obtuvo el nombre completo de **PR82 “N” “N”**, siendo este **PR83**, y al buscarlo se encontró a un hijo de dicha persona, quien refirió desde hacía tres años no tenía contacto con su padre.
 - ❖ Se obtuvo el nombre de una persona que pudiera tener conocimiento de los hechos, siendo este **PR84**, quien es ex pareja de **PR80** (persona desaparecida), quien refirió que a las víctimas las desaparecieron por envidias de **PR81**, información que obtuvo de una persona de nombre **PR85** (no lo pudieron localizar).
 - ❖ Se dirigió oficio al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, para solicitar información respecto de agentes de la extinta “Guardia Civil”. Se dio respuesta señalando no se encontraba registro alguno. (Dicha policía se encontraba adscrita a la FGE).

21 veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la FEIPD, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés**.

31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

- Se recibieron las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Procuraduría General Justicia del Estado de



Hidalgo.

24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés.

- Se solicita al Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD, continúe con la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de **homicidio y delito vinculado a la desaparición** en agravio de **V10**. Par lo cual sustancialmente se le requirió:
- Se realice nuevamente entrevista en vía de ampliación a la ciudadana **PR76**. (actividad que realizaba la víctima habitualmente, persona con quien la víctima pudo haber tenido un conflicto y quien es la persona (...) que el día de la desaparición de la víctima fue a buscar a su esposo).
- Se realice localización y entrevista al ciudadano **PR77** (hermano de la víctima).
- Se realice localización y entrevista al ciudadano **PR83**.
- Se realice localización y entrevista al ciudadano **PR85**.
- Obtener información dentro de la base de datos respecto de denuncias o reportes de hechos a nombre de **PR79** y **PR80**.
- Obtener datos relevantes de la extinta "Guardia Civil" señalada como partícipe en el delito de desaparición cometida por particulares y/o desaparición forzada de persona.
- Se solicitó al Encargado de Intervenciones de Comunicaciones adscrito a la FEIPD, informara si los datos conservados solicitados a la concesionaria PEGASO PCS S.A. DE C.V. fueron solicitados correctamente bajo el número telefónico...

09 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

- Se solicitó al Agente de la Unidad de Delitos Informativos adscrito al Despacho del Fiscal General del Estado de Nayarit, informara si los datos conservados solicitados a la concesionaria PEGASO PCS S.A. DE C.V. fueron solicitados correctamente bajo el número telefónico...

11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

- Subjefe de grupo de la Unidad Operativa de la Coordinación de Análisis Criminal y Operaciones Tecnológicas dependiente del Despacho del Fiscal General del Estado de Nayarit, informó que hubo un error en la entrega de datos conservados, situación que ya se había subsanado.
- Se solicitó a la Unidad de Análisis de Información de la FGE, designara personal para realizar un análisis detallado de mensajes y llamadas del número telefónico...

22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

- Analista Criminal adscrito a la Unidad de Análisis de Información de la FGE, rindió informe.

02 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- Se solicita al Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la



| | |
|--|---|
| | FEIPD (segundo recordatorio), continúe con la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de homicidio y delito vinculado a la desaparición en agravio de V10 . |
|--|---|

Caso 10. V11.

| EXPEDIENTE DH/354/2017 | |
|------------------------|--|
| Persona desaparecida. | V11 de 30 años de edad |
| Víctimas. | QV10 (concubina). VI23 (mamá). VI22 (Hermana). VI25 (Hijo). VI24 (hija). |
| Hechos. | <p>08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>Denuncia Ministerial realizada por la concubina QV10:</p> <p><i>“...que se presenta a formular querrela por el delito de privación de la libertad personal ilícito cometido en agravio de V11, en contra de quien o quienes resulten responsables, para lo cual es mi deseo manifestar: Que la declarante tengo aproximadamente 3 tres meses que vivo con V11, quien actualmente cuenta con la edad, por haber nacido el día 28 veintiocho del mes de mayo del año 1987, es de nacionalidad mexicana mismo que se dedica a arreglar aparatos electrónicos, y trabajos de fontanería, que no pertenece a ningún grupo delictivo, mismo que cuenta con la siguiente media filiación: de tez blanca, de estatura alta de aproximadamente 1.75 metros, de complexión delgada, de ojos chicos, de iris café claro, de nariz recta, boca chica, de labios medios, de ceja semi poblada, de cabello castaño, corto, mismo que tiene una cicatriz en el brazo izquierdo a la altura del hombro, tiene ocho tatuajes, uno en el brazo izquierdo del..., el nombre de... y el nombre de..., en la pantorrilla derecha trae... y en el tobillo una pulsera en forma de púas y en el pie izquierdo trae..., mismo que vestía una playera de resaque color naranja, un chaleco negro de tela tipo rompe vientos, un pantalón azul de mezclilla, descalzo: y en relación a los hechos quiero manifestar que fue el día de hoy viernes 08 del presente mes y año que la declarante en compañía de V11 nos encontrábamos en la recámara en la segunda planta de mi domicilio, cuando aproximadamente a las 02:15 horas comenzamos a escuchar ruidos, que golpeaban la puerta de acceso a la casa, manifestando que antes de llegar a la puerta, hay un cancel, por lo que la declarante le insistí a V11 que golpeaban a la puerta, por lo que se levantó y bajó a la primera planta y en eso escuche ruidos de vidrio y escuché que V11 subió las escaleras corriendo y que le tocó la puerta del cuarto a su hermano de nombre PR86, ya que en la casa vivimos 7 siete personas, y le dijo CARNAL QUIEREN TUMBAR LA PUERTA CUANDO DE PRONTO ENTRÓ AL CUARTO Y TOMÓ UNA TABLA Y LA DECLARANTE LE PREGUNTÉ QUE QUÉ PASABA Y ME DIJO QUE NO SALIERA QUE AGARRARA A MI HIJA Y ME ESCONDIERA DEBAJO DE LA CAMA Y V11 VOLVIÓ A BAJAR Y CASI DE INMEDIATO SE REGRESÓ AL CUARTO Y SE SENTÓ EN LA CAMA, cuando de pronto escuché que le dijeron: SALTE CABRON DE TODOS MODOS YA TE CARGÓ LA VERGA, SEÑALANDO QUE ESTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN EN LA AZOTEA Y LE ESTABAN APUNTANDO CON UN ARMA, Y POR UN ESPEJO QUE TENGO EN EL CUARTO SE REFLEJABA, Y V11 LE DIJO QUE SE ESPERARA YA QUE TENÍA</i></p> |



LA NIÑA AHÍ, Y LE GRITARON QUE SE SALIERA SI NO IBA A IR PEOR, Y ENTONCES **V11** SALIÓ DEL CUARTO Y ESCUCHÉ QUE VARIAS PERSONAS IBAN SUBIENDO LAS ESCALERAS Y POR EL ESPEJO LA DECLARANTE PUDE VER A 4 CUATRO PERSONAS ARMADAS, CON EL ROSTRO CUBIERTO, CON CHAMARRA CAMUFLAJEADAS TIPO MILITAR, CON PANTALÓN DE MEZCLILLA, Y UNA DE ELLAS SE METIÓ AL CUARTO DE MI CUÑADO REVISANDO LA HABITACIÓN, PERO NO LO VIERON Y SE SALIERON DE LA RECAMARA, Y POR EL ESPEJO VI QUE LA PERSONA QUE SE METIÓ AL CUARTO DE MI CUÑADO Y OTRO, SE LLEVARON A MI ESPOSO Y LOS OTROS DOS SUJETOS SE METIERON A MI CUARTO Y COMENZARON A REVISARLO, EN EL CLOSET, Y EN TODAS PARTES, Y COMO SE ENCONTRABA LA LUZ APAGADA, CON UNA LÁMPARA NOS ALUSABAN A MÍ Y A MI HIJA Y ME PREGUNTARON SI HABÍA DROGAS O ARMAS, CONTESTÁNDOLE LA DECLARANTE QUE NO, PORQUE NO HABIA NADA Y DESPUES SALIERON DEL CUARTO Y LA DECLARANTE ME FUI DETRÁS DE ELLOS PERO YA HABÍAN SUBIDO A MI ESPOSO A UNA CAMIONETA COLOR GRIS, CERRADA, TIPO EXPLORER DE MODELO RECIENTE, Y DESPUES DE QUE SE FUERON SALIO MI CUÑADA **VI22**, DEL CUARTO DE MI SUEGRA **VI23** Y ME DIJO QUE CUANDO SUBIERON ESTAS PERSONAS POR MI ESPOSO A LA RÉCAMARA OTRAS TRES PERSONAS SE QUEDARON EN LA PLANTA BAJA Y QUE TOMARON SU TELEFONO CELULAR, EL CUAL SE ENCONTRABA EN EL COMEDOR Y QUE TAMBIÉN SE LLEVARON EL TELEFONO CELULAR DE MI SUEGRA, EL CUAL ESTABA AFUERA DE SU CUARTO, CARGÁNDOSE Y SE LLEVARON DINERO DE QUE TENÍA EN SU BOLSA Y LAS LLAVES DE LA MOTO DE MI CUÑADO, Y TAMBIÉN QUEBRARON UNA PANTALLA QUE SE ENCUENTRA EN LA SALA Y QUE ESTAS PERSONAS DAÑARON LA PUERTA Y LAS VENTANAS, COMENTÁNDOME MI CUÑADA, QUÉ ESTAS PERSONAS ABRIERON CON UN MARRO, SEÑALANDO QUE LAS PERSONAS QUE ENTRARON A LA CASA Y SE LLEVARON A MI ESPOSO, FUERON 8 OCHO...

❖ **Queja de 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, realizada por QV10.**

“... Quiero manifestar que el día 8 ocho del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente 02:20 horas (de la mañana), escucho ruidos en mi casa, por lo que le comento a mi esposo **V11**, el cual baja a la planta para posteriormente subir y comentarme que están una personas que se quieren meter a nuestro domicilio particular, mismo que lo realizan debido a que se introdujeron 4 cuatro personas, encapuchadas, dos de ellos toman a mi marido para bajarlo y los otros dos revuelven todo mi cuarto y me preguntan ¿Qué si tenemos armas, drogas o dinero? por lo que la de la voz les comento que no, para posteriormente retirarse de nuestro domicilio particular ubicado en calle... y llevándose a mi marido, a bordo de una camioneta tipo CVR, color gris. Además de que me puede dar cuenta que eran alrededor de 8 ocho personas todas ellas encapuchadas. Quiero agregar, que después de 3 tres minutos llegaron dos patrullas de la **Guardia Civil**, debido a que mi cuñado les marcó para solicitarles el auxilio, por lo que los elementos nos preguntaron ¿Cómo se habían suscitado los hechos? manifestándoles lo anterior, mismos que levantaron el reporte y nos indicaron que acudiéramos a la Fiscalía General del Estado, por lo que ese mismo día me presenté al módulo, en donde se levantó la denuncia con el número de carpeta de investigación **CI10**. Quiero agregar, que las ocho personas que se introdujeron a nuestro domicilio particular no sé si son servidores públicos o civiles. Además refiero que en su momento he sido atendida



| | |
|--|---|
| | <i>por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA LIBERTAD SEXUAL DE LA FISCALÍA GENERAL EN EL ESTADO (UNIDAD DE DESAPARECIDOS), para que me informe los avances de la investigación, misma que me manifiesta que tiene mucho trabajo, incluso me muestra varios expedientes justificando con ello su acción u omisión para realizar su trabajo, sin embargo, tengo conocimiento que ella debe de realizar las diligencias urgentes debido a los hechos ocurridos. Asimismo, solicito la intervención de este Organismo Protector de los Derechos Humanos debido a que temo por la integridad física mía y de mi familia, debido a que me he fijado que por nuestra casa pasa una camioneta blanca, a paso muy lento, con dos personas a bordo y voltean para nuestra casa, es por ello que pido que se realice el trámite correspondiente de la presente queja y se tomen las medidas cautelares necesarias...”.</i> |
| Informes. | <ul style="list-style-type: none"> Informe rendido el 09 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por la Licenciada AR2, respecto a la integración de la carpeta de investigación CI10. Informe rendido el 09 de diciembre de 2020, por el Licenciado SP23. Informe actualizado y así solicitado por esta Comisión respecto a la integración de la carpeta de investigación CI10. |
| Lugar y fecha de la desaparición | Que fue sustraído de su domicilio particular en calle DR19, de esta ciudad alrededor de las 02:20 horas del día 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | <i>Particulares camuflajeados entre 4 cuatro y 8 ocho personas encapuchadas.</i> |
| Carpeta de investigación. | CI10. |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. |
| <u>Datos relevantes</u> que se desprenden de los expedientes de: queja , ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación. | <ul style="list-style-type: none"> Denuncia Ministerial de 08 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, realizada por la concubina QV10. La que se encuentra transcrita al inicio de este concentrado. Queja de la señora QV10 (concubina durante tres meses, de la víctima V11). Esto con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. La cual ya se encuentra transcrita al inicio de este concentrado. <i>Solicitud de informe fundamentado y motivado a la Fiscalía</i> Informe rendido por la autoridad ministerial, de 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, en el que se expresan las diligencias desarrolladas para la integración de la carpeta de investigación que nos ocupa, hasta la entrega del cuerpo sin vida de la persona desaparecida y encontrada en una fosa clandestina, a su hermana VI22. |
| Diligencias Ministeriales. | 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. <ul style="list-style-type: none"> Informe Policial Homologado iniciado por Agentes de la Policía Nayarit División Investigación. Acta de denuncia recabada a la ciudadana QV10. Oficio número 30926/2017 dirigido al Director General de la Policía Investigadora, contestado en fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante número de oficio 445/2017. |



22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

- Oficio 2347/2017 dirigido al Juez de Control, contestado en fecha 29 de septiembre del año 2017 por la misma autoridad judicial.
- Oficios del 2354/2017 al número 2378/2017 dirigido al Director General de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado, solicitando oficios de colaboración a las treinta y un entidades federativas.

06 seis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

- Oficio número 2849/2017 dirigido al Juez de Control; mismo que fue contestado mediante oficio número 7410/2017, concediendo la orden de entrega de datos conservados.

23 veintitrés de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

- Oficio número 3892/2017 dirigido al Director del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador. Mediante el que se solicitó perito en genética.

18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

- Oficio FGE/109/2017 dirigido al Representante Legal de Radio Móvil Dipsa. Solicitando información respecto los mensajes de texto, registro de llamadas entrantes y salientes e IMEI del teléfono celular...

03 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio número 2991/2018 de fecha dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito 02.

04 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio número 3008/2018 dirigido al Secretario de Tránsito y Transportes del Estado de Nayarit.
- Oficio número 2994/2018 dirigido al Director de la Policía Estatal de Investigación.

05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio INE/JLE/NAY/1659/2018 firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores.

12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio DGTT/DG/DJ/434/11/04/2018 firmado por el Director General de Tránsito y Transporte del Estado.

NOTA: Estos cinco oficios dirigidos a las señaladas autoridades, se solicitó informe de algunos documentos existentes o expedidos a nombre de **QV10** y no de la persona desaparecida **V11**, como debió ser lo correcto, debido a que se requerían "para llevar a cabo la integración de la carpeta de investigación **CI10**, por el delito de desaparición de persona en agravio de La persona ya mencionada; por lo que dichas autoridades emitieron informe en torno de la persona concubina y no de la persona desaparecida **V11**. (Fojas 337 a 346).

03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio número 4322/2018 dirigido al Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado.
- Oficio número 4321/2018 dirigido al Director de Prevención y Readaptación Social.
- Oficio número 4247/2018 dirigido al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Estatal de Investigación.



04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio PNDI/DICA/020/2018 firmado por el Comandante Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la División de Identificación Criminal y Archivo. Señalando que no se encontró dato alguno a nombre de la persona desaparecida.

07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio DGPJ/2305.05/2018 signado por el Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, dentro del cual señaló que no se encontró antecedente penal a nombre de la víctima.

11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio UTJ/0382/2018 suscrito por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio 5566/2018 dirigido al Comisionado Ejecutivo de la CEAIV, en el cual se notificó el reconocimiento de la calidad de víctima indirecta a **VI22**, hermana de la persona desaparecida.

29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio 5907/2018 dirigido al Director del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado.

30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio SEMEFO/966/2018 firmado por el Subdirector del Servicio Médico Forense.

14 catorce de junio de 2018 de dos mil dieciocho.

- Oficio UIEDP-6348.06/2018 dirigido al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito.

22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio 6524/2018 dirigido al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito.

13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio PV/TS/1804/2018 signado por trabajadora social.

24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio DGIM/EXH/4331/2018 solicitando la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Sonora, para la búsqueda y localización de la víctima del delito.

15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio DGIM/EXH/4684/2018. solicitando la colaboración de la Fiscalía General del Estado de **Chihuahua** para la búsqueda y localización de la víctima del delito.

20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio 640/2018 dirigido al Director del Centro Científico de comprobación Criminal Certificador.

("...Para que designe perito en materia de Genética Forense a efecto de que recabe,



previo consentimiento, las muestras pertinentes de **VI25**, quien acudiría en compañía de su madre **PR11** y se realice una confronta de perfil genético del otorgante, con los perfiles que se encuentran en la base de datos del Servicio Médico Forense a efecto de verificar si alguno de los perfiles almacenados respecto de los cuerpos no identificados tiene concordancia con la persona a la cual se le va a recabar la muestra, lo anterior con la finalidad de una posible localización del C. **V11**, el cual se encuentra en calidad de desaparecido el día ocho del mes de septiembre del año 2017...”).

- Oficio 641/2018 dirigido al Director del Centro Científico de Comprobación Criminal.

23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio DGIM/EXH/4893/2018 solicitando la colaboración de la Fiscalía General del Estado de **Veracruz**, para la búsqueda y localización de la víctima del delito (**contestado**).
- Oficio DGIM/EXH/745/2018 solicitando la colaboración de la Fiscalía General del Estado de **Chiapas**, para la búsqueda y localización de la víctima del delito (**contestado**).
- Oficio DGIM/EXH/764/2018 solicitando la colaboración de la Fiscalía General del Estado de **Querétaro**, para la búsqueda y localización de la víctima del delito (**contestado**).
- Oficio DGIM/EXH/769/2018 solicitando la colaboración de la Fiscalía General del Estado de **Baja California Sur**, para la búsqueda y localización de la víctima del delito (**contestado**).

28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio LAB-GEN:576/08/2018, firmado por el Químico Férnico Biólogo. Se emite Dictamen Pericial en Genética Forense.

(...En el que se consigna que con la Codificación Interna GN-948/08/2018, con la descripción de Sangre líquida depositada en Tarjeta FTA, Perteneciente al menor **VI25**. Concluye: El perfil Genético obtenido de la muestra codificada como GN-948/08/2018, es compatible con un resultado masculino es útil para una confronta en su tipo mismo que se integra a la base de perfiles de familiares que buscan a desaparecidos o desaparecidas. Que con el perfil genético de la muestra codificada como GN-948-08-2018, se procedió a la comparación con la base de datos de personas que buscan a familiares desaparecido así como con la base de perfiles de “no identificados”, NO encontrando coincidencia alguna...”).

29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio 912/2018 firmado por el Sub Jefe de Grupo adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas.

10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Oficio número 953/2018 dirigido al Director del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
- Oficio número 954/2018 dirigido al Oficial del Registro Civil. Se solicita acta de defunción.
- Acta de entrevista recabada a la ciudadana **VI22**.

(...su comparecencia es de manera voluntaria a efecto de manifestar que en esa fecha se les hizo del conocimiento que fueron identificados los restos de su hermano quien en vida llevara el nombre de **V11**, mediante perfil genético, una vez que se me hizo la entrega del cuerpo de mi hermano, se me hace del conocimiento por parte de esta representación social NO cremar los restos óseos, ya que se entorpecerían las investigaciones correspondientes en cuanto al esclarecimiento de los hechos, por tal



motivo manifiesto que SI estoy de acuerdo en NO cremar los restos óseos de mi hermano quien en vida llevara el nombre de **V11**).

- Oficio de colaboración contestado por la Fiscala del Estado de Tamaulipas.
- Acta ministerial mediante la que se establece la entrega del cuerpo de quien en vida llevó por nombre **V11**, a la ofendida indirecta su hermana **VI22**; quien fue identificado con base al dictamen realizado por la Policía Federal.

11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Número de opinión: HG-MP0175-18. Dirigida al Director General de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. Mediante el que se emitió Opinión Técnica-Científica por la Policía Federal División Científica, signado por el Jefe del Departamento de Análisis de Huella Genética. En el que se arriba a la conclusión ÚNICA. Con base en los resultados de la búsqueda realizada en la plataforma GeiGen Forense V4.0.0 con la que cuenta actualmente el Departamento de análisis de Huella Genética de la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal. Se establece que el perfil genético a nombre del menor **VI25** con clave GN.948-08-2018 quien busca al apersona no localizada de nombre **V11**. Presenta **Concordancia del 50%** con respecto al perfil obtenido con la clave interna PF053-18^a. Nombrado COSTILLA (C-124-1). Mismo perfil que fue reportado en la Opinión Técnico- Científica con número de opinión PF053-18, respecto a la **concordancia del 50%** con el perfil de la ciudadana **VI23**. Identificado con clave interna PF053-18i quien busca a la persona no localizada de nombre **V11**.

28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio número 1240/2019 dirigido al Comisionado Ejecutivo de la CEAIIV. Mediante el cual el AMP notificó el reconocimiento del carácter de víctima indirecta a **VI23**, mamá de la persona desaparecida **V11**.

05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio número 1356/2019 dirigido al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito. (Solicitud de estudio socioeconómico familiar de campo entorno del domicilio que ocupó el ofendido **V11**, así como del domicilio de la víctima indirecta **VI22**).

07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio número FEIPD/1459/2019. Dirigido al Encargado de la Unidad de Análisis Criminal. Mediante el que se solicitó continúe la investigación de los hechos denunciados.

11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio número DGIM/EXH/4754/2019 exhorto contestado por el Estado de Tabasco.

04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio número DGIM/EXH/6363/2019 exhorto contestado por el Estado de Sonora.



| | |
|--|--|
| | <p>21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio número DGIM/EXH/5730/2019 exhorto contestado por el Estado de Tlaxcala.• Oficio número DGIM/EXH/8101/2019 de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve exhorto contestado por el Estado de Aguascalientes.• Oficio número DGIM/EXH/5733/2019 de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve exhorto contestado por el Estado de Ciudad de México. <p>03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio número 1745/2019 dirigido al AMP adscrito a la FEIPD, firmado por el Agente Investigador adscrito a la misma Fiscalía Especializada. En el que se precisa que con relación a la desaparición de V11 ya ha sido localizado en una fosa clandestina de nombre FOSA 4 LOMA DE LOS COYOTES dentro de la carpeta de investigación CI26, localizada el día 9 de febrero del año 2018, realizándose así la entrega de su cuerpo a sus familiares el día 15 de septiembre del año 2018. <p>05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio PV/TS/841/2019 suscrito por Trabajadora Social. Con el resultado del estudio de campo efectuado en el domicilio de VI22. <p>17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio DGIM/EXH/13224/2019. Exhorto contestado por el Estado de Durango, respecto a las acciones de búsqueda y localización de la víctima del delito. <p>23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio DGIM/EXH/369/2020. Exhorto contestado por el Estado de Chiapas, respecto a las acciones de búsqueda y localización de la víctima del delito. <p>15 quince de julio de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio DGIM/EXH/3814/2019. Exhorto contestado por el Estado de Nuevo León, respecto a las acciones de búsqueda y localización de la víctima del delito. <p>12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio DGIM/EXH/4328/2020, Exhorto contestado por el Estado de Sinaloa, respecto a las acciones de búsqueda y localización de la víctima del delito. |
|--|--|

Caso 11. V12 y V13.

- **V12**

| EXPEDIENTE DH/242/2017. | |
|-------------------------|--|
| Persona desaparecida | V12. |
| Víctimas. | QV11 (Hermana). VI26 (madre). |
| Hechos. | <i>Declaración rendida el 06 seis de octubre del 2017 dos mil diecisiete,</i> |



por QV11, ante personal de la CNDH.

*Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se propició la desaparición de su hermano, manifestó que **V12** junto con otra persona de nombre **V13** sin recordar sus apellidos, fueron levantados por un comando armado a bordo de 2 camionetas, una de color negro y otra de color blanco, el 18 de junio de 2017, en la **DR37** en Tepic, Nayarit, entre las 16:00 y 17:00 horas; agregó que por los hechos narrados presentó denuncia ante Fiscalía General del Estado de Nayarit, de la cual se inconforma por integrar de manera irregular y deficiente la carpeta de investigación número **RH11**, toda vez que presentó un video de como acontecieron los hechos y el servidor público encargado de la investigación ha sido omiso en la prueba aportada por la víctima en el desarrollo del procedimiento, asimismo presentó denuncia ante la Procuraduría General de la República de la cual está conforme con el desarrollo de la investigación, toda vez que del órgano investigador ha tenido un apoyo adecuado, de la misma forma solicita el apoyo en la búsqueda y localización de su hermano **V12**...”.*

Declaración rendida el 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete por VI26, ante la AMP adscrita al Segundo Turno del MAT de la FGE.

*(Sic) “...que el día domingo 18 de junio del presente año en curso, aproximadamente a las 14:45 horas estaba en mi casa en el domicilio ya señalado en mis generales, cuando de pronto llegó **V13** del cual no recuerdo los apellidos, pero es patrón de mi hijo, por lo que al llegar esta persona levanté a mi hijo **V12** pues estaba dormido y enseguida mi hijo se fue con él y en la noche no llegó a dormir y ya no supe nada de mi hijo y el día lunes 19 de Junio del año en curso, aproximadamente las 08:30 horas llegó a mi casa la señora **QV12** de quien desconozco sus apellidos, pero es esposa de **V13** y esta persona llegó preguntando por su esposo **V13** y por mi hijo **V12**, pero yo le dije que no sabía dónde estaban y que mi hijo no había llegado a dormir a la casa y en ese momento **QV12** me dijo que el día domingo 18 de Junio del año en curso, por la noche unos vecinos de su suegra de nombre **PR87** le había llamado por teléfono y le habían dicho que ese mismo día domingo 18 de Junio del año en curso, por la tarde varias personas a bordo de dos camionetas una de color blanca y otra de color gris o negra habían llegado a la casa de sus suegra de nombre **PR87**, la cual vive en la..., de la colonia Caminera, de esta ciudad y que estas personas habían abierto a la fuerza con unos marros la casa de esta señora y se habían llevado varias cosas, como papeles de vehículos entre otras cosas, por lo que al saber de esta situación me dio mucha incertidumbre, desesperación, miedo y empezamos a buscar a mi hijo por todos lados, pero no lo encontramos y su teléfono nos mandaba al buzón y al medio día mi hija de nombre **QV11**, recibió una llamada por parte de una señora de la cual desconozco su nombre, misma que le dijo que al parecer a mi hijo **V12** y a su patrón **V13** los habían levantado el día domingo 18 de Junio del año en curso, por la tarde varias personas armadas a bordo de dos camionetas, una de color blanca y otra de color gris o negra, esto por la calle (...) a la escuela primaria Indio Mariano, pero ya no supe más que pasó al respecto, hasta el día de ayer 25 de junio del año en curso, cuando eran aproximadamente las 19:00 horas estando en mi domicilio particular, cuando de pronto llegó un amigo de la infancia de mi hijo **V12**, pero no recuerdo el nombre de ese muchacho, pues hace años que no lo veía, el cual me dijo que a mi hijo el día domingo 18 de Junio del año en curso, por la tarde varias personas armadas a bordo de dos camionetas, una de color blanca y otra de color*



| | |
|--|---|
| | <p><i>negra, habían levantado a mi hijo V12 y a V13, y que esto había sido por la calle (...), esto frente a la escuela primaria Indio Mariano, y que mi hijo había dejado en dicho lugar uno de sus tenis, el cual en ese momento me lo mostró, y además me dijo que él había tomado un video que el había tomado al momento que habían levantado a mi hijo V12 y su patrón V13, manifestándome que las camionetas en las que se llevaron esas personas a mi hijo y a su patrón, eran las mismas camionetas que días antes andaban circulando por la ciudad con personas armadas en las mismas camionetas y eran las mismas camionetas que habían aparecido en las noticias de Facebook, pero he de señalar que después de lo que me comentó el amigo de mi hijo V12 me enteré entre comentarios de los vecinos que V13 patrón de mi hijo vendía droga, pero desconozco por qué esas personas se llevaron a mi hijo V12, pero nunca supe que mi hijo anduviera en malos pasos, y desconozco si mi hijo tuviera problemas derivado de las drogas y tengo mucho miedo de que las personas que privaron de la libertad a mi hijo, le hayan hecho daño, pero mi familia y la declarante hasta la fecha no hemos sabido nada de mi hijo y la verdad es que tenemos miedo de que haya pasado algo malo...".</i></p> <p style="text-align: right;"><i>(Las aclaraciones son propias).</i></p> |
| Informe rendido por la AMP adscrita a la UIDICyLS. | <p>12 doce de octubre del 2017 dos mil diecisiete. Licenciada AR2.</p> <p><i>(Sic) "...De conformidad a los señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Local, y en cumplimiento a los solicitado mediante oficio VG/1618/2017, le remito a Usted copias debidamente Certificadas, a partir del nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, además le hago de su conocimiento que dicho reporte de hechos, actualmente se asignó a carpeta de investigación siendo su número CI11, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes..."</i></p> |
| Informe rendido por el AMP adscrito a la FEIPD. | <p>11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Licenciado AR4.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>(Sic) "...me permito remitir a usted copias autenticadas con su respectivo informe, siendo las actuaciones que obran dentro de la presente carpeta lo siguiente:</i>✓ <i>Acuerdo de inicio del reporte de hechos número RH11.</i>✓ <i>Se le recabó denuncia a la ciudadana VI26 por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD cometido en agravio del C. V12.</i>✓ <i>Se giró oficio al director de la Policía Investigadora para efecto de que se avoque a la investigación de los presentes hechos.</i>✓ <i>Se giró exhorto de colaboración de búsqueda a los treinta y un estados de la república mexicana, para efecto de que se avoquen a la búsqueda y localización de la persona desaparecida de nombre V12.</i>✓ <i>Se recibe avance e informe de investigación suscrito y firmado por el Jefe de Grupo de la Policía Nayarit División Investigación adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (U.E.C.S.), Licenciado SP9.</i> |



- ✓ Acuerdo de asignación a carpeta de investigación número **CI11**.
- ✓ Se solicita orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados del C. **V12**.
- ✓ Acuerdo mediante el cual se acumula la carpeta de investigación **CI12** a la carpeta de investigación **CI11**.
- ✓ Acuerdo de inicio del reporte de hechos número **RH12**.
- ✓ Se recabó denuncia a la C. **QV12** por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD cometido en agravio del C. **V13**.
- ✓ Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito para efecto de que se le brinde la atención psicológica a la C. **QV12**.
- ✓ Se recibió valoración psicológica de la C. **QV12**.
- ✓ Se giró exhorto de colaboración de búsqueda a los treinta y un estados de la república mexicana, para efecto de que se avoquen a la búsqueda y localización de la persona desaparecida de nombre **V13**.
- ✓ Se solicita orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados del C. **V13**.
- ✓ Se recibió informe suscrito por la trabajadora social **SP19**.
- ✓ Se recibió orden de entrega de datos conservados del C. **V13**.
- ✓ Se giró oficio al representante y/o apoderado legal de radio móvil Dipsa S.A. de C.V.
- ✓ Acuerdo de asignación a carpeta de investigación **CI12**.
- ✓ Se niega orden de entrega de datos conservados del C. **V12**.
- ✓ Se presenta recurso de apelación.
- ✓ Llenado de formato para realizar el registro de personas desaparecidas ausentes del C. **V13**.
- ✓ Llenado de formato para realizar el registro de personas desaparecidos del C. **V12**.
- ✓ Se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito 02, para efecto de solicitar información en relación al C. **V12**.
- ✓ Se giró oficio al Secretario de Transito y Transportes del Estado de Nayarit, para efecto de solicitar información en relación al C. **V12**.
- ✓ Se giró oficio al Director de la Policía Estatal de Investigación División Investigación, para efecto de solicitar información en relación al C. **V12**.
- ✓ Se recibió oficio suscrito y firmado por el Director General de Policía Nayarit mediante el cual remite información en relación al C. **V12**.
- ✓ Se recibió oficio suscrito y firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores.



- ✓ Se recibió oficio suscrito y firmado por el Director General de Tránsito y Transporte del Estado mediante el cual remite información en relación al C. **V12**.
- ✓ Se giró oficio Director de la Policía Estatal de Investigación mediante el cual se solicita información en relación al C. **V13**.
- ✓ Se giró oficio al Director de Tránsito y Transportes del Estado de Nayarit, mediante el cual se solicita información en relación al C. **V13**.
- ✓ Se recibió oficio firmado por el Director General de Policía Nayarit mediante el cual remite información en relación al C. **V13**.
- ✓ Se recibió oficio suscrito por el Director General de Tránsito y Transportes del Estado, mediante el cual remite información en relación al C. **V13**.
- ✓ Se giró oficio al Director de Prevención y Reinserción Social mediante el cual se solicitó información en relación a los CC. **V12 Y V13**.
- ✓ Se giró oficio al Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado mediante el cual se solicitó información en relación a los CC. **V12 Y V13**.
- ✓ Se giró oficio al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Estatal de Investigación mediante el cual se solicitó información en relación a los CC. **V12 Y V13**.
- ✓ Se recibió oficio suscrito y firmado por el Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado mediante el cual remite información en relación a los CC. **V12 Y V13**.
- ✓ Se recibió oficio suscrito y firmado por el Comandante Encargado de la P.N.D.I. adscrito a la división de identificación criminal y archivo, mediante el cual remiten información en relación a los CC. **V12 Y V13**
- ✓ Se recibió oficio suscrito y firmado por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual remite información en relación a los CC. **V12 Y V13**.
- ✓ Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, mediante el cual solicitó se aplique cuestionario a familiares del C. **V13**.
- ✓ Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, mediante el cual solicita se realice estudio socioeconómico en torno al C. **V13**.
- ✓ Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, mediante el cual solicita se realice estudio socioeconómico en torno al C. **V12**.
- ✓ Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, mediante el cual solicita se aplique cuestionario a familiares del C. **V12**.
- ✓ Se recibió oficio suscrito y firmado por el SUBDIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE mediante el cual remite información en relación a los CC. **V12 Y V13**.
- ✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte de la Fiscalía General del Estado de Sonora.
- ✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- ✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciada por parte de la Fiscalía del Estado de Tabasco.



| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none">✓ Se recibe exhorto de colaboración diligenciado por parte de la Procuraduría General del Estado de Baja California Norte.✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte del Titular de la Unidad Especializada en el combate al Secuestro del Estado de Yucatán.✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte del Fiscal en la tramitación de colaboraciones del Estado de Querétaro.✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte de la Procuraduría General del Estado de Baja California Sur.✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte del Agente del Ministerio Público Investigador, Titular de la Unidad de Investigación del Estado de Tlaxcala.✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Distrito Zona Sur del Estado de Chihuahua.✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte del Director Jurídico de la Procuraduría General del Estado de Baja California Norte.✓ Se recibió exhorto de colaboración diligenciado por parte del Titular de la Unidad Especializada en el combate al Secuestro del Estado de Yucatán.✓ Se recibió oficio por parte del Sub Jefe de Grupo adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas mediante el cual informó que a partir de esa fecha se hace cargo de la investigación por la desaparición del C. V13.✓ Se recibió oficio por parte del Sub Jefe de Grupo adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas mediante el cual informa que a partir de esa fecha se hace cargo de la investigación por la desaparición del C. V12.✓ Se recibió oficio por parte de la trabajadora social en relación al C. V13.✓ Se recibió oficio por parte de la trabajadora social en relación al C. V12.✓ Se giró recordatorio al Director de la Policía Estatal de Investigación. |
| Lugar y fecha de la desaparición. | 18 dieciocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, DR37 en Tepic, Nayarit. |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | <i>Particulares.</i> |
| Carpeta de investigación. | RH11 asignada a carpeta de investigación CI11. |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | <i>Radicada el 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete por el delito de Privación de la Libertad Personal.</i> |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">✓ El día 18 dieciocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, fue visto por última vez por su madre, aproximadamente a las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos.✓ La tarde del día domingo 18 dieciocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, fue privado de la libertad junto a otra persona de nombre V13.✓ Se le privó de la libertad por personas fuertemente armadas que circulaban a bordo de dos camionetas cerradas en color blanco.✓ fue localizado en la fosa número "4 cuatro", ubicada en el predio denominado como "La Saucera" en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, (fecha del hallazgo 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve). |



| | |
|---------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">✓ Fue entregado a sus familiares el día 26 veintiséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós; es decir, tres años con siete meses después de haber sido localizado.✓ El 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete se emitió acuerdo de acumulación de la Carpeta de Investigación CI12 (desaparición de V13) a la CI11 (desaparición de V12).✓ Hasta el 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, se otorgó la calidad de víctima indirecta a la ciudadana VI26, tres años después de interpuesta la denuncia.✓ La carpeta de investigación se atrajo por la Fiscalía General de la República. |
| Diligencias Ministeriales | <p>26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Declaración de la denunciante.• Solicitud de investigación dirigida al Director de la policía investigadora.• Canalización de la víctima a la Agencia Investigadora. <p>30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de colaboración girado a las Fiscalías de los Estados de Aguascalientes, Morelos, Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Sinaloa, Zacatecas, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, San Luis Potosí y Coahuila. <p>20 veinte de julio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• El área especializada en la tramitación de exhortos de la FGE de Nayarit, recibió los oficios de colaboración para la investigación de la desaparición de V12; ello, para su remisión a las diversas entidades de la República Mexicana <p>27 veintisiete de julio del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de copias simples de la querrela.• Se acuerda de conformidad la solicitud de copias. <p>25 veinticinco de agosto del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Policía Investigadora rinde avances sobre de los actos de investigación realizados hasta ese momento, siendo los siguientes:<ul style="list-style-type: none">✓ Acta de entrevista realizada a la ciudadana VI26.✓ Acta de Inspección de lugar, en el domicilio ubicado en DR37 en Tepic, Nayarit.✓ Oficio dirigido al C-5 de la FGE, solicitando peritos criminalista y fotógrafo para que se trasladaran al lugar de la intervención.✓ Oficio de respuesta por parte del C-5 de la FGE, donde se emite dictamen de los peritos criminalista y Fotógrafo.✓ Acta de entrevista realizada al ciudadano PR88.✓ Acta de entrevista realizada al ciudadano PR89. (entrega cd con video del momento en que las víctimas fueron privados de la libertad).✓ Acta de inspección de objetos.✓ Acta de Entrega-Recepción de indicios o elementos materiales probatorios.✓ Impresión a color de nota periodística de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete. |



| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Oficio dirigido al Delegado de la Procuraduría General de la República, solicitando información (referente a una detención que realizó la Marina Armada de México). ✓ Oficio de respuesta de la Procuraduría General de la República. Anexan cuatro impresiones a color (dos fotografías de dos personas y dos de un vehículo marca Jeep en color blanco). ✓ Acta de inspección de cuatro impresiones con imagen a color, en donde refiere se aprecian dos personas de nombres PR90 y PR91, y un vehículo de la marca Jeep en color blanco. ✓ Acta de entrega recepción de indicios o elementos materiales probatorios. (Disco compacto marca Verbatim que contiene un vídeo de diecinueve minutos con cincuenta y ocho segundos, refiriendo se observa el momento en que dos personas son privadas de la libertad el día 18 dieciocho de junio de 2017 dos mil diecisiete sobre la Calle Betania en la Colonia Burócrata Federal de Tepic, Nayarit). ✓ Oficio dirigido al Delegado de la Procuraduría General de la República, solicitando colaboración, a efecto de que se llevara a cabo dictamen en materia de audio y video, con la finalidad de obtener una versión escenográfica del video, secuencia fotográfica y acercamientos. ✓ Agente de la Policía Federal Ministerial en la AIC en la Delegación Estatal Nayarit, solicitó de manera urgente, información y documentación soporte. (grabaciones de los acontecimientos del día 18 dieciocho de junio de 2017 dos mil diecisiete). <p>28 veintiocho de agosto del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La AMP adscrita a la UIDICyLS, rindió informe al Agente de la Policía Federal Ministerial en la AIC en la Delegación Estatal. (Se dejó a su disposición el material en la bodega de evidencias de la FGE). <p>31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de Asignación del Reporte de Hechos RH11 a Carpeta de Investigación CI11. <p>28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud dirigida a Juez de Control para la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados. <p>31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se emitió Acuerdo de Acumulación de la Carpeta de Investigación CI12 a la CI11, quedando activa esta última. |
|--|--|

- **V13.**

| EXPEDIENTE DH/292/2019. | |
|--------------------------------|---|
| Persona desaparecida. | V13 (32 años de edad). |
| Víctimas. | QV12 (concubina). VI27 (hijo). |



| | |
|---------|---|
| Hechos. | <p>VI28 (hija).</p> <p>❖ Queja formulada por QV12 el 07 de junio de 2019, dos mil diecinueve.</p> <p>“...que a mi esposo de nombre V13, lo desaparecieron hombres armados en esta ciudad capital el día 18 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, del domicilio ubicado en DR37 frente la escuela Indio Mariano, y por esto se radicó la carpeta de investigación número CI12 con número económico (...), por lo que el motivo de estar en este Organismo es con la finalidad que personal de esta Comisión, se encargue de solicitar las copias del expediente ya mencionado y se cercioren del avance de las investigaciones pues ya han transcurrido dos años y no veo avances en la localización y ubicación de mi esposo, incluso el día 07 de mayo realicé una ampliación escrita en donde señalaba que se realizaron movimientos en una cuenta de banco perteneciente a mi esposo, y a la fecha no he visto ningún avance al respecto...”.</p> <p>Denuncia ministerial realizada por QV12, el 26 de junio de 2017 dos mil diecinueve. Con lo que dio inicio el Reporte de Hechos RH12.</p> <p>“...que la de la voz estuve viviendo en unión libre con mi pareja de nombre V13, quien cuenta con 32 años, el cual vive en mi domicilio antes mencionado en mis generales, mismo que mide un metro con sesenta y cinco centímetros aproximadamente, de tez morena clara, de complexión delgada, ojos pequeños con pupilas color café claro, nariz respingada base ancha, cabello color negro, quien cuenta con unos cuatro puntos en la frente de cuando le dio varicela, el cual cuenta con un tatuaje en el brazo derecho siendo una cruz con una rosa en color negro, y en la espalda del lado derecho superior tiene un pergamino con tres nombres, los cuales son: DR28, DR29 y DR30, en el pie derecho en el tobillo tiene una letra “S” y por último en el dedo anular izquierdo tiene mi nombre “DR31”, y es el caso que el día domingo 18 de junio del año en curso, me encontraba en la clínica Santa María trabajando , por lo que aproximadamente a las 14:15 horas, recibo una llamada de mi pareja V13 quien me comenta que se encontraba con mi madre de nombre PR92, en el domicilio en la calle..., ya que había llevado a nuestros hijos para que mi mamá los cuidara, y que de ahí se iba a ir a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a recoger a su mamá, en el vehículo de mi suegra, de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 1999, color tinto, con placas de circulación... particulares del Estado de Nayarit, por lo que colgamos la llamada, y en el transcurso de la tarde le estuve llamando a su teléfono celular, pero mi pareja nunca me contestó, y es así que aproximadamente a las 20:50 horas recibo una llamada telefónica de mi vecina de nombre PR93 “N” “N” quien me comenta que el portón de mi casa se encontraba abierto, y que estaban pasando varias patrullas alrededor de mi domicilio, por lo que al decirme esto me salí de mi trabajo y me trasladé a mi domicilio, y al llegar me habla mi vecino de enfrente, el cual no recuerdo su nombre y me dice que aproximadamente a las 17:30 horas, llegaron dos camionetas grandes en color blanco y en color negro, quienes al bajarse se había percatado todos eran del sexo masculino y que todos contaban con armas de fuego, y uno de ellos con un marro abrió mi domicilio a golpes, los cuales duraron entre cinco y diez minutos afuera del domicilio, y se percató que habían sacado de mi domicilio portafolios así como de computadora, pero que no sacaron a ninguna persona de mi domicilio, entonces</p> |
|---------|---|



| | |
|--|--|
| | <p><i>ingresé a mi domicilio y me percaté que las puertas que dan a la calle se encontraban dañadas, entonces me salí de mi domicilio y acudí a casa de mi madre, y desde entonces no he vuelto a saber nada de él, y tampoco del vehículo de mi suegra. Motivo por el cual me encuentro ante la representación social para que se investiguen los presentes hechos y se proceda conforme a derecho corresponda.”</i></p> <p>Denuncia hecha por la señora VI26 el 26 de junio de 2017, según en el Reporte de Hechos RH11, por cuanto corresponde a la también desaparición de su hijo V12</p> |
| Informe del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de personas desaparecidas, FEIPD de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. | <p>21 veintiuno de julio de 2019 dos mil diecinueve, el Licenciado AR3.</p> <p><i>(Sic) “...se remite informe en DOS TOMOS dentro de un sobre amarillo, con información confidencial que será únicamente para consulta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, de las actuaciones correspondientes la Carpeta de Investigación CI12, la cual se encuentra acumulada a la diversa carpeta de investigación CI11, iniciada ésta el 26 de junio de 2019 dos mil diecinueve, con la denuncia interpuesta por la C. VI26, por el delito de la Desaparición de su hijo V12 de 43 años.</i></p> |
| Se da a conocer informe a QV12 , concubina de la persona desaparecida V13 . | <ul style="list-style-type: none">• El día 09 del mes de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, se giró el oficio VG/934/2019, en vía de citatorio a la C. QV12, para efecto de que se presentara a este Organismo, para darle a conocer el Informe Rendido por la Autoridad presuntamente responsable.• El día 10 diez del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió un escrito firmado por la C. QV12, mediante el cual solicita a esta Comisión Estatal requiera un informe a la Fiscalía General de Estado de Nayarit, respecto a las Diligencias realizadas en su respectiva Carpeta de Investigación. |
| Lugar y fecha de la desaparición | <p>18 de junio de 2017, en el horario comprendido de las 16:11:00 a las 16:12:48 horas, en las calles DR37 de ésta ciudad de Tepic, Nayarit.</p> |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | <p>Particulares. Armados y encapuchados.</p> |
| Carpeta de investigación. | <p>CI12.</p> |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | <p><i>Radicada el 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete.</i></p> |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">• La denuncia ministerial de QV12.• La queja de QV12.• El resultado de la entrevista policial realizada a la señora VI26 de 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete.• Se entregó a la FGE Disco Compacto, marca Verbatim DVD-R de 4.7 GB. 16X speed vitesse, que contiene un video que cuenta con una duración de tiempo de 19 minutos con cincuenta y ocho segundos, donde en el horario de 16:11 a 16:12:48 horas, específicamente se observa el momento de la privación de la libertad de dos personas, hechos ocurridos el día 18 de junio de 2017, sobre la calle DR37 de la ciudad de Tepic, donde se aprecia la participación de varias personas armadas que descienden de dos vehículos cerrados en color blanco, los cuales someten a otras dos personas que viajaban en un vehículo en color rojo y las privan de la libertad, llevándoselos en uno de los vehículos de color blanco. |



| | |
|---------------------------|---|
| Diligencias Ministeriales | <p>26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de inicio del reporte de hechos número RH11.• Se le recabó denuncia a la VI26 por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD cometido en agravio del ciudadano V12.• Se giró oficio al Director de la Policía Investigadora para efecto de que se avoquen a la investigación de los presentes hechos. <p>30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se giró exhorto de colaboración de búsqueda a los treinta y un estados de la república mexicana, para efecto de que se avoquen a la búsqueda y localización de la persona desaparecida de nombre V12. <p>25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se rinde Avance e informe de investigación, firmado por el Jefe de Grupo de la Policía Nayarit División Investigación adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (U.E.C.S.), Licenciado SP9. Mediante el que se expone que como resultado de las investigaciones realizadas, se remiten a la AMP adscrita a la UIDICyLS, los siguientes actos de investigación:<ul style="list-style-type: none">✓ Acta de entrevista realizada a la C. VI26.✓ Acta de inspección del lugar de los hechos.✓ Oficio dirigido al C5, solicitando perito criminalista y fotógrafo para que se trasladaran al lugar de intervención.✓ Oficio de contestación por parte del C5, donde se emite dictamen de los peritos criminalistas y fotógrafo.✓ Acta de entrevista realizada al C. PR88.✓ Acta de inspección de objetos.✓ Acta de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios.✓ Impresión a color de nota periodística de fecha 20 de junio de 2017.✓ Oficio dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Nayarit, solicitando información.✓ Oficio de contestación por parte de la Delegación Estatal Nayarit, Unidad de Investigación y litigación.✓ Acta de inspección de cuatro impresiones fotográficas con imágenes a color.✓ Acta de entrega recepción de indicios o elementos materiales probatorios. |
|---------------------------|---|



| | |
|--|--|
| | <p>✓ Oficio dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Nayarit, solicitando colaboración.</p> <p>12 doce de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicita orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados del C. V13. <p>31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de asignación a carpeta de investigación número CI11. <p>28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados del C. V12. <p>31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo mediante el cual se ordenó acumular la carpeta de investigación CI12 a la carpeta de investigación CI11.• Acuerdo de inicio del reporte de hechos número RH12. <p>De acuerdo a lo informado por el AMP a esta CDDH, y de constancias se advierte que se desahogaron las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recabó denuncia a QV12 por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD cometido en agravio de V13.• Se giró oficio al Director de la Policía Investigadora para efecto de que se avoque a la investigación de los presentes hechos.• Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito para efecto de que se le brinde la atención psicológica a la QV12.• Se recibió valoración psicológica de la ciudadana QV12.• Se giró exhorto de colaboración de búsqueda a las Fiscalías Generales de los treinta y un Estados de la república mexicana, incluyendo a la Ciudad de México, para efecto de que se avoquen a la búsqueda y localización de la persona desaparecida de nombre V13. De las cuales solo 16 dieciséis, incluyendo la CDMX, diligenciaron el correspondiente exhorto, ya que practicaron la búsqueda e investigación de la persona desaparecida, con resultados negativos, pero sí colaboraron cabalmente.• Se solicita orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados de V13.• Se recibió informe suscrito y firmado por la trabajadora social |
|--|--|



SP19.

- Se recibió orden de entrega de datos conservados del ciudadano **V13**.
- Se giró oficio al representante y/o apoderado legal de radio móvil Dipsa S.A. de C.V.
- Acuerdo de asignación a carpeta de investigación **CI12**.
- Se niega orden de entrega de datos conservados del C. **V12**.
- Se presenta recurso de apelación.
- Llenado de formato para realizar el registro de personas desaparecidas ausentes del C. **V13**.
- Llenado de formato para realizar el registro de personas desaparecidos del C. **V12**.
- Se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito 02, para efecto de solicitar información en relación al C. **V12**.
- Se giró oficio al Secretario de Tránsito y Transportes del Estado de Nayarit, para efecto de solicitar información en relación al C. **V12**.
- Se giró oficio al Director de la Policía Estatal de Investigación División Investigación, para efecto de solicitar información en relación al C. **V12**.
- Se recibió oficio suscrito por el Director General de Policía Nayarit, mediante el cual remitió información en relación al C. **V12**.
- Se recibió oficio suscrito y firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores.
- Se recibió oficio suscrito y firmado por el Director General de Tránsito y Transporte del Estado mediante el cual remite información en relación al C. **V12**.
- Se giró oficio al Director de la Policía Investigadora mediante el cual se solicitó información en relación a **V13**.
- Se giró oficio al Director de Tránsito y Transportes del Estado de Nayarit, mediante el cual se solicita información en relación al C. **V13**.
- Se recibió oficio por parte del Sub Jefe de Grupo adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas mediante el cual informó que a partir de esa fecha se hacía cargo de la investigación por la desaparición del C. **V13**.
- Se recibió oficio por parte del Sub Jefe de Grupo adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas mediante el cual informa que a partir de esa fecha se hacía cargo de la investigación por la desaparición



| | |
|--|--|
| | <p>del C. V12.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió oficio por parte de la Trabajadora Social mediante el cual informó en relación al C. V13.• Se recibió oficio por parte de la trabajadora social en relación al C. V12.• Se giró oficio recordatorio al Director de la Policía Estatal de Investigación.• Se recibe oficio suscrito por el AMP adscrito a la Dirección de Investigación Ministerial, por conducto del cual solicitó copias certificadas e informe de la carpeta de investigación.• Se remitió copias autenticadas con su respectivo informe al AMP adscrito a la Dirección de Investigación Ministerial.• Constancia de comparecencia de denunciante notificando domicilio para oír y recibir notificaciones.• Se recibe informe suscrito por el Sub Jefe de Grupo de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD.• Se recibió oficio signado por el Director General de Policía Nayarit, mediante el cual remitió información en relación al C. V13.• Se recibió oficio suscrito por el Director General de Tránsito y Transportes del Estado, mediante el cual remite información en relación al C. V13.• Se giró oficio al Director de Prevención y Reinserción Social mediante el cual se solicitó información en relación a los CC. V12 y V13.• Se giró oficio al Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado mediante el cual se solicitó información en relación a los CC. V12 y V13.• Se giró oficio al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Investigadora mediante el cual solicitó información en relación a los CC. V12 y V13.• Se recibió oficio suscrito por el Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado mediante el cual remitió información en relación a V12 y V13.• Se recibió oficio suscrito por el Comandante encargado de Policía Investigadora adscrito a la División de Identificación Criminal y Archivo, mediante el cual remitió información en relación a los CC. V12 y V13.• Se recibió oficio suscrito y firmado por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, mediante el cual remite información en relación a los CC. V12 y V13.• Se solicitó informe al Director del Servicio médico Forense.• Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del |
|--|--|



Delito, mediante el cual solicita se aplique cuestionario a familiares del C. **V13**.

- Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, mediante el cual solicita se realice estudio socioeconómico en torno al C. **V13**.
- Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, mediante el cual solicita se realice estudio socioeconómico en torno al C. **V12**.
- Se giró oficio al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, mediante el cual solicitó se aplique cuestionario a familiares del C. **V12**.
- Se recibió oficio firmado por el SUBDIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE mediante el cual remitió información en relación a los CC. **V12 y V13**.
- Se recibe informe de estudio socioeconómico en relación a **V13**.
- Se giró oficio recordatorio al encargado de la Policía Investigadora, adscrito a la FEIPD.
- Se solicita orden de intervención de comunicaciones.
- Se recibe la resolución de entrega de datos conservados.
- Entrega - recepción de indicios o elementos materiales probatorios.
- Se recibe oficio suscrito por la C. **QV12**, de solicitud de reconocimiento de calidad de víctima.
- Acuerdo de acreditación de calidad de víctimas.
- Oficio Girado al Comisionado Ejecutivo de la CEIV.
- Se giró oficio de solicitud de investigación al Director de la Policía Investigadora.
- Se solicitó informe al Encargado de la Policía Cibernética de la Policía Nayarit División Investigación.
- Se recibe escrito de la C. **QV12**.
- Se acuerda la petición de la C. **QV12**.
- Se recibe Informe de investigación suscrito por el Agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en investigación de Personas Desaparecidas.

Nota: Es necesario señalar que, con fecha 12 de enero de 2021, en la Oficialía de Partes de este Organismo Estatal se recibió el oficio número FEIPD-12380.12.2020, suscrito por la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual informó a esta Comisión, que la Fiscalía General de la República mediante los oficios



| | |
|--|--|
| | FGR/FEMDH/FEIDDF/3020/2020 y FRG/FEMDH/3112/2020, ejerció la facultad de atracción en relación a diversas indagatorias, dentro de las cuales se encuentra la Carpeta de Investigación número CI12 , radicada con motivo de la desaparición del V13 . |
|--|--|

| Acumulación de Expedientes CI12 al CI11. | |
|---|--|
| Personas desaparecidas. | V12. V13. |
| 31-octubre-2017. | <i>Se emitió Acuerdo de Acumulación de la Carpeta de Investigación CI12 a la CI11, quedando activa esta última.</i> |
| Diligencias Ministeriales. | <p>06 seis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Juez de Control niega la entrega de datos conservados del número telefónico a cargo de V12. <p>08 ocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• AMP adscrita a la UIEDP interpone recurso de apelación ante la negativa en la entrega de datos conservados.• Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la AMP adscrita a la UIEDP, ante la resolución que niega la entrega de datos conservados.• Se confirma resolución de primera instancia en relación a la negativa de entrega de datos conservados. <p>09 nueve de diciembre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato para realizar el Registro de Personas desaparecidas o Ausentes correspondiente a V13.• Formato para realizar el Registro de Personas desaparecidas o Ausentes correspondiente a V12. <p>04 cuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud al Director de la Policía Investigadora respecto de algún registro o fotografía en donde se encuentre relacionado el ciudadano V12. <p>05 cinco de abril del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Director General de la Policía Investigadora rinde información.• Solicitud de información y documentación del ciudadano V12 al Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.• Se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito 02, proporcionara información personal del ciudadano V12. <p>06 seis de abril del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Vocal del Registro Federal de Electores rinde informe en el que sustancialmente señala que la información solicitada es de carácter confidencial. <p>12 doce de abril del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio suscrito por el Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, mediante el cual informó que no encontró registro a |



| | |
|--|---|
| | <p>nombre de V12.</p> <p>20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud al Director de la Policía Investigadora respecto de algún dato o registro en donde se encuentre relacionado el ciudadano V13.• Oficio suscrito por el Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, mediante el cual informó que no encontró registro a nombre de V13. <p>21 veintiuno de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Director General de la Policía Investigadora rinde información. <p>30 treinta de abril del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio suscrito por el Director de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, mediante el cual informó que encontró registro a nombre de V13. <p>04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud girada al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado, para efecto de que remitiera los registros radicados bajo el nombre de V12 y V13.• Se giró oficio al Director General de Procesos Judiciales de la FGE, mediante el cual se solicitó si los ciudadanos V12 y V13, contaban con antecedentes penales. <p>07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó al DGIM informara si los ciudadanos V12 y V13 contaban con registro de antecedentes penales.• El Director General de Procesos Judiciales de la FGE, rindió informe sobre antecedentes penales de V12 y V13.• Solicitud girada al Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Investigadora con la finalidad de que informara si dentro de sus archivos o base de datos se encontraba alguna ficha señalética de los ciudadanos V12 y V13. <p>10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comandante encargado de la Policía Investigadora adscrito a la División de Identificación Criminal y Archivo informó que V12 y V13, si cuentan con registro de individualización. <p>11 de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado rindió informe. <p>04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó al Director del Servicio Médico Forense de la FGE, verificara si en sus archivos o base de datos se encontraba registro de V12 y V13. <p>27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, designara personal a su cargo a efecto de que se avocaran a aplicar el cuestionario para recolectar datos de personas desaparecidas, a |
|--|---|



los familiares de **V12**.

- Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, se realizara un estudio de campo respecto al Área socioeconómica, familiar, vecinal y de su entorno social de **V12**.
- Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, designara personal a su cargo a efecto de que se avocaran a aplicar el cuestionario para recolectar datos de personas desaparecidas, a los familiares de **V13**.
- Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, se realizara un estudio de campo respecto al Área socioeconómica, familiar, vecinal y de su entorno social de **V13**.

05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.

- Subdirector del Servicio Médico Forense de la FGE, rindió informe en el que señaló que no se encontró registro de necropsia practicada a **V12 y V13**.

25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Sonora, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho**.
- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Baja California Norte.

15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General de la ciudad de México (**V13**), las cuales fueron recibidas en la FGE el día **03 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho**.

21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho**.

23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (no corresponde el nombre de ninguna de las



víctimas).

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (V13).
- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (V12).
- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Baja California Sur, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.**
- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala, las cuales fueron recibidas en la FGE el día **02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho.**
- Sub Jefe de grupo Encargado adscrito a la FEIPD, informa que se hace posesión de la Carpeta de Investigación **CI11.**

31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

- El DGIM remitió a la AMP adscrita a la UIEDP, las constancias de la diligenciación del exhorto girado a la Fiscalía General de la ciudad de México (V12), las cuales fueron recibidas en la FGE el día **26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.**

30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

- Se rinde resultado del estudio socioeconómico y psicosocial en relación a **V12.**

27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Se gira oficio en vía de recordatorio de investigación al Director de la Policía Investigadora (oficio de 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete).

04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- La ciudadana **QV12**, comparece ante el AMP adscrito a la FEIPD a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

- Sub Jefe de Grupo de la policía investigadora adscrito a la FEIPD rinde informe de investigación, de las que se desprenden las siguientes solicitudes de información:
 - Al Director de Prevención y Reinserción Social de Nayarit (con respuesta).
 - Al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic (con respuesta).



- Al Director del Hospital Civil “Aguiles Calles Ramírez” del ISSSTE en Tepic (con respuesta).
- Al Director General del Hospital de Zona número 1 del IMSS en Tepic (con respuesta).
- Al Director del Consejo Estatal contra las Adicciones de Nayarit (con respuesta).
- Al Director del Hospital Civil de Tepic (con respuesta).

24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Se rinde resultado del estudio socioeconómico y psicosocial en relación al entorno de **V13**.

01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve.

- Se giró oficio en vía de recordatorio de investigación al Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la FEIPD. Entrevista a **QV11**, nombre completo del amigo de la infancia de **V12**, entrevista a **PR94**, indagar nombre completo de dos vecinos de **QV12** y, recabarles su declaración.

24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve.

- Solicitud dirigida a Juez de Distrito para la intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados, de las líneas telefónicas de las víctimas directas.
- Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en Nayarit, autoriza intervención de Comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados.

29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve.

- Formato de Entrega-Recepción de indicios o elementos materiales probatorios “CD-R VERBATIM 700 MB 52X 80 MIN DE COLOR PLATA CON ANOTACIÓN CON PLUMON NEGRO TECNICA DE INVESTIGACION 47/2019”.
- Escrito mediante el cual la ciudadana **QV12** solicitó la calidad de víctima indirecta, así como la de sus hijos menores de edad **VI27** y **VI28**.

06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se acuerda de conformidad la solicitud de calidad de víctima indirecta solicitada por la ciudadana **QV12**.

08 ocho de mayo de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Se solicitó al Director de la Policía Investigadora designara personal a su mando con la finalidad de que se realizara el análisis detallado de mensajes y llamadas de las líneas telefónicas de las víctimas directas.

09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

- Oficio dirigido al Titular de la CEAIV, mediante el cual el AMP adscrito a la FEIPD reconoció la calidad de víctima indirecta a la ciudadana **QV12** y a sus hijos menores de edad **VI27** y **VI28**.

05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

- La ciudadana **QV12** solicitó se girara exhorto a las Procuradurías y



| | |
|--|--|
| | <p>Fiscalías del país, los resultados de ADN de su hijo VI27, con la finalidad de que fueran comparados con los perfiles genéticos de los cuerpos que se encuentran en calidad de no identificados, que los llevara a la localización de su esposo.</p> <p>07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acuerda de conformidad la solicitud realizada por la ciudadana QV12. <p>12 de enero de 2021 dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La FEIPD informó a la CDDH Nayarit, que la Fiscalía General de la República ejerció la facultad de atracción de diversas indagatorias, esto, a partir del día 20 veinte de diciembre de 2020 dos mil veinte. |
|--|--|

Caso 12. V14.

| EXPEDIENTE DH/118/2018 | |
|-------------------------------|--|
| Persona desaparecida. | V14 de 16 años de edad |
| Víctima. | QV13 (mamá). |
| Hechos. | <p>Queja ante esta CDDH de 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, realizada por QV13.</p> <p><i>“...que a principios del mes de junio del año 2017 mi hijo V14 de 16 años se fue a trabajar a El Rosario, Sinaloa porque tuvo problemas en Tuxpan por un presunto robo a la casa de los mormones. Un personaje llamado PR95 lo había levantado antes para golpearlo, que dicho sujeto fue asesinado en el municipio de Ruiz posteriormente. Por temor a que le sucediera algo a mi hijo, lo envié a trabajar a El Rosario, Sinaloa. Cuando mi hijo llego a Sinaloa, llego vivir con mis sobrinas... de 17 años de edad... de 20 años de edad y de 21 años de edad. Ellas le consiguieron un empleo en una empaedora de mangos donde ellas mismas habían trabajado anteriormente. Durante todo ese tiempo tuve contacto diario con mis sobrinas y les encargué mucho a mi hijo. Fue hasta el 20 de junio cuando recibí una llamada de mi hijo pidiendo me dinero por la mañana y fue hasta las 13:00 cuando recibí un mensaje de él expresando cuanto nos amaba. Le respondí el porqué del mensaje si lo íbamos ver ese fin de semana, no recibiendo ninguna respuesta. Al tercer día me hablo una sobrina PR96 vecina de donde vivía mi hijo y sobrinas, diciéndome que V14 no había aparecido por 3 días. Me dijo que la última vez que lo vio llevaba solo una mochila y dos cambios. Ya fue cuando le hablé a PR97 preguntándole por mi hijo, me contesta que no me quería preocupar ya que pensaron que iba a regresar, pero al ver que ya no estaban sus cosas personales fue cuando se alarmaron. Para esto empiezo a publicar en Facebook ese mismo día la desaparición de mi hijo solicitando apoyo para encontrarlo. A las dos horas recibí mensajes SMS amenazantes que si no borraba mis publicaciones le iban a hacer daño a mi hijo, para esto accedí por temor. Me obligaron a publicar que ya lo habían encontrado. Después de esto en el mismo mes de junio recibí fotos por inbox de un perfil que desconozco, imágenes de su hijo armado el cual tenía una mirada triste y perdida. No supe nada hasta principios de julio cuando empecé a recibir supuestos mensajes de él diciendo me que estaba bien y que todo iba bien, el cual no creí en su momento y exigí hablar con él. Posteriormente mi hijo V14 me marca por teléfono y en una conversación corta me expreso que se encontraba bien, diciéndome que cuidara mucho a sus hermanos y que se había equivocado, no era lo que él esperaba,</i></p> |



que cuando el pudiera me iba volver a hablar y para esto me colgó. Con el tiempo manteníamos comunicación por inbox el cual me enviaba fotos de él comiendo, viendo la tele y demás actividades normales. Jamás me enviaba fotos de actividad delictuosa. Solo una ocasión me comentó que él deseaba explicarme que sucedía pero temía por la seguridad de la familia. En dos ocasiones me preguntó cuando iba a venir a Tepic, al cuestionarlo el por qué y si se encontraba en Tepic, me negó respuesta. En una llamada me comentó que no le gustaba escucharme triste ya que eso lo perjudicaba y temía hacer una tontería que lo obligara a salirse. Me comento que la única forma de salirse era en bolsa o en caja, encargando me mucho el bienestar de sus hermanos. Fue hasta el 14 de julio del 2017 a las 23:00 cuando tuve el último contacto con **V14**, recibí su llamada el cual lo escuche muy cansado, le dije que después le hablaba ya que iba a meter unos cachorros que tenía en la casa, entonces y me dijo (sic)...No me cuelgues, quiero seguir escuchándote, por favor no me cuelgues... hasta que acepto que le colgara para regresarle la llamada. Cuando le regrese la llamada ya solo entraba la llamada a buzón. Por temor espere mucho tiempo su llamada, esperando que él me hablara. No fue hasta el mes Agosto del 2017 que arribó a mi domicilio un hombre desconocido informándome que mi hijo estaba en Fiscalía General del Estado, que había sido detenido por el delito de secuestro, para posteriormente irse a rumbo desconocido. Al día siguiente acudí a las instalaciones de la fiscalía, pero el comandante **SP1** me comentó que ahí no se encontraba después de investigar en las instalaciones. Me comentaron que debí ir a Sinaloa a levantar la denuncia ya que de haya había salido mi hijo. Para esto el comandante **SP1** empezó a revisar la cuenta de Facebook de mi hijo para empezar a ubicarlo. Después me empezó a interrogar el mismo comandante de una manera tranquila que posteriormente por los eventos que narré, comencé a sentirme mal emocionalmente y me retiré de las instalaciones. Fue hasta el mes de octubre del 2017, una amiga de mi hijo **V14** me envió un enlace de un video que fue publicada en Facebook por la página DENUNCIA NAYARIT cuyo video ya fue borrado, apareciendo mi hijo solo en el video. En el video aparece mi hijo siendo interrogado manifestando su nombre, apodo, dedicación y manifestando que Fiscalía General del Estado lo había detenido por el delito de secuestro. En el video aparece en un cuarto con paredes blancas. Después de ver el video me presentó en las instalaciones de la Fiscalía General de Estado para mostrarles el video y reclamando que porque dijo mi hijo que lo habían capturado. El cual fui atendida por el comandante **SP2**, que de manera tranquila me atendió y me recibió el video, proporcionando me su teléfono personal para estar en comunicación. Para esto estuve marcándole y solo me contestaba que aún no tenían novedades. Después me enteré por redes sociales sobre la toma de muestras de ADN en el mes febrero. Luego de esto, acudí al municipio de Rosamorada para la toma de ADN. Ahí mismo una licenciada de la PGR me asesoró para dejar de buscar a **SP2** y me dirija a la Mesa de Desaparecidos. Fue hasta inicios de marzo cuando acudo a la mesa de desaparecidos dentro de las instalaciones de la Fiscalía General. **Para mi sorpresa, dicha mesa aun NO TENIA la carpeta de investigación de la denuncia que había metido desde octubre del 2017.** El mismo personal de desaparecidos me acompañó al área de secuestros para saber que estaba sucediendo. Al llegar a secuestros pasamos con el comandante **SP1**, este me preguntó que si tenía una denuncia el cual el mismo había sido el que me atendió en agosto cuando por primera vez acudí a Fiscalía. Entonces, le platiqué del video que se encontraba en la página de DENUNCIA NAYARIT, pero que ya estaba eliminado. Entonces él se metió a investigar y logró encontrarlo en el portal del SOL DE NAYARIT



| | |
|--|---|
| | <i>con título INTERROGATORIO DONDE MENCIONAN AL COMANDANTE SP20 DE TEPIC...".</i> |
| Informe del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de personas desaparecidas, FEIPD de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. | <ul style="list-style-type: none">❖ 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Licenciada AR2, rindió informe respecto a la integración de la carpeta de investigación CI13.❖ 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Licenciado AR3, rindió un segundo Informe solicitado por esta Comisión respecto a la integración de la carpeta de investigación CI13. |
| Lugar y fecha de la desaparición | Se desconocen los motivos y el lugar de donde desapareció V14. |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público. | <i>Particulares; sin embargo, la parte quejosa estableció que se le informó que su hijo estuvo trabajando para un Comandante llamado "SP20", y que pudo estar detenido en las instalaciones de la FGE.</i> |
| Carpeta de investigación. | CI13. |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | <i>Radicada el 25 de octubre de 2017.</i> |
| Datos relevantes que se desprenden de los expedientes de: queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación. | <ul style="list-style-type: none">• Queja de la señora QV13 mamá de la víctima V14.• Denuncia penal por la ciudadana QV13. <p>20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <p>Acta circunstanciada asentada por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la cual se destacó lo siguiente:</p> <p><i>"El Visitador Adjunto de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, HAGO CONSTAR y DOY FE que siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa me percaté de la nota periodística con título "Presuntos integrantes del CJNG aseguran tener apoyo de mandos de la Fiscalía para operar" en el sitio web del portal de noticia "Sol de Nayarit" con el siguiente enlace http://www.elsoldenayarit.mx/nota-roja/55929-presuntos-integrantes-del-cjng-aseguran-tener-apoyo-de-mandos-de-la-fiscalia-para-operar donde aparecen dos tomas de frente de dos individuos siendo interrogados. Misma nota periodística que anexo al expediente de queja señalado al rubro..."</i></p> <p>Dictamen Pericial en Criminalística de 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante el que se realizó la inspección y transcripción del contenido de un DISCO DVD-R., color gris, con la leyenda V14, cuyo contenido es un video donde aparece la víctima contestando una serie de preguntas hechas por terceras personas, disco que se encuentra debidamente resguardado en la bodega de indicios y evidencias, por haber sido ingresado el 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve.</p> |
| Diligencias Ministeriales. | <p>25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de inicio de carpeta de investigación CI13.• Denuncia presentada por la C. QV13.• Se ordena investigación a la Policía investigadora. <p>20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió oficio signado por la Visitaduría General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, mediante el que se solicita informe de la carpeta de |



| | |
|--|---|
| | <p>investigación.</p> <p>02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de autorización de copias simples, las cuales son recibidas por QV13. <p>13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se rindió informe a esta CDDH, mediante oficio 4172/2018. <p>04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó registro de antecedentes penales de la Víctima.• Se solicitó al departamento de Dactiloscopia de la Policía Estatal de Investigación, para saber si se cuenta con ficha signalética de la víctima.• Se gira oficio al Director de Prevención y Readaptación Social a efecto de que informe si cuenta con registro alguno de ingreso de la víctima a los centros bajo su cargo. <p>10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió oficio suscrito por el Comandante Encargado de la Policía Investigadora adscrito a la División de Identificación Criminal y Archivo, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno a nombre de la víctima. <p>14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó al Director de la Policía Estatal de Investigación, en vía de recordatorio de cumplimiento a la investigación solicitada.• Se solicitó información respecto a si existe licencia de conducir a nombre de la víctima. <p>17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió oficio suscrito por la Directora General de Procesos Judiciales, rindiendo informe en el que se menciona que NO se encontró antecedente penal de la víctima de referencia.• Se recibió oficio de contestación suscrito por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado en el cual informa, que NO se encontró registro alguno a nombre de la víctima.• Se recibió oficio de contestación número DGTT/DG/DJ/853/24/05/2018. Suscrito por la Directora General de Tránsito y Transporte, en el que informa que NO se encontró registro a nombre de dicha víctima. <p>28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó colaboración a las 31 entidades federativas a efecto de realizar actuaciones tendientes a la localización de la víctima. <p>29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó a SEMEFO si existe registro relativo que no hay registro de necropsia practicada a nombre de la agraviada. <p>15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se solicitó al Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, la aplicación de cuestionario para la recolección de datos de la persona desaparecida. |
|--|---|



- Se recibió oficio DGIM/5900.10/2018 donde solicita dé informe fundado y motivado, copias certificadas de la Carpeta de investigación.
- Se remite oficio número FEIPD-1769.10.2018, dando cumplimiento al oficio número DGIM/5900.10/2018.

09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.

- Recordatorio de investigación, enviado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, al Director de la Policía Estatal Investigadora, para que realice todos aquellos actos de investigación que se encuentran señalados en el protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y de la investigación del delito de Desaparición Forzada.

09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 95).

- Constancia Ministerial de la **comparecencia de la C. QV13**, madre de **V14**, persona que se había reportado como desaparecida, por lo que esa autoridad le proporciona información respecto a todo el contenido de la Carpeta de Investigación, se canaliza al área de Policía de investigación adscrito a esta Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas a efecto de que se le recabe la entrevista referente a los datos que ha proporcionado y al video que manifiesta donde aparece su hijo, al área de servicio médico forense a efecto de que le sea mostrado la base de datos correspondientes a prendas, tatuajes y objetos y cuerpos en calidad de no identificados, al área de genética forense, a efecto de que se le recabe la muestra de perfil genético y se realice una confrontación con los perfiles que se encuentran en la base de datos del servicio médico forense, y se procede a realizar el llenado de formato de datos para realizar el registro para la base de datos de personas no localizadas.
- **Acta de entrevista** a testigo **QV13**, realizada por agente de la policía investigadora.

01 primero de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

- Dictamen pericial en Genética Forense.

06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

- Recordatorio de investigación, enviado por el AMP adscrito a la FEIPD, al encargado de la Agencia de Investigación criminal adscrita a la misma FEIPD, para que realice todos aquellos actos de investigación que se encuentran señalados en el protocolo de homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y de la investigación del delito de Desaparición Forzada.

Nota: En fecha 12 de enero de 2021, en la Oficialía de Partes de este Organismo Estatal se recibió el oficio número FEIPD-12380.12.2020, suscrito por la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual informó a esta Comisión, que la Fiscalía General de la República mediante los oficios FGR/FEMDH/FEIDDF/3020/2020 y FRG/FEMDH/3112/2020, **ejerció la facultad de atracción** en relación a diversas indagatorias, dentro de las cuales se encuentra la Carpeta de Investigación número **CI13**.



Caso 13. V15

| EXPEDIENTE DH/547/2018. | |
|-------------------------|--|
| Persona desaparecida. | V15. |
| Víctimas. | QV14 (mamá). VI1 (abuela). |
| Hechos. | <p>Declaración rendida el 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por QV14.</p> <p><i>“...Que día 01 primero del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, alrededor de las 2 dos de la tarde se comunicó por teléfono mi hermana de nombre PR98 para informarme, que mi esposo PR99 le había comunicado que mi hijo de nombre V15 quien tiene 22 veintidós años de edad, se encontraba en casa de un amigo al parecer de nombre “PR3”, esto en la calle... de esta ciudad y que varios sujetos habían entrado a la fuerza a dicho lugar y se habían llevado con lujo de violencia a mi hijo y a otros dos jóvenes más, desconociendo si dichas personas se encontraban armadas y en qué vehículo perpetraron dicha acción, cabe mencionar que una comadre lo vio ese día unas horas antes de que se lo llevaran en unas canchas de la colonia Valle Real y que traía de ropa una playera color blanca, pantalón y tenis de color negro, también agregar que a mi hijo lo conocían como “DR25”.</i></p> <p><i>Fue el día jueves 06 seis del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 2 dos de la tarde acudí al domicilio anteriormente mencionado, por lo que pude observar que dicha finca está deshabitada, por lo que pregunté a varios vecinos del lugar, pero no obtuve una respuesta favorable, ya que nadie me proporcionó información alguna.</i></p> <p><i>Posteriormente a las 3 tres de la tarde de ese mismo día, acudí al Módulo de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, por lo que manifesté a la persona que me atendió que acudía con la finalidad de interponer denuncia por la desaparición de mi hijo, por lo que dicha servidora pública le cuestionó a una persona que estaba vestido de policía en uniforme color azul marino, para después entregarme un papel con el número de expediente CI14 y me dijeron que acudiera a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas y que preguntara por el Licenciado AR3, al llegar a dicho lugar pregunté por el Licenciado AR3, pero no se encontraba por lo que me atendió una persona de nombre SP21, mismo al que le narré los hechos y entregué fotografías de mi hijo, levantando el acta respectiva, mismo que me proporcionó un número telefónico para en caso de que la suscrita tuviera algo que aportar para ayudar a dar con el paradero de mi hijo, se los hiciera saber inmediatamente.</i></p> <p>Quiero mencionar que la última vez que vi a mi hijo fue en mi domicilio el día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, ya que él desde hace algunos meses se fue a vivir con mi señora madre de nombre VI1 esto en el domicilio de la calle... de esta ciudad.</p> <p><i>Fue el día de hoy lunes 10 diez del mes de diciembre del año 2018 dos</i></p> |



| | |
|---|--|
| | <p>mil dieciocho, a las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos, que mi hermana PR98 me mandó mensajes de watsaap preguntándome que si ya había acudido a la Fiscalía al área de SEMEFO, ya que tuvo conocimiento que habían encontrado dos cuerpos, fue cuando en ese momento recibí una llamada telefónica por parte del comandante SP21, para preguntarme si tenía alguna evidencia que pudiera aportar, por lo que le dije que no, y aproveché para preguntarle sobre lo que me dijo mi hermana acerca de los cuerpos que habían encontrado, por lo que me dijo que ya habían sido identificados, después dicho servidor público me dijo que si yo podía comunicarme con mi esposo para que pudiera aportar algún informe, por lo que le dije que sí, más no estoy conforme ya que cuando presenté mi denuncia yo proporcioné los datos necesarios de localización de mi esposo, para efecto que la autoridad le solicite la información que pudiera ser útil para localizar a mi hijo, ya que desde hace 6 seis años ya no convivo con mi esposo, aunque legalmente estamos casados, pero no tengo comunicación alguna con él ni telefónica ni de ningún tipo... considero que la autoridad no está realizando las diligencias necesarias para tratar de localizar a mi hijo...".</p> |
| Informe del AMP adscrito a la FEIPD de la FGE. | <p>❖ 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado AR4.</p> <p>(Sic) "...se remite copias auténticas del total de las actuaciones relativas a la carpeta de investigación CI14, iniciada con fecha 01 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, misma que fue interpuesta por la C. PR100, por el delito de PRIVACIÓN POR PARTICULARES cometido en agravio de su hijo PR4. Además, atinente a ello, precisa las diligencias que se han realizado para la posible localización del C. PR3, PR4 y V15, siendo las actuaciones que obran en el expediente CI14.</p> |
| Se da a conocer informe a VI1 , autorizada y madre de la quejosa QV14. | <p>29 veintinueve de enero del 2019, dos mil diecinueve, al darle a conocer el informe rendido por la autoridad ministerial, señaló lo siguiente:</p> <p>SIC... "Quiero manifestar que si bien es cierto que en el informe que rinde el Licenciado AR4 Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, se observan las actuaciones que han realizado para dar con el paradero de mi nieto V15, pero puedo apreciar que no han realizado acciones que son de suma importancia y de mucha ayuda para esclarecer los hechos en torno a la desaparición de mi nieto, ya que la suscrita a los días de la desaparición de mi nieto, esto en el mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, aporté como prueba el domicilio y fotografías de la casa de PR101, quien es pareja de una de las personas que también se habían llevado los sujetos armados de nombre PR3, a efecto de que le tomara la declaración en torno a la desaparición de mi nieto, situación que a la fecha la autoridad no ha realizado, cabe mencionar que a los pocos días de que privaron de la libertad a mi nieto, un conocido me informó que a PR3 lo habían liberado, situación que inmediatamente fui a hacer del conocimiento de una Agente de policía de nombre SP22, quien está adscrita al área de investigación de personas desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, encontrándome con la sorpresa de que dicha agente de policía ya tenía conocimiento de dicha situación, por lo que le solicité se localizara y en su defecto se le tomara su declaración respectiva, ya que considero es pieza fundamental para dar con el paradero de mi</p> |



| | |
|---|---|
| | <p><i>nieto, pero al día de hoy la autoridad no lo ha realizado, además cabe señalar que en ese mismo mes de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, a mi hija QV14, la agente de policía SP22 le dijo que ya había ido a revisar el lugar donde ocurrió la privación de la libertad de mi nieto y que en ese lugar se encontraba una granja de pollos, las cuales tienen cámaras de vigilancia, por lo que elaboraría un oficio para solicitar las videograbaciones, pero el día de hoy martes 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la suscrita acudí a entregar un documento en donde mi hija me autoriza para que la suscrita pueda revisar el expediente en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas, documento que entrego en este momento en una copia simple para que sea anexada a la presente acta, por lo que en dicho lugar me encontré a la agente de policía SP22, y le pregunté si ya había solicitado las videograbaciones a los encargados de la granja de pollos, manifestándome que aún no lo ha hecho, por lo que considero que no han realizado lo necesario para dar con el paradero de mi nieto..."</i></p> |
| Lugar y fecha de la desaparición | 01 uno de diciembre de 2018, de la casa ubicada en DR20, Tepic, Nayarit. |
| Señalamiento sobre un particular o servidor público | Particulares. Armados y encapuchados. |
| Carpeta de investigación. | CI14. |
| Fecha de la denuncia ante el M.P. | <i>Radicada el 01 de diciembre de 2018.</i> |
| Datos relevantes que se desprenden del expediente de queja, (queja, ampliación, denuncia penal y/o carpeta de investigación). | <ul style="list-style-type: none">✓ <i>El día 01 uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fue visto por última vez por una comadre de la quejosa y víctima indirecta QV14, unas horas antes de que se lo llevaran, ya que V15 se encontraba en las canchas de la colonia Valle Real.</i>✓ <i>Relato de la entrevista practicada a PR3, (persona liberada): Recabada hasta el 13 de agosto de 2019. (Fojas 104 a 107 de expediente de queja).</i> |
| Diligencias Ministeriales. | <p>01 uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Acuerdo de inicio de RH.• Se recibió informe policial homologado y anexos, por parte de la Policía Municipal de Tepic, en el cual reportan la privación de la libertad de tres personas del sexo masculino.• Acta de entrevista a la C. PR101.• Acta de entrevista a la C. PR102.• Denuncia presentada por la C. PR100.• Se giró oficio al Coordinador de Protección en materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, en el cual se solicitó designara psicólogo y brinde la atención psicológica evaluación y seguimiento a la denunciante.• Se giró oficio al Director de la Policía Nayarit, División Investigación. <p>06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se realizó la entrevista a la C. QV14. |



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de investigación dirigida a la policía investigadora.• Canalización de la víctima a la Agencia Investigadora. <p>13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitud de copias por la C. QV14, en su carácter de madre de V15 (ofendido).• Se giró oficio al Director del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General, a efecto de que designara perito en materia de genética y recabara nuevamente las muestras biológicas de la C. QV14. <p>15 quince de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se giraron los oficios de protocolo, al Director del Servicio Médico Forense, Director de Tránsito y Transportes del Estado de Nayarit, Director General de Prevención y Reinserción Social, Director General de Procesos Judiciales, Encargado del Departamento de Dactiloscopia de la Policía Estatal de Investigación, Director de la Policía Estatal de Investigación.• Se recibió el oficio PNDI/DICA/574/18 y PNDI/DICA/573/18, suscritos por la encargada del Departamento de Identificación Criminal y Archivo de Policía Nayarit. En el sentido de que no se encontró registro alguno a nombre de V15. <p>17 diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recibió oficio DGPI/6817.12/2018 suscrito por el Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General.• Se recibió el oficio SEMEFO: 2107/2018 suscrito por el subdirector del Servicio Médico Forense, en el sentido de precisar que no hay registro de Necropsia practicada a nombre de los agraviados PR3, PR4 y V15.• Facultad de atracción ejercida por la Fiscalía General de la República el 20 de diciembre de 2020, mediante los oficios FGR/FEMDH/FEIDDF/3020/2020 Y FRG/FEMDH/3112/2020, por lo que la Fiscalía General del Estado de Nayarit remitió la totalidad de actuaciones que integran diversas carpetas de Investigación, entre ellas la número CI14, para continuar con la respectiva investigación en ese orden de gobierno. (este último dato tomado de copias electrónicas del expediente de Carpeta de Investigación de la Fiscalía General de la República). |
|--|---|

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

La desaparición de persona constituye una de las más graves violaciones a derechos humanos, pues no sólo implica una privación arbitraria de la libertad, sino que también pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona, lo que la coloca en un estado de completa indefensión. Además, la desaparición, tratada forzada, con el consentimiento de los agentes del Estado, o cometida por particulares constituye, como ya se dijo una *“violación grave de derechos humanos que no cesa hasta que la suerte o el paradero de*



la persona desaparecida se determina plenamente. Esta grave violación a derechos humanos no sólo interrumpe y afecta de manera definitiva la plena realización de un proyecto de vida de la víctima directa, sino que coloca su vida e integridad en riesgo permanente y en incertidumbre constante”².

En ese contexto, la desaparición de personas es una situación límite para las familias, quienes se convierten en víctimas indirectas, pues dicha situación les provoca una angustia constante y transforma profundamente su psique y su proyecto de vida, tanto por el desasosiego que la ausencia inexplicable de un ser querido representa, como porque a partir de ese hecho, el círculo afectivo de quien falta se vuelca a dedicar sus días a encontrarle. Esto implica alteraciones drásticas en los proyectos de vida de la familia, así como el desvanecimiento de sueños por alcanzar y la pérdida de propósitos en común e individuales.

Por todo lo anterior, los familiares de las personas desaparecidas se constituyen en víctimas indirectas de dicha violación grave a derechos humanos, cuya condición los somete a actos equiparables a la tortura y a tratos crueles e inhumanos, en tanto desconocen el paradero de su ser querido y, además, se enfrentan a la inquietud e incertidumbre sobre el quehacer institucional, lo que les obliga a dedicar su vida a su búsqueda.

En ese sentido, el Estado está obligado a dictar medidas de reparación a su favor, a fin de resarcir los daños de manera integral y permitir que puedan rehacer su proyecto de vida.

La **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada** define a esta violación de derechos humanos como “...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o **que se cometa por personas o grupos de personas que actúan con la autorización**, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.

También, los **Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas**, que se basan en los preceptos contenidos en la Declaración Internacional antes señalada, vienen a establecer los parámetros mínimos de actuación de las autoridades encargadas de la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, al establecer en términos generales, que su intervención debe desarrollarse de manera efectiva, exhaustiva y con la debida diligencia, es decir, que toda su actuación tiene que ser inmediata, oportuna, transparente, basada en información útil y de calidad encaminada a la localización y en su caso, identificación de las personas. Y que debe de agotarse toda línea de investigación posible; para lo cual, deben emplear todos los medios legales a su alcance para realizar las actuaciones

² Tesis: 1a. VI/2025 (11a.), de Undécima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, en materia Constitucional; publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con registro digital 2030248; de rubro siguiente: “**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. SOMETE A LOS SERES QUERIDOS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A ACTOS EQUIPARABLES A LA TORTURA**”.



esenciales y, como se dijo, oportunas en un plazo razonable, con la finalidad de localizar con vida a la persona privada de su libertad.

En ese sentido, existe una violación a derechos humanos cuando se actualizan actos u omisiones, cometidas por el AMP, que dilatan, obstaculizan o impiden, la debida integración de una carpeta de investigación, en la cual se indaga la desaparición de personas a manos de particulares o bien de servidores públicos, pues con ello se pierde la oportunidad de localizarlas con vida; asimismo, por dejar de observar en estas investigaciones los principios, protocolos y leyes, tendientes a proteger su derecho a la integridad personal.

La desaparición de persona es una de las prácticas más aberrantes de violación a los derechos humanos, por lo que el Estado está obligado a investigar y reaccionar de manera inmediata ante este tipo de ilícitos para buscar, primero, preservar la vida de las personas desaparecidas y, en segundo lugar, realizar una investigación profesional y oportuna que lleve al conocimiento de los probables responsables; a la verdad y al acceso pleno a la justicia.

La gravedad de estos hechos ha sido condenada y combatida por los organismos de la sociedad internacional, y su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad; la desaparición de personas trae consigo, en la generalidad de los casos, un trato despiadado en contra de las víctimas quienes se ven sometidas a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes.

En el caso en particular, la falta de atención integral y oportuna a las denuncias interpuestas por las desapariciones de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; las dilaciones e irregularidades que de ellas se desprenden, y que se darán cuenta en la presente recomendación, son factores, que sin lugar a dudas han llevado a generar un ambiente de impunidad y desconfianza hacia los servidores públicos responsables de investigar estos delitos y los conexos a éstos, como lo es, entre los más graves, la privación de la vida; pues en la especie, en todos estos casos, después de haberse denunciado ante la Fiscalía General del Estado, por conducto de su Agente Ministerial Especializado, tales delitos, ésta no tiene resultados concretos al no haberse determinado la identidad y probable responsabilidad de los autores intelectuales y materiales **directos** de los hechos denunciados; lo cual constituye, además de las violaciones referidas, una trasgresión al derecho a la verdad.

La falta de reacción oportuna por parte del Estado a través de sus instituciones responsables de la investigación de delitos y seguridad pública, en este caso, colocaron a las personas víctimas de desaparición, en un estado de completa indefensión y sometimiento ante sus captores; omisiones que como se dijo llevaron a que se atentara libremente contra diversos derechos como la libertad personal, a no ser sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la integridad personal y hasta el grado, en la mayoría de los casos, de privarlas de la vida; pues no se desplegó una investigación **rápida y eficiente**, en donde se agotaran de manera inmediata las líneas de investigación posibles tendientes a la búsqueda de las víctimas directas, detención de los probables responsables, y sobre todo a proteger el derecho a la vida como bien jurídico preeminente sin el cual no tienen cabida los demás derechos fundamentales.



Las personas desaparecidas que llegan a localizarse, son resultado de la búsqueda incansable de las propias familias, de la lucha contra la autoridad que criminaliza a las víctimas que la sufren, a los familiares y amigos; lo cual no es excepción en nuestro Estado, aquí el personal de la FGE en principio justificó las desapariciones y la falta de investigación inmediata de estos casos, en el hecho de que las víctimas directas eran criminales, es decir, que su “levantón” o el privarlas de su libertad o desaparecerlas, era consecuencia de la actividad criminal que desarrollaban; lo cual generó un retraso injustificado en su búsqueda, porque en todo caso actuaban bajo prejuicios, y no de manera objetiva e imparcial, lo que llevó a la pérdida o desvanecimiento de evidencias, que les permitiera sobre todo encontrar a las personas agraviadas con vida; aunado a ello, las imputaciones que el personal de la Fiscalía hacía en contra de las víctimas, no tenían sustento e incluso ante la existencia de indicios directos de lo contrario; circunstancias que llevaron a minimizar estos crímenes, al no otorgarles desde sus comienzos o radicaciones, la importancia o prioridad que ameritaban.

Otro de los obstáculos que enfrentaron los familiares y amigos de las víctimas directas, fue la falta de empatía de la autoridad, las omisiones en una búsqueda inmediata, el desatender las líneas de investigación, la falta de estudio integral de los hechos bajo los cuales se les desapareció, la omisión para relacionar las investigaciones que pueden aportar indicios o medios de convicción que los lleve a esclarecer los hechos, y sobre todo y lo más importante, a localizar con prontitud y con vida a las personas que fueron víctimas de este tipo de ilícitos y que son agraviadas dentro de la presente resolución.

La **falta o tardía** vinculación de investigaciones fue una constante, que en todos los casos tratados imposibilitó el desarrollo integral, exhaustivo y profesional de las carpetas de investigación.

Al respecto, La presente determinación analizará, precisamente estas omisiones y aquellas que afectan al derecho a la verdad.

Caso 1. V1.

- Víctima que desapareciera el día **02 dos de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, a bordo de su camioneta marca Ford, Tipo Lobo, color negra, la cual fue localizada abandonada sobre una de las calles de la colonia Matatipac de esta ciudad, el día 07 siete del mismo mes y año; que al dicho de un testigo, la persona agraviada fue privada de la libertad por personas encapuchadas que circulaban a bordo de una camioneta tipo Suburban color negra; y de quien hasta la fecha, a 8 ocho años de su desaparición se desconoce su paradero, es decir, la autoridad ministerial no conoce quienes son los probables responsables de su desaparición, y sobre todo donde se pudiera ubicar a la víctima.
- En este caso no se ha protegido debidamente el derecho a la verdad, pues éste guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, debido a que no es posible conocer la verdad sin que previamente se hubiera



efectuado una investigación adecuada, con diligencia, inmediatez y de manera exhaustiva; y de no cumplirse con estas obligaciones, como sucedió en este caso, se provoca incertidumbre e impunidad, y desde luego una trasgresión al derecho a conocer la verdad.

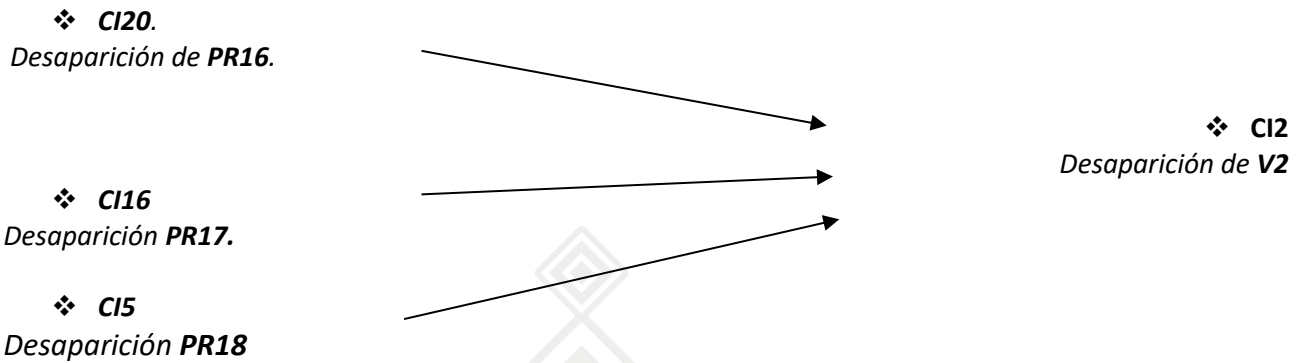
- Precisamente es la violación al derecho a la verdad que revela la deficiencia en los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia. La falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, como lo es el presente caso, ha generado un sentimiento de desconfianza y frustración entre los afectados y la sociedad en general. Las familias enfrentan un largo y doloroso proceso de búsqueda, sufriendo obstáculos burocráticos, falta de recursos y, en muchos casos, la insensibilidad de las instituciones encargadas de investigar crímenes. Este grave problema crece ante la incapacidad, la falta de personal y recursos materiales y tecnológicos, sumado a las omisiones de las autoridades encargadas de llevar a cabo las investigaciones, pues las acciones de búsqueda implementadas en su mayoría, no se ciñen a los principios de efectividad, exhaustividad, debida diligencia, inmediatez y eficacia.

Caso 2. V2.

- Como se dijo anteriormente, el día **22 veintidós de junio del 2017 dos mil diecisiete**, tuvo lugar la desaparición de **V2**, hechos que fueron formalmente denunciados el día **24 veinticuatro del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, por **VI6**, lo cual originó la radicación del Reporte de Hechos **RH2 (CI2)**” ante el AMP adscrito al MAT de la FGE de Nayarit.
- La desaparición de **V2**, no fue aislada pues en este mismo hecho se privó de la libertad a 3 tres personas más, que responden a los nombres de **PR16, PR18 y PR17**.
- No obstante, el AMP demeritó el contenido de las denuncias vinculadas – *forma directa* – con la desaparición de **V2**, pues no desglosó, acumuló o tomó en consideración las actuaciones contenidas en las carpetas de investigación radicadas por la desaparición de **PR16, PR18 y PR17**, esto significó que no consideró su contenido, ni las líneas de investigación que en su momento se pudieran haber derivado de ellas, tendientes a dar con los responsables de la desaparición de la persona agraviada, y sobre todo buscar con **prontitud** localizarlo con vida.
- Es decir, la FGE a través de su Fiscalía Especializada, desahogó cada una de las investigaciones de manera aislada, sin relacionarlas una con otra, como si se tratara de hechos aislados, cometidos en tiempos diversos y cuyas partes no tuvieran relación alguna, cuando en realidad la desaparición de **V2**, como se dijo anteriormente, se dio en los mismos hechos en los cuales también se les privara de la libertad a **PR16, PR18, y PR17**; esta deficiencia ministerial contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia; pues en todo caso se trata de asuntos que están vinculados de forma directa uno a otro, por tratarse de los mismos hechos, las mismas

partes y por tanto los datos de prueba que se integran en una de estas carpetas pueden complementar el resto de las indagatorias.³

- En otras palabras, dentro de la carpeta de investigación de **V2**, radicada bajo el número **RH2 (CI2)**, no obra desglose ni acumulación de las otras investigaciones ministeriales que se radicaron por la desaparición cometida por particulares o servidores públicos en agravio de **PR16, PR18 y PR17**.



(De manera más gráfica, todas estas desapariciones ocurrieron el 22 veintidós de junio del 2017 dos mil diecisiete, en un mismo hecho (mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar); no obstante, investigadas cada una de manera aislada; cuando se pudo, con oportunidad, generar una investigación integral, exhaustiva, con rapidez y con ello la posibilidad de localizar con vida a los agraviados en mención.

- Cabe mencionar, que a la carpeta de investigación radicada por la desaparición de **V2 (RH2 y/o CI2)**, se acumuló la carpeta de investigación **CI16**, radicada por la desaparición de **PR17**, pero ello, **fue de manera tardía**, ya que el acuerdo respectivo se dictó hasta el día 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, esto es, aproximadamente a 3 tres años 4 cuatro meses de que ocurriera la desaparición de los jóvenes antes mencionados; lo cual, desde luego resulta irrisorio, ya que esta diligencia no fue inmediata, priorizando una investigación integral, que a su vez llevara a la autoridad ministerial a la búsqueda y localización con vida de las personas privadas de su libertad.

Caso 3. V3.

- El día 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, fue privado de la libertad junto a otras personas, por diversos sujetos que viajaban a bordo de “cuatro camionetas blancas”, con vestimenta tipo militar (color verde),

³ **Código Nacional de Procedimientos Penales.** Artículo 30. Causas de acumulación y conexidad.

Para los efectos de este Código, habrá acumulación de procesos cuando:

I. Se trate de concurso de delitos;

II. Se investiguen delitos conexos;

III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o

IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

Se entenderá que existe conexidad de delitos cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. No existirá concurso cuando se trate de delito continuado en términos de la legislación aplicable. En estos casos se harán saber los elementos indispensables de cada clasificación jurídica y la clase de concurso correspondiente.



también señalados como presuntos Agentes de la FGE, y quienes se los llevaron con rumbo desconocido.

- Cabe señalar que, el joven fue localizado en la fosa número “4 cuatro”, ubicada en el predio denominado como “**La Saucera**” en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, (fecha del hallazgo 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve), siendo entregado a sus familiares el día 23 veintitrés de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve
- La desaparición de **V3**, tampoco fue aislada pues en este mismo hecho se privó de la libertad a 3 tres personas más, que se les identificó bajo los apodos de “**PR109**”, “**PR103**” y “**PR104**”; no obstante, el AMP demeritó este dato, ya que dejó de investigar de manera pronta, la identidad de estas personas, o en su momento, verificar si existía investigación ministerial que se relacionara con estos, para poder así acumular con **prontitud** las investigaciones correspondientes, y en consecuencia, hacer una investigación integral del presente caso.

Caso 4. V4.

- Fue privado de su libertad aproximadamente a las 22:00 horas del día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, por un grupo de personas armadas y encapuchadas que viajaban, según testigos, en una camioneta negra marca “**Escape o Patriot Negra Con Códigos**”, las cuales ingresaron con lujo de violencia a una casa habitación ubicada en el Fraccionamiento Jacarandas de esta ciudad, portando y accionando sus armas de fuego, lugar de donde precisamente fuera sustraído la persona agraviada junto a otra de apodo el “**DR24**”; persona agraviada que fuera localizada sin vida en fosa clandestina ubicada en predio colindante o aledaño a la Universidad Tecnológica de Xalisco, Nayarit, relacionada como fosa número “3 tres”, y entregado a sus familiares el día 23 veintitrés de abril del año 2019 dos mil diecinueve.
- De esta indagatoria tampoco se aprecia que se hubiere investigado con prontitud el nombre y/o identidad de la persona que respondía al apodo del “**DR24**”, y quien, se relata, fue privado de la libertad junto con **V4**; no obstante, del cumulo de actuaciones contenidas en expedientes diversos al que se analizan, se obtuvo que la persona apodada el “**DR24**” responde al nombre de **PR1**, y que este aunque estuvo presente cuando se privara de la libertad a **V4**, no se atentó contra su libertad, pues a éste se le desapareció el día 24 veinticuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, junto a **V5**, **PR5** y a otra persona apodada “**PR58**”.
- Ahora bien, resulta evidente que de haber realizado una investigación exhaustiva la FGE, hubiera identificado de manera inmediata a la persona de nombre **PR1**, quien según declaraciones, conoció a quienes ejecutaron los actos en los cuales se le privara de la libertad a **V4**, y con ello agilizar su búsqueda con vida; tampoco, se advierte que se hubiere relacionado, acumulado o desglosado las carpetas de investigación de las personas

descritas en el párrafo que antecede y que de forma directa o indirecta tuvieren relación con la investigación radicada por la desaparición de **V4**, o bien, generar líneas de investigación entorno a estas personas.

Caso 5. V5.

- Como ya se mencionó fue privado de su libertad el día **25 veinticinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, junto a otros muchachos de nombres **PR105**, **PR1** y una persona apodada como "**PR58**"; ello, por personas encapuchadas, que portaban "chalecos negros y armas largas", mismas que viajaban a bordo de **camionetas negras y blancas**. Que a dicho joven se le localizó el día 06 seis de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la fosa clandestina localizada en el predio denominado "**La Saucera**", en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, y su cuerpo fue entregado a sus familiares el día 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte.
- No obstante, como una violación a derechos humanos recurrente, tenemos que esta investigación se desarrolló de manera aislada, sin relacionarla con alguna otra, como si se tratara de hechos aislados o bien, se investigara entorno al resto de los jóvenes desaparecidos; es decir, sin considerar que su privación de la libertad fue junto al resto de los jóvenes antes mencionados, y por lo tanto, en el mismo tiempo, lugar y por los mismos responsables del delito.

❖ *Desaparición de PR1*
(25-junio-2017).

❖ *Desaparición PR105.*
(25-junio 2017)

❖ *persona apodada "PR58"*
(25-junio 2017)

C15
V5

- No se puede llevar investigaciones de esta naturaleza de manera aislada, pues ello limita sus resultados al tratarse de una violencia que puede ser sistemática; en todo caso el AMP está obligado a proceder a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, allegándose de todos los medios necesarios para esclarecer los hechos, sin demeritar ninguno que este a su alcance, pues de hacerlo así, como ocurrió en este caso, se vulnera el derecho de las víctimas de acceso efectivo a la justicia y a la verdad; no debemos de perder de vista que las víctimas y sus familias tienen el derecho *imprescriptible* a conocer la verdad acerca de las circunstancias bajo las cuales se cometió la desaparición, y en caso de fallecimiento conocer las circunstancias acerca de la suerte que corrió la víctima, entre las situaciones más importantes.



Caso 6. V6.

- La desaparición de **V6**, ocurrió aproximadamente entre el día 17 diecisiete y 20 veinte de junio del 2017 dos mil diecisiete, por personas a quienes las relacionaron como probables Agentes de la FGE; lamentablemente, el cuerpo de **V6**, fue localizado en fosa clandestina ubicada en los predios que colindan con la Facultad de Agricultura de la Universidad Autónoma de Nayarit o la Universidad Tecnológica de Xalisco, Nayarit, y entregados a sus seres queridos el día 30 treinta de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Sin importar este señalamiento, la indagatoria ministerial no contempló línea de investigación para descartar o comprobar la posible participación de agentes del Estado en la desaparición de **V6**.

Por otro lado, a pesar de que en acta de entrevista policial de fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano **PR106**, hace alusión a un posible testigo de nombre **PR62**, y que **V6**, conocía al señor **PR107** (quien también fue privado de su libertad), el Agente del Ministerio Público no consideró importante recabar de manera inmediata la declaración testimonial aludida, como tampoco establecer la relación y lasos de amistad existentes entre la persona agraviada con el señor **PR107**, aun cuando pudieron ser las mismas personas quienes actuaron en contra de las víctimas señaladas, o en su caso, analizar las carpetas de investigación de manera integral para buscar mayores elementos tendientes al perfeccionamiento de dichas investigaciones, pero sobre todo y como punto principal generar mayores datos que fuesen de utilidad para su pronta localización, y con ello evitar que sufrieran tratos crueles, inhumanos y degradantes, y se les privara de su vida en manos de sus agresores; obligación que los AMP abandonaron en el momento de no dar el tratamiento legal adecuado a la indagatoria radicada por la desaparición de **V6**.

Caso 7. V7.

- Que con fecha *22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete* fue privado de su libertad al encontrarse en un inmueble ubicado en el fraccionamiento ... de esta ciudad, y según testigo, en estos hechos personas armadas que abordaban tres camionetas en color blanco, negro y gris, ingresaron al inmueble para después subirlo a uno de los vehículos junto a otras 6 seis personas más, sin conocerse desde entonces su paradero; pues no fue sino hasta el día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, que se notificó de manera oficial a sus familiares de su deceso y reconocimiento, pues personal de la Fiscalía General del Estado les informó que el cuerpo de **V7**, fue localizado en la **fosa clandestina número 1** ubicada en el predio denominado "**La Saucera**" perteneciente al poblado de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit.
- La investigación ministerial que se registró dentro de las **primeras 72 setenta y dos horas**, se limitó sustancialmente a recabar la denuncia de **VI14**, entrevistar al señor **QV7**, emisión de un oficio en el que se solicitó a la



Dirección General de la “Policía Nayarit” la investigación de los hechos denunciados, y por último, oficio de colaboración a las Fiscalías Generales de las diversas Entidades Federativas; por tanto, resulta evidente que el Agente del Ministerio Público dejó de observar el Protocolo para la Investigación y Búsqueda que era aplicable a este tipo de delitos, dejando por un lado el derecho que tiene toda persona a ser buscada por todos los medios disponibles por parte del Estado Mexicano desde el primer momento de su desaparición, así como los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia y máxima protección.

- Cabe mencionar que el día en que fue privado de su libertad (22 *veintidós de junio de 2017*), **V7**, también resultaron agraviados 6 seis personas más; no obstante, la investigación ministerial no se ocupó de establecer la identidad del resto de las personas privadas de su libertad, con la finalidad de poder ampliar las líneas de investigación; ello, al tratarse de asuntos que están vinculados de forma directa uno a otro, lo cual denota una *deficiencia ministerial que contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia*; el cúmulo de omisiones y/o retardos en la investigación trajo como consecuencia que se le privara a la víctima de una oportunidad de vida, ante la ausencia de una reacción efectiva y rápida tendiente a su localización.

Caso 8. **V8 y V9.**

- **V8** el día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, fue privado de su libertad en el domicilio de su hermano ubicado en la colonia ... en la ciudad de Tepic, Nayarit, *según testigo*, supuestos “**Agentes de la Policía**” irrumpieron de manera ilegal en el domicilio señalado, y sin motivo alguno, esto es, sin contar con orden de aprehensión, lo detuvieron y lo trasladaron a bordo de “**vehículos tipo Pick Up**”, con rumbo desconocido.

Como se dijo anteriormente, el caso de **V8**, se encuentra íntimamente ligado con la desaparición del ciudadano **V9**, quien tenía parentesco por afinidad con el primero de los mencionados; pues según testigo, siendo aproximadamente a las 11:00 horas del día 09 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, fue cuando ocurrió su desaparición; lo anterior, ya que al encontrarse en el domicilio de dicho testigo, ubicado en la **DR36**, llegaron varios sujetos armados que ya traían detenido a **V8**, algunas de estas personas con el rostro cubierto, mismos que portaban “pistolas y rifles”, y viajaban a bordo de varios vehículos, dos de ellos en color negro, uno color café y una camioneta en color blanco; así, los sujetos armados en mención descendieron de sus vehículos para ingresar al domicilio particular con lujo de violencia, en donde a estas tres personas les vendaron los ojos, los empujaron hacia el exterior del domicilio y los subieron a los vehículos.

Cabe mencionar, que la desaparición de **V8**, y del ciudadano **V9**, se ejecutó junto a una tercera persona de nombre **PR69**, pues de su dicho y enlazado con lo manifestado por la parte quejosa ante este Organismo Estatal de Derechos Humanos, se obtiene indicios de que era probable que todos ellos, estuvieron



en las instalaciones de la propia FGE, y que esta tercera persona fue liberada el mismo día a las 23:00 veintitrés horas, en la colonia Los Sauces, de esta misma ciudad de Tepic; y que a partir de ese momento, se desconoció su paradero.

- Lo anterior, ya que la persona quejosa en lo que interesa expuso ante este Organismo Estatal, lo siguiente:

(Sic) "...cabe precisar que tres días después de que ocurrió la detención, aproximadamente el 12 doce de junio del presente año, mientras estaba en el interior de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, miré que ahí estaba PR69 firmando unos papeles, y éste se me acercó y me dijo que mi hijo V8 ahí estaba adentro, señalándome con el dedo, pero un agente de policía que lo escuchó se le acercó y le llamó la atención, porque nos había dicho eso; después, me encontré a PR69 en un parque de esta ciudad, y él me platicó que a él también lo detuvieron junto con mi yerno V9, en la ciudad de ..., Nayarit, y que también lo golpearon, incluso me dijo que había visto que a mi hijo V8 lo tenían acostado en el piso y vendado de la cabeza en el interior de la Fiscalía, y escuchó cuando lo estaban golpeando, y que en un momento en que mi hijo pudo hablar, le dijo a PR69 "si ya no vuelvo le dices a mi mamá que la quiero mucho"...".

- Hechos que resultan concordantes con los expuestos por el ciudadano PR69, ante la FGE de Nayarit, en cuanto a la detención de las personas antes señaladas y sobre las circunstancias de su liberación; esto, al exponer los siguientes hechos:

(Sic) "...Quiere decir, que el día 09 de junio de 2017, como a eso de las once de la mañana me encontraba en el poblado de DR36, sin recordar las calles me encontraba de visita con unos compadres, uno de nombre PR70 de 40 años de edad, con número telefónico... y mi comadre PR71 de edad de 30 años de edad, en compañía de mi esposa de nombre PR72 de 17 años de edad, originario de... nos encontrábamos en habitaciones separados en la segunda planta cuando llegó a casa de mis compadres una persona de nombre V9 en un taxi desconociendo datos del taxi, a platicar con mi compadre PR70, preguntándole si sabía de una casa de renta, y en esos momento, V9 recibió una llamada telefónica de V8 que es su cuñado, el cual le pregunta que en donde se encontraba dándole la ubicación en la colonia DR36 arribando al domicilio V8 en compañía de varias personas armadas, con pistolas y rifles y unos andaban encapuchados y varios vehículos, dos de color negro y uno de color café y una camioneta blanca, bajándose las personas armadas introduciéndose al domicilio por la fuerza golpeándola con un marro y llevándome en compañía de V9 y a mi compadre PR70, subiéndonos a unos vehículos tapándonos la cara con vendas color blancas y llevándonos a otro lugar desconociendo a donde, y le preguntaron a V9 en donde se encontraba el de apodo PR73 y V9 le dijo dos dirección del de apodo PR73, como a las 23:00 horas nos soltaron sobre el libramiento a la altura de la colonia Los Sauces, a mi compadre PR70 y a una persona de rasgos indígenas desconociendo sus generales, así mismo es mi deseo no denunciar por temor a alguna represalia en contra de mi o de mi familia..."

- Si bien es cierto, de la carpeta de investigación no se aprecian datos tan directos o precisos como los aquí expuestos, y bajo los cuales se pudiera presumir que en este caso, se podría estar ante una desaparición forzada, también lo es, que ello puede ser el resultado de una desatención de la propia función ministerial, cuando la misma no se ha desarrollado de manera



diligente, acuciosa o exhaustiva, es decir, que si el AMP solo actúa transcribiendo los hechos narrados por un particular, sin que busque obtener de ella los datos importantes para generar líneas de investigación (*sin desvirtuar las manifestaciones del declarante*), muy probablemente no pueda generar datos de importancia para la indagatoria, lo cual resultaría una práctica dilatoria y que viola precisamente el derecho a la verdad, y en el caso en concreto, complicaría la búsqueda de la persona desaparecida.

- **Se decretó el archivo temporal.** Como antes se expuso, la carpeta de investigación número **RH8**, fue radicada el día 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por la desaparición de **V8** y **V9**; y dos días después la Licenciada **AR2** AMP adscrito a la UIDICyLS, emitió acuerdo en el que decretó el archivo temporal de la investigación ministerial aludida, hasta en tanto se obtuvieran datos que permitieran continuarla, a fin de estar en condiciones de ejercitar la acción penal.

Tal actuación resulta irregular y dilatoria, ya que en este tipo de delitos, no es procedente bajo ningún supuesto el archivo de la investigación ministerial, atendiendo al hecho de que la desaparición de personas es una violación continua, múltiple o pluriofensiva y compleja de derechos humanos, lo que obliga a comprenderla y atenderla de manera integral,⁴ y si bien el delito se consume desde el momento en que se priva de la libertad a una persona, en realidad esto no agota sus efectos; esto es, el delito se sigue consumando mientras no se determine la suerte y el paradero de la persona, o sus restos no sean localizados y plenamente identificados.⁵ Por lo tanto, tal violación no cesa mientras no se hayan esclarecido los hechos, es decir, mientras no se sepa qué fue lo que realmente pasó en el caso concreto.⁶

El hecho de que la desaparición de una persona tenga el carácter de continua o permanente tiene consecuencias prácticas para la persecución penal, por ejemplo, el delito no prescribe hasta que se consuma en su totalidad y no procede el archivo temporal de la investigación. Ello, es importante para la búsqueda, pues obliga al Estado a destinar todos los recursos necesarios para encontrar a la persona desaparecida, identificar a las personas responsables y lograr el esclarecimiento de los hechos.⁷

Caso 9. V10

- El día 15 quince de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, tuvo lugar la desaparición de **V10**, hechos que fueron formalmente denunciados el mismo día, por su señora madre **QV9**, lo cual originó la radicación del “Reporte de Hechos **RH9** posteriormente asignado a carpeta de investigación **CI9**.”

⁴ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, párrs. 150 y 155; Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 112; Caso Molina Theissen vs. Guatemala, Fondo, párr. 41, y Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 81

⁵ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, art. 13; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, art. III, y SCJN, Contradicción de tesis 261/2018, pp. 27-28.

⁶ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 17.1.

⁷ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, art. 13, y SCJN, Amparo en revisión 1077/2019, párr. 62.



- La desaparición de **V10**, tampoco fue aislada pues en este mismo hecho (tiempo y lugar) se privó de la libertad a 2 personas más, que responden a los nombres de **PR79 y PR80**; según datos de la propia carpeta de investigación.
- No obstante, estos antecedentes, como fue una constante en las investigaciones por la desaparición forzada o cometida por particulares, el AMP demeritó el contenido de las denuncias vinculadas de forma directa con la desaparición de **V10**, pues no desglosó o acumuló las actuaciones contenidas en las carpetas de investigación radicadas precisamente por las desapariciones de **PR79 y PR80**.
- Ello significó que no consideró el contenido de las mismas, como tampoco las líneas de investigación que en su momento se pudieran haber derivado de ellas, tendientes a dar con los responsables de la desaparición de **V10** y dar con prontitud con su paradero, para evitar que éste sufriera tratos crueles, inhumanos y degradantes, y localizarlo con vida.
- Es decir, la FGE a través de su Fiscalía Especializada, desahogó cada una de las investigaciones de manera aislada, sin relacionarlas una con otra, como si se tratara de delitos distintos, cometidos en tiempos diversos y cuyas partes no tuvieran relación alguna, cuando en realidad la desaparición de **V10**, como se dijo anteriormente, se diera en los mismos hechos en los cuales también se les privara de la libertad **PR79 y PR80**; esta deficiencia ministerial contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia; pues en todo caso se trata de asuntos que están vinculados de forma directa uno a otro, por tratarse de los mismos hechos, las mismas partes y por tanto los datos de prueba que se integran en una de estas carpetas pueden complementar el resto de las indagatorias.
- Cabe mencionar, que la desaparición de **V10**, según testigos, ocurrió en la madrugada del martes 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete, cuando un grupo armado a bordo de camionetas "blancas" con vestimenta propia de la extinta corporación policiaca denominada "Guardia Civil" de la FGE, ingresaron con lujo de violencia a su domicilio particular ubicado en la colonia Aramara de esta ciudad, para llevárselo con rumbo desconocido, junto con otras dos personas más (**PR79 y PR80**), y encontrado el día 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en una fosa clandestina denominada la "número 5", ubicada en la "Cofradía" y/o "Loma del Coyote", del poblado del Testerazo, municipio de Xalisco, Nayarit, y entregado a sus seres queridos el día 05 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Caso 10. V11.

- El día 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, fue privado de su libertad por un grupo de aproximadamente 8 ocho personas armadas y encapuchadas, las cuales viajaban en una **"camioneta cerrada color gris"**; pues estas personas, con lujo de violencia ingresaron a su domicilio ubicado en el Infonavit **"El Tecolote"** de la ciudad de Tepic, Nayarit, en cuyo interior se encontraba su pareja sentimental, dos hermanos y su señora madre; joven



agraviado que fue encontrado sin vida en fosa clandestina ubicada en predios colindantes al poblado del Testerazo, municipio de Xalisco, Nayarit, junto a otras **7 personas más**, el día 09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, y entregado a sus familiares el día 10 diez de septiembre del mismo año.

- Es sumamente reprochable que en este caso, dentro de las primeras 72 setenta y dos horas, la actividad ministerial se haya limitado a la emisión del acuerdo de radicación de la carpeta de investigación donde se recepcionó el Informe Policial Homologado, a recabar la denuncia de la ciudadana QV10 y a la emisión de un oficio de investigación dirigido a la Policía Investigadora; es decir, no se ordenó el desahogo de actividades sustantivas o esenciales que llevaran a la localización inmediata de la persona agraviada; esto como se expondrá en el apartado de observaciones de la presente recomendación.
- Las acciones y procesos relativos a la **investigación** y búsqueda de personas desaparecidas deben ejecutarse con **inmediatez**; este eje impacta tanto las acciones que involucran desplazamiento de personal a puntos o polígonos de búsqueda, escenarios de búsqueda y contextos de hallazgo, como las referidas a la revisión documental, los procesos informáticos de cotejo de registros, y demás acciones de gabinete; además las autoridades están obligadas a impulsar de oficio –es decir, por sí mismas- la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas, destacando que la dirección y avance de las búsquedas es obligación del Estado mexicano, sin menoscabar el derecho de participación de las y los familiares de las personas desaparecidas. En ese sentido, se reitera que las familias pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, pueden optar por no ejercer su derecho a participar activamente, en cuyo caso, de ninguna manera esto podrá usarse, por las autoridades, como motivo para no realizar acciones de búsqueda.
- Efectivamente, las autoridades están siempre obligadas a impulsar la investigación y búsqueda de todas las personas desaparecidas o no localizadas con prontitud, agotando todas las posibles líneas de investigación de forma ininterrumpida y atendiendo a las necesidades de cada caso y a sus particularidades, de manera que se cumplan con los términos y plazos establecidos por la normativa adjetiva que los regule y se cumplan con sus objetivos.

Caso 11. V12 y V13.

- Ambas personas fueron privadas de su libertad cuando circulaban a bordo de un vehículo automotor de la marca NISSAN, tipo SENTRA, color tinto, por la **DR37** en esta ciudad de Tepic; ello, por personas fuertemente armadas las cuales viajaban a bordo de **dos camionetas cerradas en color blanco**, y quienes con lujo de violencia se los llevaron con rumbo desconocido, hechos que ocurrieron a las 16:11 dieciséis horas con once minutos del día domingo 18 dieciocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



- Tanto a **V13** como a **V12**, se les localizó en la **fosa número “4 cuatro”**, ubicada en el predio denominado como **“La Saucera”** en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit, (fecha del hallazgo 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve), y entregados a sus familiares el 26 veintiséis de octubre y 26 veintiséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, respectivamente.
- Cabe mencionar que, ambas investigaciones ministeriales se radicaron el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete; no obstante, la FGE de Nayarit, a través de su Fiscalía Especializada, inició las investigaciones por la desaparición de **V12 y V13** de manera aislada, sin relacionarlas con prontitud entre sí; dicho de otra manera, no tomó en consideración los datos importantes que de una surgieran para complementar la otra; pues fue hasta 4 meses después de la radicación de las carpetas respectivas cuando se emitió acuerdo de acumulación de estas indagatorias, ya que se dictó hasta el 31 treinta y uno de octubre del año en mención; *esta deficiencia ministerial* contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia; pues en todo caso se trata de asuntos que están vinculados de forma directa uno a otro, por tratarse de los mismos hechos, las mismas partes y por tanto los datos de prueba que se integran en una de estas carpetas pueden complementar a la otra indagatoria.
- Una desaparición puede empeorar cuando el Estado, como sujeto obligado a investigar, buscar, sancionar y reparar, no cumple con sus deberes; En particular, la Corte ha resaltado que los errores, descuidos o retardos injustificados en las investigaciones de casos de desaparición vulneran el derecho a la verdad e impiden el acceso a la justicia de familiares de una persona desaparecida.⁸

Caso 12. V14 (adolescente de 16 años de edad).

- El día **14 el catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, según narró su señora madre, fue la última comunicación (vía telefónica) que sostuvo con su hijo **V14**, quien le expresó el amor que le tenía a ella y a su familia; pues éste con voz de cansancio le manifestó **“No me cuelgues, quiero seguir escuchándote, por favor no me cuelgues...”**.
- Asimismo, es de señalarse que la denunciante expuso ante este Organismo, que en el mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, una persona de sexo masculino (sin señalar nombre) le informó que **V14** había sido detenido por el Delito de Secuestro por personal de la **FGE**. No obstante, que al presentarse ante esta institución el Comandante **“SP1”** le informó que su hijo no se encontraba en las instalaciones de la FGE de Nayarit.
- **QV13**, también expuso que en el mes de octubre del 2017 dos mil diecisiete, recibió un video que se compartió en una página de Facebook denominada **“Denuncia Nayarit”**, en el cual se observaba a **V14** siendo interrogado al

⁸ SCJN, Amparo en revisión 51/2020, párr. 97



interior de una habitación con paredes en color blanco, expresando su nombre, apodo, dedicación, y resaltó la denunciante, que personal de la **FGE lo había detenido por el delito de secuestro.**

- Se puede adelantar, en este caso, el grave entorpecimiento en la integración de la carpeta de investigación radicada por la desaparición de **V14**, pues de esta no se advierte la práctica de diligencias de investigación a partir del **25 veinticinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete** (fecha en la cual se interpuso la denuncia correspondiente y solo se giró oficio ordenando la investigación del delito) hasta el **04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, cuando el Agente del Ministerio Público solicitó el desahogo de diligencias de investigación; es decir, que a más de **6 meses no se integró la carpeta radicada por la desaparición del joven mencionado**; en otras palabras, no se investigó el paradero de la víctima, abandonándola a manos de sus captores.
- Muestra de la negligencia ministerial, es la ausencia de acciones para dar un efectivo seguimiento a la solicitud de investigación girada a la Agencia de Investigación Criminal de la FGE, antes Policía Nayarit División Investigación; pues como se dijo anteriormente, el **25 veinticinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete**, se emitió oficio en el que se ordenó al cuerpo policiaco competente, se abocara a la búsqueda de elementos para integrar la indagatoria **CI13**, pero es hasta casi **7 siete meses después**, que expidió un segundo oficio recordatorio, para efecto de que los mismos elementos policiacos se abocaran a la investigación del delito de desaparición de personas, dada la omisión al cumplimiento del primer mandato; aún así, se ignoró este segundo requerimiento, pero el AMP no le importó esto, tal vez porque no consideró importante o relevante esta omisión, pues es más grave pensar que abandonó por completo esta investigación; ya que fue hasta el día **10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve**, cuando giró un tercer oficio en el cual reiteró la orden de llevar a cabo la investigación por la desaparición del adolescente mencionado, sin aplicar de modo alguno los medios de apremio necesarios para hacer prevalecer su determinación, como autoridad rectora de la investigación ministerial.

Continuó la dilación ministerial, pues aún así no se dio respuesta a la solicitud de investigación, lo que provocó que el AMP expidiera un cuarto oficio recordatorio, ello con fecha **08 ocho de mayo de 2019 diecinueve** y un quinto con fecha **06 seis de septiembre de ese año**; en síntesis, en esta carpeta de investigación a casi dos años de que se privara de la libertad al adolescente **V14**, no hubo intervención policial, por la negligente actuación ministerial.

Cabe mencionar que fue hasta el 30 treinta de julio del 2020 dos mil veinte, a 3 tres años de radicada la indagatoria, que la Policía Investigadora rindió el informe que desde el año 2017 le había ordenado el Agente del Ministerio Público; es claro, que esta omisión es bajo la complacencia ministerial, ya que como se dijo es el responsable del desarrollo de las investigaciones de los delitos, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Si en esta carpeta de investigación no tuvieron intervención los elementos de policía en el desarrollo de la investigación del delito de desaparición del Adolescente **V14**, mucho menos se puede pensar que se abocaron a la búsqueda con vida de éste; y más allá, porque la investigación policial solo se encargó de emitir oficios de localización a diversas autoridades estatales y federales, es decir, un trabajo de escritorio, sin realizar trabajo de campo.
- **No se activó la Alerta Amber.**

Estas acciones están dirigidas a proteger a un grupo específico en situación de vulnerabilidad, como lo son las Niñas, Niños y Adolescentes, dado que tiene como finalidad activar mecanismos para su pronta localización y recuperación, este caso ante su desaparición; lo cual se realiza bajo la coordinación de múltiples autoridades para llegar a tal objetivo.

Representa una herramienta eficaz de difusión masiva e inmediata de un formato único de datos que incluye fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para colaborar en la pronta localización y recuperación de las NNA.

Estas acciones deben de ejecutarse con independencia de las distintas acciones que se pueden ejercer con motivo de la desaparición de una persona, como lo pueden ser, aquellas disponibles ante la CNB y CLB, precisamente para búsqueda de las personas que son víctimas de desaparición; las medidas de ayuda, asistencia y reparación, en el marco del Modelo Integral de Atención a Víctimas tramitado por las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas, entre otras.

En síntesis, la Alerta AMBER, está diseñada específicamente como mecanismo de difusión masiva frente a la desaparición de NNA que se encuentren en riesgo.

En el caso concreto, el Agente del Ministerio Público no solicitó la activación de la Alerta Amber; pues si bien, intentó que esta herramienta se ejecutara, ello no fue posible por el retardo en que se requirió su implementación; pues fue hasta el **21 veintiuno de agosto del año 2020 dos mil veinte**, cuando el Licenciado **AR3**, mediante el oficio FEIPD.8692.08.2020, solicitó a la AMP Coordinadora de la Alerta Amber información sobre la elaboración de la ficha correspondiente a nombre de **V14 "DR39"**.

Pues bien, la propia Coordinadora mediante el oficio número AAN/020/2020 de 22 veintidós de agosto de 2020 dos mil veinte, informó al Fiscal Especializado en la Investigación de Desaparición de Personas, que una vez realizada la búsqueda en la base de datos no encontró registro alguno de la ficha a nombre del adolescente mencionado.



❖ **Caso 13. V15.**

- Aproximadamente a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tres a cuatro personas encapuchadas y armadas ingresaron al domicilio de quien apodaban como “**PR3**”, para privar de la libertad a **PR4** y **V15**, para enseguida subirlos a una camioneta marca **Honda CRV en color blanca**; y bajarlos posteriormente, en un plantío de cañas, en donde permanecían aproximadamente 10 diez sujetos armados junto a **dos vehículos en color gris y blanco**; aquí los agraviados después de sufrir de agresiones físicas, fueron vendados de sus ojos para ser trasladados a un campamento, en donde fueron custodiados por alrededor de 15 quince personas armadas, lugar en donde se ubicaron dos vehículos, una **Suburban y una Cheyenne color blanca**; al día siguiente, relató un testigo, diversas personas fueron privadas de su vida; sin que hasta la fecha se haya localizado a **V15**.
- En este caso, se puede observar que dentro de las primeras 72 setenta y dos horas, no se realizaron las actuaciones necesarias para investigar y localizar a **V15**; no se realizaron acciones de campo; la actividad ministerial se limitó a realizar las siguientes diligencias:
 - Radicación de carpeta de investigación y recepción del Informe Policial Homologado (01-12-2018).
 - Entrevista recabada a la ciudadana **PR101** (01-12-2018).
 - Entrevista recabada a la ciudadana **PR102** (01-12-2018).
 - Entrevista recabada a la ciudadana **PR100** (01-12-2018).
 - Oficio dirigido al Coordinador de Provic de la FGE, para la atención de la ciudadana **PR100** (01-12-2018).
 - Llenado del formato para realizar el registro de personas desaparecidas o ausentes, referente a **PR4** (01-12-2018).
 - Solicitud girada al Director de la Policía Investigadora para efecto de que se indagaran los hechos denunciados respecto a la privación de la libertad de **PR4**.

Como se puede apreciar, a pesar de que los primeros momentos o cercanos a la desaparición de una persona son los más importantes para lograr localizarla con vida, en el caso de **V15**, ni siquiera se ordenó la investigación de la privación de su libertad de la que fue víctima.

Es decir, no se ordenó el desahogo de actividades sustantivas o esenciales que llevaran a la localización inmediata de la persona agraviada; esto como se expondrá en el apartado de observaciones de la presente recomendación.



- Como se dijo anteriormente, las acciones y procesos relativos a la **investigación** y búsqueda de personas desaparecidas deben ejecutarse con **inmediatez**; en ese sentido, las autoridades están siempre obligadas a impulsar la investigación y búsqueda de todas las personas desaparecidas o no localizadas con **prontitud**, agotando todas las posibles líneas de investigación de forma **ininterrumpida** y atendiendo a las necesidades de cada caso y a sus particularidades, de manera que se cumplan con los términos y plazos establecidos por la normativa adjetiva que los regule y se cumplan con sus objetivos.

LUGAR Y TIEMPO DE LAS DESAPARICIONES O PRIVACIONES DE LA LIBERTAD.

De los expedientes de queja se obtienen los siguientes datos:

| Víctima Directa | Lugar de la Desaparición | Fecha de la Desaparición |
|-----------------|--------------------------|---------------------------|
| 1. V1. | DR34. | 02 de abril de 2017. |
| 2. V8 | DR17. | 09 de junio de 2017 . |
| 3. V9 | DR36. | 09 de junio de 2017. |
| 4. V4 | DR12. | 16 de junio de 2017. |
| 5. V12 | DR37. | 18 de junio de 2017 |
| 6. V13 | DR37. | 18 de junio de 2017 |
| 7. V6 | DR38. | 20 de junio de 2017. |
| 8. V2 | DR6. | 22 de junio de 2017. |
| 9. V7 | DR15. | 22 de junio de 2017. |
| 10. V5 | DR5. | 25 de junio de 2017. |
| 11. V3 | DR1. | 06 de julio de 2017. |
| 12. V14 | Se desconoce lugar. | 14 de julio de 2017. |
| 13. V10 | DR18. | 15 de agosto de 2017. |
| 14. V11 | DR19. | 08 de septiembre de 2017. |
| 15. V15 | DR20. | 01 de diciembre de 2018. |

PERSONAS DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS.

| Víctima. | Lugar de localización. | Fecha del hallazgo y entrega a sus familiares. |
|----------|---|--|
| 1. V1. | Se desconoce su paradero. | ----- |
| 2. V8 | Predio colindante a la Unidad Academia de Agricultura, de la UAN - Xalisco, Nayarit, | Hallazgo: 15 de enero de 2018. Entrega: 24 de septiembre de 2019. |
| 3. V9 | Predio colindante a la Unidad Academia de Agricultura, de la UAN - Xalisco, Nayarit, | Hallazgo: enero de 2017. Entrega: enero de 2019. |
| 4. V4 | Predio colindante a la Unidad Academia de Agricultura, de la UAN - Xalisco, Nayarit, fosa número 3. | Hallazgo: 15 de enero de 2018. Entrega: 23 de abril de 2019. |
| 5. V12 | Predio "La Saucera" fosa número 4, poblado de Pantanal, municipio de Xalisco. | Hallazgo: 29 de abril de 2019. Entrega: 26 de noviembre de 2022. |



| | | |
|---------|---|---|
| 6. V13 | Predio "La Saucera" fosa número 4, poblado de Pantanal, municipio de Xalisco. | Hallazgo: 29 de abril de 2019. Entrega: 26 de octubre de 2022. |
| 7. V6 | Predio colindante a la Unidad Academia de Agricultura, de la UAN, Xalisco, Nayarit. | Hallazgo: 15 de enero de 2018. Entrega: 30 de agosto de 2019. |
| 8. V2 | Predio "La Saucera" poblado de Pantanal, municipio de Xalisco. | Hallazgo: 06 de abril de 2019. Entrega: 08 de marzo de 2021. |
| 9. V7 | Predio "La Saucera" poblado de Pantanal, municipio de Xalisco – fosa número 1. | Hallazgo: 06 de abril de 2019. Entrega: 04 de diciembre de 2019. |
| 10. V5 | Predio "La Saucera" poblado de Pantanal, municipio de Xalisco. | Hallazgo: 06 de abril de 2019. Entrega: 13 de octubre de 2020. |
| 11. V3 | Predio "La Saucera" fosa número 4, poblado de Pantanal, municipio de Xalisco. | Hallazgo: 29 de abril de 2019. Entrega: 23 de diciembre de 2019. |
| 12. V14 | Se desconoce su paradero. | ----- |
| 13. V10 | Predio "Loma del Coyote" ubicado en el poblado "Del Testerazo", municipio de Xalisco, Nayarit – fosa 5. | Hallazgo: 05 de febrero del 2018. Entrega: 05 de marzo de 2019 |
| 14. V11 | Predio "Loma del Coyote" ubicado en el poblado "Del Testerazo", municipio de Xalisco, Nayarit. | Hallazgo: 09 de febrero del 2018. Entrega: 10 de septiembre de 2018. |
| 15. V15 | Se desconoce su paradero. | ----- |

De las constancias ministeriales de estas desapariciones se obtuvieron datos comunes o similares en cuanto al grupo de personas que intervinieron en estos hechos, forma de operar y tipo de vehículos utilizados.

- ❖ *Estas desapariciones tuvieron lugar de abril a septiembre del 2017, con excepción de una que se ejecutó en el mes de diciembre de 2018.*
- ❖ *Grupo de hombres armados irrumpieron en los domicilios en donde se ubicaban los agraviados.*
- ❖ *Tipo de vehículos: CRV Honda Blanca, Tacoma Gris, camioneta tipo Suburban color negro, Patriot color negra, y 3 camionetas blancas tipo pick Up.*
- ❖ *Existió señalamientos en el sentido, de que en las privaciones de la libertad participaron a elementos de la Policía Nayarit y de la entonces Guardia Civil, ambos de la FGE.*
- ❖ *Participación de personas que portaban uniformes de Policía.*



A pesar de todas las circunstancias narradas, la FGE dejó de realizar su estudio integral, ignorando o demeritando todos estos datos, pues no se profundizó en su investigación, es decir, no sistematizó y analizó estratégicamente la información derivada de las carpetas de investigación, ello, por un equipo de trabajo especializado; omisión en detrimento de la investigación desarrollada.

Por otra parte, los recursos públicos destinados a la búsqueda de personas desaparecidas deberían orientarse a privilegiar el acompañamiento a las familias y a la investigación que permita la localización de las personas, facilitando el acceso oportuno a las cámaras de videovigilancia, el rastreo y localización inmediata de teléfonos móviles, entre otras acciones que pueden hacer la diferencia. Asimismo, es fundamental la inversión para que todos los cuerpos encontrados sean debidamente identificados, sin errores, ni omisiones.

Resulta dilatorio para la debida integración de las investigaciones ministeriales de esta naturaleza, que las mismas sean turnadas de manera constante a distintos Agentes del Ministerio Público, aún cuando se encuentre adscrito a la misma Unidad de Investigación o de otras diversas, o bien foráneas; en los casos estudiados, en su mayoría las carpetas de investigación han sido integradas por ante el AMP adscrito al MAT, a la UIDICyLS; UIEDP, y actualmente por la FEIPD.

Las desapariciones ocurrieron bajo la falta de actuación del Estado, ante la falta de una actuación con prontitud para desarrollar una investigación profesional, dar con el paradero de las víctimas, castigar a los responsables y reparar el daño ocasionado; es decir, existe responsabilidad del Estado por omisión al no impedir que agentes individuales no estatales o grupos organizados, realizaran tales actos, fomentados por la permisividad y pasividad del Estado en cuanto a la defensa de la libre circulación e integridad personal y el derecho a la vida de las personas; en ese contexto se procede a realizar las siguientes:

IV. OBSERVACIONES.

Antes de analizar las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de los ciudadanas **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; así como de las víctimas indirectas **QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13 y QV14**; esta CDDH considera oportuno señalar que, en los casos en estudio, los cuales se relacionan con la desaparición de personas, se vulneraron los derechos a la vida, a la integridad, seguridad y libertad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, que los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las investigaciones para determinar a los sujetos



involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con **diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo**, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "**investigaciones efectivas**", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.⁹

Las irregularidades, omisiones y dilaciones a que se refiere la presente Recomendación atribuidas a personas servidoras públicas de la FGE, se establecen con pleno respeto de sus facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación y persecución de los delitos, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, se hace patente la necesidad de que la Fiscalía General cumpla con eficacia el deber jurídico que tiene de investigar los delitos que lleguen a cometerse, a fin de identificar a los responsables, lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes y se proporcione a las víctimas un **trato digno, solidario y respetuoso**.

Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos, se expone un **análisis del contexto situacional en materia de procuración de justicia relacionado con la desaparición de personas en el ámbito local en Nayarit**.

Toda persona cuenta con la prerrogativa a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico que regule los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a los titulares de los derechos, en donde el imperativo sea que las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia en el país, ajusten su actuación al cumplimiento del marco jurídico que las regula.

En ese sentido, la procuración de justicia se visualiza como la labor que realiza la institución del Ministerio Público en la investigación ministerial, en la cual, en uso de su facultad investigadora, practica todas las diligencias necesarias tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, ejercer la acción penal persecutoria en contra del probable responsable, sin soslayar la atención a las víctimas del delito.

La normatividad penal tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y de esta manera asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de

⁹ Tesis P. LXII/2010, de Novena Época sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, visible a foja 27. (registro 163166).



los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la institución del Ministerio Público y a las policías a llevar a cabo la investigación de los delitos, imponiéndole a la primera el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes.

Al respecto, el artículo 92 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; cuyas labores, en términos generales, serán las de velar por el exacto cumplimiento de la Ley, procediendo en contra de los infractores de ella, cualquiera que sea su categoría; la de perseguir y ejercer ante los tribunales que corresponda, las acciones penales respectivas, y vigilar a los Agentes del Ministerio Público, para que cumplan fielmente su cometido.

De lo anterior se concluye que la procuración de justicia, al ser una obligación del Estado, se consagra como un derecho fundamental de las personas, el cual se hace efectivo cuando las instancias de gobierno encargadas de tal función, cumplen cabalmente con su labor, logrando obtener una condena para el sujeto responsable del delito, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido de dicha conducta.

En este sentido, tratándose del tema de desaparición de personas, la procuración de justicia debe enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, pues resulta fundamental que las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de la persona desaparecida, y de manera concomitante, en practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del o los sujetos que cometieron la conducta delictiva que propició la desaparición.

La procuración de justicia en el Estado de Nayarit, atravesó, desafortunadamente, por un problema estructural derivado de múltiples factores, entre otros, la falta de recursos humanos, económicos y técnicos para el desarrollo de las investigaciones ministeriales, aunado a la falta de profesionalización y capacitación permanente del personal ministerial, pericial y policial encargado de dichas investigaciones que, en los casos relacionados con desaparición de personas en nuestro Estado, particularmente se ha visto seriamente afectada debido a las acciones y omisiones que en la mayoría de los casos incurrieron las personas servidoras públicas encargadas de investigar las conductas probablemente constitutivas de delito, lo cual implica una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 14.1, 14.2, 14.3, incisos b) y d), y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 y 25 de la Convención



Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la **Recomendación General 01/2017**, emitida por esta CDDH el 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del expediente número DH/313/2017, y dirigida al Encargado de Despacho de la FGE, se estableció la existencia de un incremento sustancial en privaciones ilegales de la libertad llevadas a cabo de manera violenta por, aparentemente, particulares. Frente a ello, este Organismo advirtió e identificó la existencia de prácticas administrativas ilegales que de manera institucionalizada, recurrente, sistemática e invariable se venían realizando por parte de servidores públicos adscritos a la FGE, tanto por elementos de la Policía Investigadora como por parte de diversos AMP, con las cuales se vulneraban momento a momento los derechos humanos de víctimas directas e indirectas de conductas identificadas como desaparición de persona. En ese sentido, se identificó que dichas personas servidoras públicas, ante la noticia del hecho delictuoso, negaron el inicio formal de las investigaciones; pues de manera indolente, prepotente e indiferente pretendieron restarle gravedad a las desapariciones y de alguna forma justificarlas; o bien, justificar su omisión para iniciar de manera inmediata y efectiva con la investigación y pesquisas. Pues trataron de “vincular” a la víctima y/o a sus familiares en actividades del crimen organizado, basados en prejuicios propios fundados en juicios de valor respecto a las condiciones en que probablemente fueron “levantadas” las víctimas, o por aquellas circunstancias atribuidas a la ilegal actividad que se atribuye, en el campo de la imaginación, a los probables responsables. Además, se pospuso o dejó de practicar, con la debida diligencia, todas las actuaciones necesarias para dar con el paradero de las víctimas directas de desaparición de persona e identificar y enjuiciar a los probables responsables. Además, dichos servidores públicos, no llevaron a cabo acción alguna para tomar medidas para respetar, proteger y garantizar el derecho de las víctimas a ayuda, atención y asistencia; el derecho de acceso a la justicia, sus derechos en el proceso penal; el derecho a la verdad; y derecho a la reparación integral, no reconociéndolas como sujetos titulares de derechos. Actualizándose una revictimización constante, pues no sólo enfrentaron a una falta de acciones específicas dirigidas a conocer el paradero de sus seres queridos. *Pues las autoridades ministeriales y policiales actuaron con dilaciones injustificadas y prácticas burocráticas de “búsqueda” gestionada a través de oficios y **no con investigación de campo***. Y no sólo ello, sino que además, condicionaron la recepción formal del reporte y el inicio de la investigación formal, al sólo transcurso de determinado número de horas, que van de las 24 veinticuatro, 48 cuarenta y ocho, y hasta 72 setenta y dos, para “ver si efectivamente desapareció o no la persona”.

Lo anterior, pone en evidencia a la institución del Ministerio Público y a las policías, puesto que en la mayoría de los casos de desaparición de personas, como lo son los aquí tratados, las personas servidoras públicas encargadas de procurar justicia, no cumplieron con la función primordial emanada del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales que sobre la materia ha suscrito y ratificado nuestro país, toda vez que sus omisiones durante el desarrollo de las investigaciones resultan ser un obstáculo para llegar a conocer las circunstancias que rodearon la desaparición, la evolución,



resultados de la investigación, así como la suerte o destino final de las víctimas directas, lo que se traduce en la impunidad de la conducta delictiva y la negativa a sus familiares del derecho a conocer la verdad de lo acontecido.

En síntesis, resulta preocupante haber advertido la falta de exhaustividad y prontitud tanto en la investigación de los hechos, como en la búsqueda y localización de las víctimas, por parte de la institución del Ministerio Público, lo que permite hacer patente la necesidad de que el Estado, a través de sus órganos de procuración de justicia y de sus auxiliares, cumpla con el deber jurídico de buscar, de manera inmediata y con todos los medios a su alcance, a la persona desaparecida, así como de investigar las conductas delictivas que se cometan en el ámbito de su competencia, con la finalidad de ubicar su paradero, identificar a los responsables de su desaparición y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como proporcionar a los familiares de las víctimas del delito un trato digno, sensible y respetuoso.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran los expedientes de queja **DH/108/2017, DH/239/2017, DH/253/2017, DH/260/2017, DH/261/2017, DH/266/2017, DH/271/2017, DH/285/2017, DH/328/2017, DH/354/2017, DH/455/2017, DH/292/2019, DH/118/2018 y DH/547/2018**, en términos de lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y con un enfoque lógico jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se cuenta con elementos suficientes que permiten acreditar la existencia de violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; y de las víctimas indirectas **QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13 y QV14**; consistentes en Violaciones a los Derechos de las Víctimas, a la Verdad, al Acceso Efectivo a la Justicia, a ser Debidamente Informado, a Recibir un Trato Digno, a No ser Revictimizado, a recibir una Atención Integral; y por la Inadecuada Procuración de Justicia por la Falta de Debida Diligencia y Dilación en la Investigación Ministerial, atribuidas a personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado. Ello de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

El acceso a la justicia es el derecho que tienen todas las personas de accionar los distintos mecanismos institucionales provistos por los Estados para la resolución de sus controversias o conflictos, que incluye a los órganos de procuración y administración de justicia. Por tanto, el acceso a la justicia es un derecho humano en sí mismo, pero también constituye un medio para hacer efectivo otros derechos, ya sea exigir su goce o restablecimiento, así como plantear una pretensión o defenderse de ella.

Bajo esta perspectiva jurídica, el acceso a la justicia se concibe como el derecho de las personas a contar con un medio efectivo y adecuado como mecanismo para



acceder a la tutela de los derechos y a una protección para la defensa de sus intereses, en el cual se respeten las normas del debido proceso.

En México, el acceso a la justicia encuentra su principal fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla el derecho fundamental de toda persona a que se le administre justicia.

El derecho de acceso a la justicia también se encuentra reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que en general asigna obligaciones a los Estados consistentes en establecer tribunales independientes e imparciales para que toda persona pueda acudir en condiciones de igualdad a ser oída públicamente y con justicia para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, o para el examen de cualquier acusación penal formulada contra ella; de tal forma que, los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, para lo cual deben establecer los tribunales y cauces institucionales destinados a la protección de derechos y resolución de conflictos; además, tienen el deber de remover los obstáculos para asegurar el acceso a la justicia, lo anterior como lo establecen los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además, 4 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.

Así, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales provistos por el Estado y destinados a la protección de derechos y resolución de conflictos de variada índole, es decir, a la procuración y administración de justicia; por ende, el contenido esencial del derecho de acceso a la justicia consiste en la provisión de protección jurídica por parte del Estado frente a dos situaciones: la violación de derechos y la solución de conflictos. Por consiguiente, es obligación del Estado generar **condiciones formales y materiales** para concretar la justiciabilidad de los derechos, así como remover los obstáculos que impiden o limitan el acceso a la justicia.

De esta forma, para que las personas puedan hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, es necesario que el Estado cumpla con su obligación primigenia de garantizar tal derecho, para lo cual, las instituciones y órganos de procuración y administración de justicia, deben ser capaces de gestionar, a través de mecanismos jurídicos efectivos y adecuados, los reclamos y peticiones de los justiciables, ya sea que planteen una pretensión o se defiendan de ella.

1.1. Procuración de Justicia.

Como ya se indicó antes, el derecho de acceso a la justicia no sólo está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los jueces y tribunales, sino que también se extiende a la investigación de delitos a cargo de ministerios públicos y fiscales.

En relación con lo anterior, la SCJN estableció lo siguiente:



*“El derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con **la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público** conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos [...]”¹⁰*

(Énfasis propio).

En efecto, el derecho de acceso a la justicia en materia penal no se agota con la simple tramitación de procesos internos, sino que debe hacerse lo indispensable para conocer la **verdad** de lo sucedido y, en caso de proceder, sancionar a las personas responsables, además, lograr una reparación integral para las víctimas del delito. Por tanto, desde la etapa de investigación deben realizarse las diligencias que sean procedentes de conformidad con los **estándares del debido proceso**, ya que los ministerios públicos y fiscales tienen la obligación de actuar con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable como un presupuesto básico de dicho derecho.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público con el auxilio de las policías, por ende, desde que tenga conocimiento de la posible comisión de un hecho ilícito, debe proveer de manera inmediata las medidas que estén a su alcance para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, ejercer la acción penal que corresponda, así como brindar atención a las víctimas del delito.

El perfeccionamiento de la investigación de delitos es fundamental para que las personas víctimas u ofendidas puedan acceder realmente al sistema de justicia; por ello, con la finalidad de garantizar éste derecho, las autoridades deben practicar su función de conformidad con el marco jurídico, y a la luz de los estándares desarrollados por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

En materia penal, debe superarse la práctica de que el acceso a la justicia sólo le sea garantizada al imputado, debido a que también se constituye como una obligación para el Estado respecto a las víctimas de un delito y su familia.

Sobre el particular, la Corte IDH ha establecido que *“(...) del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos,*

¹⁰ Tesis aislada P. LXIII/2010 aprobada por el Pleno de la SCJN, consultable en Tomo XXXIII, enero de 2011, página 25, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 163168, de rubro: “DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA”.



*tanto en procuración del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación”.*¹¹

1.2. Principios, Procedimientos y Protocolos que deben Seguirse en la Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas.

1.2.1. Nacionales.

1.2.1.1. Generales.

La seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que además, es el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, se establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

La **seguridad** es una responsabilidad indelegable del Estado, que tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en dicho precepto Constitucional, y en el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En sintonía, el artículo 2º, párrafo tercero, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Nayarit, establece que la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán las políticas de seguridad pública y coadyuvarán en el desarrollo de los programas institucionales que tengan por finalidad, preservar la tranquilidad y la paz social del Estado, con la prevención y combate del delito, en concurrencia con la Federación y los municipios en la prestación del servicio de seguridad pública. Además, el artículo 25, fracción III, de dicha Ley establece que los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán entre otras obligaciones, la de apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación de los delitos y en la persecución de los probables responsables bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Como ya se dijo, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, la función institucional de la investigación del delito y la procuración de justicia, constitucional y legalmente, se deposita primordialmente en la institución del Ministerio Público, auxiliado de las policías.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 127, establece la competencia del Ministerio Público y señala que corresponde a éste conducir la investigación de los delitos, **coordinar a las Policías** y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o

¹¹ Corte IDH. Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párr. 227.



participó en su comisión. Asimismo, el artículo 129 del mismo ordenamiento señala que la investigación debe ser objetiva y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público debe vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados, tal y como lo dispone el artículo 131, fracción I, de dicho ordenamiento legal.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en su artículo 2º, establece los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia, siendo estos la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Por su parte, el artículo 22 de dicho ordenamiento establece que los procedimientos seguidos por el Ministerio Público en la investigación de los delitos tendrán por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Además, el artículo 72 de la misma Ley, especifica las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, entre ellas la de conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente, su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho; y, cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna y observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario.

En ese mismo orden de ideas, la Ley General de Víctimas en el artículo 5º distingue una serie de principios que deben seguirse en la atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el principio de “**debida diligencia**”, en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral. La misma ley, en su artículo 7º, reconoce como derechos de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de los responsables del delito, al esclarecimiento de los hechos y a conocer la verdad de lo ocurrido; ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos; a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

La citada Ley General de Víctimas, en el artículo 19, dispone que, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, las víctimas tienen derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Además, dispone que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, el oportuno rescate.

Por su parte, el artículo 21 de la multicitada Ley General de Víctimas, obliga a las autoridades a iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento,



todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Este artículo agrega que toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, **su vida y su integridad física y psicológica**. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

En la Recomendación General número 16 del año 2009, sobre “el plazo para resolver una averiguación previa”, de 21 veintiuno de mayo de 2009 dos mil nueve, la CNDH precisó:

“...Los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir [...] con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados, b) garantizar el desahogo de [...] diligencias de investigaciones [...] para acreditar el delito y la probable responsabilidad [...], c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y [...] testigos, [...] g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de [...] la policía que tengan a su cargo dicha función...”.

1.2.1.2. Especiales.

El 17 diecisiete de abril de 2012 dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la **“Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas”** (abrogada) cuyo objeto era establecer y regular la operación, funcionamiento y administración de dicho Registro, el cual tenía como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia. Esta Ley establecía en su artículo 6º que toda autoridad administrativa o judicial que tuviera conocimiento de una persona extraviada o que recibiera alguna denuncia sobre la desaparición de una persona, debería de comunicarlo de *manera inmediata* a tal Registro Nacional.

El 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó la elaboración de un **protocolo homologado para investigar el delito de Desaparición Forzada**, de aplicación nacional, que contemplara las mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial de ese delito, y principios de actuación para una atención digna y respetuosa hacia la víctima. En ese sentido, dicho documento fue elaborado de manera colectiva entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, por lo que el 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince entró en vigor tal



documento con la denominación: **“Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”**.

Dicho Protocolo presentaba procedimientos para que los Estados y la Federación fueran un sistema coordinado para la búsqueda, investigación y generación de información para la elaboración de estrategias de actuación. Por lo que buscaba establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación de la desaparición forzada, sin reproducir lo establecido en los Códigos de Procedimientos Penales; la idea era que sirviera como guía en las distintas etapas del procedimiento penal, que aseguraran una investigación exhaustiva de los hechos y la no revictimización de la persona que ha sufrido desaparición forzada.

Los principales principios y políticas de actuación que establecía dicho Protocolo era que, las autoridades involucradas en la búsqueda de una víctima de desaparición forzada debían actuar inmediatamente y coordinadas entre sí, en el momento en que se tuviera noticia de la desaparición de una persona; debían aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información, que permitiera guiar las investigaciones con mayores elementos; las desapariciones serían investigadas por un área especializada dentro de cada instancia de procuración de justicia del país, con personal capacitado en los procedimientos desarrollados en este Protocolo y la normatividad aplicable; y la investigación de una desaparición debía ser: ***inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones***; que toda actuación de la autoridad debía ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negarle su calidad de víctima.

El 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, la cual entró en vigor el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, misma que dio origen al nuevo **Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas**,¹² herramienta que concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Esta Ley también establece una serie de principios y procedimientos a los que deberán sujetarse las investigaciones sobre personas desaparecidas, destacando en el artículo 5º los principios de *efectividad y exhaustividad*, en virtud de los cuales las autoridades, al realizar las diligencias para la búsqueda de la persona desaparecida y no localizada, las harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.

El citado artículo también establece el principio de *debida diligencia*, por el que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable

¹² Esta Ley abrogó a la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.



para lograr la búsqueda de la persona desaparecida y no localizada. Además, en toda investigación, deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

La ley citada señala en su artículo 79 que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos, en caso de que estos hayan sido localizados. Por su parte, el artículo 88 de la ley de mérito señala que, en el caso de la presentación de una denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación.

La mencionada **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en sus artículos 49, fracción XVI, 53, fracción IX, y 99, párrafo segundo, establecen que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas deberá emitir el **“Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas”**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte**.

Por su parte, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia corresponderá la emisión del **“Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares”**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, en el párrafo 296 del Informe Especial sobre “Desaparición de personas y fosas clandestinas en México”, la CNDH sostuvo que, tratándose de desaparición de personas:

“...La procuración de justicia debe enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, [...] resulta fundamental que las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de la persona desaparecida, y de manera concomitante, [...] practicar [...] diligencias [...] para la acreditación de los elementos constitutivos del tipo penal y de la probable responsabilidad...”¹³

1.2.1.3. Convencionales.

En el ámbito internacional, la ONU adoptó el **Protocolo de Minnesota**,¹⁴ el cual establece que las investigaciones deben ser rápidas, eficaces y exhaustivas, así como independientes, imparciales y transparentes. Estipula también que, en las investigaciones, es preciso examinar todas las vías legítimas de indagación acerca de las muertes presuntamente ilícitas y que los funcionarios también deben tratar de

¹³ CNDH. Informe Especial, publicado en 2017, página 161, párrafo 293.

¹⁴ Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias recomendado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En 2016 se realizó una revisión quedando como Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.



determinar las causas, la manera, el lugar y el momento del fallecimiento, así como las demás circunstancias.

La Corte IDH ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.¹⁵

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que las investigaciones tienen que tender a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, **a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades.** La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.¹⁶

En las investigaciones que realicen los agentes del Ministerio Público es fundamental que se respete el principio de la debida diligencia, que implica que la investigación se efectúe en un plazo razonable y de manera efectiva.

Al respecto, la Corte IDH ha señalado que la obligación de investigar los delitos debe cumplir con el estándar de la debida diligencia, puesto que debe ser efectiva; esto implica que el órgano investigador debe realizar, dentro de un plazo razonable, todas las diligencias necesarias con la finalidad de intentar obtener un resultado;¹⁷ además, deberá considerar la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones al recabar pruebas y al seguir líneas lógicas de investigación.¹⁸

En efecto, para que los Ministerios Públicos y todos aquellos funcionarios involucrados en la investigación de los delitos cumplan con la obligación de garantizar el derecho a la adecuada procuración de justicia, deberán cumplir con las obligaciones que emanan de dicho derecho, entre ellas: ***investigar diligentemente y en un plazo razonable para evitar la impunidad de los delitos, es decir, evitar que los hechos vuelvan a repetirse.***¹⁹

La Corte Interamericana también ha hecho referencia a que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia al realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un mecanismo efectivo

¹⁵ Corte IDH, "Caso Fernández Ortega y Otros vs. México", sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 191.

¹⁶ Corte IDH, "Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá", sentencia del 12 de agosto de 2008, párr. 144.

¹⁷ Corte IDH, "Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador", sentencia del 1 de marzo de 2005, párr. 65.

¹⁸ Corte IDH, "Caso Anzualdo Castro Vs. Perú", sentencia de 22 de septiembre de 2009, párr. 154.

¹⁹ Corte IDH, "Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala", sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 196.



que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia.²⁰

Del mismo modo, dicho tribunal regional ha señalado que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se ha dado incumplimiento al derecho de acceso a la justicia, pues tiene relación directa con el principio de efectividad que debe irradiar el desarrollo de las investigaciones. Por ello, al recibirse una denuncia o querrela de tipo penal, se debe realizar una investigación seria e imparcial, pero también debe brindar en un plazo razonable una resolución que resuelva el fondo de las circunstancias que fueron planteadas.²¹

Por su parte, el **Comité contra la Desaparición Forzada**, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por México, en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención,²² recomendó:

“...Asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos, y garantizar la investigación eficaz de todas las desapariciones forzadas y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas tal y como están consagrados en la Convención...”.

Así, cuando una investigación penal contraviene estas pautas o estándares se configura una violación al derecho de acceso a la justicia por inadecuada procuración de justicia.

Este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera que existe una ***inadecuada procuración de justicia*** en aquellos casos en los cuales las personas servidoras públicas encargadas de la investigación del delito no actúan con debida diligencia e imparcialidad, u omiten realizar diligencias pertinentes y prontas para el esclarecimiento de los hechos, o en su caso, aquellas que se llevaron a cabo fueron realizadas de manera irregular o deficiente, o bien cuando no se determina o resuelve la indagatoria dentro de un plazo razonable, lo cual genera impunidad, y la violación del derecho de acceso a la justicia en agravio de las víctimas de delito.

Por tanto, la falta de diligencia y efectividad, así como la dilación en las investigaciones ministeriales colocaron a **QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13 y QV14**, en doble situación de victimización, quienes además de sufrir las consecuencias de la conducta cometida en agravio de sus hijos, hermanos y/o familiares, **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14y V15**, padecieron de la omisión de dichas personas servidoras públicas en la integración de los expedientes ministeriales iniciados con motivo de sus desapariciones de cada una de éstos, como se acreditará enseguida.

²⁰ Corte IDH. “Caso *Servellón García y otros vs. Honduras*”, sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 153.

²¹ Corte IDH, “Caso *García Prieto Vs. El Salvador*”, sentencia de 20 de noviembre de 2007, párr. 115.

²² Observaciones aprobadas por el Comité en su 133ª. sesión celebrada el 11 de febrero de 2015, párrafos 28 y 46.



Nuestro país, y por ende nuestro Estado enfrenta un serio problema ante la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, este flagelo constituye una práctica cruel que violenta sistemáticamente una multiplicidad de derechos humanos en agravio de las víctimas directas, y el daño que produce trasciende gravemente a sus familiares y seres queridos, víctimas indirectas, quienes ante la ausencia de la persona desaparecida tienen que vivir un largo periodo, con la incertidumbre, la angustia y la desesperación por no saber su paradero, aunado a las secuelas físicas y psicológicas que el hecho les deja de por vida.

2. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

1. Inadecuada procuración de Justicia por falta de debida diligencia y dilación en la investigación ministerial.

| | |
|---------------------|---|
| Caso Uno. | <p>V1, desapareció el día 02 dos de abril del año 2017 dos mil diecisiete, y días después fue localizada su camioneta sobre una de las calles de la colonia Matatipac de esta ciudad; se denunció su desaparición el día 04 cuatro de abril del mismo año, por parte de su esposa QV1, para lo cual se registró la carpeta de investigación RH1, ante el AMP adscrito al Tercer Turno del MAT de la FGE de Nayarit, a la cual con posterioridad se le asignó el número de expediente CI1.</p> <p>Cabe mencionar, que hasta la fecha se desconoce su paradero</p> |
| Caso Dos. | <p>El día 22 veintidós de junio del 2017 dos mil diecisiete, en el fraccionamiento Villas del Prado de la ciudad de Tepic, Nayarit, tuvo lugar la desaparición de V2, y de 4 cuatro personas más, entre estos, PR16, PR18 y PR17; hechos que fueron formalmente denunciados el día 24 veinticuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el ciudadano VI6, lo cual originó la radicación del “Reporte de Hechos RH2, ante el AMP adscrito al Tercer Turno del MAT de la FGE de Nayarit, registrada con posterioridad bajo Carpeta de Investigación CI2.”</p> |
| Caso Tres. | <p>V3, fue privado de su libertad el día 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, por diversos sujetos que viajaban a bordo de “<i>cuatro camionetas blancas</i>”, con vestimenta tipo militar (color verde), también señalados como presuntos <i>Agentes de la FGE</i>. Hechos que fueron denunciados el día 10 diez de julio del año en mención, por la ciudadana QV3, radicándose el “Reporte de Hechos RH3 ante el AMP adscrito al Tercer Turno del MAT de la FGE de Nayarit, para asignarle con posterioridad el número de carpeta de investigación CI3.”</p> |
| Caso Cuatro. | <p>V4, fue privado de su libertad el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, por un grupo de personas armadas y encapuchadas; hechos que fueron denunciados por la ciudadana QV4, para ser radicada la indagatoria RH4 ante el AMP adscrito al Segundo Turno del MAT de la FGE de Nayarit; para después asignarle el número de carpeta de investigación CI4.</p> |



| | |
|--------------------|--|
| Caso Cinco. | V5 , fue privado de su libertad el día 25 veinticinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete , junto a otros muchachos; ello, por personas encapuchadas, que portaban “chalecos negros y armas largas”, mismas que viajaban a bordo de camionetas negras y blancas. Motivo por el cual su señora madre QV5 realizó la denuncia respectiva ante el AMP adscrito a la Primera Guardia del MAT de la FGE de Nayarit, por lo que se dio inicio al Reporte de Hechos RH5 a la cual se le reasignó número de expediente, para quedar registrada bajo el número CI5 . |
| Caso Seis. | El día 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, la ciudadana QV6 tuvo conocimiento que, su hijo V6 , había sido privado de la libertad por personas a quienes las relacionaron como probables Agentes de la FGE; por lo que ante este lamentable suceso, el día 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, interpuso una denuncia ante el AMP adscrito a la Primera Guardia del MAT de la FGE de Nayarit, por lo que se dio inicio a la indagatoria RH6 a la cual se le reasignó número de expediente, para quedar registrada bajo el número CI6 . |
| Caso Siete. | V7 , fue privado de la libertad el día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, junto a otras seis personas, al encontrarse en un inmueble ubicado en el Fraccionamiento Lagos del Country de esta ciudad, por personas armadas que abordaban tres camionetas en color blanco, negro y gris, por lo que, ante lo sucedido, su esposa VI14 denunció estos hechos ante el AMP adscrito a la Primera Guardia del MAT de la FGE de Nayarit, registrándose el Reporte de Hechos número RH7 , al cual posteriormente, se le asignó el número de expediente CI7 . |
| Caso Ocho. | El día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, los ciudadanos V8 y V9 , quienes tenían parentesco por afinidad, fueron privados de la libertad, el primero de ellos en la Colonia 26 de Septiembre de esta ciudad, y el segundo, en la DR36 , por supuestos “ Agentes de la Policía ” quienes viajaban a bordo de “ vehículos tipo Pick Up ”. La desaparición de ambas personas está íntimamente ligada, pues según testigos, refirieron que las personas que privaron de la libertad a V8 , fueron también quienes privaron de la libertad a V9 . Fue la ciudadana VI17 , quien denunció estos hechos ante el AMP adscrito al Tercer Turno del MAT de la FGE de Nayarit, radicándose la indagatoria RH8 ; para después asignarle el número de carpeta de investigación CI8 . |
| Caso Nueve. | V10 , se le privó de la libertad, el martes 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete, cuando un grupo armado a bordo de camionetas “ blancas ” con vestimenta propia de la extinta corporación policiaca denominada “ Guardia Civil ” de la FGE, ingresaron con lujo de violencia a su domicilio particular ubicado en la colonia Aramara de esta ciudad, para llevárselo con rumbo desconocido; tales |



| | |
|--------------------|---|
| | <p>acontecimientos fueron denunciados el 15 quince de agosto del mismo año, por la ciudadana QV9, ante el AMP adscrito al Primera Guardia de Atención del MAT de la FGE de Nayarit, por lo que se registró el indagatoria RH9; para después asignarle el número de carpeta de investigación CI9.</p> |
| Caso Diez. | <p>V11. Se le privó de la libertad por un grupo de aproximadamente 8 ocho personas armadas y encapuchadas, las cuales viajaban en una “camioneta cerrada color gris”; pues estas personas, con lujo de violencia ingresaron a su domicilio ubicado en el Infonavit “El Tecolote” de la ciudad de Tepic, Nayarit. Al respecto, la ciudadana V122 con fecha 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, interpuso denuncia ante el AMP adscrito a la Tercera Guardia del MAT de la FGE de Nayarit, la cual quedo registrada bajo la carpeta de investigación CI10.</p> |
| Caso Once. | <p>V12 y V13. A dichas personas se les privó de su libertad el día 18 dieciocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, cuando circulaban a bordo de un vehículo automotor de la marca NISSAN, tipo SENTRA; ello, por personas fuertemente armadas las cuales viajaban a bordo de dos camionetas cerradas en color blanco y, quienes con lujo de violencia se los llevaron con rumbo desconocido. Hechos denunciados el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete por la ciudadana V126 por la Privación de la Libertad de su hijo V12, ante el AMP adscrito a la Segunda Guardia del MAT de la FGE, dando inicio al Reporte de Hechos número RH11, asignándose de manera posterior a carpeta de investigación bajo el número CI11 y, por la ciudadana QV12, por la privación de la libertad de su pareja de nombre V13, radicándose la indagatoria RH12, la cual, posteriormente fue asignada a Carpeta de Investigación número CI12.</p> <p>Cabe señalar que el día 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete la Carpeta de Investigación número CI12, fue acumulada a la CI11. (4 cuatro meses después de su radicación).</p> |
| Caso Doce. | <p>Según narró la ciudadana QV13, la última fecha en la que tuvo comunicación (vía telefónica) con su hijo V14, fue el día 14 el catorce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, sin que desde entonces conozca su paradero; lo que motivó, que con fecha 25 veinticinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se presentara denuncia por el delito de desaparición de persona; ello, ante el AMP adscrito a la Tercera Guardia MAT de la FGE de Nayarit, ante quien se registró la carpeta de investigación CI13.</p> <p>Cabe mencionar, que hasta la fecha se desconoce su paradero.</p> |
| Caso Trece. | <p>V15. Se le privó de su libertad el día 01 primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, junto a otra persona que responde al nombre de PR4, esto por varias personas armadas y encapuchados, los cuales</p> |



| | |
|--|--|
| | <p>viajaban a bordo de una camioneta marca Honda CRV en color blanca, quienes ingresaron al domicilio de una persona que apodaban como “PR3”, esto, en el Fraccionamiento Valle Real de Tepic; por lo que la ciudadana PR100, pareja de “PR3”, interpuso formal denuncia ante el AMP adscrito a la Tercera Guardia del MAT de la FGE Nayarit, con lo que se dio inicio a la Carpeta de Investigación número CI14.</p> <p>Cabe mencionar, que hasta la fecha se desconoce su paradero.</p> |
|--|--|

Las denuncias ya señaladas han sido del conocimiento de diversos Agentes del Ministerio Público y/o unidades de investigación de la FGE, como se plasma a continuación.

| | |
|---------|--|
| Caso 1. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la Tercera Turno del MAT de la FGE. Lic. AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR2 y AR7.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciadas AR2 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4, AR3 y AR5. |
| Caso 2. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR2, AR7 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR4, AR5, AR6, AR3.➤ AMP adscrito a la FEIPD. AMP Auxiliares. Licenciado AR10 y AR11. |
| Caso 3. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno del MAT de la FGE. Licenciado AR12.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la UID Patrimoniales de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8, y Licenciadas AR2 y AR7.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR6, AR4 y AR5. |
| Caso 4. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la Segundo Turno MAT de la FGE.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR2 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciado AR4. |
| Caso 5. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno MAT de la FGE. Licenciado AR12.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR2 y AR7.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8 y Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR3, AR6, AR5. |
| Caso 6. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno MAT de la FGE. Licenciado AR12.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2. |



| | |
|----------|---|
| | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR2 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4 y AR3. |
| Caso 7. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno MAT de la FGE. Licenciado AR12.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciado AR9 y Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR7 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR5 y AR6. |
| Caso 8 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR7, AR2 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciado AR3. |
| Caso 9. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno MAT de la FGE. Licenciado AR13.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR7 y AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR6, AR3 y AR5. |
| Caso 10. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8 y Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR5, AR8, AR2, AR4 y AR3.➤ AMP adscrito a la FEIPD. AMP Auxiliares. Licenciado AR11. |
| Caso 11. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2, AR7 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4, AR3, AR5 y AR6.➤ AMP adscrito a la FEIPD. AMP Auxiliares. Licenciado AR11. |
| Caso 12. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8 y Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4, AR8, AR5 y AR3. |
| Caso 13. | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR3 y AR4. |

De acuerdo con lo anterior, en la presente recomendación, se realizará el análisis de las indagatorias de referencia; las cuales fueron radicadas en el año 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.

En cuanto a las carpetas de investigación, por su tiempo de radicación eran aplicables las disposiciones contenidas en el **“Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”** de 2015 dos mil quince, el cual contemplaba los procedimientos que debían seguirse dentro de estas carpetas ministeriales, que básicamente estaba conformado por:



1. *Mecanismo de búsqueda inmediata a desarrollarse dentro de las primeras 24 horas; dentro del cual se contemplaba: recepción del reporte de desaparición, activación del mecanismo de búsqueda urgente; acciones ministeriales urgentes; información y protección a víctimas; y cierre de la primera fase.*
2. *Mecanismo de búsqueda entre 24 y 72 horas, dentro del cual se contemplaba: entrevista del ministerio público con los familiares; medidas de apoyo a víctimas; llenado de cuestionario A.M.; diligencias policiales; solicitud de información a autoridades señaladas como presuntas responsables; otras solicitudes de información; y cierre de la segunda fase.*
3. *Mecanismo de búsqueda después de 72 horas dentro del cual se contemplaba análisis estratégico de la información; diligencias ministeriales; información post mortem; casos de desapariciones no recientes; y cierre de la última fase.*
4. *Localización de la víctima se contemplaba localización con vida; localización sin vida. Notificación a familiares y entrega de cuerpos; y*
5. *Determinación, que contemplaba: análisis de medios de prueba; reparación del daño; y consignación/acusación.*

Posteriormente el 16 dieciséis de enero del 2018 dos mil dieciocho, entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (*aplicable a todos los casos*), la cual ordenó la emisión del **“Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares”**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **16 dieciséis de julio del 2018 dos mil dieciocho**, que contempla el modelo del proceso de investigación, macroproceso del protocolo de investigación; procesos de protocolo de investigación; subproceso de actos y diligencia de investigación; y subproceso de encuadre del tipo penal.

Por tanto, el análisis lógico-jurídico de las presentes observaciones se realizará a la luz de dichos protocolos, y de acuerdo con su respectiva vigencia.

En primer lugar, debemos de considerar que en la desaparición cometida por particulares es necesario tomar en **consideración la identificación de elementos de criminalidad organizada**, es decir la participación de un grupo de 3 o más personas asociadas para cometer este delito. **Para su identificación es necesario la identificación de patrones de criminalidad de manera repetida y sistemática en regiones o espacios geográficos determinados;**²³ esto se logra mediante la elaboración de un análisis de contexto, el cual en el presente caso se dejó de realizar por parte de la FGE, por conducto de sus servidores públicos responsables de la conducción de la investigación ministerial, pues estos debieron de ordenar su elaboración a través de la unidad especializada correspondiente.

Se debe recordar que los protocolos son instrumentos vivos que pueden actualizarse conforme se lleve a cabo su aplicación con el propósito de mejorar el instrumento y proporcionar las mejores herramientas que ayuden a tomar las mejores decisiones posibles.

²³ Protocolo de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares contra Niñas, Adolescentes y Mujeres; Pág.36



Cabe adelantar que los diversos Agentes del Ministerio Público que su momento tuvieron a su cargo el trámite de las indagatorias de referencia, no realizaron sus funciones de investigación con la debida diligencia, y dentro de un plazo razonable, ni actuaron bajo los principios, procedimientos legales y protocolos aplicables, en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas; de tal modo que incurrieron en irregularidades y dilaciones en la integración de dichos expedientes o indagatorias ministeriales, según los razonamientos que se expondrán.

1.1.1. Falta de debida diligencia y dilación en la investigación ministerial dentro de las carpetas de investigación que se señalan a continuación.

| Reporte de hechos y/o Carpeta de Investigación | Víctima Directa | Delito de la Radicación. |
|--|-----------------|------------------------------------|
| CI1 | V1 | Desaparición Forzada de Persona. |
| CI2 | V2 | Desaparición de Persona. |
| CI3 | V3 | Desaparición de Persona. |
| CI4 | V4 | Privación de la Libertad Personal. |
| CI5 | V5 | Desaparición de Persona. |
| CI6 | V6 | Desaparición de Persona. |
| CI7 | V7 | Privación de la Libertad Personal. |
| CI8 | V8 y V9 | Desaparición de Persona. |
| CI9 | V10 | Desaparición de Persona. |
| CI10 | V11 | Privación de la Libertad Personal. |
| CI11 CI12 | V12 y V13 | Privación de la Libertad Personal. |
| CI13 | V14 | Desaparición de Persona. |
| CI14 | V15 | Privación por Particulares. |

Como ya se mencionó, la dilación, la falta de diligencia y obstaculización de estas investigaciones han llevado a que no se esclarezcan los hechos en los que desaparecieron las víctimas; pues a pesar de que en su gran mayoría existieron elementos que interconectaban sus desapariciones, estos simplemente fueron ignorados por la FGE; pues de haberse realizado un verdadero estudio de contexto era muy posible que se obtuviera como resultado que los hechos delictivos eran de ocurrencia **sistemática y generalizada**, así como la apertura de nuevas líneas de investigación.

Es decir, los AMP, no fomentaron un trabajo en equipo, como tampoco aplicaron una metodología debidamente planificada para el desarrollo de las investigaciones con base en la teoría del caso; ya que no se advirtió que el AMP realizara acciones planeadas y coordinadas con personal de la policía, peritos, o bajo su conducción se constituyera una Unidad de Análisis de Contexto, y lo cual era necesaria para generar precisamente un plan de investigación, que contemplara metodológicamente las hipótesis y líneas de investigación que justificaran las acciones y diligencias necesarias para buscar esclarecer los hechos de las desapariciones de las víctimas.

Lo que si se hizo, fue un trabajo de investigación mecanizado, de formato, o como lo establecieron los familiares de las víctimas, de escritorio, en donde se abandonó por completo una búsqueda **real y efectiva** de las víctimas, al no realizarse trabajos de campo tendientes a la localización con vida de las personas privadas de su libertad.



Muestra de ello, fue la falta de vinculación de las investigaciones que se relacionaban con las desapariciones de las víctimas, por interconectarse con éstas, ya fuere porque había personas a quienes se les privó de la libertad en el mismo acto que a las víctimas, o bien, en otros casos, lamentablemente por el hallazgo de sus cuerpos ya sin vida, pues algunos de ellos se localizaron en una fosa clandestina junto a otros cuerpos; o por la similitud de las circunstancias o modus operandi del grupo de personas que actuaron en contra de todos ellos.

Como se desarrolló en el apartado de situación jurídica, en todos estos casos, no existió una vinculación entre las investigaciones que se relacionaban de forma directa o indirecta con la desaparición de las personas agraviadas antes señaladas; lo cual no permitió se desarrollaran las indagatorias de manera **eficiente** y siguiendo las líneas de investigación que en su momento se pudieron derivar de las otras carpetas de investigación.

En todos estos casos, el Agente del Ministerio Público, no cumplió con su obligación de acumular o desglosar las constancias de las indagatorias, que se relacionaban con la desaparición de cada una de las víctimas; o en su defecto, dejó de ordenar el desahogo de las declaraciones y datos de prueba que por estar contenidas en las otras investigaciones pudieran llevar al perfeccionamiento de las carpetas en donde se investigaba la desaparición de cada una de las víctimas, o en el mejor de los casos, su acumulación fue tardía, como también quedó expuesto en el apartado que antecede.

Faltando así a lo dispuesto por el artículo 212, 213 y 214, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales, respectivamente ordenan:

“Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La legislación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

“Objeto de la investigación. La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.”

“Principios que rige a las autoridades de la investigación. Las autoridades encargadas de la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.”

En ese sentido, se considera necesario hacer referencia a los datos ya establecidos, en lo que se hace alusión, de forma concreta, a las carpetas y/o hechos que estuvieron ligados a las desapariciones de las víctimas Directas y las cuales fueron completamente ignoradas por los AMP de la FGE.



| Personas Agraviadas | Desapariciones relacionadas con las sufridas por las agraviadas | observaciones |
|---------------------|--|--|
| CI2. V2 | CI20. PR16. PR18 CI18 PR17. CI2 (Acumulada) | <p>La FGE a través de su Fiscalía Especializada, desahogó cada una de las investigaciones de manera aislada, sin relacionarlas una con otra, como si se tratara de delitos cometidos en tiempos diversos y cuyas partes no tuvieran relación alguna, cuando en realidad la desaparición de V2, como se dijo anteriormente, se dio en los mismos hechos en los cuales también se les privada de la libertad a PR16, PR17 y PR18.</p> <p>Cabe mencionar, que a la carpeta de investigación radicada por la desaparición de V2 (RH2 y/o CI2)", se acumuló la carpeta de investigación CI16, radicada por la desaparición de PR17, pero ello, fue de manera tardía, ya que el acuerdo respectivo se dictó hasta el día 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, esto es, aproximadamente a 3 tres años 4 cuatro meses de que ocurriera la desaparición de los jóvenes antes mencionados; lo cual, desde luego resulta irrisorio, ya que esta diligencia no fue inmediata, priorizando una investigación integral, que a su vez llevara a la autoridad ministerial a la búsqueda y localización con vida de las personas privadas de su libertad.</p> |
| V10 CI9 | PR79. CI28 PR80. | <p>La desaparición de V10, tampoco fue aislada pues en este mismo hecho (tiempo y lugar) se privó de la libertad a 2 personas más, que responden a los nombres de PR79 y PR80.</p> <p>No obstante, estos antecedentes, como fue una constante en las investigaciones de estos delitos, el AMP demeritó el contenido de las denuncias vinculadas de forma directa con la desaparición de la persona agraviada, pues no desglosó o acumuló las actuaciones contenidas en las carpetas de investigación radicadas precisamente por las desapariciones de PR79 y PR80.</p> <p>Ello significó que no consideró el contenido de las mismas, como tampoco las líneas de investigación que en su momento se pudieran haber derivado de ellas, tendientes a dar con los responsables de la desaparición de V10 y dar con prontitud con su paradero, para evitar que este pudiera sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes, y sobre todo localizarlo con vida.</p> |
| V3. CI3 | Se privó de la libertad a 3 tres personas más, que se les identificó bajo los apodos " PR109 ", " PR103 " y " PR104 " | <p>No obstante, el AMP demeritó este dato, ya que dejó de investigar de manera pronta, la identidad de estas personas, o en su momento, verificar si existía investigación ministerial que se relacionara con estos, para poder así acumular con prontitud las investigaciones correspondientes, y en consecuencia, hacer una investigación integral del presente caso.</p> |
| | | <p>Del cumulo de actuaciones contenidas en expedientes diversos al que se analiza, se obtuvo que la persona apodada el "DR24" responde al nombre de PR1, y que este aunque estuvo presente cuando se privara de la libertad a V4, no se atentó contra su libertad, pues a éste se le desapareció el día 24</p> |



| | | |
|---------------------|---|--|
| <p>V4. CI4</p> | <p>PR1</p> | <p>veinticuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, junto a V5, PR105 y a otra persona apodada "PR58".</p> <p>Resulta evidente que de haber realizado una investigación exhaustiva y pronta la FGE de Nayarit, hubiera identificado de manera inmediata a la persona de nombre PR1, quien según declaraciones, conoció a quienes ejecutaron los actos en los cuales se le privara de la libertad a V4, y con ello agilizar su búsqueda con vida; tampoco, se advierte que se hubiere relacionado, acumulado o desglosado las carpetas de investigación de las personas descritas en el párrafo que antecede y que de forma directa o indirecta tuvieren relación con la investigación radicada por la desaparición de V4, o bien, generar líneas de investigación entorno a estas personas.</p> |
| <p>V5 CI5.</p> | <p>PR1</p> <p><i>Una persona apodada como "PR58".</i></p> | <p>Como una violación a derechos humanos recurrente, tenemos que esta investigación se desarrolló de manera aislada, sin relacionarla con alguna otra, como si se tratara de hechos aislados o bien, sin que se investigara en torno al resto de los jóvenes desaparecidos; es decir, sin considerar que su privación de la libertad fue junto al resto de los jóvenes antes mencionados, y por lo tanto, en el mismo tiempo, lugar y por los mismos responsables del delito.</p> <p>No se pueden llevar investigaciones de esta naturaleza de manera aislada, pues ello limita sus resultados al tratarse de una violencia que puede ser sistemática; en todo caso el AMP está obligado a proceder a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, allegándose de todos los medios necesarios para esclarecer los hechos, sin demeritar ninguno que este a su alcance, pues de hacerlo así, como ocurrió en este caso, se vulnera el derecho de las víctimas de acceso efectivo a la justicia y a la verdad; no debemos de perder de vista que las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias bajo las cuales se cometió la desaparición, y en caso de fallecimiento conocer las circunstancias acerca de la suerte que corrió la víctima, entre las situaciones más importantes.</p> |
| <p>V6. CI6.</p> | <p>-----</p> | <p>Aun cuando V6, no se le privó de su libertad junto a otras personas, se considera importante destacar que éste conoció al ciudadano PR107, a quien se le privó de la libertad y de su vida.</p> <p>A pesar de estos antecedentes, el Agente del Ministerio Público no consideró importante investigar la relación y/o lasos de amistad existentes entre la persona agraviada y el señor PR107, esto es, analizar si era posible encontrar mayores líneas de investigación para dar con el paradero de la víctima, esto mediante el análisis integral de ambas carpetas de investigación.</p> |
| | | <p>La investigación ministerial no se ocupó de establecer la identidad del resto de las personas privadas de su libertad, con la finalidad de poder ampliar las líneas de investigación; ello, al tratarse de asuntos que están vinculados de</p> |



| | | |
|------------|---------------------------------------|---|
| V7 CI7 | 6 seis personas. | forma directa uno a otro, lo cual denota una <i>deficiencia ministerial</i> que contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia; el cúmulo de omisiones y/o retardos en la investigación trajo como consecuencia que se le privara a la víctima de una oportunidad de vida, ante la ausencia de una reacción efectiva y rápida tendiente a su localización. |
| V8 y V9. | | |
| V12 y V13. | Desapariciones relacionadas entre sí. | <p>Como referencia se menciona que, tanto a V13 como a V12, se les localizó en la <i>fosa número "4 cuatro"</i>, ubicada en el predio denominado como "<i>La Saucera</i>" en la localidad de Pantanal, municipio de Xalisco, Nayarit.</p> <p>La FGE de Nayarit, a través de su Fiscalía Especializada, inició las investigaciones por la desaparición de V12 y V13 de manera aislada, sin relacionarlas con prontitud entre sí; dicho de otra manera, no tomó en consideración los datos importantes que de una surgieran para complementar la otra; pues fue hasta 4 meses después de la radicación de las carpetas respectivas cuando se emitió acuerdo de acumulación de estas indagatorias; esta deficiencia ministerial contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia.</p> <p>Una desaparición puede empeorar cuando el Estado, como sujeto obligado a investigar, buscar, sancionar y reparar, no cumple con sus deberes; En particular, la Corte ha resaltado que los errores, descuidos o retardos injustificados en las investigaciones de casos de desaparición vulneran el derecho a la verdad e impiden el acceso a la justicia de familiares de una persona desaparecida</p> |

Esta deficiencia ministerial contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia; pues en todo caso se tratan de asuntos que están vinculados de forma directa uno a otro, por tratarse de los mismos hechos, las mismas partes y por tanto los datos de prueba que se integran en una de estas carpetas pueden complementar el resto de las indagatorias.

No se puede llevar investigaciones de esta naturaleza de manera aislada, pues ello limita sus resultados al tratarse de una violencia que fue sistemática; en todo caso el AMP está obligado a proceder a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, allegándose de todos los medios necesarios para esclarecer los hechos, **sin demeritar ninguno que este a su alcance**, pues de hacerlo así, como ocurrió en estos casos, se vulnera los derechos de las víctimas de acceso efectivo a la justicia y a la verdad; no debemos de perder de vista que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias bajo las cuales se cometió la desaparición, y en caso de fallecimiento conocer las circunstancias acerca de la suerte que corrieron las agraviadas, entre las situaciones más importantes.

Existe pues un contexto de violencia, como un patrón continuado por sus desapariciones; y como se vio existe participación del Estado por omisión activa. Esto conlleva a establecer que las desapariciones aquí tratadas se dieron bajo la



tolerancia y/o aquiescencia del Estado. Además, existe responsabilidad del Estado por omisión al no impedir que particulares o grupos organizados, o personas que han servido al Estado, realicen tales actos, fomentados por la permisividad y su pasividad en cuanto a la defensa de la libre circulación e integridad personal y el derecho a la vida de las víctimas.

En el caso de las desapariciones, como las aquí tratadas, los derechos que se pusieron en peligro y que dejaron de ser respetados, garantizados y protegidos, entre otros, son a la vida, a la integridad, seguridad y libertad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la legalidad y seguridad jurídica; por ello ***no debió dejarse a un lado, ninguna posible línea de investigación, ni deducir de manera anticipada la ineficiencia de las mismas***; pues al hacer esto, se actualizó un incumplimiento del Estado de garantizar o proteger los derechos humanos, por dejar de realizar las acciones suficientes para salvaguardar la integridad, seguridad y libertad de las personas.

En síntesis, los AMP obstaculizaron que se unificaran oportunamente las diligencias, elementos de pruebas y datos, para ampliar las líneas de investigación tendientes sobre todo a localizar con vida a las víctimas directas.

El AMP debe en cualquier caso en que se involucre a personas de un grupo en estado de vulnerabilidad, conducirse bajo los principios que rigen el enfoque diferenciado y especializado para el caso en concreto, evitando en todo momento la descalificación, la invisibilización de una vulnerabilidad específica, el maltrato, el desprecio o la estigmatización, la minimización del daño o cualquier otra que discrimine o menoscabe los derechos de las personas. Aplicando los protocolos vigentes y pertinentes que garanticen los principios de debida diligencia y justicia pronta e integral.

CONTEXTUALIZANDO.

Las investigaciones ministeriales, como se vio no reflejaron un ***análisis estratégico de la información***, lo cual era fundamental para el éxito en la búsqueda de los jóvenes desaparecidos; entonces, considerando la época de la radicación de estas investigaciones se advierte que eran aplicables y por tanto obligatorio que el AMP observar el contenido del *“Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”* y el *“Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares”*, los cuales establecían de manera similar que en las investigaciones de esta naturaleza era necesaria la conformación de áreas de búsqueda e investigación de desapariciones por parte de la FGE, por lo tanto conformadas por:

- Ministerios públicos
- Policías ministeriales
- Peritos
- Personal de derechos humanos de la misma institución, y
- Equipo de análisis estratégico.



Ello en su momento, hubiere servido para hacer un análisis del modus operandi y del mapa delictivo de la zona, como de allegar a las investigaciones ministeriales en comento, de información diversa de contexto, de acuerdo al lugar donde ocurrieron los hechos o del espacio geográfico en el que habría ocurrido la desaparición con las condiciones, características, incidencia del delito y recurrencia, y las posibles conexiones entre municipios y estados de organizaciones delictivas o de autoridades señaladas como presuntamente responsables.

Analizar las sábanas de llamadas, realizar las Redes Técnicas de Vínculos y mapeos, que permitieran visualizar de manera gráfica los vínculos o comunicaciones entre personas, involucradas o relacionadas.

Incumpliendo el AMP hacer una conexión de todos aquellos casos en donde se privó de la libertad a las personas agraviadas y que coincidieran por la zona o tiempo de desaparición es decir, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, donde se perpetuaron los actos ilícitos; lo cual debió de robustecer o abrir nuevas líneas de investigación.

Un plan de Investigación se constituye en el eje rector de la investigación ministerial, y marca un orden lógico en la integración de la carpeta de investigación, es también una buena práctica metodológica por parte de quien investiga, hay que destacar que para la investigación de casos complejos, como los aquí tratados, representa la directriz principal y otorga los elementos necesarios que constituyen la teoría del caso.

El plan deberá ser capaz de registrar brevemente los actos de investigación realizados y por realizar, analizar los datos de prueba con los que cuenta, así como las fortalezas y debilidades presentes en la investigación. La aplicación de esta herramienta hubiera permitido a quien investiga advertir de forma anticipada, el estado en el que se encuentra la investigación en cada etapa procesal, así como la determinación ministerial que sea pertinente atendiendo al caso concreto.

En la integración de las carpetas de investigación no se da cuenta de que se hubiere dado una intervención efectiva a las víctimas indirectas del delito, en donde en verdad se les escuchara y se diera seguimiento a sus pretensiones, peticiones y datos que ofreciera mayor amplitud a la investigación ministerial; durante los años próximos a la denuncia de las desapariciones de las personas agraviadas, no se observó o documentó la existencia de reuniones de seguimiento y de presentación de avances en la investigación, con base en el plan y agenda de investigación, ello por parte del AMP, Policía Investigadora y Peritos.

Estas reuniones, debieron tener como propósito, generar dinámicas de permanente y continua comunicación entre los operadores y las víctimas; así mismo, permitir a las víctimas o sus representantes legales que puedan proponer y solicitar al AMP la realización de actos de investigación que consideraran pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Como ya se dijo no se apreció que existiera un Plan de Investigación y mucho menos que éste se notificara a las víctimas, familiares o representantes legales, en respeto



los principios de debida diligencia, audiencia, confidencialidad y reserva de la investigación.

A continuación, se realizará el análisis de las indagatorias CI1, CI2, CI3, CI4, CI5, CI6, CI7, CI8, CI9, CI10, CI12, CI11, CI13 y CI14, relativas a las denuncias realizadas por las desapariciones de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15; ello, con base en las fases de “Mecanismos de Búsqueda” que contemplaba el “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada” en adelante “Protocolo 2015”.

MECANISMO DE BÚSQUEDA INMEDIATA, PRIMERAS 24 HORAS.

De las constancias y actuaciones que integran dichas indagatorias, se desprende que durante las primeras 24 horas, a partir de la noticia de la desaparición de las personas agraviadas, se realizaron de manera similar las diligencias siguientes:

Caso 1. V1.

CI1.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|--|
| 04 de abril de 2017 (12:45 horas) | Denuncia realizada por QV1 | Delito de Desaparición Forzada de Persona. |
| 04 de abril de 2017 (20:52 horas) | Oficio de canalización de 04 de abril del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al “Titular de la agencia Investigadora”. | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 04 abril de 2017 (Sin especificarse hora de remisión ni recepción). | Oficio número 11332/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | ----- |

Se establece en el acta de denuncia, que la víctima indirecta tiene derecho a la designación de asesor jurídico, sin embargo, de la misma no se desprende que se le haya designado tal asesor, y por lo tanto, que éste asistiera a la víctima indirecta, en consecuencia, se actualiza una violación a los derechos humanos.

CASO 2. V2.

CI2.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|------------------------------------|
| 24 de junio de 2017 (09:10 horas) | Denuncia realizada por VI6. | Delito de Desaparición de Persona. |
| 24 junio de 2017 (con hora de recepción a las | Oficio número 23172/17, mediante el cual se solicitó a la | |



| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| 17:05 horas). | Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | ----- |
| 24 junio de 2017 (10:10 horas) | Entrevista practicada a la ciudadana QV2 en calidad de ofendida. | No obstante, tal actuación fue remitida al AMP hasta el día 27 de julio del 2017, un mes de radicada la carpeta de investigación. |

Se establece en el acta de denuncia, que la víctima indirecta tiene derecho a la designación de asesor jurídico, sin embargo, de la misma no se desprende que se le haya designado tal asesor, y por lo tanto, que éste asistiera a la víctima indirecta, en consecuencia, se actualiza una violación a los derechos humanos.

Caso 3. V3.

CI3

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|---|
| 10 julio 2017 (16:45 horas) | Denuncia presentada por QV3 | Delito de Desaparición de Persona. |
| 10 de julio de 2017 (21:20 horas) | Oficio de canalización de 10 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 10 julio 2017 (No se establece hora de emisión). | Oficio número 25974/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | Se recibió hasta el día 11 de julio del año 2017, a las 07:20 horas. |
| 10 julio 2017 (No se especifica horas de emisión). | Emisión del oficio 25975/2017, por conducto del cual se solicitó al encargado del Departamento de Asesores Jurídicos de Víctimas, la designación a favor de la víctima indirecta, de un asesor jurídico. | No contiene sello de recepción, por tanto, no se tiene la seguridad de que el mismo haya sido notificado al Departamento de Asesores Jurídicos de Víctimas de la FGE. |
| 10 julio 2017 (03:30 horas) | Se practicó entrevista a la ciudadana QV3. | No obstante, tal actuación fue remitida al AMP hasta el día 27 veintisiete de julio del 2017. |



De las declaraciones rendidas por la ciudadana **QV3**, se advierte el señalamiento en el sentido de que la detención o privación de la libertad de **V3**, pudo ser ejecutada por Agentes del Estado, pero ello, no fue suficiente para que el AMP llevara una investigación inmediata dirigida a indagar la posible reclusión de la víctima en instalaciones de la FGE, o de otras corporaciones policiacas; hubiera sido de vital importancia que se solicitaran las videograbaciones íntegras de las diversas corporaciones policiacas sobre sus diversos accesos en las fechas indicadas de la desaparición.

Se establece en el acta de denuncia, que la víctima indirecta tiene derecho a la designación de asesor jurídico; sin embargo, de la misma no se desprende que se le haya designado tal asesor.

Caso 4. V4.

CI4

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|---|
| 17 junio del 2017 (14:10 horas). | Denuncia interpuesta por QV4 . | Entrevista practicada a la ciudadana QV4 , por parte de elementos de la Policía Nayarit División Investigación . |
| 17 junio del 2017 (14:30 horas). | Informe policial homologado. | Del informe Policial aludido, se advierte que a la denunciante no se le canalizó de forma inmediata ante el AMP, para que éste con su pericia, al tomar su declaración pudiera obtener mayores datos para generar líneas investigación importantes y con ello buscar el paradero de la víctima; pues sólo obra la entrevista que desahogó ante los mismos Agentes de Investigación. |
| 17 junio del 2017 (14:30 horas) | Entrevista al ciudadano PR48 . | ----- |
| 17 junio del 2017 (No se especifica hora de emisión) | Oficio número 22355/2017, Solicitud de perito en psicología, para la atención y valoración psicológica a QV4 . | ----- |
| 17 junio del 2017 (No se especifica hora de emisión) | Oficio número PNDI/UECS/146/2017, mediante el cual se solicitó la designación de peritos en criminalística y fotografía de campo. | ----- |
| 17 junio del 2017 (19:14 horas) | Oficio de canalización de 17 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 17 junio 2017 (No se establece hora de emisión). | Oficio número 22352/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | Se recibió el día 18 de junio del año 2017, a las 07:50 horas. |



| | | |
|--|---|--|
| 17 junio 2017 (No se establece hora de emisión) | Oficio número 22353/2017, por conducto del cual se solicitó al encargado del Departamento de Asesores Jurídicos de Víctimas, la designación a favor de la víctima directa V4 . | Se recibió dos días después; y por negligencia o descuido, por realizar un trabajo mecanizado, irreflexivo, de manera equivocada se requirió la asignación de un Asesor Jurídico a la Víctima Directa de la Desaparición, mas no así a la víctima indirecta y quien formuló la denuncia correspondiente; lo cual puede constituir un acto dilatorio. |
|--|---|--|

Caso 5. V5.

CI5

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|---|
| 25 junio del 2017 (14:00 horas). | Denuncia interpuesta por QV5. | Delito de Desaparición de Persona. |
| 25 junio del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 23319/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | Se recibió el día 26 de junio de 2017; sin hora de recepción. |
| 25 junio del 2017 (15:45 horas). | Entrevista practicada a la Ciudadana QV5 . | No obstante, tal actuación fue remitida al AMP hasta el día 26 de julio del 2017 , un mes de radicada la carpeta de investigación. |
| 25 junio del 2017 (16:00 horas) | Oficio de canalización de 25 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |

Caso 6. V6

CI6

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|--|
| 27 junio del 2017 (11:50 horas) | Denuncia interpuesta por QV6 . | Radicada por el AMP por Desaparición de Persona. |
| 28 junio del 2017 (14:05 horas) | Oficio de canalización de 28 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 28 junio 2017 (No se establece hora de) | Oficio número 24027/2017, por conducto del cual se | Se recibió el día 29 de junio de 2017, a las 10:00 horas. |



| | | |
|--|---|--|
| emisión) | solicitó al encargado del Departamento de Asesores Jurídicos de Víctimas, la designación a favor de la víctima indirecta. | |
| 28 junio del 2017 (sin hora de emisión) | Oficio número 24026/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | Se recibió el día 29 de junio de 2017 a las 07:20 horas. |

Caso 7. V7.

CI7

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|--|
| 07 julio del 2017 (16:10 horas) | Denuncia interpuesta por VI14 . | Radicada por el AMP por Privación de la Libertad Personal. |
| 07 julio del 2017 (20:32 horas) | Oficio de canalización de 07 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 07 julio del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 25748/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | Se recibió el día 08 de julio de 2017 a las 07:30 horas. |

Se establece en el acta de denuncia, que la víctima indirecta tiene derecho a la designación de asesor jurídico, sin embargo, de la misma no se desprende que se le haya designado tal asesor.

*De la denuncia rendida por la ciudadana **VI14**, se advierte el señalamiento de haber recibido una llamada telefónica, de una persona de sexo masculino, quien se identificó como Comandante, para posteriormente solicitarle cierto monto para poder liberar a **V7**; pero este dato, no fue investigado con prontitud por el AMP, esto es, intentar conocer el nombre del titular de la línea telefónica (**DR21**), su geolocalización y/o la emisión de orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de datos conservados, lo cual era de vital importancia para intentar localizar con vida a la víctima ya mencionada; pues esta diligencia se realizó 3 meses después de radicada la indagatoria, pero ello no fue suficiente, porque el Juez de Control al momento de emitir la resolución correspondiente solo hace alusión a la intervención del número telefónico de la víctima, mas no así del número antes indicado y el cual pudiera pertenecer a los captores de **V7**; siendo omiso el AMP al dejar de generar por segunda ocasión solicitud de intervención sobre el referido número telefónico.*



Caso 8. V8 y V9.

CI8

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|--|
| 15 de junio del 2017 (14:30 horas) | Denuncia interpuesta por VI17 . | El AMP radicó por el delito de Desaparición de Persona. |
| 15 junio del 2017 (17:51 horas) | Oficio de canalización de 15 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 15 junio del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 22057/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | |

Se establece en el acta de denuncia, que la víctima indirecta tiene derecho a la designación de asesor jurídico, sin embargo, de la misma no se desprende que se le haya designado tal asesor.

Caso 9. V10.

CI9

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|---|
| 15 de agosto del 2017 (16:20 horas) | Denuncia interpuesta por QV9 . | El AMP radicó por el delito de Desaparición de Persona. |
| 15 agosto del 2017 (22:07 horas) | Oficio de canalización de 15 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 15 agosto del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 29128/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | Se advierte que AMP al ordenó la práctica de diligencias de investigación, consistente en recabar expediente clínico de una paciente del sexo femenino, ubicada en el área de urgencias del Hospital General número 1, y el recabar entrevistas de los familiares del paciente; diligencias que no son propias a la investigación del delito de desaparición de persona cometido en agravio de V10. |



Caso 10. V11.

CI10

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|---|
| 08 de septiembre del 2017 (02:40 horas) | Entrevista realizada a VI22. | El AMP radicó por el delito de Privación de la Libertad Personal. |
| 08 de septiembre del 2017 (07:30 horas) | Denuncia interpuesta por QV10. | No fue asistida por asesor jurídico. |
| 08 de septiembre del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 30926/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | No se percibe fecha de recepción del oficio. |

Se establece en el acta de denuncia, que la víctima indirecta tiene derecho a la designación de asesor jurídico, sin embargo, de la misma no se desprende que se le haya designado tal asesor.

Caso 11. V12 y V13.

- **V12.**

CI11

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|--|
| 26 de junio del 2017 (15:05 horas) | Denuncia interpuesta por VI26. | El AMP radicó por el delito de Privación de la Libertad Personal. |
| 26 de junio del 2017 (sin hora de emisión) | Oficio de canalización de 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |
| 26 de junio del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 23366/2017, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | ----- |
| 26 de junio del 2017 (12:38) | Entrevista practicada a VI26 por parte de agentes de la Policía Investigadora. | ----- |



• **V13.**

CI12

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|--|
| 26 de junio del 2017 (19:15 horas) | Denuncia interpuesta por QV12. | El AMP radicó por el delito de Privación de la Libertad Personal. |
| 26 de junio del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 23455/17, Solicitud de perito en psicología, para la atención y valoración psicológica a QV12. | ----- |
| 26 de junio del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 23392/2017, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | ----- |
| 27 de junio del 2017 (00:44 horas) | Oficio de canalización de 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, dirigido al "Titular de la Agencia Investigadora". | No se precisa unidad en específico, no contiene sello de recepción, como tampoco el tipo de atención a brindarse a la víctima indirecta. |

Caso 12. V14.

CI13

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|---|
| 25 de octubre del 2017 (15:50 horas) | Entrevista realizada a QV13. | El AMP radicó por el delito de Desaparición de Persona. |
| 25 de octubre del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 39273/17, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | ----- |

*Como se adelantó en el apartado de situación jurídica, en este caso, se acreditó un grave entorpecimiento en la integración de la carpeta de investigación en comento, pues de esta no se advierte la práctica de diligencias de investigación a partir del **25 veinticinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete** (fecha en la cual se interpuso la denuncia correspondiente y solo se giró oficio ordenando la investigación del delito) hasta el **04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, cuando el Agente del Ministerio Público solicitó el desahogo de diligencias de investigación; es decir, que a más de **6 meses no se integró la carpeta radicada por la desaparición del joven mencionado**; en otras palabras, no se investigó el paradero de la víctima, abandonándola a manos de sus captores.*



*Muestra de la negligencia ministerial, es la ausencia de acciones para dar un efectivo seguimiento a la solicitud de investigación girada a la Agencia de Investigación Criminal de la FGE, antes Policía Nayarit División Investigación; pues como se dijo anteriormente, el **25 veinticinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete**, se emitió oficio en el que se ordenó al cuerpo policiaco competente, se abocara a la búsqueda de elementos para integrar la indagatoria **CI13**, pero es hasta casi **7 siete meses después**, que expidió un segundo oficio recordatorio, para efecto de que los mismos elementos policiacos se abocaran a la investigación del delito de desaparición de personas, dada la omisión al cumplimiento del primer mandato; aún así, se ignoró este segundo requerimiento, pero el AMP no le importó esto, tal vez porque no consideró importante o relevante esta omisión, pues es más grave pensar que abandonó por completo esta investigación; ya que fue hasta el día **10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve**, cuando giró un tercer oficio en el cual reiteró la orden de llevar a cabo la investigación por la desaparición del adolescente mencionado, sin aplicar de modo alguno los medios de apremio necesarios para hacer prevalecer su determinación, como autoridad rectora de la investigación ministerial.*

*Continuó la dilación ministerial, pues aún así no se dio respuesta a la solicitud de investigación, lo que provocó que el AMP expidiera un cuarto oficio recordatorio, ello con fecha **08 ocho de mayo de 2019 diecinueve** y un quinto con fecha **06 seis de septiembre de ese año**; en síntesis, en esta carpeta de investigación a casi dos años de que se privara de la libertad al adolescente **V14**, no hubo intervención policial, por la negligente actuación ministerial.*

Cabe mencionar que fue hasta el 30 treinta de julio del 2020 dos mil veinte, a 3 tres años de radicada la indagatoria, que la Policía Investigadora rindió el informe que desde el año 2017 le había ordenado el Agente del Ministerio Público; es claro, que esta omisión es bajo la complacencia ministerial, ya que como se dijo es el responsable del desarrollo de las investigaciones de los delitos, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Como se dijo también, si en esta carpeta de investigación no tuvieron intervención los elementos de policía en el desarrollo de la investigación del delito de desaparición del Adolescente **V14**, mucho menos se puede pensar que se abocaron a la búsqueda con vida de éste; y más allá, porque la investigación policial solo se encargó de emitir oficios de localización a diversas autoridades estatales y federales, es decir, un trabajo de escritorio, sin realizar trabajo de campo.*

No se activó la Alerta Amber.

*En el caso concreto, el AMP no solicitó la activación de la Alerta Amber; pues si bien, intentó que esta herramienta se ejecutara, ello no fue posible por el retardo en que se requirió su implementación; pues fue hasta el **21 veintiuno de agosto del año 2020 dos mil veinte**, cuando el Licenciado **AR3**, mediante el oficio FEIPD.8692.08.2020, solicitó a la AMP Coordinadora de la Alerta Amber información sobre la elaboración de la ficha correspondiente a nombre de **V14 "DR39"**, quien por su parte, informó que, no fue activada la Alerta Amber y que por el tiempo transcurrido ya no era posible emitir la ficha respectiva por la desaparición de la víctima en mención.*

Caso 13. V15.

CI14

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|--|--|
| 01 de diciembre del 2018 (14:00 horas) | Informe Policial Homologado realizado por agentes de la Policía Municipal de Tepic, en relación a un reporte que recibieron del número telefónico de emergencias 911, | Dentro del IPH se advierte la entrevista practicada a la menor de edad de nombre PR101 a las 14:10 horas. |



| | | |
|---|---|--|
| | sobre la privación de la libertad de al parecer tres personas, entrevistando a una menor de edad de nombre PR101 . | |
| 01 de diciembre del 2018 (14:40 horas) | Entrevista realizada por agentes de la policía municipal de Tepic, a la ciudadana PR102 . | |
| 01 de diciembre del 2018 (14:40 horas) | Entrevista realizada por agentes de la policía municipal de Tepic, a la menor de edad de nombre PR101 . | Acta de entrevista practicada por agentes de la policía municipal. |
| 01 de diciembre del 2018 (16:40 horas) | Denuncia interpuesta por PR100 , por la privación de la libertad de su hijo de nombre PR4 . | El AMP radicó por el delito de Privación por Particulares. |
| 01 de diciembre del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 31077/18, Solicitud de perito en psicología, para la atención y valoración psicológica a PR100 . | ----- |
| 01 de diciembre del 2017 (Sin hora de emisión) | Oficio número 31078/18, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados. | ----- |

Cabe mencionar, que la carpeta de investigación se radicó el día 01 primero de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en virtud de la declaración vertida por la ciudadana **PR100**, en la cual dio cuenta de la desaparición de su hijo **PR4**, así como del joven **V15**, sin embargo, de las primeras diligencias, aquellas que resultan inmediatas o indispensables para la búsqueda de estas personas, esto es, dentro de las primeras **72 setenta y dos horas, el AMP no realizó actuación alguna tendiente a la investigación y búsqueda de V15**, no buscó allegarse de datos específicos sobre éste, pues fue hasta el día 06 del mismo mes y año, que se recabó una entrevista a la ciudadana **QV14**, madre de **V15**, y la cual se desahogó porque fue ésta misma persona la que se presentó ante la FGE, más no porque el AMP hubiere ordenado su práctica, o por iniciativa de los Agentes de la Policía Investigadora.

SOBRE ESTA FASE ES NECESARIO REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES PUNTUALES:

Como se ve en todas las denuncias que se recibieron por los diversos Agentes del MP, radicadas por los delitos de desaparición de persona, no fueron canalizadas de inmediato a un área de investigación especializada pues la Fiscalía General del Estado, aún no creaba dicha área. No obstante, que el protocolo de 2015 establecía claramente que las desapariciones serían investigadas por un área especializada dentro de cada instancia de procuración de justicia, con personal capacitado en los procedimientos desarrollados en este protocolo y la normatividad aplicable; además, establecía que las áreas de búsqueda e investigación de desapariciones debían estar conformadas, por ministerios públicos, policías ministeriales, peritos,



personal de derechos humanos de la procuraduría y un equipo de análisis estratégico.

De las constancias que obran en las indagatorias aludidas, existen omisiones sistemáticas que impidieron que las mismas fueran integradas con prontitud y sobre todo brindar la oportunidad a las personas desaparecidas de su búsqueda rápida y eficiente, y con ello evitar que fueran objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y en la mayoría de los casos que éstas perdieran su vida; entre las omisiones destacables encontramos que no se desprende que en ellas se haya realizado de manera inmediata el llenado del **“formato de reporte de personas desaparecidas”**, con los datos básicos de la víctima directa, ni que dicha información haya sido ingresada con prontitud al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, lo cual era necesario toda vez que dicha información debió estar disponible, pues era la base con la que se activaría el mecanismo de búsqueda urgente. De modo que con dichas omisiones o tardanzas, se contravinieron las disposiciones relativas del protocolo de 2015, así como el artículo 6 de la entonces vigente Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

En estos casos, el llenado del formato respectivo, según constancias ministeriales, fue realizado en los tiempos siguientes:

| Victima Directa | Fecha de llenado | Observaciones |
|-----------------|--|---|
| V1 | El formato carece de fecha y hora, así como datos del servidor público que lo elaboró o asistió a la víctima. | No obstante, por la conformación de las constancias ministeriales se deduce que la misma fue elaborada de manera tardía, meses posteriores a la denuncia. |
| V2 | 08 ocho de diciembre del 2017 dos mil diecisiete. | El formato fue llenado 5 meses con 14 días después de la presentación de la denuncia. No se establece el nombre y cargo del servidor público que elaboró el formato. |
| V3 | Hasta el día 22 veintidós de julio de 2020 dos mil veinte no se había elaborado el reporte de personas desaparecidas. | La denuncia se interpuso el 10 diez de julio del 2017 dos mil diecisiete. |
| V4. | No se llenó el formato. | Se encuentra agregado a la carpeta de investigación, pero sin ser llenado en sus respectivos campos. |
| V5. | El formato carece de fecha y hora, así como datos del servidor público que lo elaboró o asistió a la víctima. | ----- |
| V6 | 08 ocho de diciembre del 2017 | El formato fue llenado 5 cinco meses con 10 diez días |



| | | |
|-------------------|--|--|
| | dos mil diecisiete. | después de la presentación de la denuncia. No se establece el nombre y cargo del servidor público que elaboró el formato. |
| V7. | El formato carece de fecha y hora, así como datos del servidor público que lo elaboró o asistió a la víctima. | No obstante, por la conformación de las constancias ministeriales se deduce que la misma fue elaborada de manera tardía, meses posteriores a la denuncia, en específico, 6 meses con 20 días. |
| V8 y V9. | 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho. | Ambos formatos se encuentran incompletos, pues carecen de los datos de las víctimas directas; y elaborados 7 siete meses con 5 cinco días posteriores a la denuncia. |
| V10. | Hasta el día 02 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro , -según constancias remitidas a este Organismo Estatal – no se había elaborado el reporte de personas desaparecidas. | La denuncia se interpuso el 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete. |
| V11. | 30 treinta de enero del 2018 dos mil dieciocho. | La denuncia se presentó el día 08 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Entonces el llenado del formato fue a los 4 cuatro meses con 22 veintidós días después de la presentación de la denuncia. No se establece el nombre y cargo del servidor público que elaboró el formato o asistió a la víctima. |
| V12 y V13. | En ambos casos, los formatos no contienen fecha y hora de elaboración, como tampoco los datos del servidor público que lo elaboró o asistió a la víctima. | No obstante, por la conformación de las constancias ministeriales se deduce que las mismas fueron elaboradas aproximadamente a un mes posterior a la presentación de la denuncia. |
| V14. | El formato carece de fecha y hora, así como datos del servidor público que lo elaboró o asistió a la víctima. | No obstante, por la conformación de las constancias ministeriales se deduce que la misma fue elaborada aproximadamente a 1 un año con 6 seis meses y 14 catorce días, posteriores a la presentación de la denuncia. |
| V15. | 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. | La denuncia fue presentada el día 01 primero de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; no se establece el nombre y cargo del servidor público que |



| | | |
|--|--|---------------------|
| | | elaboró el formato. |
|--|--|---------------------|

Lo anterior, por sí solo demuestra la dilación en que se incurrió durante todas estas indagatorias, pero además una práctica sistemática violatoria de derechos humanos.

Las autoridades ministeriales y/o policiales en algunos casos no solicitaron a los denunciantes una foto a colores con la imagen más actual de la víctima directa, y en ninguna de estas carpetas se apreció que se desahogaran acciones correspondientes a su digitalización e inmediata difusión a medios de comunicación y redes sociales, así como programas de apoyo federales y estatales para que activaran los mecanismos de búsqueda con que se contara en ese tiempo para acelerar la búsqueda de las víctimas.

Del mismo modo, de las indagatorias no se desprende que la Fiscalía General del Estado haya realizado inmediatamente las acciones urgentes de búsqueda, y se debe recalcar que tratándose del tema de desaparición de personas, las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales deben enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de las víctimas, pues resulta fundamental que centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de las personas desaparecidas.

Tampoco se realizaron acciones ministeriales urgentes, como enseguida se explicará:

En estos casos, no se solicitó con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyeran o modificaran evidencias sustantivas, que servirían para la investigación y la búsqueda. En estos casos, las víctimas directas en su mayoría fueron privadas de la libertad mientras se encontraban reunidas en una casa habitación para lo cual se las llevaron en varias camionetas como se relata en las diversas carpetas de investigación, y en otros casos en zonas altamente circuladas; en ese sentido, las autoridades ministeriales debieron solicitar a las autoridades de seguridad pública que contaban con sistemas de seguridad y vigilancia vial, y prevención del delito (C-4) por medio de cámaras de video vigilancia, que proporcionaran las videograbaciones tomadas en puntos cercanos al lugar de los hechos y en lapsos próximos a la hora en que éstos ocurrieron, con la finalidad de ubicar las unidades vehiculares que fueron utilizadas para la comisión del delito y rastrear el trayecto que tomaron, así como la identificación de sus tripulantes.

También se debió investigar si en las casas o inmuebles aledaños al lugar de los hechos de cada una de éstas desapariciones, se tenía instalación funcional de cámaras de circuito cerrado al exterior (hacia la calle), para en su caso, solicitar las respectivas videograbaciones que permitieran acelerar la localización de las víctimas directas y complementar la investigación ministerial. Además, se debió identificar rápidamente a todos los testigos, para recabar sus declaraciones y solicitarles que proporcionaran fotografías o video grabaciones que se hayan tomado a la hora de los hechos, con equipos de video o dispositivos electrónicos móviles, tan frecuentemente usados en la actualidad. No obstante, la importancia de dichas diligencias, en la práctica no fueron realizadas por las autoridades ministeriales.



Del mismo modo, las autoridades ministeriales no emitieron las respectivas alertas carreteras, no solicitaron de manera inmediata la geolocalización de los dispositivos móviles de las víctimas directas y tampoco se consultó de **forma rápida** a hospitales, Semefos, albergues, centros de reclusión o cualquier centro de detención; y no quedó constancia de que se haya realizado una consulta a la Plataforma México, a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

En relación con el rubro de “información y protección a víctimas”, en las indagatorias no quedó constancia de que el Agente del Ministerio Público se haya comunicado con los familiares para informarles acerca de lo realizado en la indagatoria durante las primeras 24 horas; y para acordar una entrevista personal en la que se podría aportar información necesaria para la segunda fase. Además, esta comunicación era necesaria para que el Agente del Ministerio Público indagara y determinara si las víctimas se encontraban en situación de riesgo, para en su caso implementar las medidas de protección necesarias con base en los principios de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad, de oportunidad y eficacia.

SEGUNDA FASE: MECANISMO DE BÚSQUEDA ENTRE 24 Y 72 HORAS.

Caso Uno. V1.

CI1.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---------------------------------|------------|-------------|
| Sin diligencias y/o actuaciones | | |

(La próxima actuación practicada en la carpeta de investigación se efectuó hasta el día 07 de abril del año 2017 dos mil diecisiete, una vez que transcurrieron 72 horas).

CASO 2. V2.

CI2.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--------------------------------------|--|---|
| 26 de junio de 2017 (18:45 horas) | Entrevista practicada a VI6 por parte de elementos de la UECS. | Se aprecia el señalamiento en contra de una persona de nombre PR19 , quien le mostró las pertenencias de su hijo, como lo es, una cartera y las llaves de su casa. No obstante, de la carpeta de investigación no se advirtió que con prontitud se abocaran a la localización de la persona que responde al nombre de PR19 , quien pudo proporcionar datos esenciales para la localización de la |



| | | |
|--|--|--|
| | | persona privada de su libertad, posteriormente de su vida. Tal actuación fue remitida al AMP hasta el día 27 de julio del 2017 , a un mes de radicada la carpeta de investigación. |
|--|--|--|

Caso 3. V3.

CI3.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|-------------|
| 12 de julio de 2017 (Sin establecer horas de emisión). | Se solicitó la designación de perito en materia de criminalística de campo y fotógrafo, a efecto de que fijara y describiera el lugar de los hechos (predio DR1), e indicios que pudieran ser localizados, y la toma de impresiones fotográficas del mismo lugar, así como de un inmueble relacionado con la investigación; ello bajo los oficios número 199/2017 y 200/2017. | ----- |

Caso 4. V4.

CI4

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|--|
| 24 de junio de 2017 (Sin establecer horas de emisión). | Acuerdo para solicitar la colaboración de las Procuradurías y Fiscalías de los Estados, en la búsqueda y localización de la víctima del delito. | Fueron despachados de manera tardía los oficios y/o exhortos a cada una de las Fiscalías del país (22 de julio del año 2017, según sello de recepción "Exhortos" de la FGE). |

Caso 5. V5.

CI5.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|---|--|
| 27 de junio del 2017 (Sin hora de emisión) | Acuerdo para solicitar la colaboración de las Procuradurías y Fiscalías de los Estados, en la búsqueda y localización de la víctima del delito. | Fueron despachados de manera tardía los oficios y/o exhortos a cada una de las Fiscalías del país (29 de junio del año 2017, según sello de recepción "Exhortos" de la |



| | | |
|--|--|-------|
| | | FGE). |
|--|--|-------|

La actuación tendiente a integrar la carpeta de investigación después de las 72 horas, fue hasta el día 21 de julio del 2017, cuando el MP emitió solicitud a la Dirección General de la Policía Nayarit División Investigación, para la designación de personal para efecto de que se avocaran a la investigación de los hechos denunciados.

Caso 6. V6.

CI6.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|------------|-------------|
| No se registró actuación y/o diligencia alguna en este lapso. | | |

Como el resto de las indagatorias, en la presente existe elementos que nos llevan a acreditar que la carpeta de investigación no fue desahogada con la prontitud que amerita la búsqueda de personas desaparecidas, luego, que fue entorpecida su debida integración, muestra de ello, y a modo de ejemplo, encontramos que la próxima actuación que registró la carpeta de investigación fue la correspondiente al informe rendido el día 26 de julio del 2017 por Agentes de la Policía Investigadora, y fue hasta el 09 nueve de agosto del mismo año, cuando se solicitó al Juez de Control la emisión de orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos.

Caso 7. V7.

CI7.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|--|
| 10 de julio del 2017 (Sin hora de emisión). | Acuerdo para solicitar la colaboración de las Procuradurías y Fiscalías de los Estados, en la búsqueda y localización de la víctima del delito. | Fueron despachados de manera tardía los oficios y/o exhortos a cada una de las Fiscalías del país (13 de julio del año 2017, según sello de recepción "Exhortos" de la FGE). |

La diligencia próxima fuera de las 72 horas de la desaparición de la víctima, consistió en la solicitud del 07 siete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dirigida al Juez de Control para la emisión de orden de intervención de comunicaciones en su modalidad de entrega de datos conservados, esto es, a casi 3 meses de que se interpusiera la denuncia correspondiente.

Por otro lado, de las constancias que fueron agregadas por los Agentes de la Policía Nayarit, a su informe de investigación rendido el día 15 quince de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, obra acta de entrevista del 26 veintiséis de junio del 2017 dos mil diecisiete, en la cual la ciudadana VI14 denunció ante los Agentes de Policía la desaparición de V7, esto es, 11 once días anteriores a la radicación de la carpeta de investigación, pues la misma como ya se estableció fue iniciada el día 07 siete de julio del mismo año; tomando en consideración este dato, es claro que la FGE dejó de actuar injustificadamente, pues al no investigar con prontitud estos hechos, dejó de priorizar la búsqueda y localización con vida de V7.



Caso 8. V8 y V9.

CI8.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|--|
| 17 de junio del 2017 (Sin hora de emisión). | Acuerdo para solicitar la colaboración de las Procuradurías y Fiscalías de los Estados, en la búsqueda y localización de la víctima del delito. | Fueron despachados de manera tardía los oficios y/o exhortos a cada una de las Fiscalías del país (20 de junio del año 2017, según sello de recepción "Exhortos" de la FGE). |

*No pasa desapercibido que la próxima actuación fue realizada el 19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, y la misma consistió en la emisión de acuerdo de archivo temporal. Efectivamente, la carpeta de investigación fue radicada el día 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por la desaparición de **V8 y V9**; y dos días después la Licenciada **AR2 AMP** adscrito a la UIDICyLS, emitió acuerdo en el que decretó el archivo temporal de la investigación ministerial aludida, hasta en tanto se obtuvieran datos que permitieran continuarla, a fin de estar en condiciones de ejercitar la acción penal.*

Tal actuación resulta irregular y dilatoria, ya que en este tipo de delitos, no es procedente bajo ningún supuesto el archivo de la investigación ministerial, atendiendo al hecho de que la desaparición de personas es una violación continua, múltiple o pluriofensiva y compleja de derechos humanos, lo que obliga a comprenderla y atenderla de manera integral, y si bien el delito se consume desde el momento en que se priva de la libertad a una persona, en realidad esto no agota sus efectos; esto es, el delito se sigue consumando mientras no se determine la suerte y el paradero de la persona, o sus restos no sean localizados y plenamente identificados. Por lo tanto, tal violación no cesa mientras no se hayan esclarecido los hechos, es decir, mientras no se sepa qué fue lo que realmente pasó en el caso concreto.

El hecho de que la desaparición de una persona tenga el carácter de continua o permanente tiene consecuencias prácticas para la persecución penal, por ejemplo, el delito no prescribe hasta que se consuma en su totalidad y no procede el archivo temporal de la investigación. Ello, es importante para la búsqueda, pues obliga al Estado a destinar todos los recursos necesarios para encontrar a la persona desaparecida, identificar a las personas responsables y lograr el esclarecimiento de los hechos.

*Por otro lado, de las constancias que fueron agregadas por los Agentes de la Policía Nayarit, a su informe de investigación rendido el día 28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, obra acta de entrevista del 10 diez de junio del 2017 dos mil diecisiete, en la cual la ciudadana **VI17** denunció ante los Agentes de la Policía Investigadora la desaparición de **V8 y V9**, esto es, 05 cinco días anteriores a la radicación de la carpeta de investigación, pues la misma como ya se estableció fue iniciada el día 15 quince de junio del mismo año; tomando en consideración este dato, es claro que la FGE dejó de actuar injustificadamente, pues al no investigar con prontitud estos hechos, dejó de priorizar la búsqueda y localización con vida de **V8 y V9**.*

Caso 9. V10.

CI9.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|--|-------------|
| 18 de agosto del 2017 (Sin hora de emisión). | Se solicitó la designación de perito en materia de criminalística de campo y fotógrafo, a efecto de que fijara y describiera el lugar de los hechos (inmueble en DR18 | ----- |



| | | |
|--|--|--|
| | de la ciudad de Tepic), e indicios que pudieran ser localizados, y la toma de impresiones fotográficas del mismo lugar; ello bajo el oficio número PNDI/UECS/282/2017. | |
|--|--|--|

La diligencia próxima fue desahogada hasta el día 04 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la cual consistió en la rendición de informe suscrita por elementos de la Policía Nayarit.

Se acreditó además una Dilación en la Investigación Ministerial.

*Desde la declaración de la ciudadana **QV9**, se hizo alusión a la posible intervención de Agentes del Estado, en la desaparición de su hijo **V10**; no obstante, fue hasta el **27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, que se practicó diligencia tendiente a investigar la posible desaparición forzada, al entrevistar al señor **PR81**, quien confirmó que la privación de la libertad de **V10** se perpetuó por Agentes de la extinta “Guardia Civil”.*

*Y fue hasta el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, cuando el AMP solicitó a la Policía Investigadora la continuación de la investigación por el delito de homicidio vinculado a la desaparición forzada de **V10**, al solicitar información sobre la extinta “Guardia Civil”, como lo es, los nombres de los Agentes adscritos a la misma, encargados del sector que comprendía el domicilio donde se privó de la libertad a la víctima durante los días 14 catorce y 15 quince de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, y número de patrullas a quienes les correspondía la vigilancia de dicho sector, así como copia de los expedientes laborales de los miembros de dicha corporación policiaca y fotografía de los mismos.*

*Es decir, que transcurrieron 4 cuatro años desde la desaparición de **V10**, para que el AMP intentara integrar la carpeta de investigación por el delito de desaparición forzada; tal retardo negligente trae como consecuencia la pérdida de elementos para poder acreditar tal delito, pues los mismos se desvanecen con el paso del tiempo, tornando infructuosa la investigación ministerial.*

Caso 10. V11.

CI10.

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|------------|-------------|
| No se registró actuación y/o diligencia alguna en este lapso. | | |

Caso 11. V12 y V13.

- **V12.**

CI11

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|------------|-------------|
| No se registró actuación y/o diligencia alguna en este lapso. | | |



• **V13.**

CI12

| Fecha | Diligencia | Observación |
|--|---|---|
| 28 de junio del 2017 (Sin hora de emisión). | Acuerdo para solicitar la colaboración de las Procuradurías y Fiscalías de los Estados, en la búsqueda y localización de la víctima del delito. | Fueron despachados de manera tardía los oficios y/o exhortos a cada una de las Fiscalías del país (30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, según sello de recepción "Exhortos" de la FGE). |

*Como ya se estableció anteriormente, ambas investigaciones ministeriales se radicaron el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete; no obstante, la FGE de Nayarit, a través de su Fiscalía Especializada, inició las investigaciones por la desaparición de **V12 y V13** de manera aislada, sin relacionarlas con prontitud entre sí; dicho de otra manera, no tomó en consideración los datos importantes que de una surgieran para complementar la otra; pues fue hasta 4 cuatro meses después de la radicación de las carpetas respectivas cuando se emitió acuerdo de acumulación de estas indagatorias, ya que se dictó hasta el **31 treinta y uno de octubre** del año en mención. Esta deficiencia ministerial contraviene los principios del debido proceso y de prontitud en la impartición de justicia; pues en todo caso se trata de asuntos que están vinculados de forma directa uno a otro, por tratarse de los mismos hechos, las mismas partes y por tanto los datos de prueba que se integran en una de estas carpetas pueden complementar a la otra indagatoria.*

Caso 12. V14.

CI13

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|------------|-------------|
| No se registró actuación y/o diligencia alguna en este lapso. | | |

Caso 13. V15.

CI14

| Fecha | Diligencia | Observación |
|---|------------|-------------|
| No se registró actuación y/o diligencia alguna en este lapso. | | |

SOBRE ESTA SEGUNDA FASE ES NECESARIO REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES PUNTUALES:

Como se puede observar en esta segunda fase es casi nula la actuación ministerial, pues no se refleja en ella una continuidad en la investigación y sobre todo una intención real y efectiva de buscar con vida a las personas que sufrieron la desaparición, ni tampoco se cumplieron las acciones mínimas que para ello exigían los protocolos aplicables o vigentes en esos momentos.



Prácticamente no se realizaron diligencias ministeriales y/o policiales para buscar o recabar declaraciones a más testigos o quienes en su momento pudieron estar presentes en el lugar de los hechos, pues como se puede observar las desapariciones ocurrieron en el interior de los domicilios de las víctimas o en zonas geográficas plenamente habitadas; como se detalla en las denuncias correspondientes.

Los diversos Agentes del Ministerio Público no realizaron las entrevistas correspondientes a los familiares de las víctimas directas, con la finalidad de explicarles el procedimiento llevado a cabo y/o plan de investigación a seguirse, o bien para solicitarles mayor información o datos que pudieran aportar a las carpetas de investigación, como tampoco se les explicó sus derechos como víctimas indirectas; respecto de los equipos u objetos, el Ministerio Público debió solicitar a los familiares la conservación vigente del registro de IMEI del teléfono celular de la persona desaparecida, lo tenga con ella o no, y mantener activa la línea, pagando incluso los saldos requeridos; del mismo modo se omitió en estas investigaciones solicitar a los familiares de las personas desaparecidas, el equipo celular de las víctimas que estuviera todavía en su poder, así como cualquier equipo electrónico (computadora, ipad, ipod, tablet, etc), para efecto de realizar en ellos los dictámenes pericial necesarios, solicitando para en su momento las claves de acceso correspondientes; y en caso de que los familiares tuvieran la clave de acceso a las cuentas de correo electrónico y de redes sociales, solicitarles la posibilidad de revisarlas **en su presencia** para realizar una búsqueda estratégica de contexto; pero como se dijo en este plazo pasó por alto este tipo de diligencias que son sumamente importantes para buscar la localización con vida de las personas desaparecidas.

Además, la entrevista con los familiares de la víctima directa era necesaria para que el Agente del Ministerio Público detectara si era necesario dictar medidas de protección o gestionar ante las autoridades correspondientes las medidas establecidas para las víctimas en la Ley General de Víctimas.

Algunas de las acciones necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida requieren de control judicial como la geolocalización en tiempo real de equipos telefónicos y/o intervención de comunicaciones, por lo que corresponde a al AMP coadyuvar con la solicitud de dichos actos. En esta fase el Agente del Ministerio Público debió solicitar al Juez de Control, mediante un pedimento formal, la posibilidad de realizar una intervención telefónica a los dispositivos móviles de las víctimas directas, sustentando esta petición en las evidencias que se tenían hasta el momento en las carpetas de investigación.

En ese sentido, cabe hacer mención que en las carpetas de investigación sí se realizó dicha solicitud, pero de manera tardía, como se plasmará a continuación:

| Persona Agraviada | Fecha de denuncia | Fecha de Solicitud de Orden de Intervención de Comunicaciones |
|-------------------|---------------------|--|
| V1 | 04 de abril de 2017 | 21 de septiembre de 2017 (solicitud) 06 de octubre de 2017 (entrega) |
| V2 | 24 de junio de 2017 | 11 de agosto del 2017 se solicitó. Se concede 11 de agosto del 2017. |



| | | |
|------|--------------------------|---|
| V3 | 10 de julio de 2017 | 06 de octubre 2017 (solicitud) 18 de octubre de 2017 (se niega) |
| V4. | 17 de junio de 2017 | 10 de agosto del 2017 se solicitó. Se concede 11 de agosto del 2017. |
| V5. | 25 de junio de 2017 | El AMP omitió realizar esta diligencia, que como se ha dicho, es fundamental en la investigación de este tipo de delitos; lo cual entorpece la búsqueda con vida de las personas desaparecidas; ello, hasta el día 24 veinticuatro de agosto del 2020. |
| V6. | 16 de agosto de 2017 | 09 de agosto del 2017 se solicitó. Se concede 12 de agosto del 2017. |
| V7. | 07 de julio de 2017 | 07 de octubre de 2017 (solicitud) 12 de octubre 2017 (autoriza) 18 de octubre se gira oficio a Radio Móvil-DIPSA. Sin respuesta 03 de mayo de 2019 (solicitud a Juez de Distrito y se concede) |
| V8 | 15 de junio de 2017 | 07 de octubre del 2017 se solicitó. Se concede 10 de octubre del 2017. |
| V9 | 15 de junio de 2017 | 07 de octubre del 2017 se solicitó. Se concede 12 de octubre del 2017. |
| V10. | 15 de agosto de 2017 | 06 de octubre del 17 (solicitud) 11 de enero de 2019 (se niega) |
| V11. | 08 de septiembre de 2017 | 22 de septiembre del 2017 se solicitó. Se concede 29 de septiembre del 2017. |
| V12. | 26 de junio de 2017 | 28 de septiembre de 2017 (solicita) 06 de noviembre de 2017 (niega) 24 de abril del 2019 se solicitó intervención y con esta misma fecha se autorizó. |
| V13. | 26 de junio de 2017 | 24 de abril del 2019 se solicitó intervención y con esta misma fecha se autorizó. |
| V14. | 25 de octubre de 2017 | No obra constancia de solicitud de intervención de comunicaciones. |
| V15. | 01 de diciembre del 2018 | El AMP omitió realizar esta diligencia, que como se ha dicho, es fundamental en la investigación de este tipo de delitos; lo cual entorpece la búsqueda con vida de las personas desaparecidas. |

Aunado a la actuación tardía del AMP y en otros casos omisa, como ya se planteó, no se advierte que los responsables de las carpetas de investigación hubieren hecho un estudio exhaustivo sobre todos los datos que se desprendían de constancias, lo cual llevó a descartar la posibilidad de solicitar la emisión de una orden de



intervención de comunicaciones en su modalidad de solicitud de entrega de datos conservados, respecto a los números telefónicos de las ***personas relacionadas – directa e indirectamente*** – con los hechos investigados, con la finalidad de recabar indicios necesarios que llevaran a identificar plenamente la localización de las víctimas.

Tampoco se requirió a los familiares de las víctimas que en esta fase aportara algún documento que contuviera la firma y huella dactilar de las víctimas directas para que, en la fase siguiente, a través de un dictamen pericial en materia de dactiloscopia fuera cotejado o confrontado con la información contenida en la base de datos del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares “AFIS”.

TERCERA FASE: MECANISMO DE BÚSQUEDA DESPUÉS DE 72 HORAS.

Al inicio de esta fase el Agente del Ministerio Público no solicitó que se realizara una sistematización y análisis estratégico de toda la información recabada hasta ese momento, por un equipo de análisis, cuyos resultados eran fundamentales para el éxito en la búsqueda de las víctimas directas, y para robustecer o abrir nuevas líneas de investigación.

Tampoco existe constancia de que se haya recabado información para que un equipo de análisis estratégico realizara un estudio de contexto, sobre el *modus operandi* y el mapa delictivo de la zona donde ocurrieron los hechos; y para que se relacionara el lugar de los hechos con las condiciones, características, incidencia del delito y recurrencia.

En esta etapa, el AMP continuará realizando diligencias como entrevistas a testigos o personas que puedan ser relevantes para la investigación; inspección ministerial del lugar de los hechos; toma de muestras biológicas y elaboración del perfil genético de las personas desaparecidas por parte de los servicios periciales y confronta con la Base del Sistema de Índice Combinado de ADN.

En cuanto a la etapa que se menciona se tiene que la actividad ministerial y policial es sumamente deficiente y dilatoria; como se continuará exponiendo:

- **No se ordenó con prontitud la inspección del último lugar en el que se ubicó a la víctima.²⁴**

²⁴ **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación de Desaparición Forzada 2015.** “Mecanismo de búsqueda entre 24 y 72 horas. 2.4. Diligencias Policiales. 2.4.1. *La Policía Ministerial inspecciona el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad.* 3. Mecanismo de búsqueda después de las 72 horas. 3.2. Diligencias ministeriales. 3.2.1 En esta 3era etapa, el Ministerio Público realizará las siguientes diligencias... *Inspección ministerial del lugar en donde ocurrió la desaparición o, en su caso, donde fue vista por última vez la persona desaparecida, apoyado por la Policía Ministerial, y los peritos.*

Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares 2018. 17. Así mismo, la/el AMP solicita la práctica de acciones urgentes e inmediatas para la investigación y posible cruce de información con las comisiones respecto a las acciones y diligencias de búsqueda. *Recolección en el lugar de los hechos.* 1. Acreditación de la Privación Ilegal de la Libertad y del Ocultamiento. *a partir de la privación ilegal de la persona, en cuyo caso, la prioridad de investigación se concentra en la inspección del lugar de los hechos en que ocurrió el suceso, el aseguramiento de los indicios que se localicen, así como en la identificación de posibles testimonios que abonen a la investigación.*

Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 132. Obligaciones del Policía. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la



La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.²⁵

De acuerdo a constancias ministeriales las víctimas fueron privadas de su libertad en los siguientes sitios:

| Víctima Directa | Lugar de la Desaparición | Fecha de la Desaparición |
|-----------------|--------------------------|---------------------------|
| 1. V1. | DR34. | 02 de abril de 2017. |
| 2. V8 | DR17. | 09 de junio de 2017. |
| 3. V9 | DR36. | 09 de junio de 2017. |
| 4. V4 | DR12. | 16 de junio de 2017. |
| 5. V12 | DR37. | 18 de junio de 2017 |
| 6. V13 | DR37. | 18 de junio de 2017 |
| 7. V6 | DR38. | 20 de junio de 2017. |
| 8. V2 | DR6. | 22 de junio de 2017. |
| 9. V7 | DR15. | 22 de junio de 2017. |
| 10. V5 | DR5. | 25 de junio de 2017. |
| 11. V3 | DR1. | 06 de julio de 2017. |
| 12. V14 | Se desconoce lugar. | 14 de julio de 2017. |
| 13. V10 | DR18. | 15 de agosto de 2017. |
| 14. V11 | DR19. | 08 de septiembre de 2017. |
| 15. V15 | DR20. | 01 de diciembre de 2018. |

No obstante, en la mayoría de los casos, el AMP no efectuó el desahogo de la inspección de este lugar como tampoco ordenó, con prontitud, que los policías la llevaran a cabo, por ende, no se dio intervención alguna a los servicios periciales de la Fiscalía General del Estado con esa misma celeridad.

| Víctima Directa | Fecha de denuncia | Fecha de la Inspección del lugar de Intervención. |
|-----------------|----------------------|--|
| V1. | 04 de abril de 2017. | 08 de abril del 2017. |
| V8 | 15 de junio de 2017 | Hasta el día 24 de octubre de 2018 , no obra dictamen de inspección al lugar de intervención. |
| V9 | 15 de junio de 2017 | Hasta el día 24 de agosto de 2020 , no obra dictamen de inspección al lugar de intervención |
| V4 | 17 de junio de 2017 | No obra inspección del lugar de intervención. |
| V12 | 26 de junio de 2017 | 30 de junio de 2017 (inspección del lugar y vehículo) |

Constitución. I... VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control. I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo.

²⁵ CNPP. Artículo 267. "La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos. Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro".



| | | |
|------------|--------------------------|---|
| V13 | 26 de junio de 2017 | 30 de junio de 2017 (inspección del lugar y vehículo) |
| V6 | 16 de agosto de 2017 | Hasta el día 24 de agosto de 2020 , no obra dictamen de inspección al lugar de intervención. |
| V2 | 24 de junio de 2017 | No obra inspección del lugar de intervención. |
| V7 | 07 de julio de 2017 | 26 de junio del 2019 (no se permite inspección por que el dueño del inmueble desconoce los hechos) |
| V5 | 25 de junio de 2017 | 21 de julio del 2017 |
| V3 | 10 de julio de 2017 | 12 de julio de 2017 |
| V14 | 25 de octubre de 2017 | Hasta el día 01 primero de septiembre del 2020 , no obra dictamen de inspección al lugar de intervención, derivado de que no se tenía certeza del lugar de la desaparición |
| V10 | 15 de agosto de 2017 | 04 de octubre del 2017 (No se pudo procesar el interior del domicilio) |
| V11 | 08 de septiembre de 2017 | 08 de septiembre del 2017 se práctica inspección. 17 de octubre del 2017 entrega al AMP. |
| V15 | 01 de diciembre del 2018 | El AMP y la Policía Investigadora no realizó la inspección del lugar de los hechos. |

Como se muestra se dejó de establecer con prontitud el estado que guardaba el lugar en donde fueran privadas de la libertad las personas agraviadas; también se dejó de fijar y asegurar los objetos, instrumentos o productos del delito o aquellos elementos que se pudieren relacionar con las investigaciones respectivas; del mismo modo, se restringió la posibilidad de desahogar entrevistas a las personas que en su momento se encontraran presentes en el lugar de la inspección y que pudieran haber proporcionado algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos; y en otros casos, la intervención de las personas servidoras públicas fue tardía, lo que produjo la desaparición de vestigios producidos en el lugar de los hechos.

Uno de los objetivos de la investigación es conocer la verdad, interpretar correctamente los hechos y comprender lo que sucedió. Por ello es fundamental inspeccionar lugar de los hechos o del hallazgo (entendido como espacio físico donde se ha producido un acontecimiento susceptible de investigación criminal) con



la prontitud y exhaustividad requerida, acorde a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.²⁶

De acuerdo al Protocolo aplicable, por la naturaleza misma del delito denunciado y el bien jurídico tutelado, el AMP y los elementos de la Policía Investigadora, estaban obligados a inspeccionar, durante las primeras horas de la desaparición de las víctimas, el último lugar en el que se ubicaron éstas antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad; al igual de desahogar entrevistas con compañeros de trabajo, amigos frecuentes, posibles testigos, y otras personas claves.

La omisión o el desahogo tardío de la inspección del lugar de los hechos, hallazgo y/o último lugar en donde se ubicaron las víctimas, como se dijo anteriormente, no permitió crear las hipótesis que les permitieran desencadenar el proceso investigativo eficiente, con el marcado propósito de determinar qué sucedió, identificar a los probables responsables, decidir el rumbo de la investigación conforme a derecho y sobre todo, buscar como finalidad principal la búsqueda con vida de las personas desaparecidas.

➤ **Dilación en la investigación ministerial.**

De las constancias ministeriales se aprecian lapsos bajo los cuales el Representante Social dejó de realizar funciones tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación, y sobre todo que lo llevaran a establecer el paradero de las víctimas directas; pues como se dijo anteriormente, no se atendió o ejerció las acciones urgentes e inmediatas que de acuerdo al **Protocolo 2015 – entonces aplicable** – se estaba obligado a realizar durante las primeras 24 y 72 horas a partir del reporte de la privación de la libertad de las víctimas, y las que eran indispensables para salvaguardar su integridad personal.

Pues incluso en la Segunda Fase, relativa al mecanismo de búsqueda entre 24 y 72 horas, como se analizó anteriormente, fue casi inexistente la actividad ministerial, debido a que prácticamente las actuaciones inmediatas efectivas se efectuaron el día en que fueron denunciadas las desapariciones de las personas agraviadas.

²⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales. Art. 132. *“El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: I... VII. **Practicar las inspecciones y otros actos de investigación**, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; VIII. **Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios**. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable...”*

Art. 251. *“Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control: I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo; II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; III. La inspección de personas... V. La inspección de vehículos... VII. La aportación de comunicaciones entre particulares; VIII. El reconocimiento de personas... X. La entrevista de testigos...”*

Artículo 267. *“Inspección La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan **lugares, objetos, instrumentos o productos del delito**. Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos. Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro...”*



Por otro lado, se advirtió que las carpetas de investigación presentan lapsos mayores a 6 meses en los que fue omisa, nula o inexistente la actividad ministerial, donde los responsables de su integración no ejercieron sus funciones con la debida diligencia a la que estaban obligados para buscar el perfeccionamiento de la investigación, y sobre todo que los llevara a localizar con vida a cada una de las mujeres desaparecidas, incurriendo así en un retardo o entorpecimiento malicioso o negligente en sus funciones; en algunos casos, solo se vio interrumpido el lapso dilatorio, para emitirse acuerdo de recepción o la expedición de copias certificadas, lo cual no constituye una actividad ministerial tendiente al perfeccionamiento de las indagatorias; por otro lado se advirtió que las diligencias desarrolladas son muy espaciadas unas de otras, pues existen meses en las que sólo una actuación se ve desarrollada.

Aunado a lo anterior, existen lapsos en los cuales las indagatorias permanecieron sin ser diligenciadas, como se muestra a continuación:

| Persona Desaparecida | Carpeta de Investigación | Lapso Dilatorio |
|----------------------|--------------------------|---|
| V1 | CI1 | Del 22 veintidós de enero del 2018 dos mil dieciocho al 29 de abril del 2018 dos mil dieciocho. (Casi 03 tres meses). |
| V2 | CI2 | 05 de octubre de 2017 al 23 de enero del 2018. (3 tres meses con 18 dieciocho días). 10 de abril del 2018 al 08 de agosto del 2018. (3 tres meses con 28 veintiocho días). 08 de octubre de 2018 al 19 de febrero del 2019. (4 cuatro meses con 11 once días). 20 de febrero de 2019 al 23 de mayo de 2019. (3 tres meses con tres días) 25 de junio de 2019 al 07 de enero de 2020. (6 seis meses con 12 doce días) |



| | | |
|-----------|------------|--|
| | | <p>08 de enero de 2020 al 23 de julio de 2020.</p> <p>(6 seis meses con 15 quince días)</p> |
| V3 | CI3 | <p>17 diecisiete de julio de 2017 al 06 seis de octubre del 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>(2 dos meses con 20 veinte días).</p> <p>08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete al 05 cinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <p>(casi 06 seis meses)</p> <p>30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho al 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <p>(03 tres meses con 14 catorce días)</p> <p>11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho al 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.</p> <p>(03 tres meses).</p> <p>19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 28 veintiocho de junio del 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>(04 cuatro meses con 09 nueve días).</p> <p>18 dieciocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve al 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>(02 dos meses con 12 días).</p> |
| V4 | CI4 | <p>17 de junio de 2017 al 01 de febrero del 2018.</p> <p>(7 siete meses con 14 catorce días)</p> <p>09 de julio del 2018 al 23 de abril del 2018.</p> <p>(9 nueve meses con 14 catorce</p> |



| | | |
|-----------|------------|---|
| | | días) |
| V5 | CI5 | <p>21 de julio de 2017 al 23 de enero de 2018.</p> <p>(6 meses con 2 dos días)</p> <p>14 de junio de 2018 al 14 septiembre de 2018.</p> <p>(3 tres meses)</p> <p>07 diciembre de 2018 al 02 de julio de 2019.</p> <p>(6 seis meses con 25 veinticinco días)</p> <p>10 de octubre de 2019 al 05 de junio de 2019.</p> <p>(7 siete meses con 25 veinticinco días)</p> |
| V6 | CI6 | <p>27 de Septiembre de 2017 al 01 de febrero de 2018.</p> <p>(04 cuatro meses con 04 cuatro días)</p> <p>01 de febrero al 03 de mayo de 2018.</p> <p>(3 tres meses con 02 dos días)</p> <p>22 de junio al 22 de octubre de 2018.</p> <p>(04 cuatro meses)</p> <p>15 de abril al 30 agosto de 2019.</p> <p>(4 cuatro meses con 15 quince días)</p> <p>30 de agosto al 15 de noviembre de 2019.</p> <p>(2 dos meses con 15 quince días)</p> |
| V7 | CI7 | <p>18 de octubre de 20117 al 29 de enero de 2018.</p> <p>(3 tres meses con 11 once días)</p> <p>07 de mayo de 2018 al 17 de septiembre de 2018.</p> |



| | | |
|----------------|------|---|
| V8 y V9 | CI8 | (4 cuatro meses con 10 diez días) 10 de octubre de 2017 al 04 de mayo de 2018. (6 seis meses con 14 catorce días) 04 de mayo de 2018 al 28 de diciembre de 2020. (7 siete meses con 24 veinticuatro días) |
| V10 | CI9 | 12 de octubre de 2017 al 04 de marzo de 2018. (04 cuatro meses con 22 veintidós días) 07 de marzo de 2018 al 26 de septiembre de 2018. (06 cuatro meses con 15 quince días) 20 septiembre de 2019 al 11 de junio de 2021 (08 ocho meses con 21 veintiún días) (si bien es cierto hubo algunas actuaciones en este lapso, estas fueron únicamente para recepcionar documentos). 11 de junio de 2021 al 27 de octubre de 2021. (04 cuatro meses con 16 dieciséis días) 27 de octubre de 2021 al 29 de abril de 2022. (06 seis meses con 02 dos días) 29 de abril de 2022 al 28 de diciembre de 2022. (08 ocho meses) |
| V11 | CI10 | 09 de noviembre de 2017 al 03 de abril de 2018. (04 cuatro meses con 24 veinticuatro días) 10 de septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019. |



| | | |
|------------------|--------------|---|
| | | <p>(05 cinco meses con 18 dieciocho días)</p> <p>05 de julio de 2019 al 17 de diciembre de 2019.</p> <p>(05 cinco meses con 12 doce días)</p> <p>23 de enero de 2020 al 15 de julio de 2020.</p> <p>(05 cinco meses con 22 veintidós días)</p> |
| V12 y V13 | CI11 CI12 | <p>No se advierte dilación previa a la acumulación de los expedientes, en virtud que se emitió Acuerdo de Acumulación de Expedientes hasta el día 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.</p> <p>31 de octubre de 2017 al 04 de mayo de 2018.</p> <p>(6 seis meses con 04 cuatro días)</p> <p>04 de mayo de 2018 al 28 de diciembre de 2020.</p> <p>(7 siete meses con 14 catorce días)</p> |
| V14 | CI13 | <p>25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete al 07 de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p> <p>(06 seis meses con 13 trece días).</p> <p>18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho al 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>(06 seis meses con 22 veintidós días).</p> <p>09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve al 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>(04 cuatro meses).</p> <p>09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve al 09 nueve de</p> |



| | | |
|-----|------|--|
| | | septiembre de 2019 dos mil diecinueve (04 cuatro meses) 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve al 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte. (08 ocho meses con 22 veintidós días). En este asunto, la Policía Investigadora tardó 02 dos años con 09 nueve meses para rendir el informe solicitado por la autoridad ministerial. |
| V15 | CI14 | Del 20 veinte de diciembre del 2018 dos mil dieciocho al 20 veinte de diciembre de 2020 dos mil veinte. (02 dos años). |

Esto demuestra por sí solo, que desde la radicación de las indagatorias no ha existido la intensión real de procurar justicia, pero también nos habla de la existencia de una responsabilidad administrativa por parte de los Ministerios Públicos que han mantenido la obligación de integrar las carpetas de investigación de referencia, al no cumplir, retrasar o perjudicar negligentemente la función ministerial, al omitir la práctica de las diligencias necesarias en estos asuntos, ser negligentes en la búsqueda e indagación de pruebas que fueren necesarias para su correcta determinación.

En la Recomendación General 16/2009, sobre “el plazo para resolver una averiguación previa”, de 21 de mayo de 2009, la CNDH precisó:

... Los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir [...] con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados, b) garantizar el desahogo de [...] diligencias de investigaciones [...] para acreditar el delito y la probable responsabilidad [...], c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y [...] testigos, [...] g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de [...] la policía que tengan a su cargo dicha función...”.²⁷

En específico, la autoridad ministerial ejerce su obligación constitucional de manera general, frente a la comunidad, y la asume en cada caso concreto, frente a las víctimas, en protección de sus intereses, la cual debe cumplirse diligentemente

²⁷ CNDH. Recomendación General 16/2009 “Sobre el plazo para resolver una averiguación previa” de 21 de mayo de 2009, p.



pues, considerar lo contrario, conllevaría consentir la impunidad y la repetición de actos transgresores de derechos, al restringir la persecución de los delitos y tolerar que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de esos derechos humanos, con aquiescencia del Estado, en contravención al *artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en torno a la protección del derecho de las víctimas a que se investiguen violaciones a derechos fundamentales que atenten contra su vida, integridad y libertad personal.²⁸ En esa tesitura, la facultad ministerial apuntada, no justifica la dilación o inactividad de la autoridad investigadora para integrar la indagatoria, pues con ello, se actualiza una violación a los derechos humanos de las víctimas a tener acceso a la justicia de manera pronta y eficaz, negándosele así también su derecho a la verdad.

➤ **No se dictaron medidas de protección en favor de las víctimas indirectas.**²⁹

Por lo tanto, el AMP al dejar de dictar las medidas de protección necesarias en su favor, es claro que a éstas se les colocó en una situación de riesgo o peligro latente, pues quedaron propensas a sufrir un atentado a su integridad personal e incluso a su vida por parte de los agresores y/o quienes privaron de la libertad a las víctimas directas, trátase de particulares o personas servidoras públicas; al mismo tiempo de condenarlas a mantener un estado emocional prolongado de zozobra, miedo e incertidumbre, por lo que les pudiera suceder.

Aquí el Agente del Ministerio Público debió de considerar primordial velar por la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las víctimas indirectas, y por ende, tomar de manera oportuna, específica, adecuada y eficiente, las medidas de protección que respondieran al nivel de riesgo o peligro en que ésta se encontraban, para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.³⁰

En síntesis, los familiares deben ser protegidos de cualquier maltrato, intimidación o sanción a raíz de haber participado en una investigación o búsqueda información sobre una persona desaparecida. Han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su privacidad.

➤ **Hubo tardanza en la designación de asesor jurídico.**³¹

²⁸ Tesis número I.9o.P.189 P (10a.) (Registro: 2016826), de Décima Época, dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en materia Penal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 54, mayo de 2018, Tomo III, visible a página 2639.

²⁹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación de Desaparición Forzada 2015. "1.4.4 En caso de advertir riesgo, el Ministerio Público adoptará cualquiera de las medidas establecidas en la norma procedimental, teniendo en cuenta si las personas son poblaciones en riesgo como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas".

Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares 2018. "6. La/el AMP debe ordenar de forma inmediata, urgente y oportuna la implementación de las medidas de protección, adecuadas al caso en concreto, a todas las autoridades pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas, familiares o cualquier persona que se encuentre en riesgo dentro de la investigación atendiendo la normatividad aplicable".

Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 109. En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: "1... **XVI.** A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;". Artículo 137. Medidas de protección. "El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido."

³¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. ... C. De los derechos



El protocolo homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada en el punto 3.2, relativo a la atención a familiares, establece que la búsqueda de una persona desaparecida implica un despliegue de acciones coordinadas de diferentes instituciones del Estado, que cubran las necesidades de la familia y que incluyan la etapa de investigación, la búsqueda, **asesoría legal** y apoyo psicológico, en caso de ser necesario; además de incorporar la atención a familiares, deudos, amigos o allegados.

Es decir, en este caso debió de garantizarse desde el inicio de la carpeta de investigación la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas con el fin de que, por ese conducto, tuviere la posibilidad de allegar todos los datos de prueba que pudiera aportar a la investigación, además de tener acceso efectivo a todos los avances que en ella se fueron registrando, esto con pleno conocimiento de sus alcances, y, en su caso, ejercitar los recursos legales que correspondieran de acuerdo a las inconformidades deducidas del procedimiento respectivo.

En estos casos, la asesoría jurídica para que sea completamente efectiva debe estar a cargo de la CEIV, en los términos de la Ley General de Víctimas³² y la propia para el Estado de Nayarit, es decir, totalmente independiente del Organigrama de la FGE de Nayarit, pues entre otras funciones que le son encomendadas se encuentran el Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción; brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley; tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata,

de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal...".

CNPP. Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata. *...La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable..."* Artículo 110. Designación de Asesor jurídico. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

³² Ley General de Víctimas. **"Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas".

"Artículo 125. Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas:

I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;

Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley;

III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;

IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;

V. Formular denuncias o querrelas;

VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante".



ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley; asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad; formular denuncias o querellas; y representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.

A continuación, se fijará el tiempo en el cual el AMP solicitó a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado su intervención en favor de las víctimas indirectas.

| Persona Agraviada | Radicación de Carpeta | Fecha de Asignación a CEAIV Víctima Indirecta. |
|-------------------|---------------------------|--|
| V1 | 04 de abril de 2017 | 15 de mayo del 2018 VI2. 24 de agosto del 2018 QV1. |
| V2 | 25 de junio del 2017. | 19 de febrero de 2018; según consta en el oficio 922/18. Se otorgó a VI6 . |
| V3 | 10 de julio de 2017 | 18 de febrero del 2019 se otorga calidad a QV3 y VI9. (Padre) VI8 No hay dato hasta 22 de julio de 2020. No se encuentra el oficio del reconocimiento de la calidad de víctima |
| V4. | 17 de junio del 2017 | 08 de mayo de 2018; Se otorgó a QV4 (madre de la víctima directa) y a VI10 (padre de la víctima); según consta en el oficio sin número, recibido el 09 de mayo de 2018. 15 de mayo de 2018; Se otorgó a VI11 , Concubina; según consta en el oficio 5590/18. |
| V5. | 25 de junio 2017 | 08 julio 2019 QV5. 30 de agosto del 2019. (Padre) VI12 (hijo) VI13 |
| V6. | 23 de septiembre del 2017 | 15 de mayo del 2018; Se otorgó a QV6 (Madre de la víctima); según consta en el oficio 5573/2018. Hasta el día 24 de agosto de 2020, no se advierte la recepción del oficio por CEAIV. |
| V7. | 07 de julio de 2017 | 25 de enero del 2019 QV7 22 de enero del 2019 VI14 |
| V8 y V9 | 15 de junio del 2017 | Hasta el día 24 de octubre de 2018, No obra oficio mediante el cual se otorgó calidad de víctima |
| V10. | | 11 de enero 2019 QV9 |



| | 15 de agosto del 2017 | |
|------------|------------------------------|---|
| V11. | 08 de septiembre del 2017 | <p>15 de mayo de 2018; Se otorgó a VI22 (Hermana de la víctima); según consta en el oficio 5566/2018.</p> <p>Notificado a la CEIV el 20 de septiembre del 2018.</p> <p>28 de febrero de 2019; Se otorgó a VI23 (madre de la víctima); según consta en el oficio 1240/19.</p> <p>Notificado a la CEIV el 01 de marzo del 2019-.</p> <p>Hasta el día 10 de diciembre de 2020, no se advierte la emisión de la calidad de víctima a los ciudadanos QV10 (Concubina de la víctima); ni tampoco a VI25 (Hijo de la víctima directa); VI24 (Hija de la víctima directa).</p> |
| V12 y V13. | 26 de junio del 2017 (ambos) | <p>31 de agosto del 2020 VI26 (madre) y QV11 (hermana)</p> <p>09 de mayo del 2019 QV12 así como a sus hijos, VI27 y VI28.</p> |
| V14. | 25 de octubre del 2017 | <p>08 de mayo del 2019, se otorgó a QV13 (Madre de la víctima); según consta en el oficio 2736/2019, dirigido a la CEIV.</p> <p>Notificado a la CEIV el 10 de mayo del 2019.</p> |
| V15. | 01 de diciembre del 2018 | <p>06 noviembre 2019 VI29 (hermana)</p> |

Como se puede apreciar, el AMP incurrió en un retardo injustificado, primero, para efecto de reconocer la calidad de víctima indirecta a los familiares de las personas desaparecidas, y en segundo lugar para requerir la designación de asesor jurídico, al Comisionado Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, a quien legalmente le corresponde esta función.

Tardanza y/o negligencia imputable a los diversos Agentes del Ministerio Público responsables de la integración de las carpetas de investigación, pues ellos tenían la obligación de vigilar que la víctima tuviera acceso real a este derecho.

Evidentemente, el acceso a la asesoría jurídica al tratarse de un presupuesto de rango constitucional, su cumplimiento es irrestricto, caso contrario, como en la



especie ocurrió, se vulneran los derechos humanos de las víctimas indirectas; pues no es posible que su cumplimiento quede a la voluntad, o discrecionalidad del Agente del Ministerio Público.

La asesoría a las víctimas debe ser puntal y sobre todo eficaz; muchas de las anomalías que éstas sufren, como las aquí tratadas, son origen de una revictimización que podrían evitarse si ellas conocieran los derechos que se consagran en su favor; pues estarían en la posibilidad de exigir, una respuesta pronta, información completa y de calidad, ser tratadas con dignidad y en general combatir los argumentos cotidianos que reciben en las agencias ministeriales bajo los cuales se escuda el retardo en la integración de sus expedientes, como por ejemplo: *“la carga excesiva de trabajo”*, y lo cual va mermando la capacidad de la víctima de resistencia y persistencia, sumiéndola paradójicamente en un proceso más de victimización, cuando lo que pretende es salir de otro.

La asesoría deberá, en todo caso, consistir sobre la forma y modo de hacer valer sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal; asimismo, en cumplimiento de este derecho se debe encauzar a la víctima ante las instancias y autoridades competentes cuando así proceda y de acuerdo con las características tanto de la propia víctima como del delito materia de su afectación.

En el apartado del acceso a la justicia y al trato justo de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder se prevé, al sostener que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, informarles sobre su papel y de su alcance, del desarrollo cronológico y de la marcha de sus actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trata de delitos graves, y cuando hayan solicitado esa información (numeral 6, inciso a). En el numeral 5 del mismo apartado se prevé a su vez, el derecho a que se establezcan y refuercen los mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación, así como, a que se les informe de sus derechos para acceder a la reparación mediante esos mecanismos.

Finalmente se debe considerar que la asesoría jurídica como derecho para las víctimas es también el presupuesto indispensable de un mejor ejercicio del derecho de coadyuvar con el ministerio público.

En particular, la vulneración de éste derecho implicó la imposibilidad para las víctimas del delito de participar activamente en la investigación ministerial, ante la omisión por parte del Ministerio Público para velar por la designación efectiva y pronta de un asesor jurídico.

➤ **Solicitud de colaboración tardía.**

Por otra parte, en su totalidad de las investigaciones ministeriales el AMP dictó un acuerdo en el cual solicitó la colaboración a las Fiscalías y/o Procuradurías Generales de los Estados de la República Mexicana, para la búsqueda y localización de cada una de las personas que fueron víctimas de desaparición (forzada o por particulares)



aquí tratadas; no obstante, que dicha actuación es esencial en las carpetas de investigación, para que esta tenga los efectos prácticos requeridos, es importante que su dictado sea con la oportunidad debida, es decir, de manera **urgente e inmediata**, y no como en estos casos de forma tardía como si fuese un trámite ordinario o de formato.

| Victima Directa | Fecha de la denuncia | Acuerdo de colaboración | Observaciones |
|-----------------|---------------------------------|---------------------------|---|
| V1 | 04 de abril de 2017 | 20 de junio del 2017 | Recibido 26 de septiembre del 2017. |
| V2 | 25 de junio de 2017. | 27 de junio del 2017. | Se recibió por el departamento de "Exhortos" el 30 de junio del 2017. |
| V3 | 10 de julio de 2017 | 12 de julio del 2017 | Recibido 15 de julio del 2017 |
| V4. | 17 de junio del 2017 | 19 de junio del 2017. | Se recibió por el departamento de "Exhortos" el 22 de julio del 2017. |
| V5. | 25 de junio de 2017 | 27 de junio del 2017 | Recibido el 29 de junio del 2017. |
| V6. | 23 de septiembre de 2017 | 27 de septiembre del 2017 | Se recibió por el departamento de "Exhortos" el 12 de octubre del 2017. |
| V7. | 07 de julio de 2017 | 10 de julio del 2017 | Recibido 12 de julio del 2017 |
| V8 V9 | 15 de junio del 2017 | 17 de junio del 2017 | Se recibió por el departamento de "Exhortos" el 20 de junio del 2017. |
| V10. | 15 de agosto del 2017 | 05 de octubre del 2017 | Recibido 09 de octubre del 2017 |
| V11 | 08 de septiembre del 2017 | 21 de septiembre del 2017 | Se recibió por el departamento de "Exhortos" el 26 de septiembre del 2017. |
| V12 y V13 | 26 de junio del 2017 (Ambos) | 30 de junio del 2017 | Recibido 20 de julio del 2017 |
| V14. | 25 de octubre del 2017 | 28 de mayo del 2018 | No obra constancia del oficio en el cual se recibió la solicitud por el departamento de "Exhortos". No obstante, si constan los exhortos diligenciados por los Estados. |
| V15. | 01 de diciembre del 2018 | 29 de julio del 2019 | Se recibió por el departamento de "Exhortos" 29 de julio del 2019 |



Al respecto, se considera que, en los casos en mención, las personas servidoras públicas de la Fiscalía General actuaron con demora en la solicitud de colaboración a las Procuradurías y Fiscalías Estatales, pues lejos de actuar de manera urgente e inmediata, como indica el protocolo aplicable y atendiendo por el bien jurídico que estaba en peligro, su emisión fue días o meses posteriores a las denuncias correspondientes; sobre este punto, se debe considerar que, para una efectiva investigación por desaparición de persona, es indispensable la colaboración, cooperación y coordinación con distintas autoridades de procuración de justicia, pues esto asegura la complementariedad de capacidades técnicas, humanas y científicas, para la investigación pronta y efectiva del delito. En ese sentido, el Agente del Ministerio Público debe generar, como ya se dijo, esas acciones de manera **urgente e inmediata**, en coordinación y colaboración con otras procuradurías o fiscalías estatales, estas acciones son paralelas, transversales y complementarias con las propias a la que corresponde a la investigación y búsqueda en vida de la persona desaparecida.

➤ **Trato Indigno.**

La dignidad es el fundamento de los derechos humanos, mismo que debe ser respetado, cumplido y garantizado por el Estado mexicano y, por tanto, por toda persona servidora pública, entendido éste como *“la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acorde con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidos por el orden jurídico”*.³³

El derecho al trato digno está reconocido en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto; 7, fracción V, de la Ley General de Víctimas; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El artículo 120, fracción IV, de la Ley General de Víctimas establece que: *“Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes: (...) IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos (...);”*.

La SCJN en su tesis denominada *“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES”* establece lo siguiente:

“El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o

³³ Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, segunda edición, página 273.



*circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad”.*³⁴

En efecto, la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta – *en su núcleo más esencial* – como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificado.

En el caso de desaparición de personas, y ante el hallazgo de fosas clandestinas en donde, un equipo especializado desarrolle actividades para la recuperación de los cuerpos, cobra especial importancia que este grupo de servidores públicos observe de forma estricta las normas profesionales y éticas necesarias para garantizar a las víctimas y sus familiares, el respeto a su dignidad y el cumplimiento de las mejores prácticas forenses, de conformidad con los principios humanitarios aplicables, en particular los de humanidad e imparcialidad.³⁵

En estos casos, el trato inferido a las víctimas (directas e indirectas), debe causar el menor daño físico y mental, por lo que se debe actuar con la sensibilidad adecuada en cada una de las actuaciones o diligencias desarrolladas por parte del personal de la FGE, sobre todo, si es el caso, en respeto a la memoria y la dignidad de las personas fallecidas; aunado a ello, en el desarrollo de cualquier actuación ministerial se debe tomar en consideración de forma adicional y para el respeto de la dignidad de las víctimas, la cultura y las costumbres de todas las personas afectadas por la investigación, así como los deseos de los familiares, y cumplir al mismo tiempo su deber de llevar a cabo una investigación eficaz.

Ahora bien, este Organismo Estatal considera que la FGE incurrió en tratos indignos, revictimizantes, humillantes y degradantes, en agravio de las Víctimas Indirectas y

³⁴ Tesis P. LXV/2009, de Novena Época en materia Constitucional, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, visible a página 8. (Registro 165813).

³⁵ Véase. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.



demás familiares de las personas desaparecidas, al expresar frases humillantes, vergonzosas y/o denigrantes, al momento de llevar a cabo el procesamiento de fosas clandestinas; frases, actitudes o conductas que fueron llevadas a cabo, precisamente frente a las víctimas indirectas, sin el mínimo respeto a las personas fallecidas; las cuales son contrarias a lo establecido por las normas y protocolos nacionales e internacionales aplicables en materia de búsqueda de personas desaparecidas.

Sobre este punto, se tiene que el día 15 quince de enero del 2018 dos mil dieciocho, personal de actuaciones de este Organismo Constitucional Autónomo, ante la solicitud que fue realizada por un Colectivo de Víctimas, se constituyó física y legalmente en un predio rural destinado a la siembra de caña ubicado entre el poblado de Xalisco y Pantanal, con la finalidad de participar, ante el hallazgo de fosa clandestina, como observadores de los trabajos que realizaría personal de la FGE para el procesamiento de dicho sitio; en consecuencia se dio fe, de las acciones desplegadas por el personal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador (Médico Forense, fotógrafo y criminalista) y de la Policía Nayarit División Investigación, y de manera relevante se hizo constar los siguientes hechos y manifestaciones:

“...Durante el desarrollo de las actividades diversos servidores públicos esbozaron frases de burla hacia los cuerpos encontrados, sin importar que estuvieran presentes familiares o víctimas indirectas observando el desarrollo de dicha función, entre otras frases se mencionó “esto es un cagadero, si saco un ojo ya la hicimos (esto al momento de introducir la varilla en la tierra para intentar localizar los cuerpos) eran puros viciosos” entre otras frases.

Durante la excavación intervino personal de protección civil, se desconoce el motivo.

La excavación no buscó preservar los cuerpos encontrados, pues bastaba tener a la mano partes del cuerpo o prendas que estos portaban para jalar de ellas con fuerza, sin importar que el resto del cuerpo estuviera enterrado, lo que provocaba que estos cuerpos se desprendieran del resto de su estructura ósea o el poco tejido que presentaban.

De igual manera se observó que al utilizar la pala para la excavación y extracción de los cuerpos estos eran parcialmente destrozados y en consecuencias estas partes eran mezcladas con restos de diversos cuerpos que se encontraban en igualdad de condiciones.

Se apreció que se desplazaron los cuerpos sin ser previamente fijados.

No intervino perito en antropología forense.

Se dejaron de aplicar técnicas de arqueología aplicadas al campo forense.

No se delimitaron bordes de las fosas.

Al ubicar el nivel de los restos humanos, se continuó utilizando solo pico y pala y no equipo fino de excavación que permitieran preservar adecuadamente los hallazgos, como brochas, cucharillas espátulas, recogedores entre otros...”.

Ello fue motivo de la intervención inmediata de éste Organismo Estatal, quien emitió las medidas cautelares correspondientes al Fiscal General del Estado, dentro de las cuales se le requirió llevar a cabo el procesamiento de las fosas clandestinas conforme a los lineamientos nacionales e internacionales en la materia y por otro lado, el cese inmediato de cualquier conducta o manifestación, por parte del personal responsable de llevar a cabo la exhumación de los cuerpos, que causara un trato discriminatorio, humillante o degradante, como lo fueron los mencionados anteriormente. En síntesis, este tipo de conductas revictimizaron y atentaron contra los principios de dignidad, debida diligencia, y máxima protección previstos en la Ley General de Víctimas, en favor de éstas.



Por otra parte, el hecho de que fueran recuperados los cuerpos sin buscar su preservación o integridad, además de ser trato indigno, es una causa que dificulta identificar las partes corporales o elementos óseos. Más aún cuando en la recuperación de restos humanos no fue realizada bajo la supervisión y el asesoramiento de un antropólogo forense y/o de un médico forense que tuviera la debida capacitación para ello.

Los conocimientos especializados en arqueología y antropología forenses son de utilidad para recuperar restos quemados, fragmentados o enterrados. La manipulación comprende el etiquetado, el embalaje, la seguridad (incluida la documentación de la cadena de custodia), el transporte y el almacenamiento.³⁶

Dicho de otro modo, la investigación general sobre una posible muerte ilícita, debe rendir cuentas deontológicas aplicables, incluida la necesidad de respetar la dignidad de los fallecidos, como anteriormente se dijo.

➤ **Revictimización y Obstaculización para Inicial con Prontitud la Búsqueda de la Víctima y la Investigación Ministerial.**

Según el Protocolo Homologado 2015, la entrevista que se realice a las víctimas o familiares, allegados o deudos, debe tener como objetivo principal el obtener la mayor cantidad de datos posibles para desarrollar una búsqueda e investigación inmediata y eficaz, que permitan localizar a la víctima, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares.

Dichos objetivos en el caso que nos ocupa, se dejaron de cumplir, pues las declaraciones contenidas en las diversas carpetas de investigación aquí tratadas, resultan deficientes, pues en ellas no se obtuvieron datos relevantes para la búsqueda inmediata de la víctima, como tampoco para emprender adecuadamente la investigación por el delito denunciado.

La deficiencia muestra la falta de capacitación bajo la cual se desarrollaron las investigaciones de esta naturaleza, al carecer los servidores públicos de los conocimientos básicos para poder conducir, guiar o realizar los cuestionamientos debidos a la víctimas indirectas para conseguir de ellas, los datos necesarios que en su momento, les permitieran desarrollar la investigación inmediata y eficaz sobre la denuncia por la desaparición de persona; es decir, en ellas se carece de cuestionamientos tendientes a profundizar y aclarar la información proporcionada por los denunciantes, lo cual indica que el AMP no desahogó esta función con la exhaustividad debida.

En los casos en concreto, las declaraciones practicadas no contienen, tan siquiera, las circunstancias que rodearon el evento o hecho delictivo denunciado, datos sobre probables testigos o bien los elementos para determinar si las víctimas indirectas se encontraban en situación de riesgo; lo cual no solo es una actuación incorrecta sino dilatoria que entorpeció la investigación correspondiente.

³⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Principios y Directrices para la recuperación de restos humanos. Párrafos 90-97.



Todavía más limitada en datos resultan las entrevistas que fueron practicadas a las víctimas indirectas por el personal de la Policía Investigadora. Es decir, la actuación policial en realidad, no tuvo efecto alguno, pues sólo evitó el desarrollo de una investigación efectiva y sobre todo la posibilidad de localizar con vida a las víctimas directas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.³⁷

La citada Corte ha reiterado: *“... Las investigaciones tienen que tender a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades. La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos...”*.³⁸

Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por México, en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la convención³⁹, recomendó: *“...Asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos, y garantizar la investigación eficaz de todas las desapariciones forzadas y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas tal y como están consagrados en la Convención...”*.

No obstante, en el caso en comento, las carpetas de investigación no atendieron a los principios de exhaustividad e imparcialidad, al dejar de observar los lineamientos establecidos en el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada*,⁴⁰ cuyo objetivo general es *“Definir los principios y procedimientos generales de actuación*

³⁷ CrIDH, Caso Fernández Ortega y Otros vs. México. Excepción preliminar, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Párr. 191.

³⁸ CrIDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párrafo 144.

³⁹ Observaciones aprobadas por el Comité en su 133.ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 2015, párrafos 28 y 46.

⁴⁰ Este documento es un trabajo de construcción colectiva entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.



homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y Policías, responsables de la investigación del delito de desaparición forzada, para una búsqueda e investigaciones eficaces, que nos permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares”.

Con lo anterior, este Organismo Protector de los Derechos Humanos deja patente que las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos, incumplieron su obligación de garantizar los derechos al acceso a la justicia, a la verdad, a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia, al no garantizar los derechos de las víctimas.

Derecho a la vida e integridad personal.

En los presentes casos, al tratarse de investigaciones radicadas por la desaparición de personas el Estado, a través de la FGE, está obligado a realizar todas las etapas de la investigación bajo la premisa de presunción de vida de las víctimas, a fin de buscar garantizar la integridad de las personas.

La falta de líneas de investigación con un enfoque diferenciado vulnera el derecho de acceso a la justicia y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo que ocurrió. Además, denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida e integridad personal de las víctimas que genera impunidad por la insuficiencia de medidas adoptadas frente a la desaparición de personas.

La presente recomendación, como se ha expuesto contiene diversos casos en los que al analizarse las carpetas de investigación radicadas por la desaparición de persona, nos da como resultado una omisión grave por parte de la FGE en su búsqueda inmediata y exhaustiva – *por personal capacitado* – que fuese tendiente a proteger su vida e integridad.

En estos casos, la FGE a través de su área especializada, debió de estar vigilante que el inicio de las investigaciones y en especial, las acciones de búsqueda y localización no estuviera condicionado a plazo alguno, ni siquiera de horas, es decir, que las acciones encaminadas a ello fuesen ejecutadas de manera inmediata, y no con los retrasos, omisiones y deficiencias tratadas en la presente determinación. Incluso la ausencia de información por parte de los familiares no puede ser invocada para no dar inicio inmediato a las actividades de búsqueda y localización de los jóvenes desaparecidos.

La sentencia de Campo Algodonero establece que existen dos momentos claves en los que el deber de prevención debe ser analizado, el primero es antes de la desaparición de las Víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida.⁴¹

⁴¹ Corte IDH. Caso González y Otras (campo Algodonero) Vs México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparación y Costas, sentencia 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205 Párr. 281.



Sobre el primer momento, la responsabilidad deriva de una situación de riesgo real e inmediato para las víctimas del caso, derivada del análisis de contexto y de una responsabilidad reforzada con respecto a la protección de personas que pudieran encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Sobre el segundo momento, surge un deber de debida diligencia estricta frente a la denuncia por desaparición de personas, respecto a su búsqueda durante los primeros instantes, horas y días. Esta obligación de medio, al ser más estricta exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda.

En particular, en estos casos era necesario llevar a cabo una actuación inmediata, sin dilaciones por parte del AMP, y bajo su conducción, de los elementos de la Policía Investigadora y Peritos, ordenando y ejecutando medidas razonables, conforme a las circunstancias que rodeaban cada una de las desapariciones, para encontrar a las víctimas con vida, además de las medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de cada una de ellas o el lugar donde pudieran encontrarse.

No existió estudio de contexto y de riesgos, que pudieran haber permitido al AMP focalizar el peligro físico y/o psicológico, inminente y real que enfrentaban las víctimas reportadas como desaparecidas.

De conformidad en lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional, desde agosto de 2015 era vigente el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación de Delito de Desaparición Forzada y su observancia y aplicación es obligatoria en todos los casos de personas desaparecidas por parte de Agentes del MP, de Policía Investigadora y personal pericial. En síntesis, el citado protocolo establece un mecanismo de búsqueda inmediata que no se respetó en estos casos, por lo que no se recolectó la información oportuna y necesaria relacionada con las circunstancias de la desaparición; además nula información sobre el contexto en el que se encontraban las víctimas.

No existió un rastreo institucional inmediato; totalmente inadmisibles, fue que en las investigaciones de esta naturaleza, se dejara en abandono a las víctimas ante sus agresores, pues la FGE de Nayarit no efectuó una **búsqueda de las rutas de desaparición**. Al respecto, el AMP dejó perder las pruebas prioritarias dentro de las primeras horas, entre estas, al no solicitar de manera urgente, al ***Centro de Control, Comando, Computo y Comunicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública***, las grabaciones de las cámaras de vigilancia distribuidas en el municipio de Tepic, Nayarit, y que se encuentran colocadas en las principales avenidas de la misma ciudad, sobre las cuales, los perpetradores momentos después de cometer el ilícito (de conformidad con los sitios de donde se privó de la libertad a los jóvenes), se vieron forzados a transitar o pudieron circular, y más aún, cuando estos podían ser fácilmente identificados si consideramos, según constancias ministeriales, que se desplazaban en "Convoy", abordo de 3 a 5 camionetas identificadas como "CRV Honda Blanca, Tacoma Gris, y 3 camionetas blancas tipo pick Up..."; o bien, portando uniformes característicos de una corporación policiaca, como lo describió una de las víctimas directas, al momento de rendir sus respectivas declaraciones.



No se debe perder de vista que la Desaparición de Personas constituye una de las más graves y crueles violaciones a derechos humanos, pues no sólo se produce una privación arbitraria de la libertad, sino que pone en peligro su integridad física, la seguridad y su propia vida.

La Corte IDH describe que la desaparición de personas se configura como una violación pluriofensiva y continuada a los derechos de las personas, aspectos que implican en que la desaparición de personas sea un delito que reviste una gravedad muy particular.⁴²

El derecho de las personas desaparecidas a ser buscadas, bajo un enfoque de derechos humanos, se compone entonces de las obligaciones del Estado, que permite el efectivo goce y ejercicio de este derecho y las garantías necesarias para su protección, en términos del primer párrafo del artículo 1° Constitucional.

Del mismo modo, siempre se debe tener en consideración que el derecho a ser buscado parte precisamente del deber del Estado a perseguir el delito, evitar se continúe consumando, mediante la localización de las personas que fueron privadas de su libertad – *Desaparición Forzada o por Particulares* – es decir, siempre bajo la perspectiva de ser localizada con vida, de ahí la obligación del Estado de actuar de manera inmediata y exhaustiva.

Es decir, es paralelo o simultáneo la búsqueda de la persona con la persecución del delito; el éxito de estas investigaciones depende en gran parte, de realizar acciones que se omitieron hacer en los casos aquí tratados, como que el AMP y el grupo de profesionales bajo su conducción, realizaran un proceso o estudio integral sobre las constancias ministeriales tratadas en la presente determinación, y todas aquellas que se relacionaban directa o indirectamente con ellas, para trazar una ruta de desaparición, un estudio o análisis de contexto, posibles participantes y sus grados de participación con miras, desde luego, a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y, en su caso, la sanción de las personas responsables.

Sin verdad, la justicia es incompleta. Sin verdad, no es posible establecer quiénes son responsables de los delitos y en consecuencia no hay reparación y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar se repitan los actos ilícitos, y con ello se fomenta, la impunidad; pues la verdad es un proceso a través del cual se espera descubrir qué fue lo que ocurrió, por qué y cómo se dieron los hechos, y quiénes son los responsables de los mismos, lo cual nunca ocurrirá si los servidores de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, como en este caso, no asumen su obligación de desarrollar la investigación ministerial sin dilación, de manera seria, imparcial y efectiva, y sobre todo orientada, por todos los medios legales a buscar la determinación de la verdad, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos considerados como ilícitos.

Además, la actuación dilatoria de la investigación ministerial no permite o por lo menos disminuye considerablemente y de forma irreparable las posibilidades de localizar con vida a las personas víctimas del delito.

⁴² Caso Blake Vs Guatemala, el 24 de enero de 1996, serie C No. 36 Párr, 66 y 67.



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20, apartado C, vigente al momento de los hechos, establecía entre otros derechos a las víctimas u ofendidos, recibir asesoría jurídica y desde la comisión del delito atención psicológica en caso de requerirlo.

En el ámbito internacional, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, emitida por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, en su numeral 4, destaca que las víctimas deberán ser tratadas con “respeto a su dignidad” y tener “acceso a los mecanismos de justicia”.

En el caso particular, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, en términos similares establecen, que éstas tienen derecho a la reparación integral que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Mismas que serán implementadas teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos humanos; ello, acorde a la Constitución, a los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

De manera específica, estos ordenamientos también disponen, que las víctimas tendrán, entre otros, derechos a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; a que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal; a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; y sobre todo, disponen que tienen derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

En el caso concreto, la autoridad ministerial estatal vulneró en agravio de las víctimas indirectas, no sólo su derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia como se acreditó, sino los derechos que a continuación se indican.



DERECHO A LA VERDAD.

El derecho a la verdad guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, debido a que no es posible conocer la verdad sin que previamente se hubiera efectuado una investigación adecuada.

La víctima y sus familiares tienen derecho a conocer la verdad de los hechos victimizantes; las víctimas indirectas, además del daño psicológico que sufren derivado de la desaparición de su familiar, se enfrentan a la revictimización institucional cuando acuden ante la autoridad ministerial para denunciar los hechos, al no ser atendidas inmediatamente, y en diversas ocasiones no reciben un trato sensible, aunado a que la investigación del delito no se desarrolla con diligencia, inmediatez y de manera exhaustiva ya que en algunos casos no se realizan las acciones necesarias de búsqueda y localización de la víctima, lo que provoca incertidumbre e impunidad, transgrediéndose así su derecho a conocer la verdad.

Como se mencionó, las víctimas y sus familiares deben conocer la verdad de los hechos que originaron las violaciones a sus derechos humanos.

La Corte IDH en el “Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia”, puntualizó que el derecho a la verdad: *“(...) se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación (...).”*⁴³

El Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, ha precisado que el carácter obligatorio del conocimiento de la verdad conlleva que “verdad, justicia y reparación son componentes fundamentales para una sociedad democrática”.⁴⁴

El derecho que nos ocupa, se encuentra previsto por los artículos 7°, fracción VII, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas, los cuales establecen que las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

De las evidencias reseñadas y analizadas, derivado de las omisiones en desempeño de la función investigadora y la dilación en el desahogo de diligencias ordenadas por las autoridades ministeriales estatales, en su momento se produjo la violación al derecho a la verdad en agravio de **QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13 y QV14, entre otros**; en su calidad de víctimas indirectas por parte de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, ya que tenían el derecho a una investigación seria y completa para esclarecer lo sucedido y dar con todos los responsables de la desaparición y en algunos casos homicidio de su seres queridos, lo cual en la especie no ha acontecido.

⁴³ Corte IDH. “Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia”, sentencia de 14 de noviembre de 2014, parr. 509.

⁴⁴ Consejo Económico y Social, “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad”. E/CN.4/2006/52, 23 de enero de 2006, párrafo 66.



Derechos de las Víctimas Indirectas.

En la Recomendación General 149 de la CNDH, “Sobre los derechos de las víctimas de delitos”, esa Comisión Nacional reconoció que la atención a las víctimas del delito es deficiente, lo cual es frecuente y deriva, por ejemplo, en irregularidades en el trámite de la indagatoria, falta de asesoría jurídica, apoyo médico y psicológico, omisiones de brindar auxilio oportuno y efectivo para garantizar su seguridad, así como falta de capacitación de los servidores públicos para atender a personas en crisis que minimizan el evento, cuestionan, descalifican e ignoran a las víctimas, haciendo que éstas tengan una perspectiva de que el acceso a la justicia y a la reparación del daño están fuera de su alcance.

En la mencionada Recomendación General, se destacó el hecho de que las víctimas “se vean insertas en un laberinto de dependencias, trámites y esperas, que tiene como consecuencia una victimización secundaria que genera desconfianza en las instituciones en las que se relacionan.” Por ello, esta Comisión Estatal, también insiste en el compromiso que deben adoptar las autoridades gubernamentales en la promoción de los derechos de las víctimas, así como en la abstención de conductas que anulen sus derechos o propicien una nueva victimización, para propiciar conciencia de que los problemas que generan el delito y el abuso del poder no terminan con la afectación directa a la víctima, sino que además se extiende indirectamente a tercero que les presten ayuda.

Cuando una persona es víctima directa o indirecta del delito, puede experimentar una serie de reacciones que afectan su salud física y emocional, colocándola en un grado de vulnerabilidad que requiere de atención inmediata para contener los efectos negativos que esté padeciendo. Los daños pueden ser de diversa índole, ya sea físico, psicológico, patrimonial y de afectación de derechos.

Las omisiones acreditadas en el desempeño de la función investigadora del delito por parte de los agentes del MP de la Fiscalía General del Estado, cometido en agravio de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; produjo la violación a los derechos de las víctimas indirectas **QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13 y QV14**; como se mencionará enseguida.

Derecho a ser Informados del Desarrollo de la Investigación.

Durante la integración de las carpetas de investigación **CI1, CI2, CI3, CI4, CI5, CI6, CI7, CI8, CI9, CI10, CI11, CI12, CI13 y CI14**, no se advirtió que los Agentes del MP le explicaran en las primeras horas, días, meses e incluso años, a las víctimas indirectas el cauce de las investigaciones, para que dichas víctimas indirectas conocieran con certeza los avances en el esclarecimiento de la desaparición de sus seres queridos; por tanto, se vulneró en su agravio, el apartado C, fracción I, del artículo 20 constitucional, vigente al momento de los hechos, que contemplaba su derecho a recibir asesoría jurídica y a ser informado del desarrollo del procedimiento penal, entre otros; lo cual también fue consecuencia del reconocimiento tardío de su calidad de víctimas y la dilación para solicitar la intervención de la CEAIV en favor de este grupo de personas.



Atención psicológica.

No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal, que aun cuando se plasmó en las denuncias interpuestas por la desaparición de las personas agraviadas, los derechos que consagraba la legislación aplicable en favor de las víctimas indirectas, entre estos a recibir atención médica y psicológica, esto se considera insuficiente para afirmar su cabal cumplimiento, pues de las evidencias con que se contó, no se advirtió que le ofreciera atención psicológica de **manera oportuna**, con motivo de la incertidumbre que les genera el desconocer el destino de sus seres queridos, y en otros casos, por haber sido localizadas ya sin vida. Tampoco se estableció una atención prioritaria a las redes familiares cercanas y que por ello estuvieran afectadas por la desaparición de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**. Esto, tanto por el área especializada de la FGE (Provic) o bien, con motivo del reconocimiento tardío ante la CEAIV de su calidad de víctimas indirectas.

Por tanto, el Agente del Ministerio Público vulneró su derecho humano a recibir atención psicológica, la cual debió proporcionarse de manera inmediata por el sufrimiento generado con motivo de la desaparición de las personas agraviadas, por lo cual transgredió lo previsto en los artículos 20, apartado C, constitucional; así como lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la Ley Estatal en la materia, y los puntos 4 y 14 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder adoptada por la ONU el 29 de noviembre de 1985, que precisan las atribuciones del órgano investigador para brindar atención a las víctimas del delito.

RESPONSABILIDAD.

Responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal acreditó la responsabilidad por parte de los Agentes del Ministerio Públicos que han mantenido la responsabilidad de integrar las carpetas de investigación:

| Reporte de hechos y/o Carpeta de Investigación | Víctima Directa | AMP Responsable |
|--|-----------------|---|
| CI1 | V1 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la Tercera Turno del MAT de la FGE. Lic. AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR2 y AR7.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciadas AR2 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4, AR3 y AR5. |
| CI2 | V2 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1. |



| | | |
|-----|----|--|
| | | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR2, AR7 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR4, AR5, AR6, AR3.➤ AMP adscrito a la FEIPD. AMP Auxiliares. Licenciado AR10 y AR11 |
| CI3 | V3 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno del MAT de la FGE. Licenciado AR12.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la UID Patrimoniales de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8, y Licenciadas AR2 y AR7.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR6, AR4 y AR5. |
| CI4 | V4 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la Segundo Turno MAT de la FGE.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR2 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciado AR4. |
| CI5 | V5 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno MAT de la FGE. Licenciado AR12.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR2 y AR7.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8 y Licenciada AR2➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR3, AR6, AR5. |
| CI6 | V6 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno MAT de la FGE. Licenciado AR12.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR2 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4 y AR3. |
| | | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer |



| | | |
|-------------|-----------|---|
| CI7 | V7 | <p>Turno MAT de la FGE. Licenciado AR12.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciado AR9 y Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR7 y Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR5 y AR6. |
| CI8 | V8 y V9 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR7 y AR2 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciado AR3. |
| CI9 | V10 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Primer Turno MAT de la FGE. Licenciado AR13.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciadas AR7 y AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR8, AR6, AR3 y AR5. |
| CI10 | V11 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8 y Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR5, AR8, AR2, AR4 y AR3.➤ AMP adscrito a la FEIPD. AMP Auxiliares. Licenciado AR11. |
| CI12 (CI11) | V12 y V13 | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2, AR7 y Licenciado AR9.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4, AR3, AR5 y AR6➤ AMP adscrito a la FEIPD. AMP Auxiliares. Licenciado AR11. |



| | | |
|-------------|------------|---|
| <p>CI13</p> | <p>V14</p> | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP adscrito al Tercer Turno MAT de la FGE. Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la UIDICyLS de la FGE. Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la UIEDP de la FGE. Licenciado AR8 y Licenciada AR2.➤ AMP adscrito a la FEIPD. Licenciados AR4, AR8, AR5 y AR3. |
| <p>CI14</p> | <p>V15</p> | <ul style="list-style-type: none">➤ AMP en Apoyo a la Tercera Guardia de la Unidad de Atención Temprana del Sistema Penal Acusatorio y Oral, Licenciada AR1.➤ AMP adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, Licenciado AR4.➤ AMP adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, Licenciado AR8.➤ AMP adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, Licenciado AR6.➤ AMP adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, Licenciado AR3.➤ AMP adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, Licenciado AR5. |

Al actualizarse en todos los casos, actos y omisiones que se hicieron consistir en Violaciones a los ***Derechos de las Víctimas a la Verdad; al Acceso Efectivo a la Justicia; a ser Debidamente Informado; a Recibir un Trato Digno; a No Ser Revictimizado; a Recibir una Atención Integral; y por la Inadecuada Procuración de Justicia por la Falta de Debida Diligencia y Dilación en la Investigación Ministerial;*** las cuales quedaron debidamente sustentadas en la presente Recomendación; lo que también implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo servidor público y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser aclarada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.



En la calidad de personas servidoras públicas y responsables de la integración de las carpetas de investigación aludidas, debieron guiar su actuación con apego a los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, ética en el servicio público, y respeto a los derechos humanos, pues también tienen la obligación de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión total, parcial o la deficiencia de dicho servicio, y de no hacerlo incurre en una responsabilidad administrativa, que corresponde determinar a las instancias competentes.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA EN EL PRESENTE CASO.

En esta tesitura, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4º señala que se denominaran víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, el artículo 110, fracción IV, de la mencionada Ley General establece que el reconocimiento de la calidad de víctima, para los efectos de la misma ley, se realizará por las determinaciones de diversas autoridades, incluyendo los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Lo anterior tendrá como efecto el acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, establecidos por la misma ley, incluyendo la reparación integral.

Es por ello, que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene como acreditada la calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos en los términos que mencionan los preceptos legales antes referidos, a las siguientes personas:

| Víctimas (Personas desaparecidas) | Víctimas (Familiares) |
|--|---------------------------------|
| V1 | QV1 VI2 VI3 VI4 VI5 |
| V2 | VI6 QV2 VI7 |
| V3 | QV3 VI8 VI9 |
| V4 | QV4 VI10 VI11 |
| V5 | QV5 VI12 VI13 |



| | |
|------|--------------------------------------|
| V6 | QV6 |
| V7. | QV7 VI14 VI15 VI16 |
| V8 | QV8 |
| V9 | VI17 |
| V10. | QV9 VI18 VI19 VI20 VI21 |
| V11. | VI22 VI23 QV10 VI25 VI24 |
| V12 | VI26 QV11 |
| V13 | QV12 VI27 VI28 |
| V14 | QV13 |
| V15. | VI29 VI1 QV14 |

Y todas aquellas personas que acrediten tener la calidad de víctima ante la CEAIV de conformidad al marco normativo aplicable.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

Esta Comisión Estatal considera que la mínima consideración que se puede tener con las víctimas (*directas e indirectas*) de una violación a Derechos Humanos, es en primera instancia la **reparación integral del daño causado**, de conformidad con los principios de justicia y equidad.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, y 104 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, prevén la posibilidad de que, al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que este organismo local dirija a la autoridad responsable debe señalar las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si



procede, las relativas a la reparación integral de los daños que se hubieran ocasionado a las víctimas.

En un Estado Democrático de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma sus consecuencias. De igual manera, el Estado como garante de esos derechos, debe asumir la obligación de resarcir los daños que sus agentes provoquen a una persona.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

*Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a **restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima**, así como de **medidas de satisfacción** de alcance general y **garantías de no repetición**, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.⁴⁵*

Por su parte, la fracción V, del artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, dispone que las víctimas tendrán derecho a la reparación integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños o menoscabo que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.

A su vez, el deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en los sistemas universal y regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,⁴⁶ que establece en su numeral 15:

“...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos (...). La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y daño causado”.

En virtud de lo anterior, las víctimas tienen derecho a que se adopten medidas integrales de reparación de los daños causados y se ejecuten medidas que garanticen la no repetición de los hechos que motivaron la violación de derechos humanos.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

⁴⁵ Tesis P. LXVII/2010, de Novena Época, en Materia Constitucional, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, visible a foja 28. De Rubro: “DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES”.

⁴⁶ ONU, A/RES/60/147, Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 21 de marzo de 2006.



“La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso - dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”⁴⁷

En el presente caso, los hechos descritos constituyeron graves transgresiones a los Derechos de las Víctimas en especial de acceso a la asistencia, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia, lo que causó perjuicio a los derechos humanos de las víctimas en los términos antes establecidos.

La Recomendación 02/2020 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en este rubro, atinadamente hizo referencia a diversos criterios emitidos por la Corte IDH, en los que estableció medidas de reparación material e inmaterial, así como de satisfacción y garantía de no repetición; las cuales son completamente aplicables al presente caso, pues las mismas son referentes a la reparación relacionada con personas desaparecidas.

“En casos relacionados con personas desaparecidas y con la omisión del Estado en acciones efectivas para su búsqueda, la Corte IDH ha establecido medidas de reparación material e inmaterial, así como de satisfacción y garantía de no repetición; en cuanto a la reparación material, la Corte ha considerado los gastos en que han ocurrido los familiares (...) en su búsqueda (...), respecto a las medidas de satisfacción y garantía de no repetición, ha dispuesto la atención medida de los familiares (...), la obligación de buscar, identificar y (en su caso) entregar los restos mortales de los desaparecidos a las víctimas, entre otras.⁴⁸

En ese mismo sentido, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas establece que, cuando resulte necesario y los familiares así lo deseen, los Estados deben cubrir los gastos de traslado del cuerpo o de los restos mortales al

⁴⁷ Tesis aislada 1a. CCCXLII/2015 (10a.), de Décima Época, en materia Constitucional, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Pág. 949. Registro 2010414, de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.”

⁴⁸ CIDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición Forzada, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ) San José C.R. 2020, pág. 133.



lugar que determinen los familiares para su sepultura, incluso cuando el traslado sea desde o hacia otro país⁴⁹.

En el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs México, la Corte IDH estableció que la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de mujeres, constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas, quienes tienen derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, por lo que estableció que el Estado debe conducir eficazmente el proceso penal para identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la Desaparición, maltratos y privación de la vida⁵⁰

En cuanto a las medidas de rehabilitación, la Corte IDH ordenó atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de las instituciones estatales de salud especializada, a las víctimas; para lo cual, debía asegurar que las personas profesionales asignadas para el tratamiento de las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada víctima y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud físicos como los traumas psicológicos ocasionados por la violencia, la falta de respuesta estatal y la impunidad.

De igual forma, en el citado caso paradigmático, el Tribunal Interamericano estipuló que el Estado debía continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar los delitos que se relacionen con desapariciones, asimismo que cualquier otro dispositivo normativo debía seguir los siguientes parámetros:

- Implementar búsqueda de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de las personas desaparecidas;
- Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga posible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas;
- Priorizar las búsquedas en área donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.”

⁴⁹ Comité Contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas”, 18 de abril de 2019, principio 2.4.

⁵⁰ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”), Vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C. párr. 454y 455.



Derivado de lo anterior, en el presente caso, la reparación del daño por la violación a los derechos humanos, y medidas de no repetición deberá comprender entre otras acciones lo siguiente:

Medidas de Satisfacción.

Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV, y 73, fracciones I y V, de la Ley General de Víctimas, se puede realizar mediante la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, así como, con el inicio de las investigaciones penales y administrativas a las autoridades y a las personas servidoras públicas responsables de violaciones a los derechos humanos.

En este mismo sentido, la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, en su artículo 6, fracciones III, VI, X, XVIII y XXX, dispone que las víctimas tienen derecho: “[...] III. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y a su reparación integral; [...] VI. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; [...] X. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; [...] XXVII. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; y [...] XXX. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.”

Al respecto, es necesario que la FGE de Nayarit, por conducto de la Fiscalía Especializada, continúe con la debida integración y perfeccionamiento de las Carpetas de Investigación antes aludidas, para que se practiquen a la brevedad las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos y detención de los responsables, y en su momento se determine conforme a derecho proceda.

Igualmente, deberá proporcionar en todo momento la información completa y necesaria para que se llegue al esclarecimiento de los hechos, y para que se hagan valer, en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie, derivado de la queja que presente esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, en contra las personas servidoras públicas involucradas, los hechos y evidencias señalados en la presente Recomendación, atendiendo los requerimientos de la instancia investigadora de forma oportuna y completa, recabando y aportando las evidencias necesarias para una debida integración del expediente respectivo, sin que exista dilación, informando el estado en que se encuentre y las diligencias y actuaciones faltantes para la determinación que en derecho proceda.

Al mismo tiempo, la autoridad recomendada agregará al expediente personal de los diversos Agentes del Ministerio Público que han tenido a su cargo el trámite las Carpetas de Investigación, una copia de la presente Recomendación, como constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron.



Medidas de Rehabilitación:

De conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, previo consentimiento de la víctima y su representante legal, se le deberá otorgar atención psicológica y médica por personal profesional especializado de forma continua hasta que las víctimas alcancen un estado óptimo de salud física, psíquica y emocional, a través de una adecuada atención a los sucesos vividos, conforme a su edad, origen y sus especificidades de género; ello incluye la provisión de medicamentos y los gastos relacionados con ello, incluyendo sus traslados al lugar de asistencia, por el tiempo que resulte necesario.

La acciones y medidas para la rehabilitación de la víctima por la violación a los derechos humanos, también debe hacerse extensiva aquellas personas que conforman la red familiar cercana y que por ello sufren la afectación por la desaparición **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; o en su caso, el deceso de algunas de las personas antes señaladas.

Esta atención deberá brindarse gratuitamente y bajo los más altos estándares en la materia, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa clara y suficiente durante el tiempo que sea necesario; esto implica acercar la ayuda profesional a su lugar de residencia, o donde ella considere un ambiente propicio para ello.

Garantías de no repetición.

1. Consisten en implementar las medidas necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan. En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Nayarit, **a través de su área especializada deberá diseñar un programa permanente de capacitación** para que los Agentes del Ministerio Público, en especial aquellos que se encuentran a cargo de la integración de las carpetas de investigación por desaparición de personas, conozcan las disposiciones Constitucionales, Internacionales, Leyes Generales, Leyes locales, protocolos y lineamientos, que regulan los procedimientos a seguirse en estos casos; de igual manera para efecto de que las personas servidoras públicas desahoguen de manera urgente e inmediata todas las acciones y medidas contemplados en ellos con el fin de buscar, de manera primordial, la preservación de la vida de quienes son víctimas de este delito, determinar las responsabilidades de quienes intervienen y, garantizar el derecho a la verdad y acceso a la justicia; evitando en todo momento la revictimización de las personas agraviadas.

Dichas capacitaciones deberán ser llevadas a cabo por personal especializado en el tema de desaparición de personas y víctimas de delito; considerando para ello, las disposiciones Constitucionales, Convencionales, Legales y criterios Jurisprudenciales tratados en la presente recomendación.

2. Se debe incorporar un análisis de contexto en cada una de estas investigaciones y para el acompañamiento a las víctimas, asimismo el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el ***Protocolo Homologado para***



la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, publicado el 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

3. Fortalecer mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente.
4. Adoptar medidas para que el inicio de acciones de búsqueda sean de manera inmediata al conocimiento del caso por parte de la autoridad, que incluye desplazamiento a lugares pertinentes, de ser necesario.
5. Facilitar la participación de los allegados de las personas desaparecidas en las investigaciones, sin mayores requisitos que los que la propia normatividad establezcan.
6. Mejorar la calidad y método de toma de declaraciones; así como el llenado y sistematización del cuestionario AM/PM.
7. Incorporar análisis de contexto, el modus operandi, los perfiles de las personas desaparecidas y los patrones regionales de ocurrencia de los hechos.
8. Presuponer la desaparición forzada y por particulares con independencia de que puedan investigarse otros delitos.
9. Diseñar un programa Victimal especializado para la atención a familiares de personas desaparecidas.
10. Establecer mecanismos de información periódica a las víctimas, sus familiares y/o representante sobre la investigación.
11. Elaborar en cada carpeta ministerial un plan de investigación bajo los más altos estándares en materia de derechos humanos.

Medidas de compensación (Indemnización).

Al acreditarse las violaciones a derechos humanos antes descritas, se deberá indemnizar de manera individualizada, en términos de la Ley General de Atención a Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, a las siguientes personas: **QV1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, QV2, VI7, QV3, VI8, VI9, QV4, VI10, VI11, QV5, VI12, QV6, VI13, VI14, VI15, VI16, QV7, QV8, VI17, QV9, VI18, VI19, VI20, VI21, VI22, VI23, QV10, VI25, VI24, VI26, QV11, QV12, VI27, VI28, QV13, VI29, VI1 y QV14**, y quienes de acuerdo a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, se actualice en su favor este derecho compensatorio, a consecuencia del delito sufrido en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos; por la vulneración a su derecho a la Verdad y Acceso a la Justicia; y por la violación a los derechos humanos tratados en la presente recomendación.

La compensación deberá cubrir los daños físicos y mentales, oportunidades perdidas, incluyendo empleo, capacitación y beneficios sociales; daños materiales y pérdida de ganancias, incluida la pérdida de ganancia potencial, daño moral, así como los costos requeridos para asistencia legal o pericial, medicina y servicios médicos, y servicios sociales y psicológicos.

Para ello, se deberán tomar en consideración:

- 1) Los derechos violados.
- 2) La temporalidad.



3) El impacto bio-psicosocial; y

4) las consideraciones especiales, atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad.

Y de manera general la aplicación de los gastos de ayuda inmediata en favor de las víctimas (por la violación a sus derechos humanos) para efecto de lograr que estas tengan el acceso efectivo al resto de sus derechos; ello, entre otras medidas, acciones y derechos que se desprendan en su favor por la aplicación de los preceptos Constitucionales, Tratados Internacionales, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, que son aplicables al presente caso.

Esta medida busca resarcir los perjuicios derivados de las violaciones a derechos humanos susceptibles de cuantificarse, incluido el lucro cesante, así como el daño inmaterial ocasionado, que se traduce en sufrimientos aflicciones ocasionados a las víctimas y la afectación al proyecto de vida.

En ese sentido, este Organismo Protector de Derechos Humanos, se permite formular a Usted Fiscal General del Estado de Nayarit, la siguiente **RECOMENDACIÓN**, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIONES.

PRIMERA. En coordinación con la CEAIV conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la **reparación integral de los daños causados en favor de las víctimas**; en los términos propuestos en el apartado que antecede.

Dicha reparación deberá además incluir una **compensación justa**, a las víctimas **QV1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, QV2, VI7, QV3, VI8, VI9, QV4, VI10, VI11, QV5, VI12, QV6, VI13, VI14, VI15, VI16, QV7, QV8, VI17, QV9, VI18, VI19, VI20, VI21, VI22, VI23, QV10, VI25, VI24, VI26, QV11, QV12, VI27, VI28, QV13, VI29, VI1 y QV14** y, quienes de acuerdo a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, tengan derecho a ello, y lo acrediten ante la CEAIV de conformidad al marco normativo aplicable; ello, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron los AMP quienes estuvieran a cargo de la integración de las carpetas de investigación tratadas en la presente recomendación, y que son referentes a la desaparición que sufrieron **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**, en los términos y alcances establecidos en la presente recomendación, en especial atendiendo al apartado de **REPARACIÓN DEL DAÑO**.

Es decir, la compensación deberá cubrir los daños físicos y mentales, oportunidades perdidas, incluyendo empleo, capacitación y beneficios sociales; daños materiales y pérdida de ganancias, incluida la pérdida de ganancia potencial, daño moral, así



como los costos requeridos para asistencia legal o pericial, medicina y servicios médicos, servicios sociales y psicológicos.

Para ello, se deberán tomar en consideración:

- 1) Los derechos violados.
- 2) La temporalidad.
- 3) El impacto bio-psicosocial; y
- 4) Las consideraciones especiales, atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad.

Y de manera general la aplicación de los gastos de ayuda inmediata en favor de las víctimas (por la violación a sus derechos humanos) para efecto de lograr que estas tengan el acceso efectivo al resto de sus derechos; ello, entre otras medidas, acciones y derechos que se desprendan en su favor por la aplicación de los preceptos Constitucionales, Tratados Internacionales, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, que son aplicables al presente caso.

Lo cual también implica, se cuantifique el lucro cesante, así como el daño inmaterial ocasionado, que se traduce en sufrimientos, aflicciones ocasionadas a las víctimas y la afectación al proyecto de vida.

Para ello, se deberá inscribir a las mencionadas víctimas en el Padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la CEIV, así como, aquellas personas que por su parentesco o afinidad pudiesen tener la misma calidad, con el fin de que tengan acceso efectivo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit. Y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

Para lo cual, el Comité Interdisciplinario dependiente de la CEIV, en atención a los parámetros establecidos en los artículos 26, 92 Bis fracción XIII y 92 Ter Fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, deberá realizar el plan de reparación integral y se envíen a esta CDDH de las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a la Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas, así como al Agente del Ministerio Público a quien corresponde la titularidad de la integración de las siguientes carpetas de investigación, radicadas por la desaparición de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; y algunos de estos, ahora por privación de su vida, para que en breve término, las perfeccionen y determinen de manera integral y con la debida diligencia, dentro de un plazo razonable, de conformidad con sus obligaciones constitucionales y atribuciones legales.

Lo anterior, por acreditarse en el presente caso, la existencia de violaciones a los derechos humanos consistentes en Violación a los Derechos de las Víctimas, a la



Verdad, al Acceso Efectivo a la Justicia, a ser Debidamente Informado, a Recibir un Trato Digno, a No ser Revictimizado, a Recibir una Atención integral; y por la Inadecuada Procuración de justicia por la Falta de Debida diligencia y Dilación en la Investigación Ministerial; conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente recomendación; en donde además:

- ✓ Se defina la línea de investigación a seguir para su perfeccionamiento, y esta se le dé a conocer a la víctima indirecta, para que ellas cuenten con la certeza de las acciones que se llevarán a cabo en el marco de la investigación.
- ✓ En los casos de privación de la vida, se deberá continuar con las investigaciones con el fin de esclarecer los hechos y determinar a responsabilidad de las personas que en ellos intervinieron.
- ✓ Ampliar las investigaciones o líneas de investigación a la posibilidad jurídica de que en algún caso se esté ante la presencia de una Desaparición Forzada, ello en atención a los propios señalamientos contenidos en las carpetas de investigación que fueron materia de estudio y, en consecuencia, ordenar la ampliación de las denuncias correspondientes.
- ✓ Las acciones ministeriales deberán realizarse bajo enfoque diferenciado, de derechos humanos y debida diligencia.
- ✓ Que se atiendan los Protocolos aplicables a los casos de desaparición forzada y cometida por particulares.

TERCERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que esa Fiscalía General del Estado de Nayarit, **a través de su área de capacitación y profesionalización**, diseñe y ejecute un programa de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de la Policía Investigadora que se encuentren adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas, particularmente sobre temas relativos al derecho de acceso a la justicia, y a los derechos de las víctimas, en el que se contemple el estudio pormenorizado de las disposiciones Constitucionales, Internacionales, Leyes Generales, Leyes locales y protocolos que regulen la investigación y búsqueda de personas desaparecidas. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore con esta Comisión Estatal en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el Órgano Interno de Control de esa Fiscalía General del Estado de Nayarit, con el fin de que se instruya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Agentes del Ministerio Público que mantuvieron bajo su responsabilidad la integración de las carpetas de investigación radicadas por la desaparición de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15**; y quienes estuvieran adscritos al Módulo de Atención Temprana; a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Integridad Corporal y Libertad Sexual; a la Unidad Especializada en Desaparición de Personas, y por último, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas; al actualizarse en



todos los casos, actos y omisiones que se hicieron consistir en Violaciones a los Derechos a la Víctimas, a la verdad, al acceso efectivo a la justicia, a ser debidamente informado, a recibir un trato digno, a no ser revictimizado, a recibir una atención integral; y por la inadecuada procuración de justicia por la falta de debida diligencia y dilación en la investigación ministerial; violaciones que resultan especialmente graves, pues con ellas no solo se colocó en peligro la integridad personal de las víctimas, sino que limitó la posibilidad de localizarlas con vida, y generar en la víctima indirecta un estado permanente de zozobra, miedo e incertidumbre; como fue expuesto en la presente recomendación; lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo servidor público y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser aclarada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Dentro de la Presente Recomendación se tiene como autoridades responsables, las siguientes personas servidoras públicas: **Licenciada AR1, Licenciada AR2, Licenciada AR7, Licenciado AR8, Licenciado AR3, Licenciado AR5, Licenciado AR9, Licenciado AR6, Licenciado AR10, Licenciado AR11, Licenciado AR12, Licenciado AR4 y Licenciado AR13.**

Las cuales se señalan en el cuadro contenido en el apartado de **RESPONSABILIDAD** de la presente Recomendación, en donde se establecen datos específicos, consistentes en el nombre de la víctima de desaparición, número de Carpeta de Investigación y nombre y cargo de la autoridad responsable.

QUINTA. Se giren las instrucciones necesarias, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en los expedientes personales de las personas servidoras públicas que mantuvieron bajo su responsabilidad la integración de las carpetas de investigación radicadas por la Desaparición de **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15** y, quienes estuvieron adscritos al Módulo de Atención Temprana; a la Unidad de Investigación de Delitos Contra la Integridad Corporal y Libertad Sexual; a la Unidad Especializada en Desaparición de Personas, y por último, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, para que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que incurrieron. Y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se gire instrucciones a los AMP correspondientes, para efecto, según sea el caso, se apliquen las medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en favor de los familiares de las personas desaparecidas, ante el riesgo potencial de ser víctimas de nuevos actos que atenten contra su integridad personal; en los términos establecidos en la presente resolución.

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación. Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 30 treinta días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

A t e n t a m e n t e
El Presidente de la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy